

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Escuela de Arquitectura Carlos Raúl Villanueva
Sector de Estudios Urbanos

**POBLAMIENTO COLONIAL, CIUDADES, PUEBLOS Y
TIERRAS EN EL VALLE DE LOS CARACAS**

Profesora Izaskun B. Landa D.

Trabajo para optar a la categoría de Agregado en el escalafón universitario

Caracas, agosto de 2011

A los pioneros: Ambrosio Perera, Eduardo Arcila Farías y Graziano Gasparini

Agradecimientos

A los profesores Orlando Marín de la FAU y USB, Manuel Donís del Instituto de Historia de la UCAB; a la arquitecta Isabel Gutiérrez; a los geógrafos Karenia Cordova y Jesús Lemus del Instituto de Geografía y Desarrollo Regional de la UCV; a Juan José Martín Frechilla por haber realizado la lectura y comentarios del texto, a las bachilleres Vanessa Severeyn y Astrid Safina por los gráficos y a Xabier Amezaga, por su apoyo incondicional en todo momento, pero especialmente en lo concerniente a la informática.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	10
Antecedentes y aspectos generales	12
Aspectos metodológicos	17

PRIMERA PARTE**LAS POLÍTICAS METROPOLITANAS SOBRE EL PROCESO DE POBLAMIENTO COLONIAL, ASENTAMIENTOS Y RÉGIMEN DE**

TIERRAS EN LAS INDIAS	23
------------------------------------	----

LA REPÚBLICA DE ESPAÑOLES	26
---------------------------------	----

I. 1. Fundaciones y tierras	27
--	----

“Repartáis montes, tierras y aguas”	27
---	----

“Que se repartan, casas, solares, tierras, caballerías y Peonías”	29
---	----

“Cuatro leguas de termino y territorio en quadra, o prolongado”	32
---	----

Cédulas sobre composición de tierras de 1591	37
--	----

I. 2. El ordenamiento urbano	38
---	----

“Que el pueblo parezca ordenado”	39
--	----

“Se haga la planta del lugar repartiéndola por sus plaças calles y solares, a cordel y regla”	45
--	----

I. 3. Estructura y dominio territorial	52
---	----

“De las ciudades y villas y lugares y puertos”	52
--	----

“Señaléis las cabeceras de provincias y pueblos principales”	55
--	----

“Los sitios que pudiere aver para lugares sugetos y de la jurisdicción de la cabecera”	57
---	----

LA REPÚBLICA DE LOS INDIOS	62
----------------------------------	----

I. 4. Reducción aborigen, tierras y subsistencia	63
---	----

“Que los indios se repartan en pueblos en que vivan juntamente”	63
---	----

“La disposición de la tierra que es cerca de las minas”	67
---	----

“Que aquellas tierras y granjerías se les conserven como lashan tenido hasta aquí”	70
---	----

“Tierras y montes y un ejido de una legua”	77
--	----

“Que á los indios reducidos no se quiten las tierras, que antes hubieren	
--	--

Tenido”	81
I. 5. Pueblos para los naturales	82
“Que en cada pueblo de los que se hicieren, haya iglesia”	82
“Una iglesia lo mejor que pudieren y plaza y calles”	83
“Primero la planta, porque todos fuesen uniformes en edificar”	86
“Que se pongan alcaldes de los naturales”	96
“Han de traçar el pueblo por sus cuadras y la plaça en medio”	100
I. 6. Subordinación territorial	101
“Mudar a los indios y hacerles estancias junto con las de los Españoles”..	102
Pueblos sujetos	103

SEGUNDA PARTE

POBLAMIENTO COLONIAL: ASENTAMIENTOS URBANOS Y

RÉGIMEN DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA	107
--	-----

POBLAMIENTO HISPÁNICO EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA	109
--	-----

II. 1. Conquistadores, colonos y tierras	110
Los Welsler	111

“ Reservando ante todas las cosas las que os parecieren necesarias para plazas, exidos, propios e valdíos”	113
“Mas pueblos de españoles”	118
II. 2. Regularización progresiva del trazado y el modelo cásico	120
II. 3. Redes precarias y ciudades cabecera	122
 REPOBLAMIENTO INDÍGENA, DOCTRINAS Y RÉGIMEN DE TIERRAS	
COMUNALES EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA	125
II. 4. Reducción y tierras de subsistencia	127
“Pueblen los indios para que vivan en pulicía”	127
“ El dicho pueblo nuevo tenga tierras de labor fértiles para año y Vez”	140
“Términos y linderos de una legua de largo a cada viento”	159
II. 5. Pueblos para las doctrinas	162
“Mandaremos hacer las iglesias y casas de los indios”	162
“En medio del dicho pueblo su plaza anchurosa y cuadrada”	164
II. 6. Nueva territorialidad y subordinación	183
 <u>TERCERA PARTE</u>	
POBLAMIENTO, ASENTAMIENTOS Y RÉGIMEN DE TIERRAS EN EL	
VALLE DE LOS CARACAS	191
LA REPÚBLICA DE LOS ESPAÑOLES EN CARACAS	193
III. 1. Más tierras a sangre y fuego	193
“Que a los vecinos desta dicha ciudad se les probean y señalen Tierras”	197
“Dexando primero y ante todas cosas exidos, pastos e baldíos”	205
III. 2. La Caracas policéntrica	212
III. 3. La preminencia de Caracas	218

LOS CARACAS Y SU VALLE	223
III. 4. Encomienda, reducción y una legua en cuadro	226
“Todas las cuales dhas. tierras son de los indios de mi encomienda”	227
“Doy todas sus tierras, aguas, e términos según le son pertenecientes a los dhos. Indios”	236
Baruta	242
Petare	252
El Valle	257
Antímano	263
La Vega	272
Consideraciones sobre las tierras indígenas del valle de Caracas	276
III. 5. “Que acabase de poblar los indios en la jurisdicción de esta ciudad de Santiago de León”	281
San Pedro y San Pablo. Macarao	287
San Pedro y San Pablo. Antímano	293
San Roque. El Valle	299
Dulce Nombre de Jesús. Petare	304
Nuestra Señora de la Limpia Concepción. La Vega	310
San Francisco de Paula. Baruta	315
III. 6. Minusvalía territorial indígena	327
IV CONSIDERACIONES FINALES	335
FUENTES DOCUMENTALES	341
OBRAS DE REFERENCIA	342
FUENTES CARTOGRÁFICAS E IMÁGENES	342
BIBLIOGRAFÍA	342
APÉNDICE UNICO	348

ÍNDICE DE IMÁGENES

1.- Plano de la ciudad de Mendoza y tenencia de la tierra en 1561	33
2.- Plano de la ciudad de Santo Domingo	41
3.- Plano de la ciudad de Panamá de 1609	44
4.- Plano del centro de pueblos chiapanecos dominicanos	89
5.- Vista cenital de Chiapa de Corzo	90
6.- Plano de Copanaguastla	91
7.- Vista cenital de Tecpatán	93

8.- Vista cenital de Chamula e Ixtapa	94
9.- Vista cenital de Aguacatenango y Zinacantán	95
10.- Fundaciones realizadas durante el mandato del gobernador	
Francisco de la Hoz y Berrío y del obispo Gonzalo de Angulo	152
11.- Plano del pueblo de San Mateo	178
12.- Tierras ocupadas por las parcialidades indígenas del valle de Caracas	
en el momento de la llegada de los españoles.	198
13.- Plano de los ejidos de Caracas en 1594	207
14.- Exacto mapa de la ciudad de Caracas. 1772	214
15.- Posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas en hacia finales	
del siglo XVI	234
16.- Posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas en la cuarta	
década del siglo XVII	240
17.- Posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas en los últimos	
años del siglo XVIII	243
18.- Conjunto religioso de los pueblos de indios de la jurisdicción de	
Caracas en 1621 y casas reales en 1654	282
19.- Posible esquema de trazado ideal a ser aplicado a los pueblos de	
indios de la jurisdicción de Caracas	284
20.- Posible configuración del pueblo de Macarao en 1621	289
21.- Posible configuración del pueblo de Antímano en 1769	295
22.- Posible configuración del pueblo de El Valle en 1772	301
23.- Posible configuración del pueblo de Petare en 1772	306
24.- Posible configuración del pueblo de La Vega en 1769	311
25.- Posible configuración del pueblo de Baruta en 1772	317
26.- Límites actuales de las antiguas tierras indígenas de Caracas	340

INTRODUCCIÓN

El vasto y complejo proceso fundacional llevado a cabo por la Corona española en las Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII, estuvo reglamentado desde sus inicios por un conjunto de dispositivos jurídicos en materia de poblados y repartimiento de tierras que generó las bases de un proceso de reestructuración del poblamiento y de los territorios ocupados por los pueblos indígenas de América. En tal sentido, el marco legislativo sancionado produjo un ordenamiento diferenciado y complementario entre los asentamientos y tierras de españoles y las de los aborígenes. La provincia de Venezuela y en particular la región de Caracas no fueron ajenas a este proceso, sin embargo, la normativa con relación al repoblamiento indígena, comienza a ser aplicada en el siglo XVII, después de haber transcurrido casi cien años desde las primeras fundaciones de asentamientos de españoles en este territorio.

El trabajo que se presenta a continuación ha sido el resultado de un proyecto de investigación en el que se analizaron los componentes y las características generales del poblamiento y de la estructuración urbana y territorial de la región de Caracas durante el dominio colonial español, con base en las consecuencias que produjo la aplicación y materialización de las políticas metropolitanas –a partir del estudio del ordenamiento jurídico como mandato vinculante que es– en materia de fundación de asentamientos de españoles, pero fundamentalmente de pueblos indígenas con su respectiva dotación de tierras comunales y privadas. Para ello y, en primer lugar, se hace necesario analizar en el ámbito indiano la estructura urbana y territorial determinada por el marco jurídico imperial para las Indias durante una parte del siglo XVI, lapso en el cual se dictaminaron las principales políticas sobre los asentamientos de españoles e indígenas y sus tierras; en segundo lugar, en el ámbito regional se estudian las características y efectos sobre el poblamiento y la estructura urbana y territorial que produjeron las disposiciones dirigidas desde la Metrópoli a la provincia de Venezuela, así como también la normativa particular dictada por las diversas autoridades provinciales, tanto civiles como eclesiásticas. En este sentido, se indaga, por una parte, sobre el poblamiento, las características del urbanismo colonial de

ciudades de españoles con su respectiva dotación de tierras comunales y privadas y, por la otra, sobre el proceso de repoblamiento indígena mediante la fundación de pueblos de indios, su urbanismo y el señalamiento de sus tierras comunales, las que formaron parte del orden territorial establecido por la Metrópoli. Finalmente y dentro de este contexto de la provincia de Venezuela, se analizan las particularidades urbanas y territoriales de la región inmediata a la ciudad de Caracas, –que será denominada en el trabajo valle de Caracas– así mismo, se indaga sobre las características del urbanismo hispánico e indígena implantado y también se estudia la relación e importancia existente entre el complejo proceso de poblamiento que se produjo en los siglos XVI y XVII, y su relación con la dotación de tierras a los diversos asentamientos fundados, ello con la finalidad de establecer la estructura territorial y urbana de esta región. De tal modo que se examina la fundación y dotación de tierras privadas y comunales de Caracas y su indisoluble relación con la fundación de los pueblos de doctrina o pueblos de indios de Macarao, Antímano, La Vega, El Valle, Baruta y Petare, conjuntamente con el proceso de transformación y reimplantación de sus tierras comunales.

Durante los tres siglos en cuestión, se desarrollaron diversas formas de poblamiento en las cuales primero y previo a la conquista hispana, las culturas indígenas de la región de Caracas vivieron en asentamientos muy dispersos y se disputaron el dominio de sus territorios. En la fase que se desarrolla en el siglo XVI, la llegada de los españoles produjo el sometimiento de un importante conjunto de naciones indígenas (hubo grupos que huyeron y se dispersaron en una parte de sus tierras ancestrales), quienes permanecieron en sus aldeas originarias y mantuvieron en un comienzo una porción de sus territorios, en coexistencia con el hispano que ocupó una parte de los espacios indígenas como propiedad privada absoluta y fundó y se estableció en Caracas, la que fue dotada de tierras comunales sobre los territorios conquistados. En el siglo XVII se fundan en diversas locaciones cercanas a la ciudad de Caracas los pueblos de indios con sus correspondientes y reducidas tierras comunales, lo que da por concluida la fase del poblamiento indígena disperso y posteriormente finaliza el régimen de encomienda de servicio.

Finalmente, en el siglo XVIII, las superficies mínimas dictaminadas por el ordenamiento jurídico indiano son aplicadas a las tierras comunales de estos pueblos, las que fueron esenciales para la supervivencia económica de sus pobladores. Durante este largo proceso, el régimen de tierras comunales de españoles y de indios jugó un papel esencial en la existencia y consolidación de sus correspondientes asentamientos y por lo tanto en el éxito del proceso fundacional, del sometimiento aborigen y de la estructuración del territorio caraqueño.

Antecedentes y aspectos generales

Esta monografía es el resultado de un conjunto de trabajos que se iniciaron con el estudio de las tierras comunales de la ciudad de Caracas o ejidos¹, lo cual nos indujo a conocer las características de las tierras comunales indígenas de la región de Caracas² y estas a su vez, a investigar el proceso histórico que dio origen a estos pueblos y sus tierras³, con lo cual, finalmente, se formuló un esbozo sobre el proceso de estructuración de la región inmediata a la ciudad de Caracas en la etapa colonial⁴.

Se considera que el aporte fundamental del trabajo es el de la comprensión integral y general del proceso socio histórico de estructuración urbana y territorial de la región de Caracas durante el período colonial, a partir del análisis del ordenamiento jurídico indiano y provincial y su aplicación particular en el contexto local. La revisión bibliográfica de estos temas indica que la mayor parte de las investigaciones realizadas hasta ahora han abordado por separado los temas del poblamiento, los procesos fundaciones y las tierras y, en este sentido se refieren predominantemente al

¹ LANDA, IZASKUN. *Los ejidos de la ciudad de Caracas entre 1594 y 1864*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2010. Trabajo que fue presentado para optar a la categoría de profesor Asistente en el escalafón universitario en 2002.

² LANDA, IZASKUN. *El régimen de tierras urbanas en pueblos de doctrina durante el período colonial y las tres primeras décadas de gobiernos republicanos*. Ponencia presentada en la *X Jornada Nacional sobre Investigación y Docencia en la ciencia de la Historia*. Barquisimeto, 23-26 de julio de 2003.

³ LANDA, IZASKUN. *Poblamiento y régimen de tierras comunales en la región de Caracas entre los siglos XVI y XVIII*. Ponencia presentada en el *I Encuentro Nacional de Investigación en Arquitectura, Diseño Gráfico y Urbanismo, Maracaibo*, Febrero de 2008.

⁴ LANDA, IZASKUN. *Ordenamiento jurídico colonial en materia de pueblos y tierras de indios: el caso de la región de Caracas*. Ponencia presentada en la *Semana Internacional de Investigación, Facultad de Arquitectura y urbanismo. Universidad Central de Venezuela*. Septiembre-octubre 2008.

poblamiento hispano, en tanto que el tema indígena se han orientado hacia estudio del régimen de la encomienda. De manera similar, la mayor parte de las investigaciones de historia sobre el proceso fundacional venezolano y caraqueño hacen énfasis en las ciudades de españoles e, igualmente, el urbanismo colonial de las ciudades de españoles ya sido tratado y abordado por varios autores desde la década de los sesenta, en tanto que el estudio el urbanismo de los pueblos de indios es de data relativamente reciente y está referido a la provincia de Mérida en particular, por lo que esta investigación abordará, posiblemente por primera vez, el tema específico del urbanismo indígena de Caracas dentro del contexto de la provincia de Venezuela, por ello, su estudio aporta nuevos conocimientos que permiten explicar el fenómeno urbano en su dimensión múltiple, lo cual facilita la construcción de una concepción integral sobre el proceso de urbanización de Caracas. En este sentido, el trabajo tiene un énfasis esencial en el estudio de los temas indígenas, en particular los de la territorialidad y urbanismo, de modo que predominan sobre los procesos urbanos y territoriales desarrollados por los hispanos y criollos, sobre los que se hará referencia a los aspectos esenciales que permitan la comprensión general del poblamiento y el proceso de urbanización en los tres ámbitos de estudio.

Así mismo, se ha estudiado el régimen de tierras indianas y sus formas de tenencia de manera separada al proceso fundacional tanto hispano como indígena y, por lo demás, existen escasos estudios específicos en el ámbito venezolano que relacionen el proceso fundacional y su ulterior desarrollo urbano con el régimen de tierras establecido, a pesar de haber estado indisolublemente articulados desde el momento de la conquista y durante todo el proceso de poblamiento, tal y como se manifiesta en el ordenamiento jurídico indiano y provincial. En este sentido, el trabajo intenta presentar una visión integral y general del proceso de poblamiento y estructuración colonial de la región de Caracas al incorporar y asociar el poblamiento indígena y el factor de la tierra, por lo tanto, sus conclusiones podrían arrojar nuevos elementos de análisis para entender la dinámica del proceso de conformación del espacio regional y urbano del territorio de la ciudad de Caracas y por lo tanto el de la provincia de Venezuela.

La revisión bibliográfica se inserta dentro de cada una de las partes de la investigación con la finalidad de dar continuidad y coherencia a la argumentación histórica, por lo que no se ha dedicado una parte o capítulo especial para construir el análisis teórico de los temas en cuestión.

El trabajo consta de tres partes que están formuladas en función al análisis de las políticas del Estado metropolitano, siempre a través del estudio del ordenamiento jurídico y su aplicación, ocurridos en los tres ámbitos o niveles de actuación territorial: el hispanoamericano, el de la provincia de Venezuela y el de la región de Caracas. Su escogencia tiene la finalidad de determinar los principales conceptos y elementos contenidos en la legislación que hacen referencia a los procesos de poblamiento y repoblamiento y a los principios de la estructuración territorial y urbana dictaminados por el poder metropolitano, de tal forma que puedan ser estudiados en función a su aplicación al contexto provincial y a la situación particular de la región de Caracas. No es posible analizar la estructura urbana y territorial del valle de Caracas sin conocer los lineamientos fundamentales establecidos por la Corona para todas las Indias, así como tampoco se pueden evadir las instrucciones provinciales y sus especificidades, ya que, como se demuestra en el desarrollo del trabajo, jugaron un papel determinante en la constitución de la república de indios del valle de Caracas.

La primera parte corresponde al ámbito indiano y abarca la extensa normativa comprendida desde 1497 hasta 1630, dado que se considera que en ese lapso quedaron definidos los principios fundamentales relacionados con el poblamiento, la estructura urbana y la ordenación de los territorios de ultramar, los cuales determinaron las políticas y actuaciones de carácter común para todas las Indias. Sin embargo y, dado que el marco jurídico general se realizó en diversas etapas y complejos momentos que respondieron a numerosos factores, entre ellos a las características de las civilizaciones y culturas aborígenes, las normas y directrices políticas metropolitanas se han dividido a su vez en distintas etapas.

En la segunda parte se estudian los mandatos dirigidos a implantar las políticas metropolitanas en función a las particularidades de la provincia de Venezuela que contienen aspectos de la población hispánica en el siglo XVI y sobre la fundación y proceso de repoblamiento indígena del siglo XVII. Sin embargo y dado que existe numerosa información sobre el proceso de poblamiento y urbanismo hispánico, el trabajo hace énfasis fundamentalmente en el análisis del ordenamiento jurídico relacionado con el poblamiento y el urbanismo indígena, así como también en el proceso de reorganización y transformación de los territorios aborígenes, que estuvo en todo momento estrechamente vinculado con la estructura territorial implantada por los españoles durante los tres siglos de su mandato.

Finalmente, en la tercera parte se examinan las características del poblamiento hispánico e indígena en el valle de Caracas entre los siglos XVI y XVIII y, por lo tanto, en este amplio período de tres siglos se estudia el origen y la transformación de las características de las estructuras territoriales y urbanas de esa región, con base en la aplicación de los mandatos metropolitanos, las disposiciones provinciales y la legislación específica para la región de Caracas, razón por la cual en este nivel se manifiestan y materializan de una manera particular los preceptos y las políticas de la Corona y de los oficiales y funcionarios provinciales y locales. Dado que el poblamiento y urbanismo hispánico de Caracas han sido temas bastante analizados, en tanto que el proceso de repoblamiento indígena, su urbanismo y el problema de sus tierras ha sido muy poco estudiado, este capítulo también hará énfasis en los aspectos fundamentales del poblamiento indígena, de manera que se dedica una sección para cada uno de estos pueblos de indios, ya que las características del origen del poblamiento, el trazado y la estructura urbana difieren entre sí. Así mismo, el lapso histórico abarca tres siglos que corresponden respectivamente a la etapa fundacional hispánica en la región de Caracas, al proceso de reducción indígena o lo que es la fundación de los pueblos de la región inmediata a la ciudad y, por último, al siglo de la pérdida y luego confirmación de las exiguas tierras de estos pueblos.

Cada una de estas tres partes está conformada siempre por dos aspectos que están separados en el ordenamiento legislativo y territorial pero que sin embargo, se encuentran íntimamente relacionados: el primero aborda el poblamiento de la república de españoles y el segundo el repoblamiento de la constituida por los indios, en los cuales se analizan las principales políticas formuladas por los poderes metropolitano y provincial y sus ejecuciones con relación a los respectivos procesos poblacionales. A su vez, cada uno de estos aspectos comprende siempre el análisis de tres temas, el primero abarca el régimen de tierras comunales y privadas tanto para españoles como naturales, el segundo trata sobre las características del urbanismo de las ciudades hispanoamericanas y los pueblos aborígenes, en tanto que el tercero estudia el proceso de reorganización de los territorios originarios indígenas en función al esquema de implantación de estructuras impuesto por los españoles y sus descendientes para cada una de ambas repúblicas; de manera que esta monografía está constituida por dieciocho temas. Los temas sobre el régimen de tierras, los asentamientos urbanos y esquema territorial, se debe a que fueron establecidos explícitamente por el poder metropolitano y ellos son constituyentes esenciales de la relación espacio-sociedad.

La recopilación y el análisis de la información existente sobre el tema ha dirigido la investigación de una manera predominante hacia el estudio de la normativa jurídica en sus diversos ámbitos, dado que ella es la manifestación legal de las políticas formuladas por la Metrópolis, pero fundamentalmente hacia las consecuencias que su aplicación produjo en el proceso de poblamiento y repoblamiento del valle de Caracas. Con respecto a este punto, es importante señalar que mi perfil profesional en los campos de la arquitectura y el urbanismo adolece de la formación en las disciplinas de las ciencias jurídicas y la historiografía y por tal motivo, las posibles carencias metodológicas y de análisis presentadas con relación a estos temas son el resultado de estas ausencias; de manera que, una parte de esta investigación se orienta hacia el análisis de las causas y las consecuencias que sobre lo urbano y territorial produjo el ordenamiento jurídico indiano en sus diversos ámbitos de intervención, por lo que no se aborda el análisis de la normativa legal desde el punto de vista jurídico.

Aspectos metodológicos

A fin de realizar una aproximación analítica a los componentes y características del poblamiento y la estructuración urbana y territorial en el valle de Caracas durante el dominio colonial español, se planteó un objetivo general relacionado con la formulación del problema a ser analizado y que consiste en determinar las consecuencias que produjo la aplicación del marco jurídico indiano, provincial y local en el proceso de poblamiento colonial del valle de Caracas, a partir de la formación de ciudades de españoles y pueblos de indios, de su respectivo régimen de propiedad de la tierra y de la configuración de la estructura de este territorio. Estos mismos componentes también se aplicaron al ámbito indiano y al de la provincia de Venezuela.

Aún cuando los límites temporales del trabajo abarcan en general los tres siglos de dominio colonial, el análisis de la normativa indiana cubre hasta 1591 en el caso de la república de españoles y hasta 1630 en la indígena, debido a que para esas fechas las disposiciones metropolitanas establecieron los elementos estructurantes y definitivos del poblamiento, del régimen de tierras y los esquemas de implantación urbana y territorial. En el ámbito de la provincia de Venezuela y de Caracas en particular, la legislación abarca los tres siglos de dominio español.

Esta monografía de carácter histórico se sustenta fundamentalmente en la consulta de fuentes primarias editadas y, en menor proporción en las inéditas, así como también en el conocimiento basado en investigaciones sobre los hechos históricos que se han extraído de fuentes secundarias y también en obras de referencia. Por lo tanto, los alcances de la misma están limitados a las características de las fuentes primarias que se han podido localizar en los archivos consultados y lo mismo sucede en el caso de las fuentes secundarias.

Esta investigación de historia urbana está basada en la *Teoría del conocimiento histórico basado y no basado en fuentes* (Topolski, 1992) que, por una parte, se

fundamenta en el conocimiento directo del pasado y, por la otra, en el conocimiento indirecto que permite la reconstrucción pretérita a través del saber teórico y descriptivo acumulado. Para ello se seleccionaron documentos no testimoniales provenientes de fuentes culturales y materiales⁵. Las fuentes culturales utilizadas son documentos de origen jurídico y religioso emanados de la administración estatal en sus ámbitos de actuación metropolitana, provincial y local durante los siglos coloniales, así como también se acude a fuentes cartográficas que datan de los siglos XVIII y XX, además de fotografías del siglo XX, que se cotejaron con las fuentes materiales existentes como el trazado urbano y el conjunto religioso de Baruta, entre otros. Los resultados obtenidos se presentan en dos grupos de planos: los primeros cuatro se refieren a la posible materialización de la tenencia de la tierra en el valle de Caracas entre los siglos XV y XVIII, en tanto que el segundo grupo presenta siete planos que plantean la posible conformación morfológica de los pueblos caraqueños en el siglo XVIII, excepto la interpretación fundacional de Macarao en el siglo XVII.

El conocimiento histórico no basado en las fuentes es indispensable para realizar las aproximaciones teóricas al problema planteado y en este caso, constituye el fundamento de las hipótesis formuladas, por lo tanto, tiene una importancia esencial en el desarrollo de la investigación, especialmente en cuanto a la argumentación y discusión de los diversos aspectos y temas que componen la investigación. En cuanto al conocimiento basado en fuentes:

“Las fuentes constituyen el basamento indispensable para el estudio de una cultura y su riqueza se erigirá como una fuente inagotable de garantía científica para las interpretaciones del historiador que reflexione sobre documentos genuinos y contemporáneos de los hechos (...) Es lógico que en una historia de la cultura se rescate y valore la esencia de las fuentes primarias ya que su visión constituye un testimonio vivo ... ”⁶

En el caso de esta investigación, las evidencias fundamentales proceden, en primer lugar, del ordenamiento jurídico emanado de las instituciones coloniales en sus

⁵ ARÓSTEGUI, JULIO. (2001). *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona: Crítica.

⁶ DEL REY FAJARDO, JOSÉ. “Introducción al estudio de la historia las misiones jesuíticas en la Orinoquia” en, *Misiones jesuíticas en la Orinoquia*. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, Editorial Arte, 1992,

tres ámbitos de actuación territorial: indiano, provincial y local, dado que fueron mandatos vinculantes orientados a establecer el proceso de poblamiento y la organización urbana y territorial para las colonias españolas de ultramar. En tal sentido se analizará un conjunto de disposiciones e instrumentos jurídicos tales como las cédulas reales, instrucciones, providencias, autos, actas y otros que comprenden aspectos relativos al poblamiento hispánico e indígena, la fundación y formación de ciudades de españoles y de pueblos de indios, la propiedad de la tierra y de otros elementos fundamentales de la estructuración territorial.

Sin embargo, el estudio del marco legal no es suficiente para comprender la complejidad del proceso histórico de poblamiento, urbanización y ordenamiento territorial hispánico e indígena durante el período colonial, por lo tanto es necesaria la recopilación de diversas fuentes de origen público que no son documentos vinculantes tales como las relaciones y relatos de los funcionarios públicos en ejercicio y de documentos emanados de los cuerpos colegiados que expliquen el proceso de aplicación de la normativa indiana a la provincia de Venezuela y a la región de Caracas en particular. Por esta razón, también se utilizarán otras fuentes que abarcan crónicas y testimonios de los protagonistas que son fundamentales para conocer los hechos relacionados con los procesos urbano-territoriales. Así mismo, en el caso de esta investigación urbana y territorial, se hace indispensable acudir el uso de las fuentes cartográficas como planos y fotografías con la finalidad de conocer información concerniente a las estructuras urbanas y regionales en un momento específico del proceso de conformación territorial. Finalmente, las fuentes no verbales como las edificaciones y obras construidas durante los años fundacionales de los pueblos de indios, son limitadas y en la mayor parte de los casos ya no existen, a excepción del conjunto eclesiástico de Baruta y, en todos los casos, la trama urbana formada por las calles, parcelario y espacios urbanos, por lo tanto, ellas conformarán una parte de las evidencias a ser consideradas ya que son testimonios fundamentales del proceso de construcción de hipótesis de morfología urbana de los pueblos de indios del valle de Caracas. En este sentido, en el punto 5 de la tercera parte del trabajo se desarrolla en detalle los fundamentos de la construcción morfológica de los pueblos de indios. Se

pretende que este conjunto de soportes y contenidos permita la comparación y el contraste de las evidencias y por lo tanto la posibilidad de generar menores problemas de fiabilidad o equivocidad en la construcción de los hechos que den una explicación al problema planteado.

A continuación se considera un conjunto de documentos y evidencias a partir de los cuales se analizan las políticas y lineamientos del poder con respecto al poblamiento, así como la estructuración urbana y regional durante el período colonial. Es importante señalar que el nivel explicativo al que se puede llegar está directamente relacionado, por una parte, con las características de las fuentes documentales consultadas y la información que ellas contengan y, por la otra parte, con la inserción de esta información dentro del conocimiento histórico específico sobre el tema que no está basado en fuentes.

Documentos del ámbito metropolitano

El análisis de las principales políticas que el poder castellano quiso implantar en los territorios de ultramar sobre el poblamiento y la organización territorial, está directamente vinculado al estudio del ordenamiento jurídico indiano y por lo tanto al conjunto de cédulas, ordenanzas, instrucciones, providencias y otros dispositivos que fueron emitidos por la Corona y por las instituciones metropolitanas con jurisdicción y competencia en las Indias a lo largo del período colonial. Por lo tanto, para estudiar este período, las fuentes primarias consultadas en materia de ordenamiento jurídico comprenden fundamentalmente diversas recopilaciones de leyes y cedularios indianos publicados, entre los cuales destacan los cedularios compilados por Diego de Encinas y Vasco de Puga en el siglo XVI, la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de la Indias* del XVII y la *Colección de los viajes y descubrimientos* formada por Martín Fernández de Navarrete de mediados del XIX, en tanto que de tiempos recientes son la compilación de documentos publicada por Richard Konetzke y los valiosos cedularios sobre tierras y las normas y leyes publicadas por Francisco de Solano.

Documentos provinciales

En el ámbito de la provincia de Venezuela, existe un importante grupo de documentos publicados que, conjuntamente con investigaciones sobre el proceso fundacional de las ciudades de españoles y pueblos de indios, muestran algunas características del proceso de estructuración urbana y territorial de la provincia. Sin embargo, la mayor parte de los aspectos relacionados con el señalamiento de tierras comunales ha sido poco estudiado y generalmente de manera inconexa con respecto al poblamiento, aún cuando son procesos que se encuentran íntimamente relacionados, por lo tanto, se hará énfasis en el análisis de documentos concernientes al señalamiento de tierras comunales y su relación con el proceso fundacional de ciudades de españoles y pueblos de indios, muchos de los cuales se encuentran publicados.

También se indaga sobre documentación que está relacionada con el proceso fundacional de pueblos de indios y las características de ocupación territorial indígena previas al momento de la fundación, de manera que se ha acudido, por una parte, a diversas recopilaciones venezolanas que contienen la legislación emanada de las instituciones reales dirigidas a las autoridades provinciales, por ejemplo las publicadas por Joaquín Gabaldón Márquez y Carmela Bentivenga y, por la otra, a diversas instrucciones, ordenanzas, autos y relaciones emitidos por los gobernadores y obispos de la provincia de Venezuela que se encuentran publicados, como en los casos de Ambrosio Perera y Eduardo Arcila Farías, pero que en otros, forma parte de documentos inéditos que posan en el Archivo General de la Nación (AGN) y en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia (AANH).

Documentos y evidencias sobre el valle Caracas

Dado que muchos aspectos del proceso fundacional de Caracas han sido ampliamente estudiados, los principales documentos y fuentes primarias consultados se relacionan principalmente con dos temas: el urbanismo de los pueblos de indios y el

régimen de tierras, tanto para la república de españoles como para los indígenas. Estos comprenden principalmente documentos procedentes de fuentes eclesiásticas provinciales relativos al proceso fundacional como son los publicados por Ambrosio Perera y Manuel Donís y los de origen civil relacionados con la dotación de tierras para españoles, criollos e indígenas publicados por Manuel Pinto, Eduardo Arcila Farías y Vicente Dávila, además, las Actas del Cabildo de Caracas y del Cabildo de Petare que se encuentran publicadas. Con relación a este mismo tema, los principales documentos inéditos examinados se encuentran localizados en el Archivo General de la Nación (AGN), tanto en la Colección Traslados como en el Registro de Tierras y en el Registro de Civiles; así mismo, también se pueden ubicar importantes documentos en la Colección Caracas y la sección Civil del Archivo de la Academia Nacional de la Historia (AANH).

A este conjunto de documentos se le suman los planos y mapas que han sido consultados, especialmente los publicados por Irma De Sola, además de dos bases cartográficas, una de la región de Caracas que data de 1957 y sobre la que presenta el probable el régimen de tierras del valle de Caracas y otra que data de 1977 que ha servido de base para la presentación de la hipótesis sobre cada uno de los pueblos de indios de Caracas.

PRIMERA PARTE

LAS POLÍTICAS METROPOLITANAS SOBRE EL PROCESO DE POBLAMIENTO COLONIAL, ASENTAMIENTOS Y RÉGIMEN DE TIERRAS EN LAS INDIAS

Para realizar la conquista americana, desde un comienzo la Corona castellana establece como política prioritaria el poblamiento hispánico para lograr el dominio territorial, mediante la fundación de pueblos de españoles con su respectiva dotación de tierras. Esta estrategia ya había sido utilizada anteriormente por las diversas monarquías de la península ibérica durante los siete siglos de Reconquista a los moros. En los extensos territorios americanos, esta política se tradujo en el desarrollo un vasto programa fundacional de ciudades y pueblos de españoles, con el consecuente repartimiento de tierras en propiedad privada a los conquistadores y a los pobladores, además de la dotación de tierras comunales para estas fundaciones con la finalidad de asegurar la ocupación del territorio aborígen y la sustentación económica de los recién fundados asentamientos. Este proceso fundacional no ha sido superado aún por imperio alguno en la historia de la humanidad.

Sin embargo, el poblamiento hispánico en las Indias se produjo sobre vastos territorios, muchos de los cuales se encontraban ocupados por grupos aborígenes de variada complejidad cultural que abarcaron desde dispersas culturas hasta las llamadas altas civilizaciones andinas y mesoamericanas, todas ellas establecidas en el continente americano hacía miles de años. En este sentido, el dominio de esta diversidad de culturas conllevó a formular desde comienzos del siglo XVI un conjunto de políticas dirigidas, por una parte, a reducir las poblaciones indígenas dispersas mediante la ya probada fundación de asentamientos, esta vez de pueblos de indios o pueblos de doctrina, dotados de sus respectivas tierras comunales a la usanza hispánica y, por la otra, a ocupar y dominar las ciudades y pueblos de las culturas mas complejas y urbanizadas.

De esta manera, desde las etapas iniciales y durante todo el régimen español en las Indias, la Corona estableció la fundación pueblos de españoles y de indios, siempre en

íntima relación con la dotación de tierras diferenciadas tanto para las ciudades y villas de españoles como para los pueblos de indios o doctrinas y reducciones. La implantación de estas formas de apropiación y ocupación territorial y la imposición de un nuevo régimen económico, político y social, se produjo a partir de un lento proceso fundacional que paulatinamente generó la modificación forzada de los existentes patrones del poblamiento indígena disperso o concentrado, siempre en complementariedad y subordinación a las formas de poblamiento hispánico.

Es importante señalar que desde los mismos inicios de la conquista americana y con base en las enseñanzas del Imperio romano, la Corona castellana logró gobernar y controlar inmensos territorios y multiplicidad de sociedades aborígenes, mediante la aplicación de un complejo marco jurídico que comprendía disposiciones como las cédulas, instrucciones, ordenanzas y otros. Estos dispositivos se inician desde el mismo momento del descubrimiento mediante la firma de las capitulaciones entre los conquistadores y la Corona castellana y, a lo largo de los años, se fueron ajustando gradualmente a las condiciones de la conquista americana para conformar un marco legal en constante transformación en la medida que situaciones y necesidades requirieron de nuevos dispositivos de orden y control social. En este sentido, es importante destacar que las llamadas ordenanzas de Poblamiento de 1573 y la Recopilación de 1681 se constituyen como las principales referencias con relación al proceso de poblamiento y a la fundación de poblados, pero después que un gran número de ellos ya había sido fundado.

De esta manera y en consonancia con las políticas metropolitanas de poblamiento, la normativa indiana estableció una demarcación entre el control social dirigido a los conquistadores y colonizadores hispanos y otra para las sociedades aborígenes, "... se pueble, así de Españoles como de Indios, y en lo poblado se de asiento y perpetuidad en entrambas republicas, ..." ⁷, aunque se legitima el dominio general del

⁷ Se conocen como "Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones en las Indias", pero Encinas las titula como "Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren" de 13 de julio de 1573. En ENCINAS, DIEGO de. (1596). *Cedulario Indiano*. Reedición facsimilar. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1945, p. 235.

conquistador sobre el indígena, dentro de la relativa autonomía y autogobierno aborígen.

Estas características se manifiestan claramente en los dispositivos que rigen el proceso de poblamiento, el urbanismo y la tenencia de la tierra ya que la conquista militar española condujo a la ocupación territorial mediante la fundación de centros poblados de españoles y al consiguiente repartimiento de tierras en propiedad privada absoluta para los conquistadores y los colonos, aún cuando la legislación hace énfasis en la preservación de los territorios dominados por las naciones aborígenes y en la necesaria reducción de los grupos dispersos.

Las consecuencias que produjeron las políticas de poblamiento fueron la reestructuración de los territorios ocupados con base a la diferenciación jerárquica establecida tempranamente para los centros poblados como ciudades, villas, lugares, puertos y pueblos de indios, entre otros, así como también para las tierras privadas y comunales. Dentro de este sistema, los pueblos de indios mantuvieron rangos inferiores dentro de la jerarquía de funciones políticas, económicas, eclesiásticas y militares, establecidas por el ordenamiento jurídico indiano y, por lo tanto, a pesar de su relativo autogobierno, siempre estuvieron subordinados, tanto a las ciudades de españoles como a los centros indígenas conquistados. El lento y complejo proceso fundacional de los pueblos de indios, paulatinamente produjo la modificación forzada de los patrones existentes de poblamiento indígena disperso y generó el repoblamiento de algunas etnias fuera de sus territorios ancestrales.

Con relación al trazado y construcción de las ciudades, las diversas normas que desde un principio se establecieron para los pueblos de españoles, también sirvieron como modelo para los pueblos de indios –con la excepción del trazado de ciudades aztecas, incas u otras existentes para el momento de la conquista–. En este sentido, el orden social, institucional y urbano establecidos para los pueblos de españoles, también fue transferido a los pueblos de indios, sin embargo y en innumerables casos, el trazado urbano no se produjo con la exactitud establecida por las normas y generó

morfologías adaptadas a la topografía del lugar con gran variedad de medidas y trazados geométricos.

De esta manera, el ordenamiento jurídico metropolitano instituyó los principios y bases fundamentales de la organización urbana y regional en las Indias, así como la legislación provincial y local consolidaron los fundamentos de estas estructuras y los adaptaron a las condiciones demográficas y geográficas de cada jurisdicción así como a la diversidad de las características culturales de las etnias aborígenes que las habitaban. Todo ello se manifestó en una diferenciada organización del territorio indiano, con las particularidades de cada región, como es el caso de estudio de Caracas.

LA REPÚBLICA DE ESPAÑOLES

El poblamiento hispánico en América, con todas las consecuencias que acarreó, fue el eje fundamental y dominante del proceso fundacional y de reestructuración territorial. Al imponer su poder político-militar y religioso sobre las culturas aborígenes americanas, el castellano también impuso e implantó sus instituciones y formas de ordenamiento territorial y, ocupó y tomó las tierras más atractivas. Sin embargo, el urbanismo fue el resultado de un proceso netamente indiano y singular que se realizó en la práctica a medida que se van realizando las fundaciones. Por lo tanto, la conquista y expansión territorial indiana se fundamentó en la fundación de ciudades y en la ocupación y apropiación de las tierras, proceso que, en la fase antillana se desarrolló trabajosa y lentamente y posteriormente, con la conquista de las regiones con alta densidad de población, entre ellas las civilizaciones urbanas de Mesoamérica y los Andes, el poblamiento hispánico adquirió proporciones importantes, de hecho, hasta finales del siglo XIX, las zonas más pobladas y urbanizadas de la América hispana fueron las correspondientes a los territorios de las culturas precolombinas complejas, donde los españoles implantaron los virreinos y centros de mayor poder.

I.1. Fundaciones y tierras

Desde el mismo inicio de la conquista de América, la Corona española estableció un variado conjunto de políticas sobre el necesario poblamiento hispánico, las que se manifestaron en una serie de disposiciones tendientes, primero, a incentivar el proceso de repartición de tierras en propiedad privada a los nuevos pobladores y, después, a fundar poblados con sus correspondientes tierras comunales, a semejanza de lo existente en el reino de Castilla. Estas políticas se implantaron durante todo el régimen colonial, sin embargo, la etapa comprendida desde finales del siglo XV hasta el tercer cuarto del siglo XVI es fundamental dado que los principales lineamientos del proceso fundacional y del régimen de tierras adquieren gran parte de sus características finales. Esta etapa tuvo al menos tres fases de desarrollo: una inicial de carácter muy general, otra que se inicia a partir de 1513 con las Instrucciones dictadas al gobernador Pedrarias Dávila y la tercera fase de cristalización con las llamadas Ordenanzas de Nuevas Poblaciones de 1573 y las cédulas de 1591 sobre tierras, las cuales se mantuvieron vigentes hasta el final del período colonial. Además de estas disposiciones de carácter general, se definen políticas específicas para cada región que, en general, son una adaptación a las circunstancias particulares de cada provincia y territorio.

“Repartáis tierras, montes y aguas”

Las primeras instrucciones dictadas a Cristóbal Colón en 1497 por los monarcas Fernando e Isabel se refieren única y fundamentalmente a la repartición de tierras en propiedad privada con todos sus derechos, a los habitantes de La Española, como el estímulo para la movilización y poblamiento, así como también a establecer, de manera incipiente, tierras comunales, aun cuando no se hace mención explícita de los centros poblados:

“...en todos los términos della [La Española] podades dar é repartir é dades é repartades á las tales personas [algunas personas que están avecindadas en la isla], é a cada uno de los que agora viven é moran en la dicha isla, é á los que de aquí en adelante fueren á vivir é morar en ella, las tierras é montes é aguas (...)obligándose las tales personas de tener é mantener vecindad con su casa poblada en la dicha Isla Española por cuatro años primeros siguientes contados

desde el día que les diéredes é entregáredes las tales tierras é haciendas. (...) é queremos é mandamos que las tierras que les vos diéredes é repartieredes (...) libremente ge las dejen tener é poseer é usar é gozar dellas (...) con tanto que en la tales tierras é montes é aguas que así diéredes (...) é que todo lo otro descercado, cogidos los frutos é esquilmos dello, sea pasto común é baldío a todos”⁸

Sin embargo, dos años después, la necesidad del poblamiento de esos territorios se hace patente y se establece como estrategia la fundación de poblados para europeos e indígenas indistintamente. En este caso, el incentivo principal para el poblamiento urbano se realiza a través de la exención del pago de impuestos por veinte años para los nuevos pobladores:

“Por cuanto Nos deseamos que en las nuestras islas y tierra firme de la Indias se hagan algunas poblaciones de cristianos y porque cualesquier personas nuestros vasallos, súbditos y naturales que quisieren irse a vivir y morar allí (...) con sus casas y asientos, principalmente con su casa poblada, sean libres y exentos en las dichas islas y tierra firme por término de veinte años primeros siguientes.”⁹

Sin embargo y a pesar de los importantes estímulos económicos, el problema de la escasez de poblamiento hispánico y por lo tanto de dominio y ocupación territorial, se manifiesta en una Real Cédula de 1519 que prolonga el lapso de exención del pago de impuestos “... confirmamos la dicha provisión (...), para que de aquí en adelante, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere valga y sea guardada ...”¹⁰.

Estas primeras disposiciones son de carácter general y están fundamentalmente orientadas a incentivar el necesario poblamiento de las Antillas. En ellas se establecen como procesos separados la repartición de tierras en propiedad privada y comunal y la

⁸ “Carta patente por la cual Sus Altezas dan licencia al Almirante Don Cristóbal Colón para el repartimiento de las tierras de los que están é fueren á las Indias con las condiciones que se expresan” de 22 de julio de 1497. En, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, MARTÍN. (1945). *Colección de los viages y descubrimientos que hicieron por la mar los españoles desde fines del siglo XV*. Buenos Aires: Editorial Guaranía, tomo II, doc. N° CXXI, pp. 251-252.

⁹ “Real Provisión de los Reyes Católicos” del 21 de mayo de 1499. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Cedulario de tierras*. México: UNAM, 1991, pp. 106-107.

¹⁰ “Real Cédula confirmando y ampliando la provisión de 1499 que eximía de impuestos durante veinte años a los pobladores de Indias” del 16 de julio de 1519. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Cedulario de tierras*, p. 130.

conformación de poblados. Tampoco hasta ese momento existe diferenciación entre los pueblos de españoles y los de indios ya que se incentiva el poblamiento de naturales y españoles en los mismos asentamientos.

Sin embargo, se puede considerar que estas primeras disposiciones, incluyendo la exención de impuestos por 20 años, no parecen haber logrado la esperada migración de españoles a la Española ya que, debido a su vaguedad no se establecen las cantidades de tierra a repartir, que es uno de los principales incentivos del poblamiento, así como tampoco se afrontan los diversos problemas que genera la implantación de poblados y las relaciones entre españoles e indígenas, por lo tanto, estas primeras normas no crearon las condiciones suficientes para dirigir el indispensable proceso de poblamiento español a fin de lograr el control de los territorios conquistados que aún no habían sido ocupados y de los territorios que se estaban descubriendo sin pausa alguna. Sin embargo, el proceso de poblamiento indiano basado en la repartición de tierras y la fundación de poblados se mantendría y sería desarrollado y perfeccionado en las fases siguientes.

“Que se repartan, casas, solares, tierras, caballerías y peonías”

Estos problemas parecen haberse resuelto parcialmente con las instrucciones que emite el Consejo de Indias dadas en 1513 al gobernador de Tierra Firme Pedro Arias de Ávila o Pedrarias Dávila, las cuales constituyen un hito en el proceso de poblamiento subsiguiente que para ese momento abarca una parte de la región centroamericana y norte de Suramérica. En este sentido, las instrucciones abordan de manera sistemática elementos de organización de los ámbitos urbano y territorial. En este último se aplica la denominación jerárquica de los asentamientos y se establecen indicaciones relacionadas con la idoneidad de localización de los asentamientos en función a los recursos naturales, es decir, las condiciones ambientales necesarias para realizar de manera exitosa la fundación de poblados:

“... en los que de nuevo se hicieren, se ha de mirar que sean en sitios sanos y no anegadizos, y donde se pueden aprovechar de la mar, (...) y que sean de buenas aguas é de buenos aires é cerca de montes é de buena tierra de labranza, é de estas cosas las que mas pudiere tener”¹¹

A pesar de enfrentar de manera integral el proceso de poblamiento y su organización, estas instrucciones no tocan el tema del repartimiento de las tierras urbanas y agrícolas. Sin embargo, días después, la Corona otorga otro poder al mismo Gobernador que complementa el primero y aborda este aspecto tan crucial, ya que no solamente se establece la importancia e indisoluble relación entre la fundación de poblados y la repartición de tierras urbanas y de cultivo, sino que fundamentalmente, se determinan las superficies de tierra agrícola y urbana en función a los rangos sociales de los nuevos pobladores:

“Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias (...) es nuestra voluntad que se puedan repartir, y repartan, casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados (...) Habéis de dar y señalar al escudero y persona que nos haya servido y sirviere y se avecindare allá, por repartimiento, tierras en que pueda poner y señalar doscientos mil montones y esto se llama una caballería de tierra. Y al peón, a razón de cien mil montones, que es una peonía. Y a este respecto, los solares, y para los solares en que hagan sus casas y bohíos les habéis de señalar suelo ...”¹²

Estas instrucciones exponen claramente que el principal incentivo para el poblamiento indiano fue el repartimiento de tierras de cultivo como propiedad privada absoluta y de solares para la construcción de casas en los pueblos fundados, ambos en íntima relación y en consonancia con el orden social existente en la Metrópoli. Este concepto de jerarquía social se expresa en la mayor parte de las disposiciones metropolitanas y se materializa con la cantidad de las tierras de cultivo o caballerías que se reparten a los hidalgos, que es el doble de las peonías para los soldados de a

¹¹ “Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila para su vieje a la provincia de Castilla del Oro, que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba ” de 2 de agosto de 1513. En, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, MARTÍN, *Ob.cit.*, t. III, Num. II, p. 345.

¹² “Instrucción al gobernador de Tierra Firme, Pedrarias de Ávila”, del 9 de Agosto de 1513. En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, tomo I, p. 65.

pié, sin embargo, los solares urbanos mantienen las mismas dimensiones para todos, aún cuando el orden social se manifiesta de otra manera.

Las políticas sobre la creación de incentivos para fomentar el aumento de la población respondieron a la necesidad de establecer un orden dentro del proceso de poblamiento indiano y son el resultado de la madurez obtenida a partir de los aciertos y errores que se produjeron durante las dos primeras décadas del proceso fundacional y de repartimiento antillano. Su importancia es tal que, no solamente se constituyeron como modelo para las instrucciones entregadas a diversos descubridores, conquistadores y pobladores de Tierra Firme, entre ellos, a Hernán Cortés en 1523, sino que se mantuvieron vigentes durante sesenta años de conquista y poblamiento hasta 1573, cuando se establecen las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas fundaciones y pacificaciones*, que fueron posteriormente recopiladas en las conocidas Leyes de Indias de 1681¹³.

Sin embargo, después de estas instrucciones, la necesidad de resolver los problemas prácticos del orden territorial que aún generaban confusiones, obliga por primera vez a la formulación de los límites jurisdiccionales del poblado o *término*, que comprenden las tierras comunales y las de propiedad privada y, a su vez, a la demarcación entre el *término* del poblado y de las tierras baldías o realengas. En este sentido, la implantación del *término* urbano, le imprime carácter jurídico a la inseparable relación ciudad-tierras comunales y, por primera vez, se definen medidas de 2 y 3 leguas en cuadro para los términos de los poblados en Santo Domingo¹⁴ en 1529.

¹³ También se producen casos de reales cédulas de poblamiento, como por ejemplo la entregada a Francisco Pizarro "Cedula dirigida al dicho Capitan Francisco Piçarro, en que le da licencia para que pueda dar a las personas que se han hallado en la conquista y población, y de nuevo fueren a se avecindar, tierras, solares, y cavallerias residiendo cinco años" de 21 de mayo de 1534, en la que se otorga "licencia para que en los lugares que poblasedes pudiesedes repartir entre los vezinos y pobladores de esa provincia solares en que se edificassen las casas y huertas, cavallerias y peonias de tierras, ...". En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, t. I, p. 64. En esta Cédula no se hace explícito el ordenamiento urbano y las superficies de las tierras de cultivo y los solares, sin embargo, el proceso fundacional llevado a cabo en el Perú, sí parece haber tomado en cuenta las Instrucciones de 1513, tal y como se manifiesta en las principales fundadas en esas tierras, como Lima y Trujillo.

¹⁴ "Real Cédula concediendo gracias y mercedes a los que hicieren nuevas poblaciones en la isla Española.", de 15 de enero de 1529. En, KONETZKE, RICHARD. *Colección de Documentos para la Historia de la formación Social de Hispanoamérica 1493-1810*, *Ob.cit.*, t. I, p. 123.

Así mismo y con relación a las tierras comunales, en 1538 se señalan dos leguas de ejidos y montes para la ciudad de Guatemala¹⁵, sin perjuicio de las tierras indígenas. Por lo tanto, se da inicio a un proceso de demarcación y estructuración del territorio regional, al introducir dentro del término jurisdiccional las tierras comunales y la definición de los usos del suelo, todo lo cual sería perfeccionado posteriormente.

Este conjunto de disposiciones tiene la importancia de haber establecido el primer grupo de medidas para repartir y organizar las tierras de propiedad privada y comunal, además de implantar en las Indias el concepto de *término* urbano y de demarcar y deslindar las distintas categorías de tierra en función al origen de la propiedad y sus usos. Todo ello generó certidumbre para los futuros pobladores y creó las bases de un orden territorial que condujo a fomentar el deseado y necesario proceso de poblamiento para lograr el dominio de tan vastos territorios, como se puede apreciar en el caso de la ciudad de Mendoza (ver lámina N° 1). Sin embargo, uno de sus mayores valores sería el de servir de fundamento para formular posteriormente las ordenanzas de poblamiento.

“Cuatro leguas de termino y territorio en quadra o prolongado”

Las *Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* fueron establecidas por Felipe II el 13 de julio de 1573, y posteriormente,

¹⁵ “Real Cédula al Gobernador de Guatemala”, de 9 de noviembre de 1538. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Cedulario de Tierras*, *Ob.cit.*, pp. 163-164.

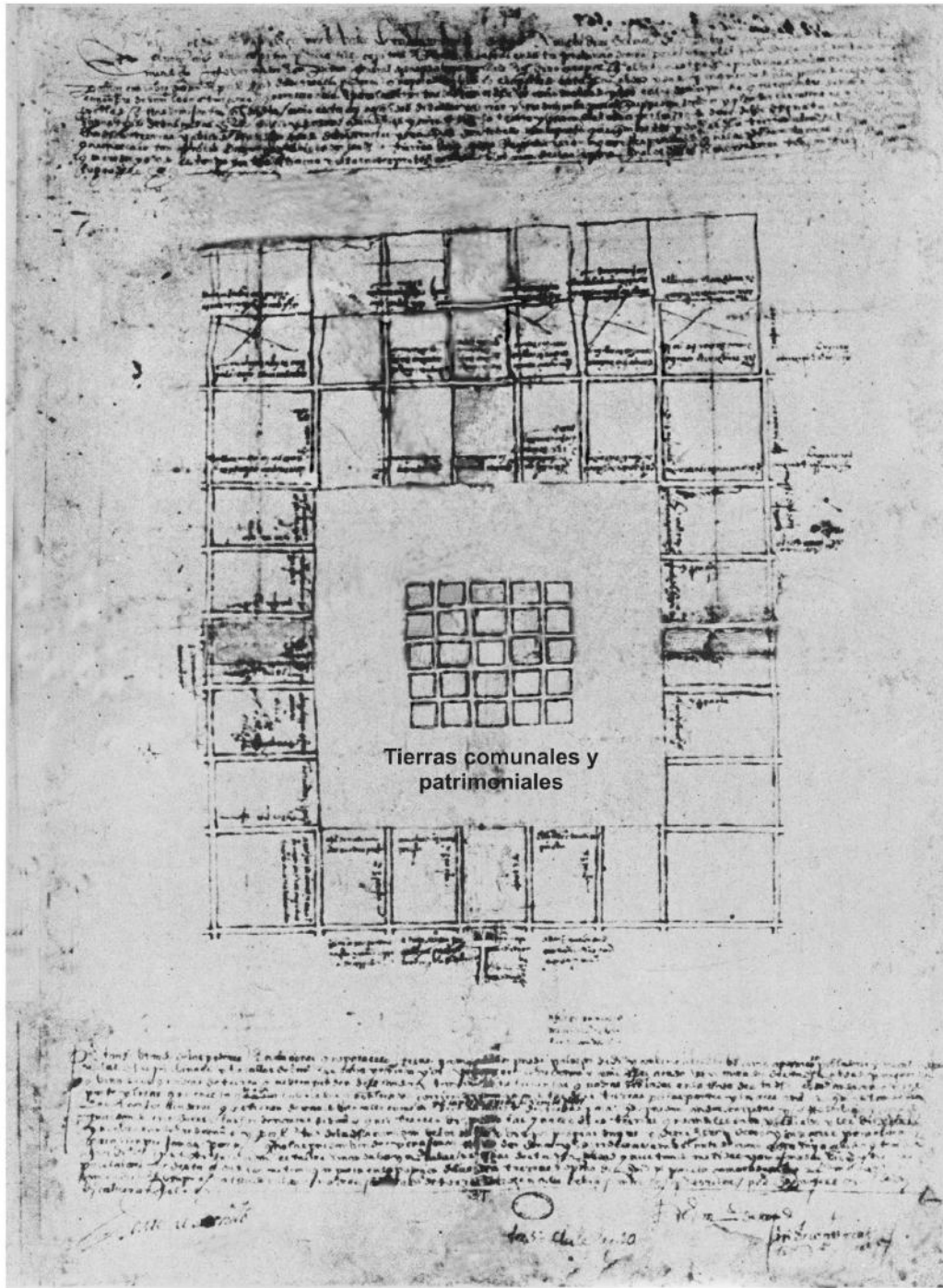


Lámina N 1 Plano de la ciudad de Mendoza y tenencia de la tierra en 1561. Texto de la autora.

Fuente: Hardoy, J. (1991). *Cartografía urbana colonial de América Latina y el Caribe*, p. 64.

son publicadas en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias de 1680, permaneciendo vigentes en los territorios indianos hasta el final del régimen colonial¹⁶. En ellas no solamente se recopila la experiencia de ochenta años del proceso de conquista y poblamiento de la América española, sino que organizan, estructuran y desarrollan minuciosamente en este corpus un conjunto de políticas que abarcan diversos y numerosos aspectos del poblamiento, entre ellos, el proceso fundacional y la relación entre las poblaciones y su respectiva dotación de tierras.

Este conjunto de disposiciones ratifica la necesidad de reorganizar y reimpulsar el poblamiento hispánico como medio fundamental para lograr el dominio de las vastas y diversas extensiones del territorio indiano que aún no habían sido ocupadas. En este sentido, la política monárquica hace énfasis, primero, en consolidar la ocupación de las regiones sometidas, a través de su poblamiento y dotación de tierras y, posteriormente, se permitirían los nuevos descubrimientos y procesos de poblamiento mediante la consecuente fundación de poblaciones, así “Aviéndose poblado y dado asiento en lo que esta descubierto, pacifico y debaxo de nuestra obediencia, se trate de descubrir y poblar lo que con ello confina y de nuevo se fuere descubriendo.”¹⁷ De esta manera, la Corona intentó organizar el proceso de poblamiento de los territorios despoblados, aún cuando en la realidad esto no llegó a suceder y vastas regiones del continente se mantuvieron despobladas o con baja densidad de población aborigen e hispánica. De hecho, las regiones que presentaban condiciones climáticas y ambientales favorables y que ya se encontraban pobladas por diversas culturas aborígenes, fueron las que recibieron el mayor poblamiento hispánico.

Uno de los principales aspectos del poblamiento que recogen estas ordenanzas se refiere a la localización de las nuevas fundaciones, tanto en relación con las condiciones climáticas, de altitud, calidad de las aguas y suelos, así como también con

¹⁶ Estas leyes y las disposiciones dictadas por los organismos de gobierno establecidos en España y en las Indias siempre tuvieron preeminencia sobre las fuentes del Derecho castellano que únicamente se debían aplicar a título de Derecho supletorio. OTS Y CAPDEQUI, JOSÉ MARÍA. *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*. Madrid: Editorial Aguilar, 1964.

¹⁷ “Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren.”, de 13 de julio de 1573. En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, tomo IV, p. 236.

relación a la facilidad de acceso hacia los puertos y principales caminos. La numerosa experiencia fundacional de ese dilatado lapso, permite incorporar importantes factores en ellas:

“34. ... Elijase provincia, comarca y tierra que se ha de poblar, teniendo consideración a que sean saludables (...) que no se crien cosas pōzoñosas y nocivas, de buena y felix constelacion, el cielo claro y benigno, el ayre puro y suave sin impedimento ni alteraciones, y de buen temple, sin exceso de calor o frío, y aviendo de declinar es mejor que sea frío.

“35. Y que sean fertiles y abundantes de todos frutos y mantenimientos, y de buenas tierras para sembrarlos y cogerlos, y de pasto para criar ganados, de montes y arboledas para leña y materiales de casas y edificios, de muchas y buenas aguas para beber y para regadíos.

“40. No se elijan lugares muy altos, porque son molestados de los vientos y es dificultoso el servicio y acarreo, ni en lugares muy baxos, porque suelen ser enfermos: elijan en lugares medianamente levantados, que gocen de los aires libres, y especialmente de los del Norte y de medio dia ...

“41. No se elijan sitios para pueblos en lugares maritimos, por el peligro que en ellos hay de corsarios y por no ser tan sanos, y porque no se da en ellos la gente a labrar y cultivar la tierra, ...”¹⁸

Además de estas prescripciones, se realizan otras mas detalladas con respecto a la ubicación de los poblados en función a la localización de los ríos y montañas, procurando establecer las características mas favorables para el éxito de la empresa fundacional. Estas ordenanzas servirían de guía general para afianzar la ocupación de regiones ya pobladas y otras conocidas pero no conquistadas aún y con población indígena dispersa.

Una vez definidas las condiciones naturales requeridas para realizar el asiento, la Corona determina la repartición de tierras privadas y la dotación a los nuevos centros poblados de tierras de uso común y patrimonial, es decir, organiza y define las características y usos del término del poblado:

“90. ... y cuatro leguas de termino y territorio en quadra, o prolongado segun la calidad de la tierra acaeciére a ser, de manera que en qualquier manera que se deslinde venga a ser quatro leguas en quadro, con que por lo menos disten los limites del dicho territorio cinco leguas de qualquier ciudad villa o lugar de

¹⁸ *Íbid.*, p. 236.

Españoles (...) o de Indios antes estuvieren poblados, ni de ninguna persona particular.”

“91. El dicho término y territorio se reparta en la forma siguiente. Saquese primero lo que fuere menester para solares del pueblo y exido competente, y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado que esta dicho que han de tener los vezinos, y mas otro tanto para propios del lugar, el resto del dicho territorio y termino se haga quatro partes, la una dellas, que escogiere sea para el que esta obligado a hazer el dicho pueblo, y las otras tres se repartan en treynta suertes para los treynta pobladores del dicho lugar.”¹⁹

“95. Los pastos del dicho termino sean comunes, alçados los frutos, excepto la dehesa boyal y concegil.

“104. ... se obligara de dar a la persona que con el quisiere poblar el pueblo designado, solares para edificar casas y tierras de pasto y labor en tanta cantidad de peonias, y cavallerias en quãta cada vno de los pobladores se quisiese obligar a edificar, con que no excedan ni se den a cada vno mas de cinco peonias, ni tres cavallerias a los que se dieren cavallerias.

“105. Es una peonia solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo,...”

“106. Una cavalleria es solar para casa de cien pies de ancho y dozientos de largo...”²⁰

“130. Señalese a la poblaciõ ejido en tan competente cantidad, que aunque la población vaya en mucho crecimiento, siempre quede bastante espacio a donde la gête se pueda salir a recrear y salir los ganados, sin que hagan daño.

“131. Confinando con los exidos se señalen las dehesas para los bueyes de labor y para los caballos, y para los ganados de la carniceria y para el número ordinario de ganados que los pobladores por ordenança, han de tener, y en alguna buena cãtidad, mas para que se acojan para propios del concejo, y lo restante se señale en tierras de labor de que se hagan fuertes en la cantidad que se offriere, de manera que sean tantas como los solares que puede haver en la población, y si oviere tierras de regadio, se haga dellas suertes, y se repartan en la misma proporción a los primeros pobladores por suertes, y los demás queden para nos, para que hagamos merced a los que después fueren a poblar.”²¹

De esta manera, y después de varias décadas de ocupación y pruebas en cuanto a las cantidades de las tierras a repartir, se determinaron las porciones en la asignación de tierras en propiedad privada absoluta para cada uno de los nuevos pobladores, además, se dotó a cada ciudad y villa de abundantes tierras comunales, dentro de las cuales se hallan las propiedades municipales, que comprenden las tierras de propios o patrimoniales y tierras del común o concejiles. Dentro de este complejo cuadro de formas de propiedad territorial, cada una de las tierras municipales cumplía

¹⁹ *Íbid.*, p. 240.

²⁰ *Íbid.*, pp. 240-241.

²¹ *Íbid.*, pp. 243-244.

una función específica en relación con cada ciudad o villa. Los ejidos, ubicados en el borde exterior del asentamiento urbano fueron utilizados para absorber el crecimiento de la población y su expansión ordenada; las dehesas, que confinaban con el borde exterior de los ejidos, cumplían la función de pasto para los ganados de la población; los propios o terrenos patrimoniales, se usaron por las corporaciones municipales para proveer de rentas e ingresos a los concejos con la finalidad de acometer el gasto corriente; e inmediatamente después se localizaban las caballerías y las peonías, tierras repartidas a cada poblador en absoluta y plena propiedad, para desarrollar los plantíos y la cría. Finalmente, las tierras baldías o realengas, propiedad de la Corona, que se localizaban dentro y fuera de los términos municipales tenían la función de proveer de tierras a los nuevos pobladores, como también a los concejos que solicitasen nuevos ejidos y propios cuando el crecimiento de la ciudad así lo demandase. Así mismo, debía existir una separación entre estos límites o términos de al menos tres leguas.

Este conjunto de ordenanzas estableció claramente la estructura de los términos municipales en cuanto a las características y usos de las tierras comunales y patrimoniales o concejiles y, además, incrementó la cantidad de tierras en propiedad privada según la jerarquía social de los nuevos pobladores. Por lo tanto, se puede determinar que el régimen de tierras establecido para las ciudades y villas estuvo relacionado con la implantación de un complejo y engranado sistema propiedades comunales y privadas que funcionaba en torno a centros poblados, cuyo objetivo fundamental fue el de ocupar y repartir progresivamente el territorio para poblarlo. Este sistema de propiedades hispánicas fue la base del dominio territorial de la Corona española sobre las Indias.

Cédulas sobre composición de tierras de 1591

La estructuración jurídica y definitiva de los territorios indianos se realizó el primero de noviembre de 1591²², cuando tres cédulas establecieron la composición de tierras y por lo tanto, en palabras de Solano:

“La ‘composición’ permitió legalizar apropiaciones indebidas y la venta de realengos ocasionó la posibilidad de que ricos propietarios, comerciantes y mineros tuviesen mejor opción a hacerse con las tierras más fértiles, marginando a las restantes clases sociales.”²³

Esto condujo a la creación y legalización del latifundio, de manera que para finales del siglo XVI se definen en el marco legal todos los componentes del régimen de propiedad territorial en Hispanoamérica. La última de estas cédulas tendría una repercusión fundamental en la provincia de Venezuela ya que estableció la estructura y el esquema de ordenamiento territorial dentro de los términos de las ciudades fundadas y por crearse.

I.2. El ordenamiento urbano

La estrategia de fundación sistemática de poblados condujo necesariamente a la aplicación de unas determinadas pautas que iban mas allá de repartir solares urbanos para la construcción de viviendas. Estas disposiciones tenían que ver con la imposición de un orden social existente en la Metrópoli y la implantación de un trazado urbano que, en las primeras fundaciones antillanas fue semi-regular²⁴ y que, posteriormente, se transformaría y regularizaría debido a la experiencia práctica y al contacto con los

²² “Real Cédula indicando las razones por las que son necesarias medidas conducentes a la composición de tierras, política que debe seguirse y anuncio de dos cédulas mas sobre el mismo contenido”; “Real Cédula sobre restitución de las tierras que se poseen sin justos y verdaderos títulos”; “Real Cédula solucionando las posesiones de tierras indebidamente tenidas mediante una composición” todas de 1 de noviembre de 1591. En, SOLANO, FRANCISCO de (1991). *Cedulario de tierras, Ob.cit.*, pp. 269-275.

²³ “El pueblo de indios. Política de concentración de la población indígena: objetivos, proceso, problemas, resultados”. En, SOLANO, FRANCISCO de (1990). *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p. 343.

²⁴ Categoría mencionada por GASPARIINI para designar trazados urbanos de calles rectas pero cortadas en ángulos no ortogonales que conforman manzanas cuadrangulares de diversos tamaños. *Formación urbana de Venezuela siglo XVI*. Caracas: Armitano Editores S.A. (1991).

grandes centros urbanos de la civilización Azteca y con otros anteriores a ella, como por ejemplo Cholula²⁵.

Este conocimiento y su desarrollo práctico que implicó la fundación de numerosos centros con traza de damero²⁶ y estructura policéntrica, se normaría posteriormente mediante la aplicación de las ordenanzas e instrucciones provenientes de la Metrópoli.

“Que el pueblo parezca ordenado”

Las Instrucciones dadas a Pedrarias Dávila son un documento fundamental dado que, por una parte, se resuelve el problema de la superficie de los solares repartidos para todos los conquistadores y fundadores, sin importar su condición social:

“...y para solares en que hagan sus casas, y buyos les haveis de señalar, y dar suelo de cien pasos de largo y ochenta de ancho, a las personas susodichas, y a las otras personas que fueren de menos calidad, o condición, o merecimiento a este respecto.”²⁷

Así mismo, estas normas determinan claramente la estructura urbana básica de la ciudad hispanoamericana, en función a un orden que permanecerá a lo largo de todo el período colonial y que se expresa de la siguiente manera:

²⁵ La tesis de GASPARIINI sobre la planificación y el orden urbano presentado por los grandes centros del altiplano mesoamericano anteriores a la conquista mexica-tenochca como Cholula, Huejotzingo y Texúpa, así como la capital Azteca Tenochtitlan, y la fundación y trazado de las primeras ciudades de españoles como Puebla y Oaxaca, parece demostrar la influencia aborigen en la forma del trazado y las dimensiones de la retícula hispanoamericana. En este sentido, ver de este autor los capítulos correspondientes a la “Retícula prehispánica” y la “Retícula hispanoamericana”. En, *Formación urbana de Venezuelasiglo XVI, Ob.cit.*

²⁶ Aún cuando Solano establece la cifra de doscientos cincuenta centros, las fundaciones antillanas y otras de tierra firme no se realizaron según el modelo clásico en forma de damero, por lo que autores como Zawisza reducen la cantidad asentamientos. SOLANO, FRANCISCO de. (1990) “Significado y alcance de las nuevas ordenanzas de 1573”. En, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p. 71. ZAWISZA, LESZEK. (1972) “Fundación de las ciudades hispanoamericanas”, *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas* N° 13. Caracas: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela.

²⁷ “C.A.P. De instrucción, dado en declaración de otra, de nueve de Agosto, de quinientos treze, por el Rey Catolico a Pedrarias Dávila gobernador de Tierra firme, en que se declara la cãtidad que ha de tener una caballería, y como se ha de repartir”. En, ENCINAS, Diego de, tomo I, p. 65.

“7.º ... habeis de repartir los solares del lugar para facer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, é sean de comienzo dados por órden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca ordenado: así en el lugar que se dejare para plaza, como el lugar en que hobiere la iglesia, como en la órden que tovieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen dando la órden en el comienzo sin ningund trabajo ni costa quedan ordenados é los otros jamás se ordenan;”²⁸

Este orden se manifiesta en la organización urbana de dos maneras: en primer lugar en cuanto a la localización de los grupos sociales según su rango y jerarquía y por otra parte, en la ubicación de las instituciones que representan el poder.

De esta forma, los conquistadores, soldados de a caballo hidalgos y a los escuderos, se les señalarían los solares contiguos al centro del poblado, es decir, alrededor de la plaza, en tanto que los soldados de a pié y de menor rango social, debían ocupar los solares exteriores a los de los hidalgos y así sucesivamente, por lo que el orden jerárquico de la sociedad metropolitana se transpone en las Indias y se manifiesta en un orden de localización geométrica en el trazado urbano²⁹.

Así mismo y, siguiendo este orden, las edificaciones que representan las instituciones, como en este caso la de la iglesia, también se localizan alrededor de la plaza mayor, que en última instancia representa al centro y rango superior de los poderes.

Sin embargo, la transposición de este orden social requiere necesariamente de la existencia de un determinado ordenamiento geométrico de la ciudad, ya que se hace difícil aplicar un orden social a los asentamientos que carecen de una estructura física regular, como de hecho sucedía en la práctica fundacional de las primeras poblaciones antillanas, en las cuales se había establecido un trazado rectilíneo, discontinuo y no ortogonal a partir de la plaza y el templo, tal es el caso de Santo Domingo, la primera

²⁸ “Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila para su viage a la provincia de Castilla del Oro, que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba ” de 2 de agosto de 1513. En, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, MARTÍN, *Ob.cit.*, t. III, Num. II, p. 345.

²⁹ RAMA, ÁNGEL. (s.f.) “La ciudad ordenada” en, *La ciudad letrada*. Montevideo: Comisión Uruguaya pro Fundación Internacional Ángel Rama.



Lámina N° 2. La ciudad de Santo Domingo.

Fuente: CEHOPU. *La ciudad hispanoamericana, el sueño de un orden*

ciudad permanente fundada en las Indias (ver lámina N° 2) y muchos otros asentamientos fundados en Cuba y Tierra Firme que resultan inconvenientes para distribuir de forma equitativa la superficie de los solares³⁰. Sin embargo, en estas instrucciones no se hace mención a la geometría del trazado.

En este sentido, se podría inferir del texto que el trazado urbano se organizaría en función al orden de los espacios urbanos públicos, como son las calles rectas a partir de una plaza y el templo, además, si se aplica la instrucción emitida una semana después al mismo Pedrarias Dávila, el poblado estaría constituido por manzanas “rectangulares” que correspondían a los solares de ochenta por cien pasos, por lo tanto, el trazado del conjunto urbano mantendría la ortogonalidad rectangular en función a la geometría de los solares, conformando calles rectilíneas, lo que permitiría repartir los solares de una manera equitativa y en función al orden social establecido.

Este orden fue interpretado por Pedrarias Dávila en 1519 sin la existencia de plano alguno y en él se establece una traza de:

“... cuatro solares juntos y confines. Y la dicha isleta toda cercada de calles públicas.

Y cada solar que así van señalados le señalé, y por la presente señalo, cien pasos que son doscientos y un pies de marca: así de delantera como de traviesa.

Y para la iglesia y el cabildo señalé dos solares de los susodichos. (...) Y entre la iglesia y la dicha casa del cabildo, una calle en medio: (...)

Y así mismo, para la plaza pública señalé una isleta entera: que será cuatro solares de los susodichos, con mas lo que toman las cuatro calles que le atraviesan, (...)

De catorce varas de ancho y las otras calles, como le pareciere al dicho teniente: que convenga para que la dicha ciudad vaya bien ordenada.”³¹

³⁰ Se debe destacar que importantes autores como Francisco de Solano consideran que el trazado regular de damero se aplica y ensaya en las Antillas desde la fundación de Santo Domingo hasta Tenochtitlan. Estas interpretaciones se deben en parte a que algunos historiadores toman en consideración relatos de autores de los siglos XVI y XVII como Fernández de Oviedo y Remesal, que atribuyen a la retícula de toda ciudad hispanoamericana el trazado ortogonal en forma de damero. “Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios antes de 1573”. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1990.

³¹ “Acta de fundación de la ciudad de Natá (Panamá) composición del cabildo y primeros acuerdos. Límites municipales, traza urbana, reparto y medidas de solares, nombres y medidas de las calles, ejido”

Esta importante acta de 1522 indica que aunque la traza urbana debía manifestar ese *orden* establecido en las Instrucciones, Dávila no las cumplió con relación a los tamaños de los solares, ya que organizó o intentó la división de las manzanas en cuatro solares iguales y realizó la traza del núcleo originario compuesto de ocho manzanas con trazado ortogonal que no siguió la forma de damero. La interpretación de esta acta condujo a autores como Hardoy³² a considerar la fundación de Panamá como un paso esencial en el desarrollo del damero y, por lo tanto, del modelo clásico de la ciudad colonial hispanoamericana. Sin embargo y aunque probablemente esta es la primera retícula ortogonal en las Indias, la ciudad creció con manzanas que son rectangulares y de tamaños completamente desiguales entre sí, hecho que posiblemente generó también diferencias en el número y tamaño de parcelas comprendidas en cada una de ellas (ver lámina N° 3). Por lo tanto, a pesar de las intenciones del fundador, su teniente y regidores no continuaron aplicando el patrón establecido en el acta fundacional, caso que también parece haber ocurrido en San Juan de Puerto Rico.

Estas mismas disposiciones fueron emitidas en 1521 en Burgos para los descubrimientos de Tierra Firme y Costa-firme y en 1523 a Cortés para la población de la Nueva España, sin embargo, la fundación de las primeras ciudades en ostentar estructura reticular regular con el característico trazado de damero se inicia, probablemente a partir de Oaxaca, fundada antes de 1528³³ o Chiapa del Corzo, trazada a finales de 1527. Estos parecen ser casos de aplicación y modificación de los trazados prehispánicos de Tenochtitlan y Cholula con base en su simplificación, los que cumplían con los difusos requisitos establecidos en estas instrucciones.

de 20 de mayo de 1522. En SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y Leyes de la ciudad hispanoamericana*, Ob.cit., pp. 68-69.

³² HARDOY, JORGE E. (1968) "El modelo clásico de la ciudad colonial hispanoamericana". En, ZAWISZA, LESZEK. "Fundación de las ciudades hispanoamericanas". *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*. Caracas: Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Central de Venezuela, N° 13, enero de 1972.

³³ GASPARINI, GRAZIANO. *Formación Urbana de Venezuela siglo XVI*, Ob.cit.

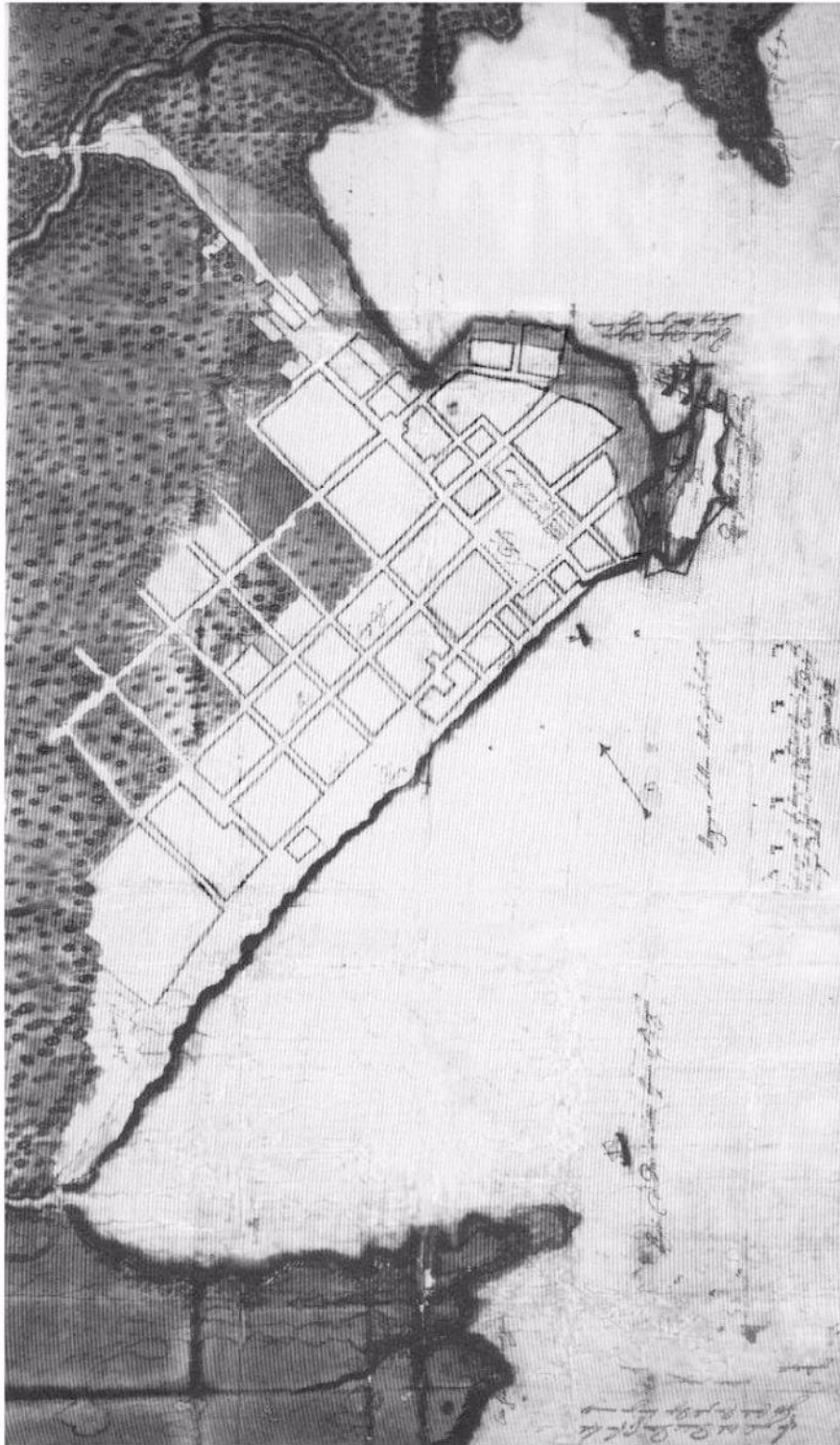


Lámina N° 3. Plano de la ciudad de Panamá en 1609.

Fuente: Gasparini, G. (1991). *Formación urbana de Venezuela siglo XVI*, p. 99

Con el marco de estas imprecisas y vagas normas, sujetas a ser interpretadas de diversas maneras, se fundaron casi doscientos centros urbanos en la América hispana, entre ellos Lima (1535), en la que se define y sintetiza el modelo clásico de damero con la localización de los poderes políticos, militar y religioso alrededor de la plaza mayor. A partir de la fundación de Lima, este trazado se difunde rápidamente hacia toda Sudamérica, incluyendo a Venezuela.

“Se haga la planta del lugar repartiéndola por sus plaças calles y solares, a cordel y regla”

Posterior a las numerosas fundaciones hispánicas realizadas en Las Antillas y Tierra Firme, y a la repetición continua del modelo de damero, Felipe II dicta las *Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones en las Indias*³⁴. En ellas se recoge la vasta práctica fundacional definida en unas sencillas directrices de estructuración y trazado urbano que desarrollan las instrucciones de 1513.

En este sentido, un numeroso conjunto de ordenanzas determinó una estructura funcional urbana polinuclear con predominio del centro, en el cual se concentran los poderes religioso, político y social alrededor de la plaza mayor como espacio principal de la ciudad y con predominio de los edificios de instituciones civiles, pero con una clara imposición del elemento religioso sobre el resto de las construcciones:

“127. En la plaça no se den solares para particulares, donde para fábrica de la iglesia, y casas Reales, y propios de la ciudad: y edifiquense tiendas y casas para tratantes, (...)

“120. Para el templo de la yglesia mayor parochia o monesterio, se señalen solares los primeros después de las plaças y calles, y sean en isla entera, de manera que ningún otro edificio se le arrime, sino el perteneciente a su comodidad y ornato.”

125. El Templo en parte que lugares mediterráneos, no se ponga en la plaça, sino algo distante della, y este separado de edificio que a el se llegue, que no

³⁴ “Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren.”, de 13 de julio de 1573. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, pp. 232-246.

sea tocante a el, y que de todas partes sea visto, porque se pueda ornar mejor, y porque tenga muy autoridad; hase procurar que sea algo levantado del suelo, demanera que se aya de entrar en el por las gradas, y cerca del entre la plaça mayor, y se edifiquen las casas reales, Concejo y Cabildo, Aduana, no de manera que den embaraço al templo, sino que lo autorizen”³⁵

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el proceso de repartición de los solares, siempre a partir del origen del poblado en la plaza mayor, también consolida el esquema de predominio de centro principal:

“128. Los demas solares se repartan por suerte á los pobladores, continuándolos a los que corresponden a la plaça mayor: y los que restaren, queden para nos hazer merced dellos a los que despues fueren a poblar o lo que la nuestra merced fuere...”³⁶

Sin embargo, en estas ordenanzas no se hace mención a la repartición de los solares “según las calidades de las personas”, aunque en la realidad, la repartición acorde con el rango social o de méritos se había instituido jurídicamente a partir de las instrucciones a Pedrarias Dávila, por lo que desde los inicios de la conquista, los fundadores e hijosdalgos mantuvieron ubicaciones alrededor o en las inmediaciones a la plaza mayor. Las medidas de las manzanas de 50 varas por 50 varas³⁷ también se establecieron en función a la simple subdivisión de los solares en cuartos, por lo que se cumple la premisa de que las normas fueron el fiel reflejo de la práctica posiblemente iniciada y establecida por Pedrarias Dávila.

Los sub-centros secundarios de la ciudad se conforman como núcleos de carácter predominantemente religioso constituidos alrededor de:

“119. A trechos de la población se vayan formando plaças menores en buena proporción, adonde se han de edificar los templos de la yglesia mayor, parrochias

³⁵ *Íbid*, p. 243.

³⁶ *Ídem*.

³⁷ “Ordenanzas del Virrey Marqués de Falces sobre la categoría de diferentes suertes de tierras (sitios, criaderos, caballerías, solar), sus medidas y las atenciones que debían seguirse en dichas mediciones”, en 17 de febrero de 1577. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Cedulario de tierras*, *Ob.cit.*, p. 247.

y monesterios, demanera que todo se reparta en buena proporción por la doctrina.”³⁸

Estos núcleos funcionales comprenden un área de influencia propia llamada parroquia –constituida en tiempos medievales– aunque posiblemente, su configuración en las ciudades indianas estuvo influenciada por la división de cuarteles establecida en El Crestiá del monje Eximenic, los que se organizan alrededor de “una hermosa y vasta plaza”³⁹. Con relación a este aspecto se debe puntualizar que en muchas de las fundaciones hispanoamericanas, las plazas parroquiales mantuvieron superficies menores que la plaza mayor, tal y como se enuncia en la ordenanza 119, con lo cual el orden espacial materializa y acentúa la jerarquía de los diversos poderes.

Esta estructura urbana permanecería durante todo el período colonial y posteriormente en tiempos republicanos después de haber terminado el régimen colonial, especialmente en las capitales provinciales y ciudades secundarias.

La trama y el diseño de la ciudad se realiza en función al trazado y a la jerarquización del espacio público en plazas y calles principales y secundarias, conjuntamente con la implantación de los solares, mediante la aplicación de la sencilla geometría ortogonal y la repetición modular del cordel en cada manzana. Así mismo, además de legalizar el trazado de damero implantado en la práctica, se establece claramente la jerarquía del espacio principal o plaza mayor en consonancia con la estructura del poder, no solamente mediante su posición central y espacio generador de la ciudad, sino a través del aumento de la superficie y la aplicación de principios estéticos que se manifiestan en la geometría rectangular y la construcción de pórticos alrededor de ella, en consonancia con las directrices vitrubianas:

“111. ... Llegando al lugar donde se ha de hazer la población, (...) se haga la planta del lugar repartiéndola por sus plaças calles y solares, a cordel y regla, començando desde la plaça mayor, y desde allí sacando las calles a las puertas

³⁸ “Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren.”. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, p. 243.

³⁹ ZAWISZA, LESZEK, “Fundación de las ciudades hispanoamericanas” en, *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*, n° 13. Caracas: FAU, UCV, enero de 1972, p. 91.

y caminos principales, y dexando tanto compás abierto que aun que la población vaya en crecimiento se pueda siempre proseguir en la misma forma, ...”⁴⁰

“113. La plaça mayor de donde se ha de començar la población, (...) y siendo en lugar mediterráneo, en medio de la población, su plaça sea en cuadro o prolongada que por lo menos tenga de largo vna vez y media de su ancho, porque este tamaño es mejor para las fiestas de a cavallo, y qualesquier otras que se ayan de hazer.

114. La grandeza de la plaça sea proporcionada a la cantidad de los vezinos, teniendo consideración que en las poblaciones de Indios como son nuevas se va con intento de que ha de yr en aumento y ansi se hara la election de la plaça, teniendo respecto a que la població puede crecer, no sea menor que de docientos pies en ancho y trecientos de largo, ni mayor ochocientos pies de largo y quinientos y treinta y dos de ancho, de mediana y de buena proporción es de seyscientos pies de largo y quatrocientos de ancho.”⁴¹

A pesar de esta intención por magnificar el centro del poder y de que un importante número de ciudades fueron fundadas posteriormente a la sanción de estas Ordenanzas, existen contados ejemplos de ciudades hispanoamericanas con plazas rodeadas de pórticos y menos aún de plazas con las proporciones rectangulares, por lo que es posible determinar que la simplicidad y practicidad del diseño fundacional siempre predominaron sobre las propuestas teóricas ideales y los principios estéticos formulados por los tratadistas del renacimiento.

En cuanto a las plazas menores, las normas indican únicamente la jerarquía: “... se vayan formando plaças menores (...) a donde se han de edificar los templos de (...) parrochias y monesterios ...”⁴² y no indican superficie, proporción u ornato alguno, por lo que en realidad su trazado quedaba dispuesto por las primeras autoridades civiles así como por los clérigos, frailes y posteriormente por el cabildo.

Con relación al trazado de la retícula y forma de las calles, las ordenanzas establecen la homogeneidad para todas excepto para las calles principales que se originan en la plaza mayor y prosiguen hacia la salida en conexión directa con los caminos principales, así como también se determina su necesaria continuidad:

⁴⁰ “Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren.”. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, p. 242.

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Íbid*, p. 243.

“115. De la plaça salgan quatro calles principales, vna por medio de cada costado de la plaça: y dos calles, dos por cada esquina de la plaça, las quatro esquinas de la plaça miren a los quatro vientos principales: porque desta manera saliendo las calles de la plaça no estan expuestas a los quatro viento principales, que seria de mucho inconveniente.

116. Toda la plaça a la redonda y las quatro calles principales que della salen, tengan portales, porque sean de mucha comodidad para los tratantes que aqui suelen concurrir; y las ocho calles que salen de la plaça por las quatro esquinas, lleguê libres a la plaça, sin encontrarse con los portales retrayendolos, de manera que hagan la azera derecha cõ la calle y la plaza.

118. Las calles se prosigan desde la plaça mayor, de manera que aunque la población venga en mucho crecimiento, nõ venga a dar en algùn inconveniente que sea causa de afean lo que se oviere reedificado, o perjudique su defensa y comodidad.”⁴³

Sin embargo y a pesar de su jerarquización, todas mantenían una anchura uniforme, que dependía del clima: “117. Las calles en lugares frios sean anchas, y en los calientes sea angostas; pero para defensa a donde hay caballos, son mejores anchas”⁴⁴.

Finalmente, estas disposiciones introducen elementos de carácter estético, como la mencionada ordenanza n° 118 que dictamina la continuidad de las vías, ya que de lo contrario sería “... causa de afean lo que se oviere reedificado ...”⁴⁵ y la número 135 que indica que “Procuren en cuanto fuere posible que los edificios sean de una forma, por el ornato de la población”⁴⁶, de manera que, tanto la linealidad de las calles como la construcción homogénea de las edificaciones, conducirían a la armonía y belleza de la ciudad. Así mismo y aunque los portales alrededor de la plaza mayor son considerados como estructuras para facilitar el comercio, se constituyen como un elemento unificador del principal espacio urbano y, por lo tanto, de manera consciente o no, introducen en el ordenamiento jurídico hispanoamericano, de forma indirecta a través de la aplicación de las pautas vitruvianas, uno de los principios de la estética renacentista. Por lo tanto, las prescripciones estéticas que se incluyeron en estas ordenanzas –después de la fundación y existencia de numerosos poblados que

⁴³ *Íbid*, pp. 242-243

⁴⁴ *Íbid*, p. 242.

⁴⁵ *Íbid*, p. 243.

⁴⁶ *Íbid*, p. 244.

siguieron modelos semiregulares y en su mayoría al modelo clásico— se dispusieron en función a la consecución de un orden colonial en el cual la mayor parte de las construcciones contribuyó a crear un marco de fondo relativamente homogéneo para resaltar principalmente a las edificaciones representativas del poder eclesiástico y en menor grado las del civil. Esto se evidencia en las ordenanzas N° 120 y 125 que dictan la separación del templo de las edificaciones a su alrededor para darle mayor prestancia y poner de relieve la verticalidad de sus líneas, lo que finalmente acentúa la monumentalidad de esta edificación.

De manera que estas disposiciones recogieron los elementales principios estéticos subyacentes en las ciudades y pueblos ya fundados y a su vez, introdujeron algunas de las pautas vitruvianas como son los pórticos en la plaza mayor y la plaza rectangular, a la que se aplica la proporción de 1 a 1,5 o la de 2 a 3. Sin embargo “... son contados los ejemplos de las ciudades hispanoamericanas donde la plaza tiene pórticos y menos todavía la forma rectangular...”⁴⁷, por lo que, en la realidad, los fundamentos estéticos que se aplicaron y perduraron en las ciudades hispanoamericanas no están relacionados con los cánones vitruvianos, y si con las sencillas reglas aplicadas en la extendida práctica fundacional anterior a las ordenanzas.

El análisis de los fundamentos establecidos en estas ordenanzas evidencian las políticas de la Corona española en materia de urbanismo, sin embargo, su principal aporte es el de haber recogido y sistematizado en el ordenamiento jurídico las características fundamentales del modelo cuadrículado establecido ampliamente en las Indias. Este conjunto de principios, practicado desde 1528 cuando se aplican por vez primera en Oaxaca, se conjugó de manera armónica para establecer una estructura funcional, espacial, constructiva y estética de carácter estrictamente jerárquico, que materializó la transposición del orden jerárquico de la sociedad colonial hispanoamericana, en el modelo distributivo geométrico de la ciudad colonial⁴⁸, razón

⁴⁷ ZAWISZA, LASZEK, *Ob.cit.*, p. 124.

⁴⁸ RAMA, ÁNGEL. “La ciudad ordenada”. En, *La ciudad letrada*. (s.f.). Montevideo: Fundación internacional Ángel Rama.

por la que las *Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* los aceptó y promovió.

I.3. Estructura y dominio territorial

El concepto de *orden* instituido por el poder metropolitano para las ciudades también se aplicó en el ámbito territorial, cuyo fin último fue el de implantar un control regional que, en un principio se había relacionado únicamente con la elección adecuada y estratégica de los lugares de asiento de las poblaciones, lo cual garantizaría el éxito del proceso de poblamiento.

Con el inicio de la fundación de centros poblados y la ocupación del territorio americano, la Corona de Castilla transformó paulatinamente las diversas estructuras de organización territorial aborígen y estableció un nuevo orden o superpuso otro, que respondió básicamente a los intereses económicos y de dominio territorial del poder metropolitano. La conformación de este orden se produjo en tres etapas a medida que se desarrollaba la conquista y poblamiento de las Indias: en la fase inicial se esbozan lineamientos muy básicos relativos a la fundación de ciudades y a la propiedad de la tierra; la segunda fase se inicia con la conquista de las complejas civilizaciones urbanas continentales y en ella se establecen políticas relacionadas con las funciones de los centros poblados, las comunicaciones y el régimen de propiedad de la tierra y su organización, en tanto que, a partir de la emisión de las "Nuevas ordenanzas para el Descubrimiento, Población y Pacificación de las Indias" de 1573, se desarrollan claros y elaborados esquemas que se fundamentaron en principios relacionados con las funciones y jerarquías urbanas, redes de vialidad y régimen de propiedad de la tierra, que se mantendrían vigentes durante el período colonial y aún mucho después de iniciada la independencia republicana.

"De las ciudades y villas y lugares y puertos"

Las referencias iniciales sobre la Isabela, primera fundación en las Indias, indican para 1494 que "...esta sea también la capital de La provincia."⁴⁹, por lo tanto, desde un inicio se implanta la noción de capitalidad para el exiguo asentamiento en La Española. La carta de 1497 de los reyes a Colón es, probablemente, uno de los primeros documentos reales que establece el proceso sistemático de ocupación territorial, el uso agrícola de la tierra y el régimen de propiedad privada absoluta para el colono según su rango social:

"... para que en todos los términos della [La Española] podades dar é repartir é dades é repartades á las tales personas [algunas personas que están avecindadas en la isla], é a cada uno de los que agora viven é moran en la dicha isla, é á los que de aquí en adelante fueren á vivir y morar en ella, las tierras [en que ellos pudiesen sembrar pan é otras semillas, é plantar huertas é algodones é linares é viñas é árboles é cañaverales de azúcar é otras plantas, é hacer é edificar casas é molinos é ingenios para el dicho azúcar, é otros edificios provechosos é necesarios para su vivir] é montes é aguas que vos viéredes que á cada uno se debe dar é repartir, segúnd quien fuere é lo nos hobiere servido, é la condición y calidad de su persona é vivir. (...)obligándose las tales personas de tener é mantener vecindad con su casa poblada en la dicha Isla Española por cuatro años primeros siguientes (...) é queremos é mandamos que las tierras que les vos diéredes é repartieredes (...) libremente ge las dejen tener é poseer é usar é gozar dellas ..."⁵⁰

Sin embargo, la carta no hace referencia a la existencia o rango de los centros poblados. Estas observaciones se iniciarían en 1499 cuando los reyes señalan que "... Nos deseamos que en las nuestras islas y tierra firme de las Indias se hagan algunas poblaciones de cristianos ..."⁵¹ en la que se menciona la jerarquía existente de los distintos centros poblados en España: ciudades, villas y lugares. Estos rangos se mencionan en 1501 en una provisión que indica la existencia "... de las Ciudades é

⁴⁹ COMA, GULLERMO. "Características de la Isabela. Sobre las islas recientemente descubiertas" de 1494. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996.

⁵⁰ "Carta patente por la cual Sus Altezas dan licencia al Almirante Don Cristóbal Colón para el repartimiento de las tierras de los que están é fueren á las Indias con las condiciones que se expresan" de 22 de julio de 1497, *Ob cit.*, pp. 251-253.

⁵¹ "Real provisión de los reyes católicos eximiendo durante veinte años de alcabalas e impuestos a todos aquellos pobladores que contribuyeran a la formación de núcleos urbanos, así como a todos aquellos que ayudasen a su aprovisionamiento" de 21 de mayo de 1499. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Cedulario de tierras, Ob.cit.*, p. 106-107.

Villas é Lugares é Puertos ...”⁵². En este sentido y para ese momento, probablemente solo existían unos pocos lugares dispersos cercanos a las tierras ocupadas y alguna rada o lugar acondicionado para puerto, como se aprecia en las instrucciones de ese mismo año al gobernador Nicolás Ovando, que indican la necesidad de fundar y concentrar a la población y en la que se introduce otro tipo de asentamiento: la fortaleza:

“8. Item: porque en la Isla Española son necesarias de hacer algunas poblaciones(...) haréis hacer las poblaciones y del número que os pareciere y en los sitios y lugares que bien visto os fuere.

9. Item: porque nuestra merced es, que los cristianos que en la dicha Isla Española viven y vivieren de aquí en adelante, no vivan derramados, defenderéis que ninguno viva fuera de las poblaciones que en la dicha Isla se hicieren, ...

“10. Item: porque para seguridad de la tierra sería menester hacer algunas fortalezas, (...) se hagan tres fortalezas ...”⁵³

En estos documentos la Corona establece el orden y esquema jerárquico y funcional básico existente en España, que se implantaría en los territorios indios a medida que se iban conquistando y que, en etapas posteriores se haría más complejo. Sin embargo, en el caso de la Española, la aplicación de este orden no se produjo inmediatamente después de la fundación de un grupo de poblados a los que se les dio la categoría de villas, entre ellas Santo Domingo⁵⁴, sino que se realizaría paulatinamente, en la medida que se desarrollase el asiento de las instituciones representativas de los poderes metropolitanos en los poblados más convenientes y en función al desarrollo y localización de las actividades económicas.

Eventualmente, se otorgaría la condición de capital a Santo Domingo a partir de la concentración de las instituciones político-administrativas en ella, ya que La Isabela se encontraba despoblada. Por lo tanto y con el inicio de la experiencia dominicana, se

⁵² “Provisión sobre las minas de la Isla Española”, de 3 de septiembre de 1501. En, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, MARTÍN, *Ob.cit.* tomo II, doc. N° XIII, p. 470.

⁵³ “Instrucción a Nicolás de Ovando para que haga poblaciones y fuertes en los lugares más idóneos de la isla Española” de 16 de septiembre de 1501. En SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana 1492-1600*, *Ob.cit.*, p. 22.

⁵⁴ “Privilegios de Divisas y Escudos de Armas a la ciudad de Santo Domingo y otros núcleos urbanos de la isla Española, en razón de la pacificación y poblamiento de la Isla y otros servicios realizados por los vecinos” de 7 de diciembre de 1508. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana 1492-1600*, *Ob.cit.*, pp. 31-33.

comienza el proceso fundacional sistemático en la cuenca caribeña, en el que se van imponiendo categorías a los centros poblados “ ... las ciudades, villas y lugares (...) que se hagan asentamientos en la costa de la mar ...”⁵⁵ y señalando sus funciones, como es el caso de Santa María Antigua del Darién, la cual es titulada ciudad, cabeza de Castilla del Oro y sede del obispado por haber sido la primera población fundada en esos territorios⁵⁶.

Este es probablemente uno de los primeros ejemplos dentro de la primera etapa del proceso expansionista hispano, en el que se otorga la categoría superior de *ciudad* a un centro poblado, también se establece la sede del poder eclesiástico obispal, del cual los demás centros poblados serán sufragáneos y finalmente se escoge a una ciudad como *cabeza* de las poblaciones existentes y futuras en la región, aún cuando estas también tuviesen el rango de ciudad, es decir, sería la sede del conjunto de poderes civiles y militares de mayor rango dentro del orden jerárquico establecido para realizar el gobierno territorial.

Con relación a las vías de comunicación, se hace evidente la necesidad de penetrar desde los puertos, que fueron los principales centros de importación y exportación, hacia los asentamientos fundados tierra adentro, lo cual se realizaba en un comienzo mediante las vías fluviales, sin embargo, si esto no era posible, se recurría a las picas indígenas o a la apertura de caminos, como eventualmente ocurrió en las islas. En esta etapa antillana, los principales caminos se establecieron desde los puertos –que en general fungieron de capitales y sedes del poder– hacia las villas y pueblos y, desde estos o los mismos puertos, hasta las minas⁵⁷. Sin embargo y en términos generales, su construcción dependió de factores como la importancia y producción de las minas, de la categoría de los centros poblados, del interés geoestratégico de las vías de comunicación –como en el caso del camino entre la ciudad de Panamá y Portobello– y de la complejidad y los costos de construcción de esta. Los caminos que tuvieron

⁵⁵ “Instrucción al gobernador de Tierra Firme, Pedrarias Dávila” de 2 de agosto de 1513, *Ob.cit.*, p. 36-37.

⁵⁶ “Real Cédula concediendo título de ciudad, escudo y privilegios a Santa María la antigua del Darién” de 20 de julio de 1515. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y leyes...*, *Ob.cit.*, pp. 43-45.

⁵⁷ “Real Cédula a los frailes Jerónimos para que se promuevan caminos en la isla de Cuba, sobre los creados por Diego Velásquez, entre ciudades y hacia la sierra, donde se localizan las minas” de 1517. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Normas y leyes...*, *Ob.cit.*, p. 52.

mayor importancia llegaron a la categoría de *camino real* y conectaban generalmente las capitales con los puertos, otros centros urbanos o minas reales.

De esta manera, en el período comprendido entre 1497 y 1503, la Corona sienta las bases de la reestructuración de los territorios indígenas americanos. Así, la dispersa estructura territorial indígena, fundamentada en minúsculas aldeas y sus territorios extensos, sería sustituida por un régimen de tierras comunales y privadas, separadas para hispanos e indígenas, que se organizaban en torno a sus respectivos centros poblados. Estos asentamientos se clasificaron, jerarquizaron y conectaron a semejanza de los poblados metropolitanos, aún cuando en las Indias se crean los pueblos de indios, una categoría inédita dentro de esta estructura que respondió a la realidad social americana. En las próximas fases de la ocupación territorial, este esquema se adaptaría a las circunstancias particulares de las culturas indígenas urbanas y rurales continentales.

“Señaléis las cabeceras de provincias y pueblos principales”

Una vez realizada la conquista de las civilizaciones urbanas de Mesoamérica y los Andes, la Corona definió una serie de políticas que intentaron mantener la estructura territorial de estas civilizaciones y adaptarla al orden regional que se había venido estableciendo en las Antillas y Centroamérica, mediante la inserción de las ciudades de españoles. Con relación a la Nueva España, el poder metropolitano diseñó tempranamente una estructura territorial basada en la fundación de distintos tipos de asentamientos urbanos como lo fueron los puertos, ciudades mineras, pueblos, villas y lugares; así mismo, reconoce la soberanía indígena sobre sus tierras, como se aprecia en las instrucciones dadas a Hernán Cortés:

“11. ... Lo primero es, ver en cuantos lugares es menester que se hagan asientos en la costa de la mar (...)

e si por respetos de estar mas cercanos a las minas, se oviere de meter la tierra adentro, débese mucho mirar que sea en parte que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de acá fueren, desde la mar hasta la població (...)

14. Ansí mismo vos mando que señaleys a cada vna de las villas y lugares que de nuevo se han poblado, y poblaren en esa tierra, las tierras y solares (...) y se les podrán dar sin perjuizio de tercero (...)

15. Haveys de procurar con todo cuydado de tener fin en los pueblos que hizieren en la tierra adentro, (...) porque no costará mas sino determinar los que se hagan de la parte que sean provechosas, ...”⁵⁸

La importancia y cantidad de los centros poblados indígenas así como su estructura jerárquica y territorial, conjuntamente con las nuevas fundaciones hispánicas, fue confirmada cuando en 1528 la Corona, por una parte, mantuvo los rangos y jerarquías de la estructura mexicana “... que señaleis para Nos las cabeceras de provincias y pueblos principales ...”⁵⁹, empezando por Tenochtitlan como capital del virreinato y asiento de los poderes españoles y, por otra parte, introdujo las minas y puertos en esos territorios aztecas y señaló nuevas ciudades cabecera de los poderes en territorios de población densa como Puebla, o dispersa como en Guatemala⁶⁰. Por lo tanto, se mantiene un orden en el cual las principales ciudades aztecas fueron confirmadas como cabecera y asiento de las instituciones civiles, militares y eclesiásticas de mayor rango, en tanto que en la base se encuentran los pequeños pueblos de indios sujetos a las primeras desde el período anterior a la conquista. Sin embargo, esta estructura sería modificada en la medida que las regiones dependientes de las nuevas ciudades de españoles con funciones administrativas, las mineras y las portuarias van adquiriendo peso e importancia y se continúa con la ocupación hispánica de tierras indígenas, en tanto que simultáneamente, otras regiones organizadas en torno a centros indígenas de economía tradicional van perdiendo peso dentro del nuevo sistema económico.

⁵⁸ “Instrucción que su Majestad del Rey don Carlos, y doña Juana su madre dieron a don Hernan Cortes para el buen tratamiento y conservación de los Indios, y su poblacion y pacificación y buen recaudo de la real hazienda, en la cual van puestos los capitulos de la instrucción que dio a Diego Velásquez año diez y ocho para nuevos descubrimientos.” de 26 de junio de 1523. En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, t. IV, pp. 250-251.

⁵⁹ “Instrucción segunda, para el audiencia. Presidente y Oidores de la audiencia y chancillería Real ó la Nueva España. Las cabeceras que su majestad mando poner en su Real Corona”, de 5 de abril de 1528. En, PUGA, VASCO de. *Provisiones, cédulas, instrucciones de su Majestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y servicio de los indios, desde el año 1525 hasta este presente de 1563*. Méjico: Pedro Ocharte. Edición facsimilar, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945, fol. 27

⁶⁰ *Ídem*.

Con respecto a la conquista del Perú en 1536, la reorganización territorial se realiza de manera semejante a la de México. En este sentido, en 1534 se da inicio a la confirmación de las tierras ocupadas por los españoles⁶¹ y a continuación, la Corona establece un grupo de disposiciones en las que:

“Otro sí ordenamos y mandamos que ningún Español (...) ocupen o apropien a sí ningunos caciques, pueblos ni naturales de los que en la tierra hubiere (...) ni se sirvan de ellos ...

(...) que la orden que los dichos naturales tenían en la división de sus tierras y partición de aguas, aquella misma de aquí en adelante se guarde y practique entre los españoles en quien están repartidas y señaladas las dichas tierras ...”⁶²

Estas disposiciones evidencian que mientras la Corona, por razones de abastecimiento, respetó las estructuras y organización de la tierra indígena en el Perú, por otra parte, inicia un proceso de reestructuración parcial de las regiones funcionales de estos territorios mediante la fundación de una nueva capital con la consiguiente concentración de los poderes virreinales y así, contrapone a la extensa región del altiplano peruano, un peso en la región costera que eventualmente dominaría vastas extensiones de la América andina y amazónica. Para ello se sirvió de la extraordinaria y extensa red de calzadas prehispánicas que abarcaba todo el imperio Inca.

Consecuentemente, durante la etapa de ocupación continental se genera un proceso dinámico que da inicio a la reestructuración de las regiones funcionales de los territorios de las culturas urbanas complejas de América, en torno a las ciudades tradicionales indígenas que fueron designadas ciudades cabecera y a las recién fundadas cabeceras de provincia o virreinato. Este proceso también estuvo signado por la concentración y urbanización gradual de las numerosas naciones aborígenes que estaban asentadas de manera dispersa en los inmensos territorios americanos.

“Los sitios que pudiere aver para lugares sugetos y de la jurisdicción de la cabecera”

⁶¹ “Real Cédula a Francisco de Pizarro, Gobernador del Perú, permitiendo que se repartan tierras, solares y caballerías entre los conquistadores y pobladores con cinco años de residencia” de 21 de mayo de 1534. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, tomo I, p. 64.

⁶² “Ordenanzas de población del Perú” del 20 de noviembre de 1536. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, pp. 180-181.

A partir de la emisión de las *Ordenanzas* de 1573⁶³, cuando en toda la América española ya se encuentra fundada una importante red de asentamientos de variada índole y funciones –en torno a los cuales se ha iniciado un proceso de formación, estructuración y reestructuración regional–, el poder metropolitano fija de manera definitiva los lineamientos de un orden territorial que implanta jerarquías a los centros poblados y adjudica las relaciones entre ellos. Este sencillo esquema constituye la estructura básica de las numerosas regiones indianas, unas en formación y otras en proceso de reestructuración, lo cual, conjuntamente con la organización y régimen de la tierra en torno a los centros poblados, produce un esquema regional en constante proceso de crecimiento y desarrollo, pero que en su esencia, se ha mantenido hasta nuestros días.

Estas disposiciones, representan un cuerpo acabado de ideas y políticas que incluyen la experiencia adquirida en las etapas anteriores y que en términos generales, no sufriría mayores modificaciones durante los restantes siglos de régimen colonial. En este sentido, se acentúa el proceso de reestructuración territorial americano en función a los intereses metropolitanos, los que se orientaron a: 1º, consolidar la estructura jerárquica del conjunto de ciudades existentes y por fundar que se había establecido en el territorio de la Nueva España, como se aprecia en los siguientes numerales:

“42. Elegidos los sitios para lugares cabeceras, se elijan en su comarca los sitios que pudiere aver para lugares sugetos y de la jurisdicción de la cabecera, para estancias, charcas y grājas, sin perjuycio de los Indios y naturales.

43. ... el Gobernador en cuyo distrito estuviere (...) declare el pueblo que se ha de poblar, si ha de ser ciudad, villa o lugar, y conforme a lo que declare se forme el Concejo, república y oficiales y miembros della, según se declara en el libro de la república de Españoles, de manera que si huviere de ser ciudad Metropolitana, (...) Y si Diocesanea y Sufraganea ...

53. El Adelantado, (...) tendrá eregidas, fundadas, edificadas y pobladas, por lo menos, tres ciudades, y una provincial dos sufraganeas.

55. El Corregidor, (...) tendrá eregida, fundada y poblada vna ciudad Sufraganea, y los lugares con su jurisdicción que bastaren para labrança y criança de los términos de la dicha ciudad.

58. ... dexando los puertos y cabeceras para nos.

⁶³ "Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren". En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, pp. 232-246.

72. Puedan dar (...) caminos y sendas a los pueblos que nuevamente se poblaren ...

92. Territorio y término para nueva población no se puede conceder ni tomar en puerto de mar, (...) porque los tales queremos que queden reservados para nos.”⁶⁴

En estos numerales queda claramente establecido un esquema regional mediante la asignación de categorías y tipo a los centros poblados y a las vías de comunicación. Aquí se pueden diferenciar tres rangos fundamentales: las ciudades cabecera que serían el asiento de los principales poderes civil, militar y religioso que, de hecho fungieron de extensiones del poder metropolitano en las regiones americanas; las ciudades puerto, que se conectaban directamente con una ciudad cabecera y se encontraban únicamente subordinadas a la Corona con la finalidad de mantener un estricto control de los bienes y personas por motivos fiscales y; en un rango inferior se encuentra el grupo de ciudades, villas y lugares, todos sufragáneos de la ciudad cabecera o metropolitana. Todas estas categorías de asentamientos contaban con tierras comunales y privadas dentro de sus términos jurisdiccionales. Este conjunto de regiones, a su vez, tendieron a constituirse en provincias o comarcas.

2º, a profundizar el proceso de reducción indígena a poblado, como se establece en el capítulo 149: “Los Españoles a quienes se encomendaren los Indios, soliciten cõ mucho cuydado que los Indios que les fueren encomendados se reduzcan a pueblos, ...”⁶⁵. Aquí es importante destacar que los pueblos de indios fueron una categoría especial de asentamiento que formó república aparte de la de los españoles, sin embargo, en la realidad, la presencia de sacerdotes dependientes de una diócesis y de corregidores, o autoridades sujetas a los gobiernos municipales y provinciales, condujo a la subordinación de estos pueblos a las ciudades cabecera u otras. Los pueblos de misión o misiones no se encuentran en esta categoría y fueron independientes del poder civil.

⁶⁴ *Íbid*, pp. 236-238, 240.

⁶⁵ *Íbid.*, p. 246.

3º, a afianzar la ocupación española de los territorios conquistados, respetando la propiedad indígena de sus territorios originarios. En este conjunto de ordenanzas, se hace énfasis constantemente en el respeto a la propiedad indígena:

“38. Elegida la región, provincia o comarca y tierra por los descubridores expertos, elíjanse los sitios para fundarse los pueblos, cabeceras y sugetos, sin perjuizio de los Indios, por no los tener ocupados o porque ellos lo consientan de su voluntad.

90. Al (...) poblar un pueblo de Españoles dentro del término que le fuere puesto en su asiento, (...) se le den cuatro leguas de término y territorio (...) y con que sea en parte a donde no pare perjuizio a cualquier pueblos de Españoles, o de Indios que antes estuvieren poblados, ni de ninguna persona particular.”⁶⁶

Sin embargo y a lo largo del período colonial, las disposiciones concernientes a la propiedad y señorío indígena sobre sus tierras ancestrales parecen haber sido letra muerta en numerosos casos de usurpación ocurridos a lo largo y ancho de todas las Indias españolas y, de esta manera, los intereses de españoles y criollos terminarían imponiéndose y favoreciendo el latifundio sobre la reducción y disminución de los territorios aborígenes ancestrales. De hecho, durante los tres siglos de régimen hispánico, un impresionante volumen de disposiciones metropolitanas estuvo referido al amparo dado a los indígenas y a la devolución de las tierras a causa de los numerosos despojos que sufrieron por parte de españoles y criollos.

Este tipo de organización condujo a la estructuración de los territorios hispánicos de ultramar con base en regiones autónomas que se comunicaban directamente con la Metrópoli, ellas estaban constituidas por un conjunto de asentamientos conectados a una ciudad cabecera que fue asiento de las principales instituciones administrativas, en tanto que esta ciudad dominante se enlazaba a un puerto mediante el cual se realizaba la conexión con la Metrópoli. A su vez, la organización interna de estas regiones y su consiguiente proceso de poblamiento, estaba directamente relacionado con el establecimiento de los términos señalados para cada ciudad y villa, constituidos por el diverso conjunto de tierras comunales y privadas. De esta manera, los asentamientos

⁶⁶ *Íbid.*, pp. 236, 240.

fueron centros de la organización del territorio regional y su poblamiento fue el resultado de la repartición de tierras a los nuevos pobladores.

En este marco, cada provincia o región indiana adquiriría una estructura específica en función al medio físico, a las características de las culturas indígenas existentes, a la particularidad del proceso de conquista y a la normativa emanada de la Metrópoli y de los gobiernos provinciales, como fue el caso de la provincia de Venezuela.

Este orden y esquema territorial no solo se consolidó a lo largo del régimen colonial, sino que mantuvo su vigencia en la mayor parte de las regiones americanas conquistadas por los españoles, hasta bien entrado el siglo XX.

LA REPÚBLICA DE LOS INDIOS

El proceso de poblamiento hispánico realizado en función a la fundación de poblados y a la repartición de tierras, se produjo sobre territorios ocupados por culturas aborígenes de diversa complejidad social que comprendían, desde los dispersos grupos que practicaban la agricultura de subsistencia, la caza y la recolección que se encontraban ubicados en la Amazonía, Las Antillas y el norte y sur de Sudamérica, hasta las complejas civilizaciones conformadas por el imperio Inca, la civilización Maya o la liga Azteca.

Esta situación condujo a la Corona a establecer, desde los inicios de la conquista, un importante e inédito conjunto de políticas relacionadas fundamentalmente con el sometimiento aborígen al yugo español, con el control de su trabajo y producción económica a través del régimen de la encomienda, con su condición de seres humanos y con el proceso de evangelización. En este sentido, la estrategia fundamental para el logro de estos objetivos fue el de la reducción indígena a poblado.

En efecto, en una primera fase, la Metrópoli generó un conjunto de directrices y normas orientadas a abordar el problema de alta dispersión de las culturas antillanas, que se dirigieron fundamentalmente a concentrar esta población en pueblos y a regularizar la propiedad de la tierra para lograr su dominio, en tanto que, con la conquista y ocupación de las ciudades, pueblos y estructuras territoriales de las civilizaciones urbanas complejas, se establece un segundo grupo de disposiciones orientadas a asegurar la ocupación de las ciudades aborígenes y a controlar y repartir sus territorios, además de reducir a las numerosas naciones diseminadas que también habitaban las vastas regiones de los Andes y Mesoamérica.

En este sentido, la alta disgregación de una gran parte de los grupos aborígenes americanos representó obstáculos fundamentales para llevar a cabo la conquista y dominio de América, debido a que impedía la ocupación y uso de estos territorios por

parte de los españoles y representaba una dificultad para la explotación económica de las minas y las plantaciones que requirieron concentración de la mano de obra. Además, en cuestiones de orden religioso, la gran diseminación de estos pueblos actuaba como barrera para llevar a cabo la aculturación y el sometimiento ideológico mediante la catequización aborígen.

Por lo tanto, durante el período colonial un importante grupo de políticas y planes emanados de la Corona con relación a la población aborígen, se orientó hacia su reducción a poblado. A su vez, la necesidad de repoblamiento indígena estuvo indisolublemente relacionada con el problema de las tierras, ya que el modo de vida disperso de estas naciones implicaba la ocupación de extensas áreas de territorio para la producción y sustentación con base en la caza, pesca, recolección y la agricultura puntual, lo que a todas luces entraba en conflicto con la posesión territorial hispana y con el modo de vida español que estos deseaban implantar en las Indias.

Estas circunstancias condujeron a la formulación de una serie de dispositivos legales que fueron modificándose en el tiempo a medida que reflejaron las diversas maneras de afrontar el repoblamiento indígena, organizar los pueblos y reordenar los patrones de ocupación territorial en función a la propiedad y régimen de las tierras, siempre a la manera de los castellanos.

I.4. Reducción aborígen, tierras y subsistencia

Al igual que en el ordenamiento legal de los pueblos y tierras de españoles, las disposiciones y normas relativas al repoblamiento indígena progresan en diversas etapas, muchas veces formuladas a partir de las políticas establecidas para los españoles, aún cuando alcanzan un importante desarrollo y concreción con las instrucciones dadas a los padres Jerónimos en 1516. Posteriormente se profundizarían en la Recopilación.

“Que los indios se repartan en pueblos en que vivan juntamente”

En 1503, los reyes católicos dan instrucciones a Nicolás de Ovando para concentrar a la población indígena en poblados y dotarlos de tierras:

“... es necesario que los indios se repartan en pueblos en que vivan juntamente, y que los no estén ni anden apartados de los otros por los montes, y que tengan allí cada uno dellos casa habitada con su mujer e hijos y heredades, en que labren y siembren y críen sus ganados. (...) y mandamos que el nuestro Gobernador de las dichas Indias entienda luego con mucha diligencia en hacer que se hagan poblaciones ...”⁶⁷

En esta instrucción se recoge de manera clara lo que serían las políticas fundamentales de la Corona a lo largo del dominio colonial. En ella se hace evidente la aplicación hacia los indígenas de los mismos instrumentos utilizados para realizar el poblamiento español, es decir, la fundación de pueblos y dotación de tierras familiares de cultivo y cría. Sin embargo, la ejecución de estas normas de reducción no fue un proceso fácil de realizar ya que representó la transformación radical de los modos de vida y patrones ancestrales de ocupación territorial de los indígenas, los que fueron obligados a aceptar el sometimiento, la reducción y el maltrato producto de la encomienda. En un primer momento, su aplicación ocasionó la huida de los aborígenes y el abandono de las minas de la Corona y de los cultivos de los encomenderos, como hace saber la reina Isabel ese mismo año

“...agora soy informada que á causa de la mucha libertad que los dichos Indios tienen huyen y se apartan de la conversación y comunicación de los cristianos; (...) no quieren trabajar, y andan vagamundos, ni menos los pueden haber para los doctrinar y traer á que se conviertan a nuestra Sancta Fe Católica (...) los cristianos que están en la dicha isla y viven y moran en ella no hallan quien trabaje en sus granjerías ni les ayudan á sacar ni coger el oro ...”⁶⁸.

Por lo tanto, la reducción se hizo indispensable desde el comienzo de la colonización para el logro de los objetivos de dominio territorial y poblacional a fin de obtener la necesaria mano de obra para la consecución de la extracción del oro y el

⁶⁷ “Instrucción para el Gobernador y los Oficiales sobre el gobierno de Las Indias” de 20 de marzo de 1503. En, KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 9.

⁶⁸ “Provisión mandando al Comendador Ovando que compela á los Indios á tratar con los cristianos y á trabajar, pagándoles su jornal y mantenimientos, juntándose para ser doctrinados como personas libres que son y no como siervos” de 20 de diciembre de 1503. En, FERNÁNDEZ de NAVARRETE, MARTÍN, *Ob.cit.*, t. II, p. 347.

sustento español. Sin embargo, para 1509 el estado de dispersión indígena no parecía haberse resuelto y, por lo tanto, la falta de producción agrícola y extracción minera se habían convertido en un problema económico esencial que debía ser resuelto inmediatamente. En este sentido, el Rey ordena diligencia y premura a Diego Colón para que:

“... los indios de la isla Española viviesen juntamente en poblaciones como los nuestros naturales viven en estos reinos y que cada uno tenga su casa aparte y mujeres e hijos, y heredad conocida. (...) Y si estuviere algo por cumplir de ello [reducción indígena a poblado], trabajad que se haga lo mas presto que pudiereis, mandando hacer las poblaciones donde mejor vos pareciere para el bien de los pobladores de ella. (...) poned mucha diligencia en continuar todo lo susodicho, ...”⁶⁹

En 1513 el problema continuó y el Rey a través de las “Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios” llamadas Leyes de Burgos, manda a “... mudar los dichos indios, y hacerles estancias junto con las de los españoles (...) en buen lugar y tierra ...”⁷⁰. En este sentido, en las leyes se evidencia el profundo impacto y la inmensa dificultad que representó para las culturas indígenas sufrir el desarraigo de sus amplios territorios ancestrales de estancia, cultivo, recolección y caza y sustituir sus patrones de asentamiento disperso, por la concentración en pueblos de doctrina según las características y costumbres hispánicas expresadas en altas densidades urbanas y la agrupación y apiñamiento de tierras de todo tipo alrededor de las ciudades. A partir de ese momento, la intensa e íntima vinculación natural y religiosa del indígena con sus amplias posesiones quedaría disuelta para siempre y sería sustituida por la localización restringida y concentrada en otros lugares convenientes a los españoles y carentes de las condiciones características de las formas ancestrales de vida de los aborígenes. Así, el Rey ordena y manda:

“... que todos los caciques e indios que agora hay, y que hubiere de aquí en adelante en la dicha isla de San Juan, se traigan de las estancias que ellos

⁶⁹ “Real Instrucción a Diego Colón, Almirante y Gobernador de Las Indias” de 3 de mayo de 1509. En, KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 19.

⁷⁰ “Ordenanzas para el tratamiento de los indios” (Las leyes de Burgos) de 23 de enero de 1513. En, KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 40.

tenían hechas, donde están o estuvieren los pueblos de los vecinos que agora hay o hubiere de aquí en adelante ...”⁷¹

A cambio, la Corona ordena que:

“ ... trayendo los indios a las estancias se les entregue todo lo susodicho como cosa suya propia (...) que es para ellos mismos y que se les da en lugar de aquello que dejan en sus tierras, para que gocen dello como de cosa suya propia ...”⁷²

que consistía en los siguientes bienes “... para cada cincuenta indios (...) cinco mil montones, los tres mil de *yuca* y los dos mil de ajos, y doscientos y cincuenta pies de ají y cincuenta pies de algodón ...”⁷³

De esta manera la Corona, que se abroga la soberanía de una parte de los territorios indios, reconoce en el derecho la ‘propiedad’ indígena sobre las tierras, pero sin embargo, reubica a las diversas tribus y grupos y, sustituye la vasta posesión de los territorios originarios y los ancestrales patrones de asentamiento disperso, por otros ubicados a la conveniencia hispánica, además de despojar y limitar las tierras asignadas únicamente a las necesarias para la subsistencia del grupo. En este sentido, se hace notoria la diferencia entre una caballería y una peonía, compuestas de doscientos mil (200.000) y cien mil (100.000) montones respectivamente y los cien (100) montones que corresponden a un indio. Por lo tanto, estas disposiciones evidencian que el reconocimiento de la ‘soberanía’ indígena de sus tierras es un mero formalismo realizado para satisfacer la subsistencia mínima de la mano de obra necesaria para el trabajo agrícola y de las minas. Sin embargo y con respecto a este factor, también es importante resaltar que la mayor parte de los aborígenes antillanos practicaron básicamente el cultivo de subsistencia con pocos excedentes, por lo que estas leyes mantuvieron de forma limitada una de las características económico-culturales de estas parcialidades.

⁷¹ *Ibid.*, p. 41.

⁷² *Idem.*

⁷³ *Ibid.*, p. 40.

En consonancia con estos principios, se hace evidente que los territorios abandonados serían inmediatamente ocupados por los conquistadores y colonos españoles, con las ventajas que ello implicaba ya que estas tierras se encontraban parcialmente trabajadas y, a través de la encomienda, seguirían siendo productivas, pero poseídas por nuevos dueños.

Por lo tanto, la legislación rubrica el traslado indígena y sustituye explícitamente la vasta posesión de las tierras originales por otras ubicadas en función a los esenciales intereses económicos metropolitanos, tanto los de carácter inmediato como fue la resolución de los problemas de producción para el sustento, como los de orden fundamental, que consistían en generar la mayor cantidad de excedentes comercializables en las posesiones indianas.

“La disposición de la tierra que es cerca de las minas”

Al igual que sucede con los dispositivos legales del poblamiento hispánico, así mismo, la burocracia metropolitana dicta para 1516 un conjunto de disposiciones relativas a la reducción y poblamiento indígena que establecen directrices básicas para la formación de los pueblos de indios. Estas son consideradas como las de mayor importancia del período fundacional antillano⁷⁴ debido a su carácter comprensivo ya que trata sobre diversos aspectos del gobierno indígena, entre los cuales se incluye el tema de la urbanización y los pueblos. Estos conceptos relacionados con el poblamiento indígena se irían desarrollando y perfeccionando en las décadas subsiguientes.

Uno de los primeros y principales aspectos tratados dentro del tema del poblamiento, se refiere a la localización de los asentamientos indígenas:

“... debéis mirar la disposición de la tierra, especialmente la que es cerca de las minas donde se saca el oro, y ved dónde se podrán hacer poblaciones de

⁷⁴ PÁEZ, CHRISTIAN. “Normas legislativas para la creación de pueblos de indios en Hispanoamérica colonial”, en *Urbana* N° 34. Caracas: UCV, IU e IFA, LUZ, 2004.

lugares donde vivan los indios que tengan buena tierra para labranzas y haya ríos cerca para sus pesquerías y para que de allí puedan ir a las minas con menos trabajo y sin inconveniente ...”⁷⁵

En ellas se hace evidente nuevamente que el logro de los objetivos económicos, en particular la extracción de minerales preciosos, es fundamental para la Corona y estas disposiciones así lo manifiestan.

Con relación a las indispensables tierras, las instrucciones determinan que:

“Y debéis dar a cada pueblo término conveniente apropiado a cada lugar, antes mas que menos por el aumento que se espera Dios mediante; este término habéis repartir entre los vecinos del lugar, dando de lo mejor a cada uno dellos parte de la tierra donde pueda plantar árboles y otras cosas y hacer montones para él y para toda su familia más o menos, según la calidad de la persona y cantidad de la familia, y al cacique tanto como a cuatro vecinos, lo restante quede para el pueblo, para ejidos y pastos y estancias de puercos y otros ganados.

A estos pueblos debéis traer los vecinos e indios mas cercanos;”⁷⁶

Estas normas de 1516 representan una importante evolución con relación a las primeras de 1503 y a las Leyes de Burgos, dado que por primera vez se introduce el concepto de *término* para cada pueblo, es decir, el límite jurisdiccional de un conjunto de tierras pertenecientes al poblado y a sus habitantes, por lo tanto, la soberanía indígena sobre sus tierras quedaría constreñida dentro estos límites territoriales y, aun cuando no se define la superficie del mismo, se propone que sea lo suficientemente amplio para el futuro crecimiento de la población. Una parte de este término sería repartido a cada familia según la cantidad y calidad de sus miembros y, la otra parte sería para tierras comunales del poblado que incluyen los ejidos para la expansión y crecimiento urbano y las dehesas para pastos y ganadería, tal y como existe en la tradición medieval de las ciudades y pueblos peninsulares.

⁷⁵ “Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo”, de 13 de septiembre de 1516. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, tomo I, p. 63.

⁷⁶ *Ibid*, pp. 63-64.

Así mismo, otro de los nuevos conceptos tomados del poblamiento español en las Indias que fue utilizado en las instrucciones a Pedrarias Dávila, se refiere al reconocimiento de la jerarquía y rango social indígena en el caso del cacique y su aplicación con relación a la asignación de tierras de cultivo, similar a la recompensa otorgada a los conquistadores fundadores, condición que lo diferencia del resto de sus súbditos e incentiva para la consecución de la congregación indígena:

“... y habéis de negociar con los caciques que ellos los traigan de su voluntad sin les hacer otra premia si así se pudieren traer, y estos caciques han de tener cuidado de sus indios en regirlos y gobernarlos ...”⁷⁷

En estas órdenes se evidencia que el reconocimiento del rango de cacique se convierte en un importante instrumento de presión para el logro de los objetivos de concentración indígena y de gobierno.

De estas importantes normas que sirvieron de base para el proceso de repoblamiento indígena en la cuenca antillana, se pueden derivar dos cuestiones. En primer lugar, al menos hasta el final del primer tercio del siglo XVI, el reconocimiento de la propiedad de las tierras indígenas tuvo un carácter simbólico ya que satisfacía únicamente el sustento mínimo de la mano de obra necesaria para la explotación agrícola y minera. El reconocimiento de la propiedad de los amplios territorios ocupados originalmente hubiese sido un fuerte obstáculo en los planes de concentración y repoblamiento y por lo tanto, en la producción de los primeros excedentes comercializables.

Esta reducción ‘necesaria’ implicó la aplicación de conceptos de territorialidad establecidos en el derecho castellano y de escalas regionales relacionadas con las costumbres castellanas que eran totalmente ajenos a la cultura de las parcialidades antillanas. Ello inició un proceso de transformación total de los patrones de ocupación del suelo y cambió la organización territorial dispersa de las culturas indígenas para concentrarlos y someterlos en pequeños términos en torno a ‘pueblos de indios’, con la

⁷⁷ *Ibid.*, p. 64.

finalidad de otorgar tierras en abundancia a los conquistadores y a los necesarios colonos, tanto para lograr el dominio de las extensiones ocupadas por los aborígenes, como para generar la producción de excedentes.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico de la etapa antillana inicia un proceso de destrucción de las comunidades aborígenes formadas por aldeas de organización multifamiliar⁷⁸, de desestructuración de las formas de ocupación territorial indígena y de su economía de subsistencia relacionada con la agricultura, la caza, pesca y recolección. A su vez, la concentración indígena implicó la generación de nuevos patrones de organización territorial, conjuntamente con los de los pueblos y ciudades de españoles en un proceso lento pero que continuó durante el régimen colonial.

“Que aquellas tierras y granjerías se les conserven como las han tenido hasta aquí”

Entre 1516 y 1573, la Corona determinó un conjunto de políticas dirigidas, por una parte, a la ardua tarea de concentración indígena y consolidación del proceso de reducción de las culturas dispersas en los territorios conquistados y, por otra parte, a partir del descubrimiento y conquista de las grandes civilizaciones de Mesoamérica y Los Andes, inicia una serie de acciones orientadas a consolidar los centros urbanos prehispánicos, tanto los grandes como los pequeños y medianos, así como a mantener las estructuras y los patrones de orden territorial. Se hace evidente que la existencia de asentamientos urbanos ordenados y planificados físicamente y controlados socialmente, facilitó enormemente el complejo proceso de dominio y aculturación de la población aborígen, en tanto que la organización existente del campo mantuvo el sustento de la población aborígen e hispánica y fue el punto de partida para la producción de excedentes comercializables. Sin embargo, es importante destacar que existieron numerosas culturas sojuzgadas por estos imperios prehispánicos y otras independientes que mantuvieron patrones de ocupación territorial de alta dispersión y hacia los cuales la Corona española estableció las mismas políticas de reducción que

⁷⁸ SANOJA, MARIO e IRAIDA VARGAS. *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*. Caracas: Monte Ávila Editores, 1974, p. 226.

con los grupos antillanos. De hecho, las numerosas disposiciones relacionadas con este tema indican la importancia fundamental de la reducción. El otro aspecto esencial relacionado con el repoblamiento se refiere al reconocimiento de la ‘soberanía’ indígena sobre sus territorios ancestrales, el cual quedó resuelto en el derecho pero que en la realidad se vio afectado en numerosos casos de usurpación de tierras por parte de los españoles y criollos a lo largo del período colonial y después.

En el caso de la concentración a poblado, el ejemplo de Guatemala se convierte en una de las principales referencias de actuación metropolitana:

“... que para que los indios desa provincia puedan ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe convenía juntarse, porque diz que (...) está una casa de otra mucha distancia, a cuya causa, si no se juntan los dichos indios, no pueden ser doctrinados y que para el remedio dello convendría que se llamasen todos los principales indios y se les diese a entender cuan conveniente cosa les era juntarse (...) y que sólo entendiesen en se juntar y hacer sus casas y sementeras, porque dello redundaría muy gran bien para sus ánimas, ...”⁷⁹

Esta Cédula no parece haber causado la congregación grupos indígenas, a pesar de haberse eximido a los naturales de pagar el servicio y tributos a sus encomenderos y dos años después la Corona vuelve a emitir otra cédula:

“... vos enviamos a mandar que en los lugares donde viédeses que había comodidad para que los dichos indios se pudiesen juntar y ellos lo tuviesen por bien, proveyédeses que se efectuase los susodicho, sin hacerles premia alguna (...) y ambos juntamente procuréis poco a poco por la mejor vía que pudiéredes que los dichos indios se junten en las partes que vosotros viéredes que hay comodidad para ello.”⁸⁰

Paralelamente a este intento de reducción, la Corona emite dos importantes cédulas, también dirigidas al gobernador de Guatemala. La primera de ellas se realiza como respuesta a una relación del gobernador sobre la ocupación de tierras indígenas por parte de los pobladores españoles, en la que este pide explícitamente “ le

⁷⁹ “Real cédula al Gobernador de la provincia de Guatemala sobre lo de juntarse los indios para ser industriados” de 26 de febrero de 1538. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, tomo I, pp. 182-183.

⁸⁰ “Real Cédula sobre el juntarse los indios” de 10 de junio de 1540. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, pp. 196-197.

diésemos licencia para que de aquí en adelante pudiesen dar en los baldíos y desiertos de esa tierra solares y tierras, sin perjuicio de los naturales de ella, ..." ⁸¹ y, además, la Corona solicita al gobernador que realice un informe detallado sobre las tierras señaladas por los cabildos de las ciudades y villas a favor de los españoles y en detrimento de los indígenas:

"... si fue en perjuicio de los naturales de esa tierra, y si será bien confirmárselo a las personas que lo tienen, o si de ello se sigue algún daño. Y la dicha información hallada y la verdad sabida, escrita en limpio y signada (...) la enviad al dicho nuestro Consejo, para que en él visto se provea lo que sea de justicia, no quitéis ni remováis a las dichas personas a quien se repartió lo susodicho, ni cosa alguna de ello." ⁸²

y, en este sentido, el Rey reconoce claramente que:

"... lo que de aquí en adelante se hubiere de dar y repartir de los baldíos y desiertos de esa tierra os damos licencia y facultad para que lo podáis hacer, y hagáis, con que sea sin perjuicio de tercero." ⁸³

Esta manifestación sobre el derecho de terceros a sus territorios da paso a la segunda cédula en la cual se acepta explícitamente la propiedad y soberanía indígena sobre su tierra ancestral: "...la necesidad que dicha ciudad tiene de ejidos y montes. Y sin perjuicio de terceros, ni de las heredades de los indios naturales de esa tierra ..." ⁸⁴. De manera que, a partir de las disposiciones dirigidas hacia las audiencias de la Nueva España y los Confines, en el Derecho indiano se inicia un proceso de reconocimiento de la soberanía indígena sobre sus tierras y de protección en contra de los abusos y usurpaciones realizados por los encomenderos, como consta en los siguientes casos:

"Nos somos informados que los que tienen indios encomendados (...) si les parecen bien algunas tierras o prados de los indios que tienen encomendados

⁸¹ "Real cédula al Gobernador de Guatemala facultándole para dar y repartir tierras, y no los cabildos, siendo siempre sin perjuicio de terceros" de 8 de noviembre de 1538. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Cedulario de tierras, Ob.cit.*, pp. 162-163.

⁸² *Íbid.*, p. 163.

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ "Real cédula al Gobernador de Guatemala ordenando sean señalados ejidos y montes para la ciudad, sin perjuicio de terceros, ni de las heredades indígenas" de 9 de noviembre de 1538. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Cedulario de tierras, Ob.cit.*, pp. 163-164.

diz que hacen con los caciques y principales que se las vendan y les den por ellas lo que quieren, de lo cual los dichos indios reciben daño, y visto por los del nuestro Consejo de las Indias (...) vos mando que veáis lo susodicho (...) de manera que los dichos indios no reciban agravio y gocen libremente de sus haciendas.”⁸⁵

“... para que vean y examinen los agravios que se han hecho a los indios por sus encomenderos y sus calpisques y otras personas, y las tierras que les han tomado, propias suyas y se las restituyen no embargante que dijese que se las habían comprado, porque se las habían tomado por la fuerza, poniéndoles miedo para ello, y que la paga que les daban, era una camisa o una arroba de vino por tierra que valga mucho mas, y que ansí, para remediar lo susodicho como para desagraviar a los dichos indios (...) y llamadas y oídas las partes a quien atañe, breve y sumariamente, sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia, hagáis y administréis sobre ello lo que halláredes por justicia, por manera que los dichos indios no reciban agravio de que tengan causa de se quejar, ...”⁸⁶

Este caso relacionado con las posesiones originales de los aborígenes es importante en cuanto a la devolución de las tierras ya trabajadas y cultivadas, sin embargo, también se dieron casos de protección de tierras comunales relacionadas con los pueblos de indios, como el ejemplo de Tlaxcala:

“... y cuando se ovieren de dar estancias sean apartadas de los pueblos de los Indios, y de sus sementeras, que no se puedan seguir los dichos daños, pues para los ganados se podrán señalar tierras apartadas e yermas (...) y porque ay de esto grandes querellas (...) y hagays castigar y pagar a su dueño el daño que oviere recibido.”⁸⁷

“... no se remedia el daño que los indios naturales de essa tierra reciben con las dichas intancias, porque diz que hay muchas en perjuizio de los dichos Indios, y los ganados que en ellas ay les comen sus maiçales y hazen otros daños (...) y que convernía mandarse que dede luego se quitassen las estãcias que estavã dentro de los terminos de los pueblos de dicha provincia de Taxcala, y de los otros ñe las provincias de essa tierra; ...”⁸⁸

⁸⁵ “Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Confines que los encomenderos tomen a los indios sus tierras y prados” de 29 de abril de 1549, en , KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 258.

⁸⁶ “Cedula a la Audiencia de los Confines para que se haga justicia sobre los agravios que los encomenderos hacen a los indios tomándoles sus tierras” de 9 de octubre de 1549. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, pp. 261-262.

⁸⁷ “Cedula y sobre cedula que manda la orden que se ha de tener en el dar y repartir las tierras para estancias de ganado, y guarda que ha de aver en ello” de 24 de marzo de 1550. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, tomo I, pp. 69-70.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 70.

Sin embargo, posiblemente el documento mas contundente que reconoce claramente la propiedad de los territorios indígenas originales es una real Cédula dirigida al virrey de la Nueva España que data de 1560 y hace énfasis en la importancia de su cumplimiento:

“... Vos mandamos, que lo guardeis y cumplais y pongays en ejecución con todo cuydado y diligencia, como cosa que mucho importa: y porque con mas voluntad y de mejor gana se junten los indios en poblaciones estareys advertido que no se les quiten a los que ansí poblaren las tierras y granjerías que tuvierén en los sitios que dexaren, antes proveeréis, que aquellas se les dexen y conserven como las han tenido hasta aquí.”⁸⁹

Es probable que uno de los principales obstáculos que existió para concentrar a la población indígena a poblado fue la pérdida de sus territorios originales y su sustitución por unos limitados y reducidos términos, incomprensibles para las culturas aborígenes que en la vastedad americana utilizaban grandes extensiones de territorio para el desarrollo de sus actividades vitales, por lo tanto, este dispositivo es un reconocimiento fundamental, que posiblemente también pudo haber sido originado por el declive de la producción agrícola, una vez eran abandonadas las tierras por los nuevos términos. Empero, esta política entraba en abierta contradicción con la demanda de tierras –especialmente si estaban cultivadas y preparadas– relacionada con el proceso de poblamiento hispánico.

Sin embargo y, solamente ocho años después, no parecía haberse resuelto el problema de la dispersión poblacional de muchas parcialidades indígenas en Mesoamérica y otras regiones continentales, por lo que la Corona emite una instrucción a la Audiencia de Nueva España en la que se argumenta que:

“... desta manera tienẽ ocupada toda la tierra, y que convernía recogerlos y ayuntarlos en pueblos en los sitios que pareciesen para ello mas convinientes señalandoles largos terminos para sus labranças y dehesas y montes: y que

⁸⁹ “Para que se cumpla lo que esta mandado, que los indios se juntê en pueblos, y que no se les quite a los que poblarê las tierras.” de 19 de febrero de 1560. En, PUGA, VASCO de, *Ob.cit.*, fº. 208v.

de esta manera se desocuparía mucha tierra, en que se pudiesen hacer algunos pueblos de españoles y mestizos.”⁹⁰

Se hace evidente, por una parte que, el poblamiento hispánico y de otras ‘castas’ era prioritario sobre el problema de la dispersión indígena, además, la posesión de tierras ya preparadas, en el sentido de estar parcialmente cultivadas, irrigadas y conectadas, representaba una inmensa ventaja en tiempo y trabajo para los hispanos y, por otra parte, la reducción también formaba parte de las grandes ventajas para solventar las necesidades económicas de la Corona ya que la tributación indígena al fisco o a los encomenderos se facilitaba con la congregación, conjuntamente con el proceso de aculturación y el necesario control, tanto indígena como a los abusos de los encomenderos. Este caso se expresa claramente en la siguiente provisión:

“... y porque en algunas partes de esas nuestras Indias avia algunos Indios naturales que no tenían pueblos en que viviesen juntos, y por el consiguiente les faltavã terminos en que coger tributos, y que no los aviẽdo de pagar de sus personas, quedavan libres del, (...)

“y porque somos informados que los Indios de essa provincia estan ansı derramados sin tener pueblos ni tãrminos de que poder coger frutos, de quẽ tributar, y donde poderse ayuntar para ser doctrinados, antes estãn encomendados por cabeças, y sirviendo como esclavos, no siendo, como no lo son. (...)

Y en los indios que ansı pusieredes en libertad, darẽis orden en como se junten en vno o dos o mãs pueblos, como puedan vivir en policıa, y les ponreis personas que los doctrinen e instruyan en las cosas de nuestra santa Fe Catõlica, y les seõalarẽis competentes tãrminos en que puedã labrar y sembrar, y criar sus ganados, y ansi seõalados los dichos tãrminos, y hechos los dichos pueblos nos avisareis que quẽ serã razõn que los dichos Indios den de tributo ...”⁹¹

Por lo tanto, las ventajas de la reducción con la asignación de sus respectivos e indeterminados tãrminos se hacen evidentes y esta polıtica parece haber prevalecido sobre la del reconocimiento de la propiedad dispersa, al menos en la Nueva Espaõa. Sin embargo, sus consecuencias a lo largo de la conquista y ocupaciõn tuvieron el efecto siguiente:

⁹⁰ “Sobre recoger los indios y jũtarlos ê pueblos.”, de 3 de octubre de 1568. En, PUGA, VASCO de, *Ob.cit.*, fº. 203.

⁹¹ “Provisiõn que trata de la libertad de los Indios, y a que se reduzgan y recosan a pueblos congregados” de 21 de marzo de 1551. En, ENCINAS, DIEGO de, tomo IV, pp. 277-278.

“... Y lo peor de todo ha sido que han apretado y recogido demasadamente a los indios, sin dejarles ejidos en muchas partes, ni otras cosas de que tienen necesidad los pueblos, y en muchas partes aún no les sobran heredades para sí y sus hijos.”⁹²

Se evidencia que después de cincuenta años de conquista, la propiedad española predominaba y se imponía sobre la indígena en algunas zonas de la Nueva España y por lo tanto, se podría inferir que los patrones indígenas de poblamiento disperso se estaban transformando aceleradamente hacia formas de poblamiento concentrado puntualmente sobre el vasto territorio. Así mismo, se evidencia la insuficiencia de las nuevas tierras para los indígenas como consecuencia de la falta de señalamiento de medidas explícitas sobre la superficie que debía comprender los términos y, en este sentido, nuevamente aflora el problema de la subsistencia aborígen, bien sea por mezquinos señalamientos de los términos o por los incesantes despojos.

Al respecto, reiteradamente se hace referencia a nuevos casos en Guatemala, en cuya jurisdicción el problema de los despojos continúa, como lo manifiesta la Corona:

“... con los pleitos que resultan de las tierras que se dan para labrar y ganados a los españoles, son vejados los indios (...) Y porque los indios hacen alguna diligencia contra el derecho de posesión y propiedad son molestados con presiones, atentados y apelaciones. Lo cual se podría remediar con que en cualquier perjuicio que hay o hubo, en dar las dichas tierras atento que eran de los indios.”⁹³

“... vos aveis dado, y days, a vezinos de esa tierra estancias y cavallerias de tierras, en excessiva cantidad. (...) por ende yo vos mando que de aqui en adelante las estancias y cavallerias de tierra que oviedes de dar a vezinos de essa tierra, las señaleys solamente, sin perjuizio de tercero, (...) y proveays

⁹² “Extracto de carta de Don Martín Enriquez, virrey de la Nueva España, al Rey en que le expone los defectos que se han nacido en razón de la inexistencia de un plan ordenado de la distribución de los baldíos” de 8 de abril de 1571. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Ob.cit.*, p. 211.

⁹³ “Real Cédula a la Audiencia de Guatemala sobre ciertos abusos cometidos con los indígenas en la distribución de las tierras, y facultando que sean repartidas tierras atendiendo siempre en no causales perjuicio.”, de 24 de mayo de 1571. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Ob.cit.*, p. 212.

como sean desagaviadas las personas que se sintieren agraviadas, en las tierras que hasta aquí se ovieren señalado.”⁹⁴

Los despojos sistemáticos de tierras a las parcialidades dispersas, finalmente, redujo el espacio vital aborigen y consolidó la tendencia a la producción indígena de subsistencia, aún cuando ello entrase en contradicción con la necesaria tributación aborigen a la Corona.

Por lo tanto, durante este prolongado período que comprende los dos primeros tercios del siglo XVI, las políticas relacionadas con las culturas predominantemente urbanas acentuarían el carácter urbano de las mismas, en tanto que con relación a los grupos dispersos, se consolidarían las actuaciones relativas a la reducción a poblado con la consiguiente ocupación de las tierras originarias indígenas por parte los nuevos pobladores españoles y, en numerosos casos, con la usurpación y el otorgamiento de estas tierras ancestrales a los hispanos, a pesar de las reiteradas disposiciones reales que obligaban a resarcir los despojos. Estas prácticas realizadas por funcionarios de alto rango reflejan la realidad de la conquista y ocupación territorial que, en muchos casos y por conveniencia, ejecutan el proceso de repoblamiento indígena, en tanto que en otros casos, ignoran abiertamente las políticas metropolitanas sobre conservación de tierras y protección indígena favoreciendo a los encomenderos, lo que conduciría a otro modelo de ocupación territorial dispersa, esta vez en forma de fincas agrícolas y hatos ganaderos.

“Tierras y montes y un ejido de una legua”

Aún cuando las ordenanzas para los descubrimientos y nuevas poblaciones representan un hito en la normativa indiana por ser una sistematización de los aspectos de poblamiento hispánico, con relación al tema indígena apenas introduce alguna novedad. En este sentido, se enfatiza sobre las características y condiciones naturales que deben presentar las tierras a ser pobladas:

⁹⁴ “Cedula dirigida a la audiencia de Guatemala que manda que las tierras estancias y cavallerias que diere, sea sin perjuzio de terzero, y por el tiempo que fuere la voluntad de su Majestad, y no otra manera” de 18 de mayo de 1572. En ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, t. I, p. 67.

“35. Y que sean fértiles y abundantes de todos frutos y mantenimientos, y de buenas tierras para sembrarlos y cogerlos, y de pasto para criar ganados, de montes y arboledas para leña y materiales de casas y edificios, de muchas y buenas aguas para beber y para regadíos.

36. Y que sean pobladas de indios y naturales, a quien se pueda predicar el Evangelio, pues este es el principal fin para que mandamos hacer los nuevos descubrimientos y poblaciones”⁹⁵

El señalamiento explícito de la calidad de las tierras constituye un importante desarrollo con respecto a las primeras definiciones realizadas en la instrucciones a los Jerónimos, ya que, por una parte describen detalladamente los usos y las características de las tierras, pero principalmente, estas se igualan con las condiciones establecidas para los pueblos de españoles. Sin embargo y nuevamente, se define una condición general de los suelos, pero se hace caso omiso a las dimensiones de las tierras para los aborígenes, posiblemente debido a que los tributos indígenas a la Corona cumplieron con las expectativas y también porque la producción realizada con su trabajo en las propiedades repartidas a los encomenderos fue suficiente para satisfacer las necesidades de estos.

Con respecto al proceso de poblamiento, estas normas supeditan la reducción al proceso de evangelización, sin mencionar en algún momento los aspectos económicos, claramente establecidos en dispositivos anteriores:

“149. Los españoles a quien se encomendaren los Indios soliciten cō mucho cuydado que los Indios que les fueren encomendados, se reduzcan a pueblos, y en ellos edifiquen yglesias para que sean doctrinados y vivan en policía.”⁹⁶

Con relación a los territorios originarios, estas disposiciones prohíben explícitamente a los españoles la ocupación de tierras aborígenes en el momento de escoger lugares para formar poblado y señalar tierras:

⁹⁵ “Provisión en que se declara la orden que se ha de tener en las Indias, en nuevos descubrimientos y poblaciones que en ellas se hicieren”. En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, p. 236.

⁹⁶ *Ibid*, *Ob. cit.*, p. 246.

“38. ... elijanse los sitios para fundar los pueblos cabeceras y sugetos sin perjuzio de los Indios, por nos los tener ocupados o porque ellos lo consientan de su voluntad.”⁹⁷

90. “... y con que sea en parte a donde no pare perjuzio a cualesquier pueblos de Españoles, o de Indios que antes estuvieren poblados,...”⁹⁸

En general, las ordenanzas para poblaciones y pacificaciones no representan avances en las políticas sobre el repoblamiento indígena, a excepción del tema de las características naturales de las tierras.

Sin embargo, pocos meses después y en un documento separado, la Corona toma la decisión de establecer la superficie para el ejido de los pueblos indígenas, sin determinar límite alguno para los términos de la reducción:

“Los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles.”⁹⁹

Esta Cédula es fundamental ya que define de manera explícita la superficie para el ejido, esta vez, asignado como uso para el ganado comunal, sin embargo, el documento también hace mención clara de la necesidad de tierras destinadas al cultivo y también de montes para corte de leña, de manera que los términos de los pueblos de indios estarían formados por un conjunto de tierras, entre ellas los ejidos para el pasto y protección del ganado. En este sentido, es posible interpretar que también se conservan los territorios ancestrales para diversos usos, tal y como se establece claramente en la Cédula de 1560, en las ordenanzas de 1563 y en las *Ordenanzas* n° 38 y 89 *hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* que prohíben explícitamente la ocupación de las tierras de los indígenas. Por lo tanto, el régimen de tierras para los pueblos de indios se diferencia fundamentalmente del complejo sistema de tierras comunales establecido para las villas y ciudades de

⁹⁷ *Ibid.*, p. 236.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 240.

⁹⁹ “Real Cédula señalando la calidad de los lugares donde se ubiquen los pueblos de indios y la extensión que deben tener los ejidos” de 1° de diciembre de 1573. En, SOLANO, FRANCISCO de, *Ob.cit.*, p. 224.

españoles, debido a que con el nombre de ejidos se señalan tierras de pasto y cría del ganado comunal, en tanto que las tierras ancestrales existentes serían utilizadas para los plantíos y siembras tradicionales y para la recolección de productos. Así mismo y en este caso, la figura de las tierras patrimoniales municipales no tiene sentido ya que la propiedad de la tierra es comunal.

Sin embargo, a esta Cédula también se le daría otra interpretación, como se verá posteriormente en el caso de la región caraqueña, en la cual se limita el tamaño del término del pueblo de doctrina a una legua cuadrada y por lo tanto a todo el conjunto de las tierras indígenas del poblado.

De esta manera, se restringe abiertamente el espacio vital de las actividades desarrolladas por los aborígenes al tomar lo establecido en la instrucción de 1568:

“para sus labranzas, dehesas y montes. Y que de esta manera se desocuparía mucha tierra en que pudiesen hacer algunos pueblos de españoles y mestizos.”¹⁰⁰

Si se mantiene esta segunda interpretación, nuevamente se hace necesario comparar la superficie de cuatro leguas en cuadra para pueblos de 30 vecinos españoles, medida que contrasta notablemente con los términos de una legua para un indeterminado número de indígenas reducidos y, en este caso, otra vez es posible establecer que se asignaron tierras para la subsistencia del grupo sin darle oportunidad de producir de excedentes comercializables.

De esta manera, la ambigüedad sobre el reconocimiento de los territorios originarios o la asignación de nuevas tierras, parece haber marcado las políticas metropolitanas desde 1560, asunto que tampoco fue resuelto en la Recopilación.

“Que á los indios reducidos no se quiten las tierras, que antes hubieren tenido”

¹⁰⁰ “Sobre recoger los indios y jûtarlos ê pueblos” de 3 de octubre de 1568. En, PUGA, VASCO de, *Ob.cit.*, fº. 203.

La Recopilación tiene la importancia de haber seleccionado la legislación esencial del numeroso ordenamiento emanado de la Metrópoli durante casi dos siglos de aplicación en las Indias. En el caso del poblamiento indígena, las disposiciones seleccionadas reiteran las políticas de reducción de los grupos dispersos, el reconocimiento de soberanía indígena sobre sus tierras ancestrales y a su vez, la dotación de tierras a las reducciones y los pueblos de doctrina.

En cuanto al proceso de reducción, la *Ley j. Que los Indios sean reducidos á Poblaciones.*, reitera lo establecido en las instrucciones, cédulas y ordenanzas de 1551, 1560, 1565, 1568 y 1573; con relación a las tierras comunales, la *Ley viij. Que las reducciones se hagan con las calidades de esta ley.*, reproduce exactamente la Cédula establecida en diciembre de 1573 y, finalmente, con respecto al reconocimiento de las tierras originarias indígenas, la *Ley viij. Que á los indios reducidos no se quiten las tierras, que antes hubieren tenido.*, es una cita textual de la Cédula de 19 de febrero de 1560.¹⁰¹

Por lo tanto y con relación al poblamiento indígena y al tema de sus tierras, se evidencia que estas leyes no produjeron aportes o innovaciones a lo establecido hasta 1573, así como también mantuvo la política dual de respeto territorial para civilizaciones urbanas y la reducción a tierras de subsistencia para culturas dispersas.

De esta manera y hasta el final del régimen colonial, el ordenamiento jurídico indiano consolidó políticas sobre el repoblamiento indígena con base en los pueblos de doctrina íntimamente vinculados a un régimen de tierras comunales, en el que existe cierta diferenciación de usos.

Aún cuando las políticas metropolitanas tardaron casi setenta años en establecer la propiedad y señorío indígena sobre sus tierras ancestrales y casi doscientos en hacerlas parte del marco jurídico legal de primer orden como son las llamadas Leyes de Indias contenidas en la Recopilación, estas disposiciones parecen

¹⁰¹ ESPAÑA. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Vd^a de D. Joaquín Ibarra, 1791. Edición facsimilar, lib. IV, tomo 3.

haber sido letra muerta en numerosos casos de usurpaciones ocurridas a lo largo de todas Las Indias españolas. De hecho, una gran parte de las políticas y la normativa indiana hasta el fin del régimen colonial está referida al amparo dado a los indígenas y a la devolución de las tierras a causa de los numerosos despojos por parte de los españoles, criollos e inclusive, otros grupos aborígenes.

5. Pueblos para los naturales

En términos generales, las políticas y disposiciones establecidas para los pueblos de indios en materia de urbanismo fueron vagas e imprecisas y en muchos casos serían guiadas por las normas y los modelos urbanísticos de las ciudades hispanoamericanas. Para el análisis de estas normas, se pueden definir tres fases o momentos fundamentales:

“Que en cada pueblo de los que se hicieren, haya iglesia”

Las primeras normas indianas apenas determinaron algunos elementos de la estructura urbana. En este sentido, para 1503, los reyes católicos dan instrucciones a Nicolás de Ovando para concentrar a la población indígena en poblados como los de los españoles y dotarlos de tierras:

“... es necesario que los indios se repartan en pueblos en que vivan juntamente, (...) y que tengan allí cada uno de ellos casa habitada con su mujer e hijos (...) y que en cada pueblo de los que se hicieren, haya iglesia y capellán que tenga cargo de los doctrinar (...) ordenamos y mandamos que el nuestro Gobernador de las dichas Indias entienda luego con mucha diligencia en hacer que se hagan poblaciones en que los dichos indios puedan estar y estén juntos, según y como están las personas que viven en estos nuestros Reinos ...”¹⁰²

De esta disposición es importante resaltar que, en consonancia con el proceso de evangelización y aculturación, se establece al templo como una de las principales razones de ser del poblado y la edificación principal y esencial del asentamiento indígena que estaba conformado mayoritariamente por las viviendas de los aborígenes,

¹⁰² “Instrucción para el Gobernador y los Oficiales sobre el gobierno de Las Indias” de 20 y 29 de marzo de 1503. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 9 .

por lo que se constituye como el centro del único núcleo estructurante del pueblo. Con relación a las formas de organización física y trazado del asentamiento, únicamente se hace referencia a los poblados españoles, sin mencionar características de orden geométrico, por lo que es posible asumir que la recién fundada ciudad de Santo Domingo en la misma Española pudo haber sido el modelo a seguir.

Sin embargo, el despoblamiento indígena antillano debido a la huida indígena y a causa de las epidemias que diezmaron a esta población, constituyó un impedimento para la fundación de los primeros pueblos de indios en la etapa antillana y estos mandatos iniciales no parecen haberse materializado.

“Una iglesia lo mejor que pudieren y plaza y calles”

A partir de 1516 con las instrucciones dadas a la orden de los padres Jerónimos, se inicia una fase en la cual se que establecen nuevas directrices básicas para la estructuración y trazado de los pueblos de indios.

Estas normas establecen por primera vez la cantidad de habitantes y el ordenamiento y la estructura funcional del poblado que, al igual que lo definido en las instrucciones a Pedrarias Dávila, generaría un asentamiento con un solo centro o núcleo organizado alrededor de la plaza. En este sentido, se determina en 300 el número de vecinos con su respectiva vivienda, acorde con sus tradiciones constructivas, previendo un futuro crecimiento y, en cuanto a la estructura y disposición del poblado, se establece:

“... que se haga una iglesia lo mejor que pudieren y plaza y calles en el tal lugar una casa para el cacique cerca de la plaza que sea mayor y mejor que las otras, porque allí han de concurrir todos sus indios, y otra casa para un hospital en que estén los hombres pobres y viejos y niños y enfermos ...”¹⁰³

¹⁰³ “Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo”, de 13 de septiembre de 1516. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 63.

Aquí es importante señalar que, los elementos generadores y estructurantes del núcleo del poblado quedan claramente definidos: nuevamente, la iglesia se constituye como la razón de ser y símbolo del poblado, en segundo orden se menciona la casa del cacique y un tercer elemento estructurante que es el hospital. Por lo tanto, el poder eclesiástico y el civil en la cabeza del cacique se constituyen como dos de los factores funcionales primordiales del poblado, en tanto que el hospital es una institución dependiente de la iglesia pero que, en sí misma, no es representativa del poder.

Con relación al núcleo eclesiástico, es importante destacar que estas disposiciones también mencionan la enseñanza de la lectura y escritura a los niños y, consecuentemente, se debía construir una escuela o anexo al templo para realizar estas tareas, así como también debía existir el aposento o residencia para el clérigo, en caso que el número de habitantes la doctrina así lo ameritase. Por lo tanto, el conjunto actividades religiosas se materializaría posiblemente en un grupo de edificaciones cercanas o conexas al templo. Dentro de la estructura del poder civil, se introduce un órgano ejecutor de los mandatos del cacique y obediente al mismo, por lo que, aunque se establece la figura del regidor, este no parece ser cuerpo de carácter deliberante:

“Los oficiales para la gobernación del pueblo, así como regidores y alguaciles y otros semejantes, sean puestos y nombrados por el dicho cacique mayor y por el dicho religioso o clérigo que allí estuvieren, juntamente con aquella persona que se nombrare por administrador de aquel lugar ...”¹⁰⁴.

En la instrucción no se menciona la ubicación de esta institución, sin embargo y dadas sus características y funciones, lo mas probable es que ocupase la vivienda del cacique, como se aprecia en la primera cita.

Con relación a la organización social y de manera semejante a lo establecido en las instrucciones a Pedrarias Dávila de 1513, se aplica el orden jerárquico implantado en los pueblos de españoles y, en este caso, se le otorga al cacique la localización de la vivienda en el centro urbano acorde a la condición social de mando sobre su grupo.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 65.

En este sentido, las instrucciones también reconocen y establecen la jerarquía social indígena:

“Y si los indios de un cacique bastaren para una población, con aquellos se haga, o si no juntaréis otros caciques de los mas cercanos y cada cacique ha de tener superioridad a sus indios como suele, y estos caciques inferiores obedezcan a su superior como suelen, y el cacique tenga cargo de todo el pueblo juntamente con el religioso o clérigo que allí estuviere ...”¹⁰⁵

Sin embargo, este orden social no se manifiesta en la organización urbana, como será el caso de disposiciones regionales establecidas a partir de la segunda mitad del siglo XVI¹⁰⁶ en Sudamérica y en Caracas en el siglo XVII, que estructuran la organización del poblado en barrios correspondientes a cada una de las parcialidades indígenas.

Estas disposiciones de 1516 no definen la geometría del trazado de las calles, la forma de las manzanas o la ubicación del templo y la plaza, por lo tanto, posiblemente el diseño y estructuración de los primeros pueblos de indios, dependería de los modelos urbanos existentes, como fue el caso de las primeras ciudades de españoles en las Antillas, que se mantuvieron como la principal referencia de organización urbana para la reducción indígena a poblado.

Sin embargo, en el caso de las Antillas, estas “...ordenanzas, evidentemente, fueron cumplidas en todos o ninguno de sus términos por la oposición que encontraron entre los encomenderos y oficiales del rey ...”¹⁰⁷. Así mismo, el acelerado despoblamiento indígena de las islas no logró la fundación de poblados indígenas en esta etapa temprana de la conquista americana ya que “Los indios se han acabado, unos por el trabajo que se les dio, y la mayor parte por enfermedades ...”¹⁰⁸. A pesar de las decididas políticas metropolitanas orientadas hacia el repoblamiento y la fundación de pueblos de indios que se manifestaron en numerosas disposiciones, el proceso

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 64.

¹⁰⁶ PÁEZ, CHRISTIAN, *Ob.cit.*

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 17.

¹⁰⁸ “Relación de los oidores de la Audiencia de Santo Domingo al emperador de 30 de marzo de 1528, en ZAVALA, Silvio. (1973). *La encomienda indiana*. México: Editorial Porrúa, S.A., p. 307.

fundacional sistemático como hecho material, parece haber tenido su origen en la etapa continental en la que se desarrollaron experiencias locales. Estas pudieron haberse fundamentado, por una parte, en estas instrucciones a los Jerónimos¹⁰⁹, así como también en el conocimiento de las fundaciones de las ciudades de españoles en las Indias.

“Primero la planta, porque todos fuesen uniformes en edificar”

El inicio de la etapa del descubrimiento y conquista de un continente habitado por numerosos grupos aborígenes condujo al proceso de actuación indígena por parte de órdenes misioneras que generaron un importante proceso fundacional, basado en las políticas metropolitanas de reducción y repoblamiento indígena¹¹⁰. Además de la fundación de San Francisco de Acámbaro en Michoacán, que fue llevada a cabo por los misioneros franciscanos por primera vez en la Nueva España en 1526¹¹¹ y produjo un trazado regular en forma de damero, uno de los ejemplos fundacionales tempranos mas conocidos y relativamente exitosos, fue el de la creación de los pueblos chiapanecos realizado por la orden de los dominicos en el Reino de Guatemala a partir de 1528, los cuales se encontraron con una situación de población dispersa que dificultaba la tarea de evangelización:

“ ... a causa de no se ordenar los pueblos por calles y barrios como en Europa, estaba aquí una casa, acullá otra, a todo trecho otra, sin correspondencia alguna, y por esta razón un lugar de quinientos y de menos vecinos, que en aquellos tiempos era muy pequeño, ocupaba legua de tierra (...) comenzaron los padres a tratar de juntar los pueblos, y disponerlos en forma de república sociable, para que mas presto se juntasen a misa y a sermón y a todo aquello que fuese menester para su gobierno.”¹¹²

Para llevar a cabo la empresa fundacional los dominicos establecieron unos procedimientos uniformes y sistematizados a fin de facilitar la vasta tarea y, en la que a

¹⁰⁹ PÁEZ, CHRISTIAN, *Ob. cit.*

¹¹⁰ Reales cédulas de 26 de febrero de 1538 y 10 de junio de 1540, *Ob. cit.*

¹¹¹ MÁLAGA M., ALEJANDRO. (1993). “Las reducciones toledanas en el Perú”. En, GUTIÉRREZ, RAMÓN (Comp.). *Pueblos de Indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Biblioteca Abya-Yala.

¹¹² REMESAL, fray ANTONIO. *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la región de Chiapa y Guatemala*. Guatemala: Imprenta Nacional, 1932, t. II, pp. 243-244.

partir de un prototipo urbano se intenta alcanzar una estructura regular en damero, a pesar que el ordenamiento jurídico indiano generado hasta ese momento no había desarrollado lineamientos urbanísticos sobre el diseño de los pueblos de indios. Este importante procedimiento fue descrito por fray Antonio de Remesal en 1621, casi un siglo después de la fundación de los pueblos chiapanecos:

“Para esto hicieron primero la planta, porque todos fuesen uniformes en edificar. Lo primero dieron lugar a la iglesia, mayor o menor, conforme el número de los vecinos. Junto a ella pusieron la casa del padre, delante de la iglesia una plaza muy grande, diferente del cementerio, enfrente la casa de regimiento o concejo, junto a ella la cárcel, y allí cerca el mesón o casa de comunidad, donde posasen los forasteros. Todo lo demás del pueblo se dividía por cordel, las calles derechas y anchas, Norte a sur, Leste, Oeste, en forma de cuadras”¹¹³

Dado que esta descripción se realiza casi con un siglo de distancia al proceso fundacional, no es posible conocer si los dominicos introdujeron nuevos y diferentes elementos en la estructura urbana a los planteados en las instrucciones a los Jerónimos, o si estos componentes, principalmente el concejo, fueron el producto de aplicar la normativa posterior. El templo sigue siendo la construcción preeminente del pueblo y se localiza en uno de los lados de la plaza principal (ver lámina N° 4), también se introducen la casa del cura y el cementerio. En cuanto a la administración de los asuntos civiles, la casa del concejo sustituye a la del cacique y se localiza frente al templo, como contrapeso del poder civil al eclesiástico, además, se incluye la cárcel para castigar a los infractores y una posada para viajeros que, no siendo aborígenes, les era restringida la estancia en estos pueblos. Es posible que este conjunto de nuevos elementos posiblemente haya sido el resultado del conocimiento de las instrucciones a los Jerónimos y de las instituciones existentes en ciudades de españoles, pero también pudo haber respondido a necesidades prácticas del día a día.

Con respecto a la geometría del trazado, Remesal describe que estos pueblos fueron diseñados con calles paralelas y perpendiculares y organizados en cuadras alrededor de la plaza mayor, por lo que se pudo haber tomado como modelo a seguir la traza de la actual Chiapa de Corzo (ver lámina N° 5), que fue fundada originalmente a

¹¹³ *Ibid*, p. 244.

finales de 1527 por Diego de Mazariegos como poblado de españoles, e inmediatamente fue abandonada. Poco después, esta incipiente estructura fue ocupada por los dominicos para fundar el primer pueblo de indios que, a la postre, se convirtió en el mayor poblado de la región¹¹⁴. Esta traza tiene la forma de damero y es completamente regular, tal cual a las descritas por Remesal. Sin embargo, los pueblos de Tecpatán y Copanaguastla (ver láminas N° 6 y 7), fundados posteriormente como centros a partir de los cuales continuaría la sistematización del proceso fundacional chiapaneco, poseen retículas de trazados semiregulares conformadas por calles rectas que se cortan en ángulos no ortogonales, por lo que configuran manzanas de distintos tamaños y formas cuadriláteras variadas, que son muy similares a las primeras fundaciones de villas y ciudades de españoles en las Antillas. Las descripciones ideales de trazados no regulares, fueron comunes en los cronistas y funcionarios indios durante el período colonial, por lo cual muchos investigadores se hicieron eco de ellas sin verificarlas y, por este motivo, tergiversaron parcialmente la realidad de trazados urbanos semiregulares, adjudicándoles la regularidad que realmente no existió¹¹⁵.

¹¹⁴ MARKMAN, SIDNEY. "El paisaje urbano dominicano en los pueblos de indios en el Chiapas colonial". En, *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Buenos Aires: Ediciones SIAP, 1975

¹¹⁵ Esto también se aplica al caso de la descripción de Pedrarias Dávila de la fundación de la primera ciudad de Panamá.

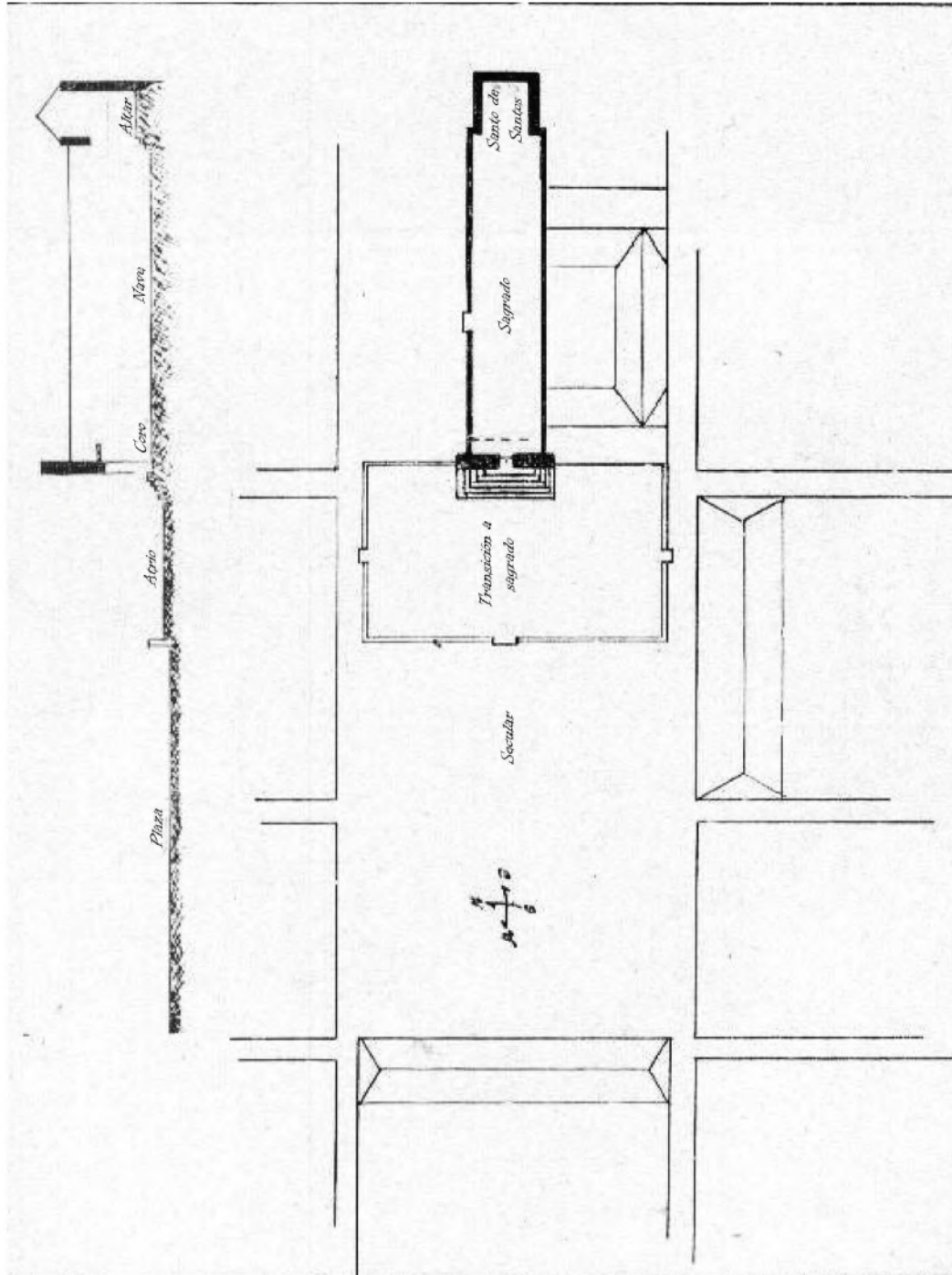


Lámina N° 4. Plano del centro de los pueblos chiapanecos dominicanos

Fuente: Markman, S. (1975). *El paisaje urbano dominicano en los pueblos de indios en el Chiapas colonial*, p. 183.

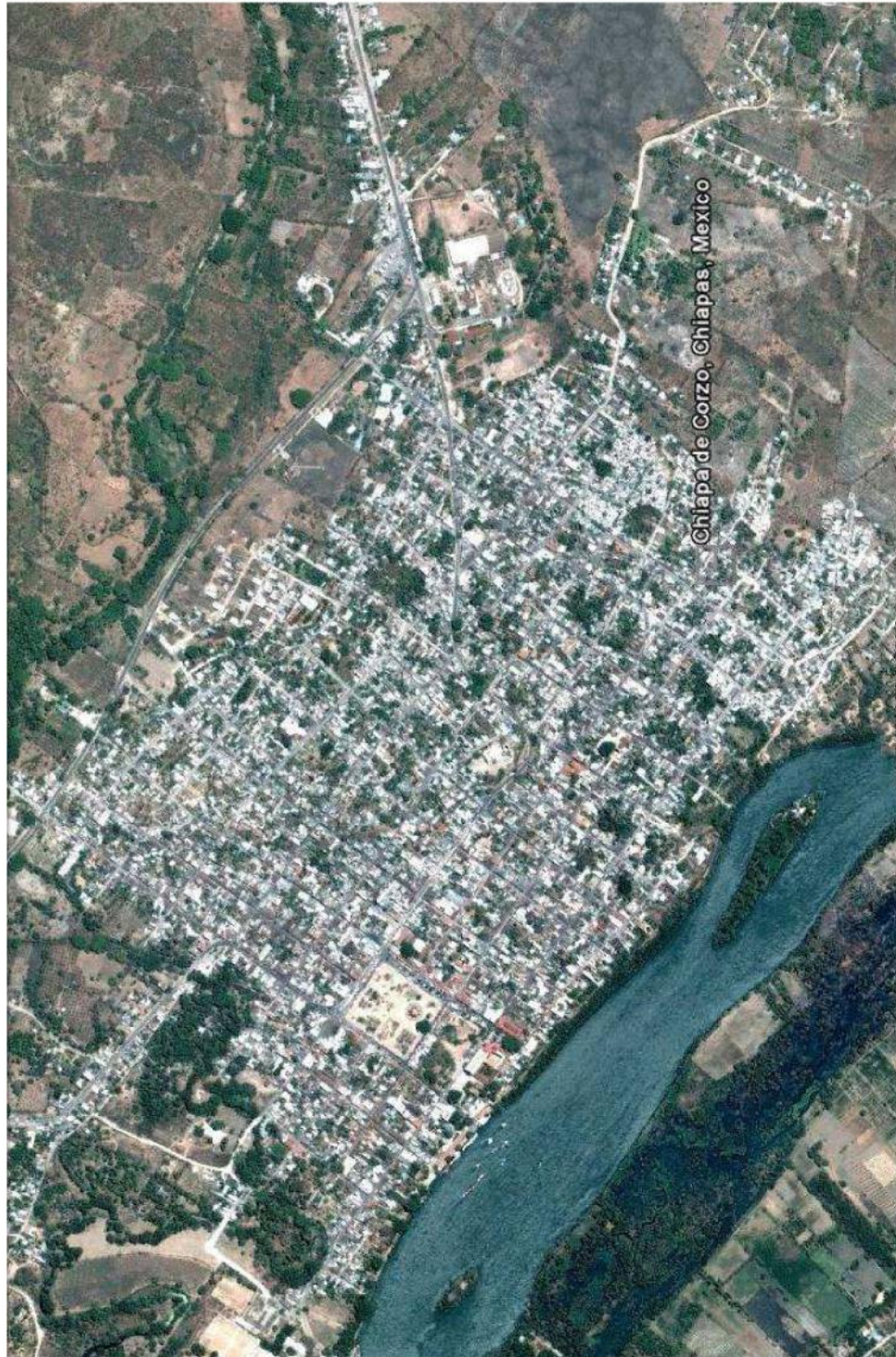


Lámina N° 5. Vista zenital de Chiapa de Corzo

Fuente: <http://mexico.pueblosamerica.com/chiapadecorzo>, 15/05/2011.

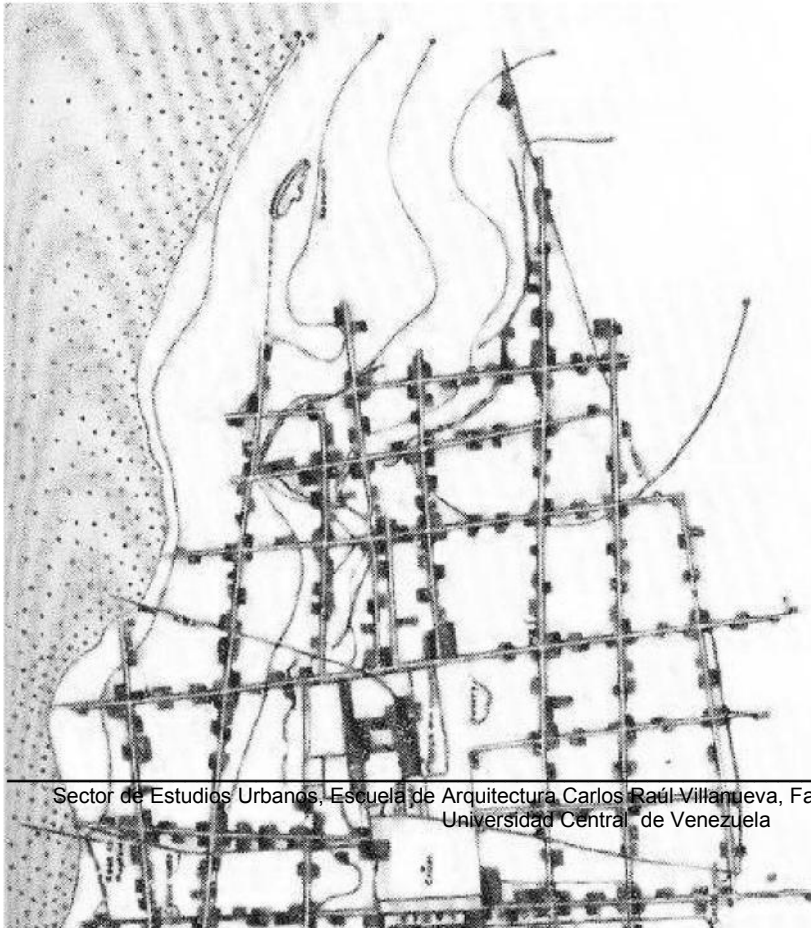




Lámina N° 6. Plano de Copanaguastla

Fuente: Markman, S. (1975). *El paisaje urbano dominicano en los pueblos de indios en el Chiapas colonial*, p. 177

Todas estas fundaciones chiapanecas mantuvieron estructuras y retículas relativamente similares debido a la sistematización y estandarización de procedimientos fundacionales, ya que todos los trazados partían de un esquema ideal en forma de damero que, in situ, se adaptaba a las diversas condiciones geográficas del lugar y que generó diseños particulares, en la mayor parte de los cuales, la retícula urbana quedó constituida por cuadriláteros prolongados de formas y tamaños diversos. Al igual que en los pueblos y ciudades de españoles, el origen fundacional siempre parte de la implantación de la plaza, la cual podía ser cuadrada como en el caso de Tecpatán (ver lámina N° 7), o rectangular de una manzana como en Copanaguastla y Chamula o de dos manzanas como Ixtapa (ver láminas N° 6 y 8). Por lo tanto, la plaza representa siempre la génesis y centro organizador del poblado y el espacio abierto que antecede al templo, que en la mayor parte de los casos se encuentra localizado en el lado Este de la plaza y es el elemento principal y razón de ser del poblado evangelizador. De manera tal que en estos asentamientos de pequeñas dimensiones, la estructura urbana siempre se organizó alrededor del binomio plaza-templo, que representa el núcleo fundacional y simbólico. El resto del pueblo estaba constituido por las viviendas localizadas alrededor del centro fundacional.

En varios casos como Zinacantán, Aguacatenango y Chamula (ver láminas N° 6 y 9) el espacio abierto rectangular mantuvo una separación que marca la diferenciación de usos, por una parte, el atrio que se ubica frente a la fachada del templo está delimitado por una muro bajo y es la antesala del recinto sagrado. Esta barrera lo diferencia del espacio secular cuyas funciones fueron las de mercado que, a su vez, es antesala del poder cívico constituido por la casa del cabildo y la cárcel, localizados en el lado opuesto del espacio abierto y de la posada para viajeros.

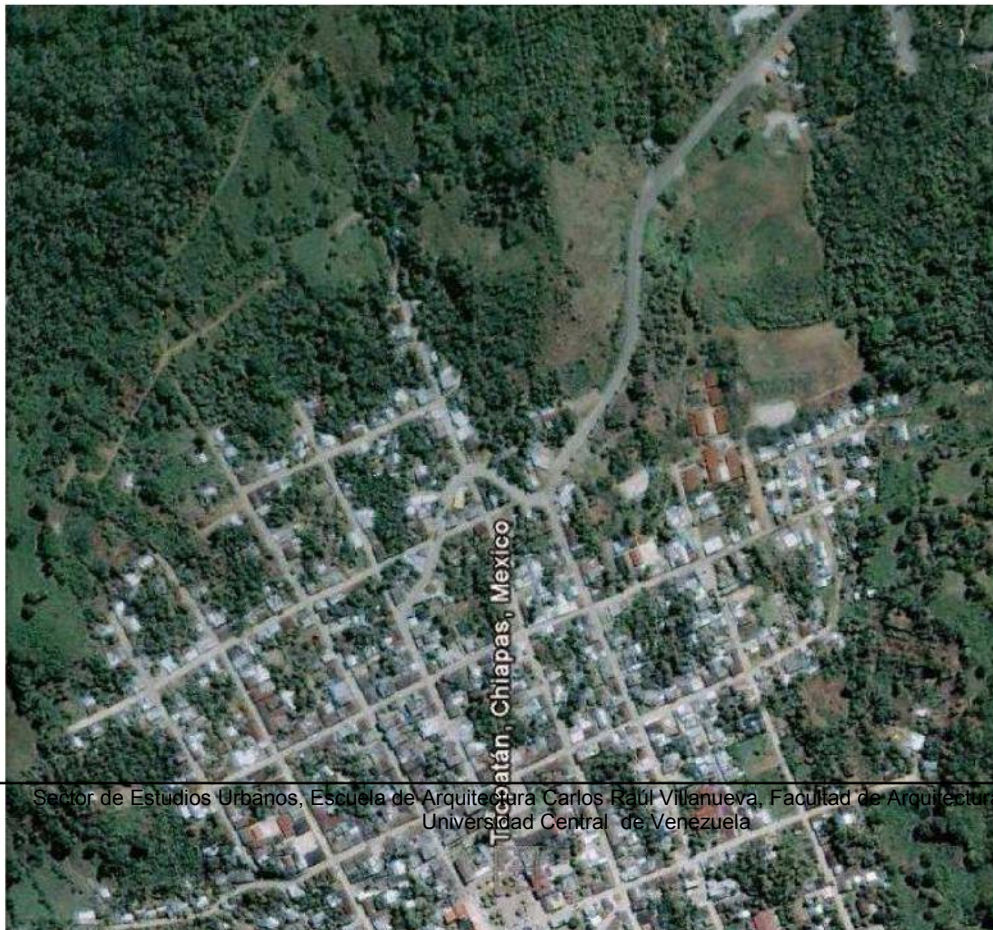




Lámina N° 7. Vista zenital de Tecpatán

Fuente: <http://mexico.pueblosamarica.com/tecpatán>, 15/05/2011



Imagen N° 8. Vista zenital de Chamula e Ixtapa

Fuente: <http://mexico.pueblosamerica.com/i/chamula>, y <http://mexico.pueblosamerica.com/i/ixtapa>, 15/05/2011





Imagen N° 9. Vista zenital de Aguacatenango y Zinacantan

Fuente: <http://mexico.pueblosamerica.com/aguacatenango>, y <http://mexico.pueblosamerica.com/zinacantan>
15/05/2011

Con respecto al diseño, estos casos tempranos demuestran que existió un conocimiento previo del modelo de trazado fundacional de villas y ciudades de españoles que fue utilizado y aplicado como el elemento ordenador y organizador de la sencilla estructura urbana originada por las disposiciones a los Jerónimos que, en la práctica, fue ampliada y desarrollada como respuesta a las necesidades de gobierno y organización de las sociedades indígenas.

Por lo tanto, los primeros pueblos de indios, al menos en el caso chiapaneco del Reino de Guatemala, parecen haber sido estructurados tomando en cuenta una parte de lo establecido en las Instrucciones de 1516, en tanto que la disposición de las edificaciones urbanas y el trazado estuvieron basados en lo que pudo haber sido uno de los primeros ejemplos del modelo de damero existente de las ciudades y pueblos de españoles en las Indias, que sería adaptado a las características y circunstancias de cada localidad. De esta manera, los lineamientos y disposiciones jurídicas metropolitanas relacionadas con los pueblos de indios parecen haber incidido solo parcialmente en la conformación de la estructura urbana de estos.

“Que se pongan alcaldes de los naturales”

Durante el período posterior a la realización de estas primeras fundaciones, una parte de la normativa indiana estuvo relacionada con el incremento de las primeras funciones urbanas establecidas en las instrucciones a los Jerónimos, hecho que se produjo, en primer lugar, mediante de la legalización de las prácticas comerciales existentes en las comunidades aborígenes; en segundo término, a través de la introducción en las comunidades y pueblos indígenas de instituciones castellanas fundamentales y, finalmente, también se consolidaron establecimientos mencionados en las normas a los Jerónimos. Ninguna de ellas define las características de los trazados urbanos o establece modelos de diseño de pueblos.

En efecto, entre 1521 y 1552, Carlos I sancionó un conjunto de disposiciones que autorizaron y normaron el comercio en general entre españoles e indígenas, que consintieron el desarrollo de los antiguos mercados indígenas en sus pueblos y, además, permitieron la venta indígena de sus productos agrícolas y artesanales en las ciudades de españoles¹¹⁶. Sin embargo, en ellas no se establecen explícitamente los mercados en las nuevas fundaciones, aún cuando estos ya se realizaban en los pueblos de Chiapas. La Real Cédula a la Audiencia de Nueva España de 1549 es la primera que relaciona este uso con el espacio urbano de la plaza en los nuevos poblados aborígenes "... mercado y plaças donde hubiesse mantenimientos."¹¹⁷. El mercado-plaza es uno de los componentes fundamentales de la estructura urbana de las ciudades hispanoamericanas y, dado que este se encuentra ubicado en su plaza mayor, se infiere que en los pueblos de indios también se localizaría en la misma posición central, de manera tal que el ordenamiento jurídico indiano afianza las funciones múltiples de la plaza mayor indígena y su posición preeminente como centro principal del poblado.

Así mismo, esta Cédula refrenda un grupo de prácticas e importantes dispositivos legislativos emitidos desde 1530¹¹⁸ que establecieron para las comunidades aborígenes el cabildo municipal, una de las instituciones hispánicas fundamentales de gobierno civil local, compuesto por un conjunto de autoridades indígenas deliberantes, algunas de las cuales serían elegidas anualmente entre y por los miembros de la comunidad indígena:

¹¹⁶ "Trato, rescate, y conversación de los Indios con Españoles" de 6 de septiembre de 1521, incluida en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* como *Ley xxiiij, Libro VI, Título Ij. Que entre Indios y Españoles haya comercio libre á contento de las partes*. Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943. "Que dejen a los Indios vender libremente, y sin impedimento sus bienes, y frutos" de 12 de mayo de 1551, incluida en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* como *Ley xxv, Libro VI, Título Ij. Íbid.* "No se prohíba á los Indios hacer sus tiangues y mercados antiguos en sus Pueblos" de 2 de marzo de 1552, incluida en la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* como *Ley xxviiij, Libro VI, Título Ij. Íbid.*

¹¹⁷ "Cedula dirigida a la audiencia, de los Reyes que manda que aviendolo platicado con los Prelados de las dichas provincias ordenen lo que vieren que mas conviene, sobre que se pongan alcaldes de los naturales" de 9 de octubre de 1549. En, ENCINAS, DIEGO de, *Ob.cit.*, tomo IV, p. 274.

¹¹⁸ "Capítulo de la carta que Su Majestad la emperatriz, escribía a la audiencia de Nueva España en 12 de julio de 1530". En, OTS Y CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA. (1945). *Manual de historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires: Editorial Losada, S.A., p. 234.

“ ... e proveyesen alcaldes ordinarios para que hiciessen justicia en las cosas civiles, y también regidores cadañeros (...) los cuales tuviessen cargo de procurar el bien comun, y se proveyessen así mismo alguaziles y otros fiscales necessarios ...”¹¹⁹

A través de esta Cédula, la Corona instauro el poder civil indígena a imagen y semejanza de la institución española y, por lo tanto, crea uno de los organismos fundamentales del gobierno autónomo aborigen, de manera tal que dentro de la estructura urbana, este se constituye en otro componente esencial del poblado que, en menor grado, haría de contrapeso a la institución religiosa. Con relación a este punto, es importante destacar que, al igual que en las instrucciones a los jerónimos, no se indica su ubicación en el poblado, sin embargo y dado que el cabildo indígena también se constituyó de manera similar a su contraparte civil hispanoamericana, es probable que esta institución también fuese ubicada en la plaza principal del poblado, en dirección opuesta al templo, como lo fue en el caso chiapaneco. El otro de los nuevos componentes institucionales de estos pueblos y como complemento del cabildo, es la cárcel, que posiblemente estaría localizada contigua al cabildo, al igual que en los pueblos chiapanecos.

Otra de las funciones asignadas al estamento eclesiástico que fue mencionada en las instrucciones a los Jerónimos, es la enseñanza de la lectura y escritura. Esta actividad sería complementada en 1550 por una Cédula que fomenta el establecimiento de escuelas de enseñanza de la lengua castellana para los indígenas interesados en aprenderla, por lo que no sería de cumplimiento obligatorio. En caso de establecerse, la escuela estaría localizada en el núcleo religioso, en edificación propia o en la casa del doctrinero, dado que a estos correspondía la enseñanza y aculturación aborigen, por lo que su implantación reforzaría las funciones y preeminencia del centro religioso en el poblado.

Con la instauración legal de este conjunto de instituciones, la estructura funcional de los pueblos indígenas se hace mas compleja y representará su expresión

¹¹⁹ “Cedula dirigida a la audiencia, de los Reyes que manda que aviendolo platicado con los Prelados de las dichas provincias ordenen lo que vieren que mas conviene, sobre que se pongan alcaldes de los naturales” de 9 de octubre de 1549, *Ob.cit.*, p. 274.

mas acabada en el ordenamiento jurídico metropolitano. Sin embargo, con relación a su configuración física, esta normativa emitida después de 1516 ni siquiera se remite o menciona a las ciudades hispanoamericanas como arquetipo a seguir, por lo que para encontrar modelos físicos mas elaborados será necesario acudir principalmente a la normativa provincial, ya que las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573, únicamente en la número 114 se hace mención explícita al crecimiento de los poblados indígenas y su relación con el tamaño de la plaza. A partir de este señalamiento podría interpretarse que estas ordenanzas también estuvieron elaboradas para dirigir el urbanismo de los pueblos de indios, sin embargo y dado que ellas abarcan los aspectos del dominio y soberanía española sobre los vastos territorios de las Indias, fundamentalmente el proceso de poblamiento y fundación de ciudades hispanas, parece razonable pensar que estuvieron dirigidas principalmente a ordenar los asentamientos de españoles.

Finalmente, se debe destacar que gran parte de las disposiciones de este período fueron de carácter regional, por lo que estuvieron dirigidas a determinadas audiencias, gobernaciones o en este caso virreynatos como el de la Nueva España y, dado que su ejecución posiblemente logró una parte o la totalidad de la integración y adaptación indígena deseada, la Metrópoli las perfeccionó y aplicó a todas las Indias mediante la emisión de cédulas que básicamente establecieron las mencionadas instituciones. En efecto, en 1618, la Corona sanciona dos cédulas¹²⁰ que obligan a la elección anual de alcaldes y regidores indígenas, los que constituirían el cabildo a cargo del gobierno civil de la república de indios, conformada por el poblado y todos sus territorios. De esta manera se instauran los municipios indígenas con jurisdicción y autonomía limitada a ciertos asuntos de gobierno, pero sujetos a las autoridades eclesiásticas y civiles localizadas en las ciudades cabecera o centros de concentración de los principales poderes coloniales.

¹²⁰ “En cada Pueblo y Reducción haya Alcalde y Regidor Indios” y “Estará el gobierno de los Pueblos á cargo de los Alcaldes, y Regidores” de 10 de octubre de 1618, incluidas respectivamente en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* como *Ley xv, Libro VI, Título III, Que en las Reducciones haya Alcaldes y Regidores Indios* y *Ley xvj, Libro VI, Título III, Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara*.

“Han de traçar el pueblo por sus quadras y la plaça en medio”

Las normas regionales en materia de asuntos indígenas que estuvieron dirigidas tanto a virreinos como provincias o, emanaron de sus autoridades, abarcaron la mayor parte de los aspectos definidos por el ordenamiento indiano, además de otros asuntos específicos de cada territorio que no habían sido contemplados en las disposiciones generales. En este sentido, la ausencia de normativas metropolitanas específicas para la configuración del urbanismo indígena, a diferencia de las relacionadas con el problema de las tierras, conduciría a la elaboración de ordenanzas y autos provinciales que en algunos casos se inspiraron en el modelo clásico de ciudad colonial hispanoamericana adaptándolo a las diversas condiciones locales, en tanto que en otros casos, se elaboraron normas que produjeron trazados particulares inspirados en algunas de las características del modelo clásico que generaron organizaciones singulares adaptadas al número y constitución de las parcialidades indígenas, como por ejemplo en el caso de la provincia de Venezuela.

Una de las disposiciones mas conocidas en cuanto a las pautas establecidas para la constitución funcional y física de los pueblos de indios son las instrucciones de 1567 para el Perú elaboradas por el oidor Juan de Matienzo, en las cuales se utilizan aspectos funcionales y de trazado del modelo clásico de ciudad colonial para la fundación de pueblos indígenas. Esto demuestra que para ese momento existía una amplia difusión de ese prototipo debido a su practicidad y funcionalidad.

En efecto, se establece que “...han de traçar el pueblo por sus quadras, en cada quadra cuatro solares con sus calles anchas y la plaça en medio (...) la iglesia (...) tenga una quadra entera (...) a cada cacique se ha de dar una quadra o dos solares a cada Indio se ha de dar un solar o dos conforme a la gente que tuviere (...)”¹²¹.

¹²¹ “XIV.- Como los indios han de ser visitados y juntados á pueblos y puestos en policia y la justicia que ha de aver en los pueblos y de la traça y asientos de ellos y del tocurico”. En, MATIENZO, JUAN de. *Gobierno del Perú*. (1910). Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, pp. 31-32.

Al igual que en el prototipo hispano, los poderes se concentran alrededor del espacio principal y así, la institucionalidad eclesiástica se materializó a través del templo en una cuadra y, la casa del cura doctrinero y el hospital con su huerta que ocupaban dos parcelas cada uno; el poder político indígena se constituye mediante el cabildo que estaba conformado por alcaldes y alguaciles electos anualmente que sesionaban en la casa del consejo –con su corral– y ocupaban dos solares, en tanto que el poder civil indígena lo ejercen los caciques. El poder civil español estaba a cargo del corregidor, al cual se le asignaba una residencia ubicada en una parcela junto a la cárcel, en tanto que el recaudador de impuestos o tocurico, era un indígena al que también le correspondía casa de un solar ubicado detrás del corregidor. Finalmente, la posada para españoles pasajeros ocupaba una cuadra completa en el lado opuesto al templo (ver apéndice único). A través de sus instrucciones, Matienzo logró implantar en el damerao hispanoamericano la institucionalidad civil y religiosa instaurada para los pueblos de indios, siempre a la manera, orden y estructura de las ciudades de españoles. Ellas parecen representar los lineamientos regionales mas elaborados en materia de urbanismo de pueblos de indios.

6. Subordinación territorial

Dentro del concepto de *orden* que establece la Corona en las Indias, los centros poblados indígenas -existentes y por fundar- y sus diversos territorios, que constituyeron la república de los indios, formaron parte esencial y complementaria a la estructura dominante y principal conformada por las ciudades y territorios de españoles, es decir, los pueblos de indios cumplirían diversas funciones económicas: agrícolas, pecuarias, de extracción minera y artesanales, entre otras, dentro la estructura funcional de los territorios indios. En este sentido, Solano indica que

“La fundación de los núcleos urbanos [de españoles] se complementarían, pues, con la concentración autóctona en su torno, ofreciendo positivos resultados políticos y económicos: (...) abandono de zonas poco idóneas pero fácilmente defendibles, por otras más fértiles, afianzamiento de la conquista armada por el europeo, control y supervisión de cada zona, desarrollo de las disponibilidades agrícolas, ganaderas, artesanales y/o mineras (...)

Consolidándose núcleos o fundándose otros, así como una extensa y crecida red de villas: y en torno a cada una de ellas, el dibujo rural del pueblo de indios, formativas del *hinterland* de cada ciudad.¹²²

Por lo tanto y como se ha indicado anteriormente, los pueblos de indios, en su gran mayoría, fueron sufragáneos de las ciudades político-administrativas de españoles y, en muchos casos cumplieron funciones agropecuarias de sustento para las ciudades de mayor rango en la jerarquía de la estructura territorial.

“Mudar a los indios y hacerles estancias junto con las de los españoles”

La subordinación de estas reducciones y su función económica se encuentra plasmada tempranamente en la etapa antillana mediante las Leyes de Burgos de 1513. Así mismo, se continúa con el proceso de traslado de las comunidades aborígenes hacia zonas cercanas a las de los españoles para trabajar en las estancias de estos:

“... mudar a los indios y hacerles estancias junto con las de los españoles, que ante todas las cosas las personas a quien están encomendados o se encomendaren los dichos indios (...) y que en trayendo los dichos indios a las estancias, se les entregue todo lo susodicho como cosa suya propia (...) y que se les da en lugar de aquello que dejan en sus tierras (...) Y hecho lo susodicho ordenamos y mandamos que todos los caciques e indios que agora hay y hubiere de aquí en adelante en la dicha isla de San Juan, se traigan de las estancias que ellos tenían hechas, donde están o estuvieren los pueblos de los vecinos que agora hay o hubiere de aquí en adelante. ...”¹²³

Así mismo, las instrucciones de 1516 a los Jerónimos establecen los asentamientos indígenas cercanos a las minas “... y ved donde se podrán hacer poblaciones de lugares donde vivan los indios (...) para que de allí puedan ir a las minas con menos trabajo y sin inconveniente ...”¹²⁴.

¹²² SOLANO, FRANCISCO de. “El pueblo de indios. Política de concentración de la población indígena”. En, Solano, Francisco de. *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

¹²³ “Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios”, de 23 de enero de 1510. En, KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, pp. 40-41.

¹²⁴ “Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo”, de 13 de septiembre de 1516. En KONETZKE, RICHARD, *Ob.cit.*, p. 63.

Por lo tanto, en los primeros programas de poblamiento se aplican políticas que, en primer lugar, establecen la sujeción de los asentamientos indígenas a los pueblos de españoles, luego les asignan funciones económicas necesarias para el sustento de estas ciudades y la producción de excedentes comercializables y, finalmente, propician el traslado de los aborígenes desde sus tierras ancestrales hacia las zonas cercanas a las ciudades y tierras de los hispanos, concentrándolos en poblados que estarían sujetos al control de los europeos. Así mismo, sus tierras vacantes serían ocupadas por los conquistadores y trabajadas por los mismos aborígenes.

Estas sencillas directrices se mantuvieron vigentes durante la fase de poblamiento antillano y serían aplicadas parcial o totalmente en fases posteriores de la conquista continental de culturas poco complejas y de poblamiento muy disperso, como fue el caso de la provincia de Venezuela.

Pueblos sujetos

Con la conquista de las culturas urbanas y complejas de Mesoamérica y los Andes, los hispanos conocieron regiones densamente pobladas y estructuradas por numerosos centros poblados con asiento de poderes imperiales y por centros regionales multifuncionales con extensas áreas cultivadas y organizadas en función a las características de cada región y sus tierras. En estos imperios, como se expresó anteriormente en este capítulo, los hispanos sustituyeron en gran parte los rangos político-administrativos y las funciones de los centros urbanos y, aplicaron el orden jerárquico metropolitano que utilizaron para sus fines de soberanía territorial y dominio político y económico, por lo que también, los numerosos asentamientos indígenas quedaron sujetos a las ciudades político-administrativas hispanoamericanas.

Sin embargo, en este caso se debe destacar que, por razones evidentes de control y dominio de estas regiones previamente organizadas social y económicamente y desarrolladas desde el punto de vista de la infraestructura y los cultivos, las políticas

metropolitanas se orientaron a ocuparlas, como se establece en la cédula al gobernador de Tierra Firme:

“... Y para ello conviene que se hagan entre ellos pueblos de cristianos, (...) Y que viendo los dichos indios las dichas mudanzas y desasosiegos de los cristianos esperan que cada día se han de ir y dejarlos y así no se quieren sujetar, ni pacificar. Y que para remedio de lo susodicho convenía que los pueblos de los cristianos se hicieren y asentasen entre los indios en los lugares y partes mas convenientes, ...”¹²⁵

En las regiones con numerosa población indígena dispersa y en asentamientos urbanos, la Corona estableció también un orden similar al de las ciudades de españoles que, según Solano “... dependió de la localización de las autoridades indígenas mas relevantes”¹²⁶ y, en este sentido, este autor señala la:

“*Cabecera* de un distrito, donde reside el convento o los conventos de las Órdenes religiosas encargadas directamente de la evangelización o el curato si se trata de un pueblo dirigido por el clero secular, el gobernador indígena junto a las autoridades municipales indígenas de ese núcleo.
Sujetos o anejos, dependientes de la cabeza y solo administrados por sus elementos municipales, y los *principales* y el cacique. Con iglesia o ermita, a la que el misionero o el cura visitan temporalmente”¹²⁷

Por lo tanto, las estructuras jerárquicas de mando político y eclesiástico también fueron aplicadas para organizar los numerosos centros poblados de las culturas complejas, en función de los intereses de evangelización y aculturación de la Metrópoli, de manera tal que los pueblos de indios formaron una parte del orden establecido, ya que las instituciones políticas y especialmente las religiosas implantadas en ellos estaban insertas dentro de una estructura de poder que, finalmente dependía del virrey, gobernador, obispo y arzobispo, oidor de la audiencia respectiva o, en ciertos casos del mismo Consejo de Indias.

¹²⁵ “Real Cédula al Gobernador de Tierra Firme para que se instales poblaciones de españoles en tierras cercanas a los indios” de 19 de mayo de 1525. En SOLANO, FRANCISCO de. “*Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana*, Ob.cit., p. 86.

¹²⁶ SOLANO, FRANCISCO de. “Urbanización y municipalización de la población indígena”. En SOLANO, FRANCISCO de. *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Ob.cit., p. 369.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 367.

Con relación a la estructura de la tierra y al paisaje agrícola, la introducción de nuevas especies y cultivos europeos y de la ganadería, el traslado y concentración a poblado de numerosas etnias a las que se asignan nuevas y limitadas áreas de cultivo, además de los procesos de ocupación de los espacios incultos, la usurpación de tierras indígenas y la formación del latifundio y la introducción de la ganadería, condujeron necesariamente a la transformación paulatina de las estructuras territoriales. Dentro de este nuevo orden, eventualmente, la república de indios, que comprendía los pueblos, ciudades y sus tierras, quedó supeditada a la república de españoles.

* * * * *

El vasto proceso de poblamiento y organización territorial y urbana en las Indias a partir de la conquista española, fue el resultado de un conjunto de políticas establecidas por el poder metropolitano que se manifestaron en diversas etapas de la ocupación del territorio americano.

En términos generales, se pueden identificar tres grandes fases que respondieron a las características de las culturas aborígenes americanas: primero, la etapa antillana y circuncaribe, que define los primeros y vagos lineamientos con relación al poblamiento hispánico y al repoblamiento indígena, en la que se utiliza el repartimiento de tierras y la fundación de pueblos, todo lo cual culmina con las instrucciones a Pedrarias Dávila y a los Jerónimos, las que fueron hitos ya que marcaron muchos lineamientos que se seguirían en las siguientes etapas. La segunda corresponde a la conquista de las grandes culturas urbanas continentales y comprende un conjunto de políticas que, además de desarrollar los lineamientos anteriores, incorporan nuevos elementos adaptados a las circunstancias de estas civilizaciones, con lo cual se acentuó y consolidó el proceso sistemático de poblamiento español, esta vez, con base en algunas de las ciudades y asentamientos aborígenes y con la concentración y repoblamiento de las culturas indígenas dispersas. La última etapa se inicia a partir de la sanción de las “Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones” de 1573, un cuerpo legislativo orgánico que recoge la

experiencia práctica de casi un siglo de ocupación, poblamiento y organización territorial y urbana y, perfecciona las políticas precedentes en cuanto al ordenamiento y estructuración de esos vastos territorios.

Posteriormente a ellas, el numeroso conjunto de disposiciones emanadas desde la Metrópoli, fundamentalmente consolidaría sin modificaciones lo establecido en estas ordenanzas, por lo tanto, su importancia radica en que ellas se constituyen en el marco jurídico fundamental de las políticas imperiales dirigidas a ordenar el proceso sistemático de poblamiento y organización territorial y urbana de las Indias españolas hasta el final del régimen colonial.

A partir de este corpus como referencia esencial, la Corona española establecería disposiciones dirigidas a las diversas jurisdicciones territoriales y, con base en ellas, a su vez, las autoridades gubernamentales, político-administrativas, militares y religiosas, desarrollarían los lineamientos y dispositivos jurídicos específicos para las regiones bajo su mando. Este fue el caso de la provincia de Venezuela.

SEGUNDA PARTE

POBLAMIENTO COLONIAL, PUEBLOS Y RÉGIMEN DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA

Cuando a finales del siglo XV se inicia el proceso de exploración y conquista del territorio que posteriormente sería la provincia de Venezuela, la mayor parte de la población aborígen se encontraba distribuida de manera dispersa en la franja costero-montañosa, lo cual condicionó fuertemente la localización de las fundaciones europeas y, por lo tanto, del poblamiento hispánico¹²⁸.

Para el momento del contacto, los grupos autóctonos estaban constituidos por culturas diferentes, las cuales comprendían comunidades que presentaban variados grados de complejidad tecno-económica y diversa intensidad de ocupación de sus territorios. Por ejemplo los grupos caquetíos, jiraharas, coyones y otros que ocuparon parte de los actuales estados Lara, Falcón y Yaracuy, conformaron importantes comunidades correspondientes al tipo centro nuclear simple y en otros casos al tipo semipermanente sedentario¹²⁹, las cuales presentaban concentraciones de población relativamente altas que constituyeron una red de cercanos asentamientos permanentes, estrechamente vinculados al desarrollo de una agricultura basada en el cultivo del maíz, yuca y papa, entre otros, mediante la utilización de tecnologías sencillas para el riego en las vegas de los ríos Turbio, Tocuyo y Yaracuy, por ejemplo y la construcción de represas y canales para el regadío de los campos como en el caso de las comunidades curianas.

Los grupos timotes y cuicas localizados en las regiones altas y bajas de la cordillera de los Andes mantuvieron el poblamiento de mayor intensidad en el territorio aun cuando no se puede calificar de denso sino en pocas localidades y, al igual que los

¹²⁸ LÓPEZ, JOSÉ ELISEO. Voz: Poblamiento. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997.

¹²⁹ SANOJA, MARIO e IRAIDA VARGAS. *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*. Caracas: Monte Ávila Editores, 1974, p. 173.

grupos anteriores, se han caracterizado como centros nucleares simples¹³⁰, cuya economía consistía fundamentalmente en el cultivo de tubérculos, maíz, ayuama y algodón entre otros, sembrados en las laderas de las montañas a través de la construcción de andenes regados mediante acequias que transportaban el agua desde estanques, además, utilizaban silos subterráneos para el almacenaje de estos productos. Todos los grupos anteriores han sido descritos como "... los segmentos culturales mas avanzados de la sociedad aborígen venezolana en el momento del contacto"¹³¹.

Otras comunidades formaban parte del área denominada 'costa caribe'¹³² y se ubicaron, tanto en la franja del litoral central que estaba habitada por los Caracas, Guaiqueríes y otros, así como también en los valles y bosques centrales de la cordillera de la Costa en los que se asentaban las naciones teques, taramainas, mariches, paracotos y tomusas, entre otros. Estos grupos "presentaban una relativa homogeneidad en cuanto a su configuración cultural que permiten ubicarlos, de manera general, dentro de la categoría centro-nuclear simple indiferenciado"¹³³, su actividad económica básica se centraba en la agricultura que era complementada siempre por la caza, pesca y recolección, en tanto que se organizaban en pequeñas aldeas muy dispersas y distantes entre ellas, conformadas por agrupaciones que comprendían entre tres y seis bohíos.

Los grupos localizados en la cuenca y sur del lago de Maracaibo comprendían comunidades nomádicas con base central como los onotos y quiriquires dedicados casi exclusivamente a la pesca y comunidades semi-permanentes sedentarias, como los bobures¹³⁴, los que se organizaron en pequeñas aldeas semi-permanentes y muy dispersas conformadas por pocos bohíos y subsistieron a partir de una agricultura temporal que se trasladaba de un lugar a otro en función al desplazamiento de los

¹³⁰ *Ibid.*, p. 186.

¹³¹ *Idem.*

¹³² ACOSTA SAIGNES, MIGUEL. (1961). *Estudios De etnología antigua de Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca Central.

¹³³ SANOJA, MARIO e IRAIDA VARGAS. *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*, *Ob.cit.*, p. 159.

¹³⁴ *Ibid.*, pp. 195, 196-197.

cultivos de yuca amarga, que era complementada con al cultivo del maíz, frijoles y otros, además de la caza. En la región de los Llanos los diversos grupos abarcaron bandas nomádicas restringidas formadas por Guahibos y Chiricoas dedicados a la recolección de frutas y caza; otros grupos con base central compuestos por yaruros, guamos y guamonteyes entre otros, también dependientes de la caza, pesca, recolección y a veces la horticultura y por último, grupos que mantuvieron un poblamiento semi-permanente sedentario en aldeas durante la mayor parte del año y abarcaron a los achaguas y caquetíos y se sustentaban en la práctica de la agricultura del maíz, yuca y algodón utilizando el sistema de roza y quema, la caza terrestre, la caza y pesca fluvial y recolección animal y vegetal¹³⁵.

Dentro de estas comunidades, el desarrollo productivo de los grupos sedentarios que formaban aldeas mas pobladas localizadas en el macizo coriano, la cuenca del Yaracuy, el piedemonte andino y la región andina, servirían de apoyo y sostén a la red de asentamientos hispánicos fundados fundamentalmente a partir de 1527. Por el contrario, los grupos de cazadores y recolectores que practicaron la agricultura errante y otros que conformaron comunidades semi-permanentes muy dispersas, mantendrían una tenaz oposición que dificultó el proceso poblacional hispánico en la región de los Llanos y en el extenso borde oriental de la provincia.

POBLAMIENTO HISPÁNICO EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA

El proceso de poblamiento hispánico en la provincia de Venezuela estuvo estrechamente vinculado a las características del poblamiento de las culturas aborígenes existentes entre los siglos XV y XVIII debido a que las aldeas indígenas permanentes y semi-permanentes sirvieron de sostén permanente a la actividad económica colonial al generar la mano de obra necesaria para la producción agrícola para el sustento europeo, de manera que la distribución y las características culturales de los grupos indígenas localizados en la provincia de Venezuela, determinaron en el siglo XVI la localización de los primeros poblados de españoles, que tendieron a

¹³⁵ *Ibid*, pp. 143-149

ubicarse en lugares cercanos a las pequeñas aldeas permanentes productoras de excedentes de alimentos ubicadas en las regiones corianas, andinas, del piedemonte andino y las costeras. A partir del siglo XVII, autoridades gubernamentales civiles y eclesiásticas fundarían poblados indígenas en zonas montañosas y costeras y, posteriormente, misioneros y criollos penetrarían la región menos poblada de los Llanos y la franja oriental, donde se fundaron escasos pueblos y ciudades de españoles y criollos.

También cabe destacar que en la provincia de Venezuela el poblamiento hispánico fue escaso si lo comparamos con otras provincias hispanoamericanas y esta condición, a su vez, se manifestó en la fundación de pocos centros urbanos con menguada población. Dentro de este panorama, también se puede destacar el tardío y lento proceso de poblamiento español que se inicia propiamente a partir de 1545, después de casi cincuenta años de haberse iniciado la fase de exploraciones de las costas de Venezuela.

II.1. Conquistadores, colonos y tierras

Los primeros poblados europeos y la ocupación del espacio indígena se inició en los valles de las regiones habitadas por los caquetíos, coyones y jiraharas, en los actuales estados Falcón y Lara, a partir de la fundación de la ciudad de Coro. Posteriormente y a lo largo del siglo XVI, este proceso se expande hacia los Andes trujillanos, la cordillera de la costa y los Llanos del piedemonte andino, a medida que las huestes conquistadoras derrotan a las fuerzas aborígenes de mayor belicosidad.

Se puede establecer tres fases de este proceso de poblamiento: la correspondiente a los Welser entre 1529 y 1545, la segunda que se inicia a partir de la fundación de El Tocuyo en 1545 y la tercera que corresponde al lento proceso fundacional y de penetración en la región de los Llanos a partir del siglo XVII que fue emprendido primero por las autoridades civiles y religiosas en la región Norte de la provincia y, posteriormente por misioneros y particulares criollos.

Los Welser

El 27 de marzo de 1528, Carlos V establece la jurisdicción de Venezuela mediante la firma una capitulación con los Welser, prósperos comerciantes y banqueros alemanes que habían aportado recursos para el ascenso de Carlos I de España al trono de Alemania. En ella se constituye la provincia de Venezuela como entidad jurídico-territorial, cuyo gobierno estaría a cargo de un funcionario con dos títulos separados: el de Gobernador que cumpliría funciones político-administrativas y el de Capitán General que realizaría las funciones militares.

Los confines de esta provincia denominada Venezuela quedaron establecidos de la siguiente manera:

“... las dichas tierras e provincias, que hay en la dicha costa, que comienza desde el cabo de La Vela o del [fº. 84v] fin de los límites y términos de la dicha gobernación de Santa Marta hasta Maracapaná, leste oeste norte y sur de la una mar a la otra, con todas las islas que están en la dicha costa ...”¹³⁶

Por lo tanto, los límites costeros de esta provincia fueron claros y abarcaban desde la comarca que comprende el cabo de La Vela en la Guajira, que limita con la provincia de Santa Marta, hasta un lugar denominado Maracapaná, que se piensa corresponde a la actual Pozuelos, en Mochima, entre los estados Anzoátegui y Sucre. Sin embargo, los límites tierra adentro eran indefinidos ya que debían ser determinados mediante las exploraciones y conquista de las expediciones de los Welser.

Los Welser se radican en un asentamiento fundado por Ampies denominado Coro, desde donde inician la fase de exploración y penetración en las regiones sur y occidental de ese territorio. Para entonces, el proceso de dominio ocupación territorial de las naciones Maya se encontraba en desarrollo y la conquista del imperio Inca aún no había ocurrido.

¹³⁶ MORÓN, GUILLERMO. (1977). *Historia de la provincia de Venezuela*. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal, p. 26.

Al igual que había sucedido en las Antillas y zona circuncaribe, los primeros asentamientos como Coro y otro de carácter efímero cercano a la barra del lago de Maracaibo, surgieron en la costa o cercanos a ella, como centros de contacto con Santo Domingo en La Española y además, como base de penetración y exploración de Tierra Firme. En este sentido, el contacto con Santo Domingo fue vital ya que la Gobernación y Capitanía General de la provincia de Venezuela estaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo y dependía de ella en lo político, además, también esta ciudad fue la sede de la factoría de los Welser en las Indias, por lo que los vínculos entre ambas fueron permanentes.

Durante esta etapa alemana, Alfinger, el primer gobernador y capitán general de la provincia, realiza en 1529 la fundación jurídica de la ciudad de Coro, sobre un asentamiento caquetío ya existente y que había sido poblado con algunos españoles por Ampíes hijo desde 1527. Esta fundación de “derecho” consistió en la constitución del cabildo con el nombramiento de los regidores y demás miembros, la realización del trazado urbano y la repartición de los solares para los pobladores del asentamiento.

Sin embargo, los alemanes se negaron a repartir las tierras de labor a los escasos pobladores de Coro, a pesar que mantenían una capitulación con la Corona, así como tampoco cumplieron con lo establecido en este contrato para el poblamiento, en el cual se les exigía fundar dos ciudades y tres fortalezas en dos años. En este sentido, la fundación de un asentamiento realizado en las costas de la laguna de Xuruara el 8 de septiembre de 1529 –cercana a la barra del lago de Maracaibo– con la finalidad de ser la base de operaciones para la exploración de los mares del Sur, no tuvo continuidad y se despobló.

Por lo tanto, a pesar que la capitulación de los Welser finalizó en 1545 después de diez y seis años de gobierno, durante su administración únicamente se fundó la ciudad de Coro con el asiento de los poderes político, militar y religioso de la provincia de Venezuela. En 1537, cuando el obispo Rodrigo de Bastidas llega a esta ciudad,

apenas logró ser recibido por los 30 vecinos pobres, así que se hace evidente que los alemanes incumplieron con la capitulación, así como tampoco fomentaron el poblamiento europeo de la provincia y se dedicaron a la extracción de oro y a esclavizar a más de 1.000 indígenas, muchos de los cuales fueron vendidos en Santo Domingo.

“Reservando ante todas las cosas las que os parecieren necesarias para plazas exidos propios e valdios”

El poblamiento del componente español en la provincia a partir de un proceso fundacional sistemático se produce una vez finalizada la administración de los Welser durante la segunda mitad del siglo XVI. Este proceso comienza con la fundación del Tocuyo por Juan de Carvajal en 1545 y, a partir de ella, se inicia la etapa fundacional de lo que posteriormente serán los puertos y las principales ciudades político-administrativas o cabecera de la provincia: Borburata (1549), Nueva Segovia de Barquisimeto (1552), Nueva Valencia del Rey (1555), Trujillo (1557), Boconó (1560), Caracas (1567), Caraballeda (1567), Carora (1569), Maracaibo (1569), La Grita (1576), Barinas (1577), San Sebastián de los Reyes (1585) y Guanare (1591), entre otras¹³⁷. Por lo tanto, durante casi cincuenta años, se produce la ocupación y poblamiento de la región centro-occidental, Andes trujillanos, llanos altos en el piedemonte andino, puertos fundamentales en la costa y de los valles de la cordillera de la Costa.

La mayor parte de estas fundaciones fueron realizadas por incursiones de los conquistadores que utilizaron al Tocuyo como base para organizar sus operaciones, por lo que esta ciudad ha sido llamada la ciudad madre de Venezuela. Asimismo, El Tocuyo fue la residencia de un conjunto de gobernadores que despacharon desde ella, por lo que, de hecho, la ciudad funcionó como capital político-administrativa y militar de la provincia, aún cuando la sede del obispado se mantuvo en Coro, la capital oficial de Venezuela. A partir de 1576, la capital político-administrativa se trasladaría a Caracas,

¹³⁷ GARCÍA CASTRO, ÁLVARO. (1997). “Apéndice 1”. En *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar.

mientras que la sede del obispado se mantuvo en Coro hasta 1637, cuando también se mudó a la misma por temor a una invasión holandesa.

A partir de este reducido conjunto de ciudades y villas, asentos y hatos, se inicia el lento proceso de poblamiento hispánico caracterizado por la escasa población de estos asentamientos que, entre los años 1570 y 1574, apenas contaban entre 50 y 60 vecinos blancos o cabezas de familia en Caracas, 45 y 50 en El Tocuyo, 40 en Carora, 35 y 40 en Nueva Segovia de Barquisimeto, 30 en Coro, 26 y 30 en Trujillo, 15 y 20 en Caraballeda y entre 7 y 8 en Nueva Valencia¹³⁸. Si se comparan estas cifras con los 600 vecinos de Bogotá, los 500 de Santo Domingo, los 400 de Quito o los 2.000 de Lima y 3.000 de México¹³⁹ para la misma fecha, se puede apreciar la lentitud del poblamiento debido a la poca importancia económica y administrativa de esta provincia, en contraste con los virreinos de la Nueva España y el Perú y de otras regiones como la Nueva Granada, donde la notoriedad demográfica de europeos estuvo vinculada a la cantidad del poblamiento indígena y a la existencia de importantes yacimientos de los codiciados minerales preciosos.

Para 1630, la migración de hispanos a la provincia continuó siendo lenta y escasa, como se evidencia en la siguientes cifras de crecimiento de la población de Caracas que había aumentado a 300 vecinos, Trujillo a 200, Coro a 100, Valencia a 100, Barquisimeto a 60, El Tocuyo a 100, San Sebastián a 70, San Felipe a 40¹⁴⁰, lo que sigue siendo un poblamiento muy por debajo de los 2.000 habitantes de Bogotá, los 1.500 de Cartagena, 400 de Pamplona, 9.500 de Lima y 15.000 de la Ciudad de México¹⁴¹.

¹³⁸ LÓPEZ de VELASCO, JUAN. "Chorografía de la gobernación de de Venezuela y Nueva Andalucía". En, *Geografía y descripción universal de Las Indias*. Madrid: Biblioteca de autores españoles, 1971, pp. 74-75.

¹³⁹ *Ibid.* pp. 181, 52, 218, 235, 98, respectivamente.

¹⁴⁰ VASQUEZ DE ESPINOSA, ANTONIO. (1629) "Compendio y Descripción de las Indias Occidentales". En, BECCO, HORACIO JORGE. (Comp.). (1988). *Cronistas y primitivos historiadores de la Tierra Firme*. Caracas: Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, pp. 322, 329, 330, 331, 332. También en HARDOY, JORGE E. (1970). "Urbanización en América Hispánica entre 1580 y 1630". *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*. Caracas: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela, N°. 11, pp. 1-9.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 12.

A pesar del bajo desarrollo demográfico europeo, esta segunda etapa del proceso de poblamiento de la provincia fue esencial en la estructuración del territorio venezolano, no solamente debido a que las fundaciones de los conquistadores crearon la red primaria de los centros urbanos a partir de la fundación de la ciudad de El Tocuyo, sino porque también en esta ciudad, el licenciado Pérez de Tolosa otorga las primeras mercedes de tierras en propiedad absoluta a los hispanos como derecho de conquista. Estas se limitaron a la repartición de pocas caballerías y peonías que fueron utilizadas para el cultivo de la yuca, caña de azúcar, algodón y también para la cría del ganado. Así mismo y a medida que se fue desarrollando el proceso de conquista y fundaciones, continuó la repartición de tierras en proporciones moderadas tal y como lo establece el ordenamiento jurídico indiano y, en este sentido, entre 1573 y 1599 se otorgaron 152 mercedes de tierras en los valles de Aragua, del Tuy, de Caracas y Barlovento que sumaron la cantidad de 4.842 fanegadas de tierra equivalentes a 3.195 hectáreas, por lo que cada merced podía corresponder a 21 hectáreas como promedio¹⁴².

Con relación al señalamiento de las tierras comunales de las poblaciones y a la demarcación de los términos urbanos, también se puede establecer que fue un proceso tardío con respecto al fundacional ya que estuvo relacionado, no solamente con la lenta fundación de centros poblados, sino que en casos como el de Carora¹⁴³, Coro, Barquisimeto¹⁴⁴, Valencia¹⁴⁵ y Caracas¹⁴⁶, se realizó sesenta y siete, cuarenta y dos, cuarenta y uno y veintisiete años, respectivamente, después de su creación, como resultado de las acciones tomadas por el gobernador Diego de Osorio entre 1594 y 1596.

¹⁴² ARCILA FARÍAS, EDUARDO. "El régimen de la propiedad territorial en Hispanoamérica". En *La obra Pía de Chuao*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1966, p. 45.

¹⁴³ PERERA, AMBROSIO. [s.f.]. *Los ejidos de Carora*. Carora: Tipografía Arte.

¹⁴⁴ AA.VV (1999). *Aspectos históricos del valle de Barquisimeto y de su secular vocación agrícola*. En <http://www.aporrea.org/media/2008/04>

¹⁴⁵ "Data que sañala los ejidos de Valencia" de 18 de mayo de 1596. *Actas del Cabildo de Valencia, Bolívarium*, Universidad Simón Bolívar, Caracas, Venezuela.

¹⁴⁶ LANDA, IZASKUN. (2010). *Los ejidos de la ciudad de Caracas entre 1594-1864*. Caracas: UCV, FAU, CDCH.

El deslinde de las tierras comunales, así como también el procedimiento de legitimación de la propiedad privada o expedición del *título en forma*, que pasaba por la confirmación y composición de tierras repartidas, poseídas y usufructuadas sin justo título, fue el producto de la aplicación de una cédula real¹⁴⁷ enviada a la Audiencia de la Española para que fuese aplicada en todo su distrito, entre los que se encontraba la provincia de Venezuela:

“El Rey, Lope de Vega Porto carrero mi governador e capitan grl. dela isla española e Presidente demi audiencia Real (...) os ordeno q. me hagais restituir todas las tierras q. cualquier personas tienen e poseen en esa Ysla sin justos y legitimos titulos haciendolo examinar para ello por ser mio eperthenecerme todo ello (...) eprincipalmente por haser mrd. amis vasallos hetenido e tengo por bien q. sean admitidos a alguna acomodada conpusicion (...) se les confirmen las tierras y estancias que poseen que por lapresente e conacuerdo eparecer de mi consejo Real delas yndias os doi comision poder e facultad paraq. reservando ante todas las cosas las que os parecieren necesarias para plasas exidos propios e valdios delos lugare[roto] consejos que estan poblados ansi po[roto]o quetoca ael estado presente (...) todo lo de mas lo podais componer sirviéndome los poseedores delas dhas. tierras, chacaras y estancias cortijos ecavallerias con lo q. os pareciere justo e razonable conforme la cantidad e calidad de las tierras q. tienen eposeen sin justo elegitimo titulo se las podais confirmar edarlas de nuevo titulo de ellas eparaq. alos mismos y aotros qualesquier q. aunque poseen algunas delas dhas. Tierras chacaras y estancias con buenos titulos quisieren nueva confirmación de ellas se la podais conceder con las clausulas e firmezas q. les convinieren sirviéndome con ello conlo que fuere justo y con ellos consertaderes yotrosi para q. las tierras q. no hansido ocupadas ni repartidas reservando siempre las necesarias para los lugares y consejos poblados q. de nuevo convinieren q. se pueblen (...) ttodas las demas podais dar econceder de nuevo por tierras estancias chacaras heridos de molinos aquien los pidieren mediante ladha. composicon procedais con [roto] s tales conforme conforme adro. en virtud dela dha. nra. cedula restituyéndome ante todas las cosas en todo lo q. hallaredes q. han ocupado e poseen sin valido elegitimo titulo y esto mesmo enq. me restituyeredes lo concedereis de nuevo a quienes lo pidieren y quisieren mediante la dha. compusicion enla forma desuso declarada etodo lo q. ansi compusieredes confirmaredes yconcedieredes de nuevo yo por la presente lo apruebo e confirmo e concedo sien[roto] conforme ala nra. Cedula declarado loqual es mi voluntad q. baya incorporada en los titulos confirmaciones edespachos que dieredes delas dhas. Tierras paraq. Mediante los dhos. Recaudos setengan por verdaderos señores elegitimos poseedores delo que no son agora ...”¹⁴⁸

¹⁴⁷ Ver Primera Parte, I.1. Cédulas sobre composición de tierras en 1591.

¹⁴⁸ “Real Cédula sobre composición y confirmación de tierras y señalamiento de tierras comunales a las ciudades y a los indígenas”, de 1º de octubre de 1591. En PINTO, MANUEL. *Los ejidos de Caracas*.

Esta cédula es de crucial importancia en la provincia de Venezuela debido a que produjo la estructuración de una porción de los términos de las pocas poblaciones existentes en el territorio ya que, fueron señaladas las tierras comunales de estas ciudades de españoles y, por lo tanto, a los poseedores y ocupantes de las tierras que en ese momento se localizaban dentro de los nuevos terrenos comunales, tenidas con título o sin él, se les repartieron nuevamente otras tierras que se confirmaron, compusieron y se les concedieron con *título en forma*, lo que condujo a la reasignación y legitimación de la propiedad privada y a la reorganización de los términos de las ciudades de españoles, con sus tierras comunales, como habían sido establecidas en las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573.

La aplicación de estas disposiciones las inició el gobernador Diego de Osorio en la ciudad de Caracas donde residía y, posteriormente, durante su obligatoria visita a la provincia, Osorio señaló las tierras ejidales para todas las ciudades fundadas hasta ese momento y, posiblemente la mayor parte de estos términos cumplió con las disposiciones indianas con respecto a la superficie de cuatro leguas definida en las *Ordenanzas* de 1573, si se toma en cuenta que las tierras comunales demarcadas para Caracas cumplieron con creces las superficies establecidas. Para llevar a cabo los mandatos metropolitanos, Osorio no dudó en enajenar tierras privadas e incorporarlas a las comunales, así como también respetar las tierras indígenas, por lo que se puede considerar a este gobernador como el artífice de la estructuración de una parte esencial de los términos jurisdiccionales de las ciudades del siglo XVI y por lo tanto del territorio de la provincia de Venezuela.

De esta manera, es posible establecer que a finales del siglo XVI se reorganiza el esquema inicial de la estructura territorial de la provincia en función a la aplicación del ordenamiento jurídico metropolitano a los términos jurisdiccionales de cada ciudad y se establecen abundantes tierras comunales para las ciudades, se respeta una parte

Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal, 1968, pp. 27-28.

de las posesiones indígenas y se reasignan y legitiman con títulos las tierras de propiedad privada.

Mas pueblos de españoles

Después de esta segunda y fundamental fase de poblamiento que concluye al final del siglo XVI con el fin de la conquista española, en el siglo XVII se desarrollaría un proceso fundamental de repoblamiento indígena mediante la fundación de aldeas indígenas y misiones, que será tratado en la segunda parte de este capítulo.

Pero, además de estas reducciones indígenas, también se fundaron pocos pueblos y caseríos de españoles como Cúa y Ocumare del Tuy en los fértiles valles del Tuy y Maracay y Guacara, en las cercanías al lago de Valencia, Nirgua en Yaracuy y San Carlos en Cojedes, entre otros, como consecuencia del desarrollo de la actividad cacaotera y ganadera. Sin embargo, el proceso de crecimiento poblacional fue lento ya que la migración española siguió siendo escasa, además que este siglo estuvo signado por epidemias y terremotos que condujeron a la dispersión de la población urbana hacia las haciendas y propiedades rurales.

Sin embargo, en el siglo XVIII, el incremento e intensidad de la producción agrícola del cacao de la provincia generados por las reformas borbónicas y las políticas de producción aplicadas por la Guipuzcoana, inducirían al aumento de la migración española y a la importación de mano de obra esclava, lo que a su vez aceleró el crecimiento demográfico de los centros urbanos de españoles y la formación de nuevos poblados relacionados con la producción de cacao, tabaco y la cría de ganado. En este sentido, las ciudades político-administrativas, los puertos y los centros agropecuarios se beneficiaron del crecimiento y desarrollo de la actividad comercial y la diversificación de las funciones de la administración pública en la mayor parte de sus estamentos. Esto condujo a la ocupación y crecimiento agrícola de las tierras comprendidos dentro de los términos de las ciudades político-administrativas fundadas en el siglo XVI.

En cuanto a las nuevas fundaciones, la mayor cantidad de núcleos se relaciona con la producción cacaotera y se localiza en regiones que presentan características de humedad, suelos y cercanía a los puertos de exportación que son apropiadas para su desarrollo. Así emergen Guatire, Caucagua, Panaquire, Curiepe, Higuerote y Río Chico en Barlovento; Macuto y Naiguatá en el litoral central; San Carlos y Santa Bárbara en la zona sur del lago de Maracaibo y Santa Lucía en los valles del Tuy. Sin embargo, la producción de añil, algodón y caña de azúcar en los valles de Aragua y zonas de Carabobo también generó la fundación de Güigüe, Villa de Cura, Canoabo y Urama.

Así mismo, este proceso se expande a los extensos territorios del sur de la provincia: los Llanos. En esta vasta región, ejércitos privados de terratenientes criollos realizaron incursiones, llamadas 'entradas' para tomar en propiedad privada absoluta y por derecho de conquista, los territorios ocupados por etnias indígenas dispersas con la finalidad de fundar hatos, caseríos, villas y ciudades, con base en la cría de ganado sustentado sobre los vastos pastizales existentes. Valle de la Pascua, Calabozo, Caicara, El Sombrero y Zaraza en Guárico, Ospino en Portuguesa, Tinaquillo en Cojedes, Puerto Nutrias en Barinas y en Apure San Fernando y Guasualito, constituyen la primera y dispersa red de ciudades que estructuró la región llanera de la provincia. Es importante destacar que, además de la diseminación de estos asentamientos, la mayor parte de ellos mantuvo escasa población y constituyó extensos términos jurídicos ocupados por grandes hatos dedicados a la ganadería extensiva que formaron latifundios, en abierta contravención a las Leyes de Indias. La propiedad de estos latifundios quedaría consolidada con la "composición" de estas tierras y, como resultado de ello, un pequeño grupo de familias criollas se hicieron propietarias de la mayor parte de las tierras de Apure, Cojedes y Guárico.

En general, se puede establecer que durante el siglo XVIII se consolida y acentúa el poblamiento de la región costero montañosa y, dentro de ella, se inicia el proceso de concentración económica y poblacional en la franja centro-norte-costera, situación que perduraría hasta nuestros días. Así mismo y, a partir de la creación de los nuevos centros y asentamientos urbanos, se organiza la ocupación territorial con fines

productivos en valles y zonas prácticamente despobladas o con magnitudes muy bajas de población indígena, principalmente los vastos Llanos centrales y occidentales hasta el Orinoco y el Meta y la y subregión de Barlovento.

II.2. Regularización progresiva del trazado y el modelo clásico

Las características urbanísticas de las ciudades de la provincia de Venezuela parecen haber seguido una evolución similar a la que presentaron las ciudades de la cuenca circuncaribe y posteriormente, las continentales.

En efecto, a medida que se van realizando las fundaciones, el trazado se va regularizando hasta que en Valencia se alcanza el modelo clásico de forma de damero y a partir de ese momento, la mayor parte del urbanismo de las ciudades político-administrativas mantendrían este trazado. En este sentido, es importante destacar que todas estas fundaciones de los conquistadores se realizaron después de haberse emitido las instrucciones a Pedrarias Dávila y, la mayor parte de ellas, antes que se sancionasen las *Ordenanzas hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones en las Indias* de 1573, por lo tanto, el urbanismo que se materializa en esta provincia, probablemente fue el resultado de aplicar los primeros modelos caribeños de trazado semi-regular y, posteriormente, a partir de la fundación de Barquisimeto en 1552 y de Valencia en 1555, del conocimiento por parte de gobernadores u oficiales y administradores, del modelo clásico de ciudad colonial.

Estas características llevan a considerar que el urbanismo realizado en la provincia de Venezuela fue fundamentalmente el resultado de la aplicación de modelos existentes y bien probados y no la consecuencia de haber ejecutado el ordenamiento jurídico indiano y, en este sentido, la evidencia fundamental la constituyen las fundaciones y trazados ocurridos después de 1573, las que no fueron construidas con base en los lineamientos de diseño y proporciones de la plaza mayor así como tampoco lo fueron sus elementos viales y constitutivos, por ejemplo los portales, con la

sola excepción de Barinas que es una aproximación a estas normas pero adaptada a la retícula del damero.

De los ejemplos fundaciones del siglo XVI, vale la pena destacar los casos de las ciudades de Coro y Valencia. Coro, la primera ciudad fundada en la provincia y capital nominal de la misma, fue poblada en 1527 por Ampíes y establecido el cabildo en 1529 por Alfinger. Su traza urbana, conformada por cuadriláteros de diversos ángulos en la zona Sureste del templo de Santa Ana, se va regularizando a medida que se expande, sin embargo las calles son de diversa anchura y mayormente no se intersectan ángulos ortogonales ni en intervalos constantes, por lo que forman manzanas de tamaños y formas muy distintas y pequeñas, si se comparan con las de las fundaciones posteriores. Dentro de esta retícula, la plaza fundacional y origen de la traza tiene forma trapezoidal con el templo exento. Todas estas características parecen indicar la posible influencia del trazado de Santo Domingo, que fue la sede de la factoría y centro de operaciones de los Welzer en las Indias y lugar de intensa interacción con Coro.

A Valencia le corresponde ser la primera ciudad fundada bajo el esquema de modelo clásico de ciudad hispanoamericana en la provincia. Parece evidente que desde su trazado en 1553 o 1555, este modelo no solamente era conocido en Venezuela, sino que además fue utilizado en el resto de las fundaciones, entre ellas posiblemente Barquisimeto, que desarrolla un diseño ortogonal con manzanas bastante regulares realizado en su última y definitiva mudanza en 1563. Por lo tanto, este modelo clásico que se inicia en Oaxaca en la década comprendida entre 1520 y el 30 y se utiliza en Lima en 1535, pocos años después de la fundación de Coro, se difunde en toda la América española y llega a esta provincia en la década de 1550, probablemente a través del gobernador Alonso Arias de Villasinda que ejerció el cargo entre 1553 y 1557, aún cuando no es posible saber si Juan de Villegas, fundador de Barquisimeto, tuvo algún conocimiento de este modelo al realizar el trazado de su primer emplazamiento.

Para finales del siglo XVI, cuando se funda Guanare, este modelo urbanístico se hallaba firmemente establecido en la provincia, incluyendo la localización del cabildo y el templo principal, que representan los poderes locales o provinciales, alrededor de la plaza mayor. Los conventos de las órdenes religiosas con sus respectivas plazoletas y espacios urbanos se ubicaron en cuadras cercanas al centro y conformaron centros secundarios. Así mismo, a medida que la población crecía y la ciudad se expandía, se fundaban hospitales y nuevos centros parroquiales con sus respectivos espacios urbanos, siempre subordinados al centro principal del poder. Este esquema perduraría en la mayor parte de las ciudades del país hasta entrado el siglo XX.

II.3. Redes precarias y ciudades cabecera

El tardío proceso fundacional de las ciudades político-administrativas de la provincia produjo consecuentemente, un lento proceso de estructuración territorial que se inicia con el asentamiento hispánico de Coro en 1527 y el puerto de La Vela como centros aislados en un territorio relativamente desconocido y poblado por indígenas. Hasta 1545 cuando se funda el Tocuyo, Coro se había mantenido como único asentamiento de la provincia y capital nominal de los poderes político-militar y sede del poder religioso de la provincia, hasta que en 1576 el gobierno político y militar es mudado a Caracas, en tanto que el episcopado lo hace en 1637. Con la erección de El Tocuyo e inicio del proceso fundacional sistemático de ciudades y villas, se iría generando el esquema básico e inicial del territorio provincial.

La organización de la estructura territorial, al igual que el modelo físico y el urbanismo de las ciudades, se produjo a partir del marco generado por las instrucciones y cédulas reales iniciales, especialmente las dadas a Castilla del Oro en 1515 y las dadas a cortés en 1523, que fueron previas a las ordenanzas de 1573. Con base en estas normas, desde un inicio se definió una ciudad de mayor jerarquía en la provincia con asiento de los poderes y *cabeza* de las poblaciones futuras, aún cuando estas también tuviesen el rango de ciudad, villa o lugar. Su implantación en un medio físico diverso, conjuntamente con la distribución existente del poblamiento indígena,

generaría la estructura territorial que se mantuvo en su esencia desde el período colonial hasta comienzos del siglo XX.

Sin embargo, este esquema tan sencillo se iría modificando en Venezuela con la fundación de El Tocuyo debido a que la capital y sede del gobierno civil y militar de la provincia se trasladó de Coro a esta ciudad, además, desde el Tocuyo se da inicio a un proceso fundacional sistemático de nuevas ciudades distritales sujetas a esta capital, como lo fueron Barquisimeto, Carora, Trujillo, Valencia y Caracas. Así mismo, la dificultad de estos asentamientos para acceder al puerto de La Vela de Coro debido a los grandes inconvenientes que representaban atravesar la sierra de San Luis, condujo a la fundación del puerto de Borburata, así como también a la creación de Gibraltar y Caraballeda, dado que Trujillo y Caracas requerían de sendas salidas al lago de Maracaibo y al Caribe, respectivamente. Estos puertos estaban sujetos directamente al poder de la Corona y no a la capital provincial o a las ciudades distritales.

Dentro de este esquema, los asentamientos de tercer rango conformados por las ciudades menores, villas y lugares de la provincia fundadas posteriormente durante los siglos XVII en el arco costero-montañoso y en el siglo XVIII en los Llanos, dependerían política y administrativamente de los centros de segundo orden en la jerarquía metropolitana que comprendían las ciudades cabeza de distrito, en las cuales se asentaron los cabildos como centros de poder político y civil y las vicarías eclesiásticas o arciprestazgos representando al poder de la iglesia, en tanto que en los pueblos también se asentarían cabildos y capellanías.

Este orden generó una relación de subordinación de pueblos y villas sujetos al centro distrital de poder, lo que condujo a una dependencia funcional, que se manifestó también en la localización y desarrollo de los mercados regionales y locales en las ciudades cabecera de la jurisdicción distrital. Este orden regional llevó necesariamente a la conexión directa entre los asentamientos sujetos y los centros de poder, por lo tanto, en cada distrito o jurisdicción se generó una estructura de precarias redes de comunicación organizadas siempre en torno a estas ciudades cabecera. Con ello se

dio inicio a un proceso de reestructuración de los territorios aborígenes y por lo tanto de implantación de estructuras regionales que formaron la denominada república de españoles.

Así mismo, la expansión territorial hispana y la imperante necesidad de comunicaciones entre las ciudades cabeza de distrito con la capital provincial y con otras instancias de poder indiano localizadas en las Antillas mayores, condujeron a la conformación de la estrecha relación entre algunas de las ciudades político-administrativas y sus puertos a través de caminos, precarios en su mayoría. Como consecuencia de ello, se conformaron regiones funcionales relativamente aisladas entre sí que se organizaron en torno a las ciudades *cabecera* como centros de poder regional. A su vez, estas regiones mantuvieron comunicaciones con la capital de la provincia y con regiones de ultramar a través de los puertos mas cercanos.

En este sentido y como ejemplo, la comunicación entre El Tocuyo y Coro, capital episcopal hasta 1637, se realizaba a través de un camino de recuas hacia Barquisimeto, que fue otra de las ciudades capital de distrito y desde ella debía recorrerse el precario y difícil camino que atraviesa la sierra de San Luis y llegaba hasta Coro. Sin embargo, si el objetivo era viajar a Caracas, la capital provincial desde 1576, también se podía transitar igualmente la vía hacia Barquisimeto y desde esta recorrerse el camino hasta Borburata si las condiciones climáticas e inundaciones lo permitían. Desde La Vela de Coro o Borburata se tomaban navíos hasta La Guaira, de la cual partía un camino real para recuas que conducía hasta Caracas.

Este orden territorial establecido para la república de españoles en la provincia de Venezuela a partir de una legislación continental, fue claramente desarrollado en las *Nuevas Ordenanzas para las Fundaciones y pacificaciones de 1573*. En ellas se define un esquema acabado que no haría otra cosa que reforzar jurídicamente las diversas jerarquías territoriales asignadas al reducido conjunto de ciudades de la república de españoles en la provincia, así como también mantener y enfatizar las categorías establecidas en los primeros dispositivos indianos. Los puertos de La Vela, Borburata,

Gibraltar y posteriormente La Guaira, siempre quedarían sujetos directamente a la Corona y no a una capital metropolitana o a una ciudad cabecera de distrito.

Una vez ejecutadas las fundaciones de las ciudades cabecera, se pasaba a la estructuración de la tierra, que se realizaba en función al régimen de propiedad de la misma. En este sentido, primero se procedía a establecer la jurisdicción o territorios pertenecientes de esta ciudad cabecera y a realizar la repartición de tierras en propiedad privada absoluta por derecho de conquista a los primeros pobladores. Los repartimientos iniciales de caballerías y peonías de Venezuela se otorgan a los pobladores de El Tocuyo y, a medida que continuó el proceso fundacional, se realizó la misma operación que condujo a la estructuración paulatina de la república de españoles y criollos blancos en cada región y en la provincia entera.

Posteriormente, a partir de la última década del siglo XVI, el gobernador Diego de Osorio dotó de tierras comunales y patrimoniales a todos los centros poblados existentes en la provincia y con estos señalamientos concluye el proceso de estructuración territorial de la república de españoles en la provincia de Venezuela. En fases posteriores se continuará con un lento y escaso proceso fundacional de villas y pueblos de españoles y, por el contrario, se iniciará la fundación de numerosos pueblos de doctrina y pueblos de misión.

REPOBLAMIENTO INDÍGENA, DOCTRINAS Y RÉGIMEN DE TIERRAS COMUNALES EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA

Al igual que sucedió con el establecimiento de la república de españoles en la provincia de Venezuela, la formación jurídica de la república de indios fue un proceso muy lento dado que, primeramente estuvo sujeto a la derrota militar y sometimiento de las naciones mas aguerridas, en una segunda fase, a las fundaciones de pueblos de españoles y por último, al cumplimiento de la normativa jurídica indiana que obligaba a la reducción indígena. Sin embargo, esta última fase fue aplicada tardíamente y

produjo un primer proceso de reducción indígena en la segunda década del siglo XVII, casi un siglo después de haberse realizado el poblamiento europeo de Coro.

El proceso fundacional del siglo XVII en la provincia de Venezuela se debió fundamentalmente a la reagrupación de las diferentes naciones indígenas en poblados, bien sea en pueblos de doctrina llamados pueblos de indios o a través de los pueblos de misión. Casi la totalidad de los mismos se localizó en el arco costero montañoso y parte de su piédemonte, donde se encontraba distribuida la mayor parte de la población aborígen que, a su vez, había dado origen a las fundaciones de los españoles.

En la primera mitad del siglo XVII se inicia el rápido proceso reduccional indígena que se materializa con la fundación de pueblos de doctrina localizados principalmente en las regiones centro occidental y central a partir de la doctrinas establecidas en esas zonas como Sanare, Quibor, Río Tocuyo, Duaca, San Miguel de los Ayamanes, Niquitao, Tostós, Boconó, Burbusay, Mendoza, Carache, Cocorote, Urachiche, Turmero, Los Guayos, Cagua, La Victoria, San Mateo, Cuyagua, Carayaca, Naiguatá, Guarenas, Santa Lucía y en menor grado en el llano alto y piedemonte andino como Acarigua y Barinitas. Asimismo, durante este siglo los franciscanos de Caracas fundan Choróní en la costas de Aragua como pueblo de indios¹⁴⁹.

En la segunda mitad del siglo XVII, las principales fundaciones se debieron a la labor misionera, entre las que destacan Capaya, Araure, Caucagua, Charallave, Túcata, Guacara, Yaritagua, Duaca, El Pao, Tinaco, San Francisco de Tiznados, Camatagua, en la región central y llanos de Aragua y Guárico, en tanto que Camaguán, y Puerto Páez constituyen unas de las primeras fundaciones en los Llanos de Apure. En cuanto a los pueblos de doctrina, Santiago y Chivacoa fueron añadidos a la lista de fundaciones de ese siglo¹⁵⁰.

¹⁴⁹ GARCÍA CASTRO, ÁLVARO. (1997). Apéndice 1" *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997.

¹⁵⁰ *Idem*.

En el siglo XVIII la acción reduccional se expande hacia los Llanos y se fundan doctrinas como Agua Blanca, Achaguas, Altagracia de Orituco, Tucupido, Barbacoas, Betijoque y pueblos de misión como Arichuna, San Juan de Payara, Cunaviche, Mantecal, San Rafael de Atamaica, Guasdualito, Guanarito, Villa Bruzual, Santa Bárbara de Barinas, El Baúl, San Rafael de Onoto de Cojedes y en menor grado hacia el Zulia como Santa Bárbara del Zulia, entre otros¹⁵¹.

La vasta labor fundacional de pueblos de doctrina y misión generó durante esos siglos el mayor proceso de repoblamiento aborigen en la provincia de Venezuela y, con ello, comenzó el fin de la dispersión demográfica indígena y el nacimiento de decenas de pequeños asentamientos en la geografía territorial, con todas las consecuencias de desarraigo y profundos cambios culturales en la estructura socioeconómica de las culturas originarias.

II.4. Reducción y tierras de subsistencia

“Pueblen los indios para que vivan en pulicía”

En la provincia de Venezuela, el “repoblamiento” indígena en pueblos representó un arduo proceso en el cual “el español reorganizó total y completamente la situación de las etnias indígenas concentrándolas en aldeas”¹⁵², ya que la mayor parte de las culturas aborígenes mantuvieron un carácter de gran dispersión sobre los vastos territorios venezolanos, aún cuando para el momento de la conquista grupos como los timotes, cuicas y caquetíos, entre otros, se organizaban en pequeños núcleos de aldeas permanentes que darían origen tanto a la fundación de asentamientos de españoles en las cercanías, como posteriormente a los nuevos pueblos de indios.

Los antecedentes de la reducción indígena a poblado en la provincia de Venezuela datan de los siglos XVI y XVII y tienen su origen, primero, en la instauración del régimen de la encomienda y por lo tanto en el repartimiento de los indígenas a

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² SOLANO, FRANCISCO de, *Cedulario de Tierras, Ob.cit.*, p. 76.

partir de la fundación de El Tocuyo a mediados del siglo XVI y, en segundo lugar, en la formación de doctrinas eclesiásticas que agruparon varias encomiendas localizadas en un mismo territorio o región, entre la segunda mitad del siglo XVI y las primeras décadas del siguiente. Estas formas de organización indígena implantadas por los poderes civiles y religiosos, finalmente, conllevaron a la creación de los pueblos de doctrina también llamados doctrinas o pueblos de indios.

Dado que todas las fases de este proceso fueron tardías si las comparamos con regiones como la Nueva España, el Perú y la Nueva Granada, el repoblamiento aborígen en asentamientos también se realizó de manera sumamente lenta en nuestra provincia. En este sentido, los primeros repartimientos en encomienda de los naturales conquistados se lograron a partir de la fundación de El Tocuyo, aún cuando ya habían sido ordenados por real cédula de 1534. Es importante señalar que la administración de los Welser impidió el repartimiento de tierras a los conquistadores y colonos europeos que vivieron en la mayor de las pobreza y tampoco instauró el régimen de la encomienda por diversos motivos, entre ellos el de mantener la trata de indígenas, la rapiña y esclavitud de los naturales. Estas políticas provinciales y actuaciones indujeron a un acelerado proceso de despoblamiento aborígen y, por este motivo, al abandono de decenas de aldeas debido a la huida hacia los montes y regiones boscosas, de manera que se produjo la desestructuración funcional y económica de muchos de los territorios indígenas, algunos de cuales abastecían de alimentos a Coro¹⁵³. Esta aventura de los Welser en la provincia de Venezuela retardó el poblamiento europeo, imposibilitó la colonización sistemática del territorio y difirió la instauración de instituciones hispánicas como la encomienda.

A partir de la fundación de El Tocuyo en 1545, se inicia el proceso asignación de mercedes de tierras a los colonos y el de repartimiento indígena en las llamadas “encomiendas de repartimiento” a los primeros pobladores. Estos dos factores necesarios para el sustento y la producción de excedentes aceleraron el proceso fundacional hispánico que se realizó en la segunda mitad del siglo XVI. Además de

¹⁵³ Para este tema en particular, ver ARCILA FARÍAS, EDUARDO, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Ob.cit.

haber sido una operación prolongada, otra de las características de la encomienda en la provincia fue el limitado y escaso número de aborígenes que las conformaban y el trabajo femenino. Parece evidente para autores como Arcila Farías¹⁵⁴ que la implantación de la encomienda frenó el despoblamiento indígena de la provincia por las causas antes mencionadas, dada la importancia de la mano de obra indígena para la producción del sustento y excedentes para los encomenderos. El proceso de consolidación de la encomienda como institución en la provincia a finales del siglo XVI, estuvo en estrecha relación con el desarrollo y finalización de la fase fundamental del proceso fundacional hispánico en la provincia, ya que a medida que se realizaban las fundaciones hispánicas se ampliaba el universo de indígenas encomendados.

Con relación a la organización de las tierras y su régimen de propiedad, es preciso señalar nuevamente que la mayor parte de las caballerías y peonías entregadas a los hispanos en las primeras fases de la colonización se concedieron como mercedes de tierras sin justo título y, por lo tanto, en usufructo. A partir de 1594 el gobernador Osorio inicia su legitimación y por lo tanto la composición y confirmación de tierras, por lo que establece la propiedad privada absoluta después de haber mantenido residencia por más de cuatro años en el poblado fundado.

En este sentido y durante la etapa de implantación del régimen de la encomienda, los indígenas encomendados conservaron una parte de la propiedad de sus territorios originarios así como sus cultivos, en función a lo establecido por las numerosas disposiciones jurídicas metropolitanas, que quedaron corroboradas mediante la cédula de 1º de octubre de 1591 que establecía:

“... econacuerdo de eparecer de mi consejo Real delas yndias os doy comision poder e facultad paraq. reservando ante todas las cosas (...) y a los indios lo q. hubieren menester para hser sus sementeras labores e crianças (...) reservando siempre las necesarias (...) epara los indios lo q. hubieren menester y les falten sus sementeras y crianças ...”¹⁵⁵

¹⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵ “Real Cédula sobre composición y confirmación de tierras y señalamiento de tierras comunales a las ciudades y a los indígenas”, de 1º de octubre de 1591. En PINTO, MANUEL. *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, p. 28.

Esta cédula, que tenía por objetivo organizar las confirmaciones y composiciones de tierras privadas, también se orientó a proteger la propiedad indígena de la tierra durante los procedimientos de la reasignación y señalamiento de tierras comunales y privadas. De esta manera, podría afirmarse que antes de la fase reduccional, los grupos aborígenes de las regiones conquistadas pudieron mantener una parte de las características originales de implantación en el territorio y por lo tanto el estado de alta dispersión y una parte de los patrones de ocupación y uso de la tierra. Esto se evidencia en el repartimiento de indígenas en encomienda realizado por Juan de Villegas en 1552 en Barquisimeto, donde se establece claramente los lugares que ocupan y pertenecen a los indígenas:

I.- ... les señala en encomienda (...) los principales (...) con los indios que le son sujetos e a mano derecha de la dicha ciudad parte abaxo casi en la frontera el principal (...) con las cabeceras e indios que le son sujetos y (...) en los nacimientos del rio llamado Nirua treinta casas pobladas ...

II.- ... ponía e puso en su cabeza en regimientos y en encomienda los principales siguientes en las comarcas de Barequisimeto los indios del prencipal (...) que viven en la cordillera de la Sierra (...) e al principal (...) en el valle de las Damas (...) y en la provincia de Iboa e los prencipales (...) que viven en Caharobana en su cordillera y en el Yaracuy abajo el principal (...) y en el río Buria (...) e a los principales (...) que viven en la quebrada Orora con los indios que le son sujetos e viven aguas vertientes a la dicha quebrada de una banda y de otra hasta entrar en el rio que le dice de San Pedro y en los nacimientos de Nirua ...”¹⁵⁶

Lo que hace peculiar al sistema de la provincia de Venezuela es que la encomienda de servicio –dada la pobreza y precariedad de la economía indígena que fue incapaz de producir los impuestos requeridos por la Corona– condujo a que las propiedades de los españoles se localizasen cercanas o contiguas a las que poseían y cultivaban los aborígenes, con la finalidad que estos pudiesen laborar en las tierras de sus encomenderos con la menor molestia de traslados y viajes. Por este motivo, la vecindad de ambas propiedades fue la regla general en las regiones conquistadas de la provincia y, en este sentido, las tierras señaladas a los europeos hasta finales del

¹⁵⁶ “Repartimiento hecho de los prencipales e naturales de la Nueva Ciudad de Segovia e sus terminos entre los conquistadores e pobladores por el muy magnifico señor Juan de Villegas Tte de Gobernador y Capitán General e Alcalde mayor” en, AGN, Subfondo Traslados, Colección Caracas, N° 534, pp. 5-7.

siglo XVII siempre estuvieron condicionadas por la ubicación de las propiedades indígenas¹⁵⁷.

Por lo tanto, se puede considerar que en la fase del poblamiento hispánico que establece el régimen de la encomienda, fue aplicado el amplio conjunto de disposiciones jurídicas indianas que reconocían y protegían hasta cierto punto la propiedad indígena de sus territorios ancestrales de recolección, caza, pesca, cultivo y culto, es decir, de sus espacios vitales.

Sin embargo, la implantación y consolidación de la institución de la encomienda y la numerosa legislación indiana no fueron factores suficientes para lograr la reducción indígena en la provincia. En efecto, sería necesario crear y desarrollar las doctrinas de evangelización con la agrupación de las diversas encomiendas de un territorio, como paso previo a la congregación aborígen y por lo tanto a la destrucción de su forma de vida ancestral. La instauración de la doctrina se convirtió en un paso esencial para el logro de la agrupación aborígen, dado que produjo la organización de las diversas encomiendas de regiones contiguas bajo la jurisdicción y administración de una parroquia con sede ambulante. A su vez, esta parroquia, conjuntamente con otras parroquias con sede fija, se encontraba adscrita a una vicaría ubicada en una ciudad cabecera de distrito que organizaba el proceso de evangelización. Cada una de estas doctrinas, finalmente, constituirá la unidad de organización a partir de la que se fundarían los pueblos de indios.

Sin embargo, la legislación indiana no logró superar los numerosos obstáculos asociados a la organización e implantación de instituciones en el territorio venezolano, entre ellos, la notoria falta de sacerdotes en la provincia, situación que aunada a la gran extensión territorial, a la alta dispersión poblacional indígena y a la renuencia de los encomenderos a pagar los servicios sacerdotales que a su vez controlarían el trabajo aborígen, condujeron al retraso de la instauración de las doctrinas para evangelizar a los naturales. Así, a mediados de 1574 en las ciudades de Coro, El

¹⁵⁷ ARCILA FARÍAS, EDUARDO, *El régimen de la encomienda en Venezuela*, *Ob.cit.*

Tocuyo, Barquisimeto, Trujillo, Carora y Valencia aún no se habían creado doctrinas, a pesar de haberse establecido los repartimientos cuarenta años antes, en tanto que, en la región de Caracas ya se habían fundado las primeras doctrinas¹⁵⁸.

En efecto, Perera¹⁵⁹ considera que las primeras doctrinas se constituyeron a partir del inicio de la década del setenta del siglo XVI, cuando llegó un grupo de siete franciscanos por petición del gobernador Diego de Mazariegos al rey. Al respecto, se puede establecer que la Real Cédula de 4 de agosto de 1574 de Felipe II dirigida a este gobernador, da inicio al conjunto de disposiciones que ordenan la reducción indígena a pueblos, tanto para los grupos no encomendados dispersos en selvas y montes así como para los ya encomendados y en la que se menciona el área de cultivo asociada al poblado con el fin de sustentar la doctrina dentro del término señalado y generar los excedentes para el encomendero. Esta cédula fue difundida a todas las ciudades y villas de la provincia:

“ ... Por mandaba e mandó a todos los encomenderos desta dicha ciudad que, en cumplimiento e conforme a la dicha Real Cédula, hagan en los términos donde cada uno es encomendero, en la parte e lugar do mejor comodidad de asiento hubiere, pueblos do estén los dichos indios juntos e congregados e se les pueda dar doctrina, dentro de seis meses primeros siguientes y les dé orden de cultivar la tierra y de otras granjerías para que se les pueda dar demora a los dichos encomenderos y para sustentar la doctrina, dentro del dicho término que éste cumplido, se hará visita general a los dichos indios para averiguación del cumplimiento de lo susodicho y dalles por parte del señor gobernador todo favor. Lo cual hagan e cumplan con apercibimiento de que, no lo cumpliendo, se procederá contra ellos ...”¹⁶⁰

Para finales del siglo XVI, la mayor parte de las llamadas ciudades metropolitanas había creado doctrinas con sede ambulante.

A partir de ese momento las ciudades distritales establecieron doctrinas con sede ambulante o circulante que abarcan varias encomiendas y hatos, en las cuales el

¹⁵⁸ “Carta del obispo fray Juan Martínez Manzanillo a Felipe II” de 23 de agosto de 1574. En ARMELLADA, CESÁREO. “Voz Doctrinas” en *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997, t. II, p. 127.

¹⁵⁹ PERERA, AMBROSIO. *Caracas, Siglo XVII*. Madrid, España: Imprenta de Juan Bravo. 1967.

¹⁶⁰ ARMELLADA, CESÁREO. “Voz Doctrinas”, *Ob.cit.*, p. 127.

cura doctrinero se trasladaba en el transcurso de un año de una encomienda a otra para catequizar a la población aborigen. Desde el punto de vista de la organización, cada una de estas doctrinas se constituyeron en parroquias que estaban adscritas a las vicarías de las ciudades y se localizaban dentro de los términos de ellas. De esta manera, para los primeros años de la década del ochenta existían dos doctrinas de encomienda en Coro; en el Tocuyo se constituyeron siete doctrinas de trescientos a cuatrocientos indios cada una, pero solo dos o tres contaban con asistencia de curas; en Barquisimeto se constituyeron treinta encomiendas a cargo de tres legos y en Trujillo las veintiocho a treinta encomiendas existentes estaban organizadas en seis doctrinas a cargo de tres franciscanos; en Caracas había ocho o nueve doctrinas de las que cinco o seis mantenían doctrineros; en Caraballeda se constituyeron dos doctrinas a cargo de un diácono y un fraile respectivamente y en Valencia existía una doctrina conformada de cinco encomiendas. Para ese momento, las encomiendas de Maracaibo, Carora y Nirgua no contaban con doctrinas¹⁶¹.

La escasez permanente de sacerdotes para administrar las encomiendas produjo en la realidad doctrinas de derecho aunque no de hecho. Además de esta situación, numerosos grupos de aborígenes permanecían dispersos en montes y selvas según relato del obispo fray Domingo de Salinas, es decir, a pesar de las cédulas y mandatos metropolitanos y de la normativa local a favor de la reducción, el estado de alta disgregación indígena se había mantenido en el territorio y tendría que esperarse hasta el próximo siglo para iniciarse el proceso de reducción. Por lo tanto, las órdenes del gobernador Mazariegos se cumplieron parcialmente y, evidentemente, los encomenderos no llegaron a ser sancionados por la falta de reducción de los aborígenes.

Este problema de la ausencia de reducciones se manifiesta en la carta que escribe el gobernador Diego de Osorio al rey en 1590:

¹⁶¹ PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, Ob.cit., p. 22.

“ ... Por una cédula que vino a mi antecesor y otra al obispo manda V.M. se reparta las tasas y demoras que han de pagar los indios naturales de esta gobernación a sus encomenderos y que se quite totalmente el servicio personal esta rreal cédula no se ha puesto en ejecución por tener agora de presente muchos inconvenientes mediante no estar en esta gobernación hechas poblaciones como lo están en el Perú y Reino de Nueva España y rrespecto desto hay muchas idolatrías porque bien a sus anchuras y en las partes y lugares que los mismos indios escogen hay proveido auto así en esta ciudad como en todas las demás de la tierra adentro en que se les manda a los encomenderos pueblen los indios de sus repartimientos en partes buenas y cómodas para que vivan en pulicía y tengan sus doctrinas y sacramentos y para este efecto hubo señalados jueces con días y salarios para que lo executase y porque se replicó por todos los cabildos se suspendiese algún tiempo la ejecución de lo tocante a esto por descomodidades que de presente se hallaban se les dio seys meses de término para que dentro de ellos hiciesen las dichas poblaciones como Vuestra Majestad manda con apercibimiento que no lo haciendo yrán personas a ello ...”¹⁶²

Se hace evidente que, una vez establecidas las doctrinas, el gobernador Osorio nombró jueces, por lo que hubo la voluntad de crear pueblos de indios, sin embargo, la suspensión temporal de la medida se prolongaría y por diferentes razones, se llevó a efecto durante el mandato del gobernador de La Hoz y Berrío. Aún cuando no están claras las causas de las “descomodidades” mencionadas por Osorio, es posible que hayan sido de diversa índole, entre ellas la falta de voluntad de los encomenderos, la notable falta de clero, el sistema de organización de las doctrinas, el problema de la dispersión aborígen y en ciertos casos la falta de determinación de algún gobernador que, enfrentado a la complejidad del problema, se abstuvo de realizar esta tarea.

Sin embargo, a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, la iglesia de la provincia inicia un proceso general de desarrollo y crecimiento que produjo importantes resultados, como el establecimiento de conventos que condujo al aumento de religiosos en la provincia. Al respecto y a pesar de las evidentes limitaciones del sistema de doctrinas rotatorias y alguna falta de interés de los doctrineros, el obispo Álcega realizó una minuciosa reorganización de las doctrinas en función al número de encomiendas y de religiosos activos en la provincia. Además de esa labor, el obispo

¹⁶² “Carta de Diego de Osorio, G^o de Venezuela al Rey. 1^o de mayo de 159. Leida y recibida en 12 de junio de 1591.0”. AANH, *Colección Caracas*, Tomo 2: Gobernadores de Venezuela, Cartas, p. 350.

contempló la imperiosa necesidad de la reducción indígena a poblado como medio fundamental para realizar la deseada evangelización y también para finalizar el estado de semiesclavitud al que habían sido sometidos los naturales por sus encomenderos, los que no respetaban ni acataban norma o legislación alguna. Por lo tanto, la reducción bajo la conducción de un doctrinero se convirtió en una condición indispensable para lograr finalmente la catequización indígena.

En efecto, en 1608, el obispo fray Antonio de Álcega solicita al Rey "... el remedio de estos naturales para que los tasan y congreguen y puedan tener doctrina ..." ¹⁶³ y, mediante el mandato real por Real Cédula de 11 de febrero de 1609, la tasación es realizada en noviembre de ese año a través de unas ordenanzas de crucial importancia. Este parece ser el primer documento de carácter provincial que ordena de manera terminante la reducción indígena a poblado, mas de cien años después de las primeras disposiciones antillanas. Es importante señalar que estas disposiciones pueden considerarse el modelo a seguir en la implantación de los pueblos de indios de esta provincia, como lo evidencian las disposiciones emanadas posteriormente.

Las ordenanzas establecen como condición prioritaria la reducción indígena a poblado y, en consecuencia, se impone a los encomenderos ejecutar la reducción obligatoria de sus encomendados. Además de esto, las ordenanzas determinan las características de localización de los poblados y sus correspondientes territorios, en función a la condición de fertilidad de las tierras y a las características de los cultivos. En ellas, la reducción a poblado se manifiesta en el primer numeral de la ordenanza que reza así:

"1. Primeramente, (...) mandamos que ante todas cosas dentro de seis meses después de la publicación desta tassación en cada ciudad sean obligados los encomenderos a congregar y juntar los indios en la parte y lugar que les fuere señalado por nosotros o por los tenientes de gobernador en compañía del vicario de cada ciudad, para que se busque y de el sitio mas cómodo para que los

¹⁶³ "Carta del Obispo Álcega al rey", 1608. En, PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, Ob. cit. p. 187.

naturales sean mejor administrados e industriados en las cosas de nuestra Santa Fee (...) se ha de procurar que se hagan en lugares altos abundantes de aguas y en montes y en tierras fértiles para sus labranzas sin sacarlos de tierras muy frías a tierras muy calientes ni por el contrario, ...”¹⁶⁴

Con relación a ella pueden realizarse consideraciones de dos tipos. Por una parte, la implantación de las condiciones relacionadas con la calidad de las tierras, aguas y montes parece haber sido una determinante practicada tempranamente en las Indias ya que había sido establecida inicialmente en la legislación indiana mediante la instrucción a los Jerónimos de 1516 y posteriormente fue ratificada en numerosas normas que condujeron finalmente a la sanción la ordenanza nº 35 sobre “Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificaciones” de 1573.

Por otra parte, del análisis de este primer numeral y de los subsiguientes se desprende que las autoridades de esta provincia consideraron, con base en la alta dispersión indígena en territorios tan vastos, que los pueblos de doctrina deberían localizarse en las mismas regiones de los aborígenes a congregarse o, de no ser posible, en lugares adecuados a las condiciones climáticas originales de las naciones a ser reducidas, es decir, podrían ser trasladados de su región originaria a otra con características similares para evitar el decrecimiento demográfico causado por las condiciones ambientales adversas. De esta manera, de no poder cumplirse la primera alternativa, y en caso de realizarse los traslados, se daría inicio a un proceso de desarraigo indígena de sus regiones y por lo tanto de transformación de los patrones originales de organización, uso y ocupación territorial. Además, de por sí, el proceso de reducción también transformaría los patrones indígenas de alta dispersión.

Sin embargo, las condiciones ambientales y de suelos no fueron las únicas determinantes establecidas en estas ordenanzas con relación a las tierras indígenas y, en este sentido es importante señalar que, desde el inicio del establecimiento del régimen de la propiedad privada indiana en Venezuela, se generó una situación de vecindad de las tierras de los españoles e indígenas, dado que los hispanos se habían

¹⁶⁴ “Tasa sobre el buen tratamiento de los indios de Venezuela, hecha por el Obispo Fray Antonio de Álcega y el Gobernador Sancho de Alquiza” de 16 de junio de 1610. AGN, *Colección Traslados: Caracas, Encomiendas*, t. IV, pp. 165-166.

localizado en las cercanías a las aldeas indígenas existentes debido a la necesidad de mano de obra aborígen cercana obtenida mediante la institución de la encomienda. Así mismo, tomaron en posesión las tierras consideradas mas fértiles, muchas de las cuales estaban parcialmente cultivadas por los aborígenes. Esta característica fue reconocida en el numeral 3 de las ordenanzas que regulan las distancias máximas de traslado y recorrido de los indígenas entre sus poblados y las propiedades de sus encomenderos:

“ 3. Otrosí, no podrán los encomenderos sacar los dichos indios ni ocuparlos en los días que se les concede de tasa, fuera de los lugares y sitios y estancias y haciendas que estuvieren en contorno y distancia de dos o tres leguas de los pueblos donde estuvieren poblados, ...”¹⁶⁵

Esta condicionante produciría dos consecuencias evidentes: en primer lugar, posiblemente se desarrollaría una tendencia a fundar los nuevos pueblos de doctrina a distancias cercanas a las tres leguas, que equivalen a una jornada a pie desde estos pueblos hasta las tierras de los encomenderos, por lo tanto, la ubicación de las reducciones estaría directamente condicionada por la ubicación de las propiedades de los encomenderos y, en segundo lugar, es probable que se produjese una tendencia a concentrar las tierras cultivadas, tanto de los encomenderos como de los indígenas, así como también las precarias infraestructuras como picas y puentes, dentro de un radio de tres leguas de distancia de los pueblos de indios. A la postre, esta estrecha relación y cercanía entre las tierras indígenas y de los españoles se mantendría en buena medida durante el período colonial y produciría innumerables despojos de tierras a los aborígenes venezolanos.

Además de estas condicionantes, las ordenanzas de Álcega y Alquiza tuvieron otra peculiaridad, ya que no establecen la superficie de los ejidos o tierras comunales para pastos y estancias para ganados, como lo establece la Real Cédula de 1573 sobre la materia. En este sentido, es importante señalar que, es muy probable que, lo que parecen vacíos dejados en esta materia, en realidad indican flexibilidad a la hora de señalar tierras para las diversas naciones a congregarse ya que, la cantidad de

¹⁶⁵ *Ibid.*, p. 317.

individuos que conformaron estos grupos fue variable y por lo tanto las necesidades de tierra también lo fueron, de acuerdo a los criterios hispánicos sobre la cantidad de tierra productiva necesaria para cada población. Así mismo y posiblemente, el concepto indígena de propiedad comunal de la tierra, sin demarcaciones y límites particulares, parece haber sido comprendida por Álcega y Alquiza y por lo tanto, la aplicación del concepto hispánico de tierras comunales en coexistencia con tierras particulares de labranza para cada familia no fue aplicado, es decir, se mantendrían los valores aborígenes originarios sobre el régimen de la propiedad territorial. La ausencia en la delimitación del ejido comunal en estas ordenanzas, sentaría un precedente que se repitió en la ejecución de las reducciones y ordenanzas posteriores y que, por lo tanto, dejó a los fundadores de los pueblos de indios y sus términos, en libertad de establecer las superficies que considerasen apropiadas para cada comunidad.

Sin embargo, posiblemente la consecuencia de mayor importancia de este conjunto de ordenanzas se refiere a que establecieron criterios fundamentales que serían refrendados en las instrucciones posteriores para la reducción de las parcialidades indígenas en Venezuela. En efecto, el traslado de diversas comunidades aborígenes a otras zonas con la finalidad de congregación y el respectivo señalamiento de montes y tierras feraces para las labranzas, traerían como consecuencia el abandono de los territorios originarios, especialmente si estos se localizaban en zonas lejanas al nuevo poblado, dado que sería complicado salvar largas distancias para realizar diversas actividades productivas, tanto en las tierras de la reducción y en las de los encomenderos, así como también en los territorios ancestrales. Por lo tanto, la reubicación y la reducción implicaría el inminente abandono de sus territorios naturales y la posibilidad cierta de su ocupación por parte de los hispanos y criollos si eran considerados fértiles. Estos fundamentos, establecidos por la Metrópoli en las primeras disposiciones antillanas, serían refrendados en la fase de ejecución del proceso reduccional de la provincia.

Finalmente y en el sentido mas amplio, es importante resaltar que, a pesar de que para el momento de la sanción de estas ordenanzas, el cuerpo normativo indiano

se encontraba definitivamente acabado y en él se reconocía claramente el tributo aborígen en especies, estas primeras ordenanzas indígenas venezolanas estuvieron fundamentalmente condicionadas por la encomienda de servicio como consecuencia de los escasos excedentes producidos por los nativos debido a las características socioeconómicas de los naturales venezolanos. Esta condición se impuso sobre lo establecido en el marco jurídico indiano y definió una de las pautas determinantes del ordenamiento territorial venezolano que se genera en el siglo XVII, el cual llegaría a tener incidencia en los patrones de organización de las zonas y regiones comprendidas dentro de una jurisdicción político-administrativa.

La muerte de Álcega a los pocos meses de realizada la tasación, el fin del mandato de Alquiza y el dilatado arribo del obispo Bohoquez, dos años y medio después, impidió el proceso fundacional de pueblos de doctrina, prolongó el estado de dispersión indígena y preservó los patrones de uso y ocupación territorial durante unos años más. Además de esta situación, el sistema de doctrinas ambulantes había generado pocos resultados positivos y en este sentido, el obispo Bohórquez propuso la erección de una o dos iglesias para cada doctrina en los asentamientos y aldeas indígenas con la finalidad de mantener la catequización continua, acto que ultimadamente no se llegó a ejecutar, así como tampoco la creación de los pueblos de doctrina que también requerían de la intervención y voluntad de la autoridad civil para la realización del trazado, implantación, construcción de las viviendas y señalamiento de ejidos.

Por lo tanto y a pesar de la intención de las autoridades eclesiásticas como el obispo, vicarios y visitadores, la deseada reducción aborígen no se llegó a realizar hasta la segunda década del siglo XVII y por lo tanto, los patrones de ocupación de los territorios habitados por las naciones prehispánicas con el consecuente régimen de la propiedad indígena de la tierra, mantuvieron características similares en cuanto a su ubicación, a las existentes en los momentos previos a la conquista de los españoles.

“El dicho pueblo nuevo tenga tierras de labor fértiles para año y vez”

A partir de la segunda década del siglo XVII se inicia un proceso de reducción sistemática de las culturas aborígenes realizado fundamentalmente por la acción del Gobernador Francisco de La Hoz y Berrío y del obispo fray Gonzalo de Angulo. En abril y octubre de 1618 el rey Felipe III emite sendas reales cédulas que, por una parte, obligan a los virreyes, presidentes y gobernadores a nombrar jueces de entera satisfacción para llevar a cabo la reducción de los naturales y, por otra parte, instan a la organización de los pueblos de indios en cabildos. Así mismo, el presidente de la audiencia de Santo Domingo remite una instrucción dirigida al gobernador de Venezuela con órdenes precisas para llevar a cabo el proceso de reducción. Posteriormente, la Corona sanciona dos reales cédulas de febrero y agosto de 1619 dirigidas al gobernador y al obispo de Venezuela, respectivamente, que ordenan el proceso reduccional como medio de lograr la evangelización. Estas cédulas hacen especial énfasis para que:

“... se pongan en libertad los indios (...) porque la codicia de los encomenderos crece de manera que el tratamiento que los hacen es como a esclavos, ocupándolos de día y de noche y castigándoles como a tales sin atender al reparo de sus almas ni darles doctrina, porque en todo el año no les envían sino un religioso por tiempo de un mes para que les doctrine, de suerte que los que mueren es sin confesión y como gentiles e idolatrando y haciendo otras supersticiones causadas del olvido de la fe y de no tener siempre quien les fomentase en ella y los que nacen se duda reciban el bautismo, muriendo antes que llegue el doctrinero ...”¹⁶⁶.

Diez años después de las ordenanzas de 1609, los problemas existentes en la provincia de Venezuela continuaban casi sin cambio alguno ya que las situaciones de dispersión y falta de evangelización se ven claramente reflejadas en este documento, al igual que el problema de la explotación indiscriminada del aborígen por parte de los encomenderos. Estas cédulas fueron acatadas por el Gobernador Francisco de La Hoz y Berrío y por el obispo Gonzalo de Angulo.

¹⁶⁶ “Real Cédula de 1619 dirigida al Obispo de Venezuela ... sobre reducciones”. En, PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, Ob.cit., t. I, p. 189.

A partir de ellas y de las instrucciones de la Audiencia de Santo Domingo enviadas al Gobernador de La Hoz y Berrío, éste en persona y jueces pobladores nombrados por él para la fundación de distintas poblaciones, conjuntamente con los jueces comisarios eclesiásticos delegados por el obispo Gonzalo de Angulo, inician entre el 26 de septiembre de 1619 y julio de 1621 un proceso fundacional y de reducción indígena de gran magnitud, localizado principalmente en la zona costero montañosa y del pie de monte de la provincia de Venezuela, que abarca la extensión comprendida entre las jurisdicciones de las ciudades de Trujillo y de Caracas, inclusive. Estas reducciones dieron inicio en la provincia de Venezuela a la fase del repoblamiento indígena, el cual es uno de los componentes fundamentales del proceso de poblamiento territorial.

Para el logro de esta ardua y compleja tarea, de La Hoz y Berrío siguió un plan muy bien estructurado y detallado que comprendía cuatro fases que desarrolló durante su visita a las ciudades de la provincia: primero, solicitaba al cabildo respectivo la escogencia de jueces exploradores con la finalidad de estudiar y seleccionar los lugares y tierras mas convenientes para establecer las reducciones:

“... con acuerdo del Concejo, Justicia y regimiento de la dicha ciudad [Carora] y de otras personas de experiencia, mandé escoger, ver y señalar los sitios, parte y lugares mas cómodos y sanos, abundantes de tierras, aguas y leñas para sus labranzas y crianzas, ...”¹⁶⁷

luego, nombraba a un Juez Poblador dotándolo de todos los poderes y atribuciones, quien en cuarenta días debía reducir a poblado a los aborígenes dispersos y al que le entregaba las instrucciones generales para ejecutar la reducción:

“... hago saber a Alonso Serrano, vecino y Regidor perpetuo de la ciudad del Portillo de Carora de esta Gobernación, a quien tengo nombrado por Juez Poblador en la parte de indios naturales de la susodicha ciudad (...) en razón de la dicha población, haga todo los autos y diligencias judiciales y extra-judiciales

¹⁶⁷ “Auto del Gobernador y Capitán General don Francisco de La Hoz Berrío, dirigido al juez poblador del pueblo de San Miguel de los Ayamanes, sobre nuevas instrucciones en orden a la fundación de dicho pueblo. Dado en Barquisimeto el 25 de setiembre de 1620”. Expedientes del Archivo Arzobispal, sección Indígenas. En, PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de pueblos antiguos de Venezuela*, Ob.cit. p. 213.

(...) que fueren necesarias (...) y todo lo demás que yo haría si fuera presente, que para todo ello le doy poder, comisión y facultad, cual de derecho es necesario, con general administración de la dicha razón; así mismo pueda nombrar y nombre sus alguaciles y ministros y demás ayudantes que le parecieren ser convenientes para la dicha población. (...) Y siempre guarde y siga el dicho Juez Poblador la instrucción que en la dicha razón le tengo dada, diere y enviare para que mejor acierte y se consigan los efectos de la dicha población, ...”¹⁶⁸

Este Juez debía conocer las opiniones del cura doctrinero, los caciques, naturales de mayor edad y de los encomenderos con la finalidad de determinar el lugar apropiado para la implantación del pueblo:

“... con asistencia del encomendero y con parecer del Padre Doctrinero, que es o en adelante fuere, juntos los caciques y algunos otros indios viejos y de respeto, escogerá el sitio mejor y mas apropiado para que allí se haga y se asiente el nuevo pueblo, ...”¹⁶⁹

En una tercera fase, este Juez debía, por una parte, convocar mediante auto a los encomenderos con sus respectivos encomendados y por la otra, visitar a los caciques de las parcialidades indígenas con los miembros encomendados, a quienes ordenaba asistir al lugar seleccionado para la fundación. En la cuarta fase se procedía a la reunión de todas las autoridades y partes en el lugar y fecha determinados para realizar el acto de posesión de las tierras de la reducción, se llevaba a cabo la ceremonia fundacional, se señalaba el lugar de la plaza y la iglesia, se amojonaba el término y se procedía a la escritura del acta en la que se establecía claramente el deslinde de la reducción. El trazado de la retícula urbana y la repartición de solares, tierras de labranza y cría y la erección del templo, podía realizarse en fecha posterior.

Este mismo proceso parece haberse cumplido en todos los pueblos fundados por de La Hoz y Berrío y sus jueces pobladores en la provincia como consecuencia de las instrucciones generales recibidas y que adaptó a las circunstancias de cada jurisdicción y entregó a los jueces pobladores: “... en conformidad de lo que está

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 214.

¹⁶⁹ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora, de 3 de agosto de 1620”. En PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela, Ob.cit.*, p. 211.

mandado y según y de la manera que se ha hecho en las demás ciudades de esta gobernación ...”¹⁷⁰.

Las instrucciones que se reflejan en los autos emitidos por el gobernador de La Hoz y Berrío durante este proceso fundacional, toman en consideración la mayor parte de los aspectos establecidos por las disposiciones, cédulas y ordenanzas reales, entre ellos y en primer lugar el proceso de reducción, como puede verse en el caso del pueblo de Guarico en la jurisdicción de El Tocuyo:

“... se pueblen y junten en un sitio que está en esta tierra que llaman de Guarico, en la parte y lugar que han declarado convenir, por la necesidad grande que hay de que lo estén y que no anden ni estén divididos en diversos sitios y asientos en los montes, como hasta ahora han estado, sino reducidos en pueblo formado (...) para que vivan en policía cristiana y sean mejor doctrinados y que no anden derramados en las montañas, montes y partes ocultas, donde tengan ocasión de idolatrar y usar de otros vicios y cosas supersticiosas, (...) conviene que todos los repartimientos de indios susos referidos estén unidos y congregados para que sean doctrinados todo el año en una iglesia ...”¹⁷¹

En este auto se establece claramente la necesidad de reducción a partir de una situación de alta dispersión indígena y sobre todo como consecuencia de la misión evangelizadora que debía llevar a cabo la Corona a fin de destruir las creencias y prácticas aborígenes. Después de determinar la necesidad de congregación, el tema de la escogencia de los territorios de la reducción y la demarcación de sus términos se convierte en uno de los aspectos cruciales del auto:

“... el dicho pueblo nuevo, tenga tierras útiles y de labor suficiente y fértiles para sus labranzas particulares de año y vez de comunidad y para sus plazas y egidos, propios, pastos y baldíos y crianzas de sus ganados y árboles frutales, raíces y legumbres les doy y desde luego les señala y adjudica todas las tierras que hay desde el sitio (...) con lo cual quedaban cerrados todos los términos de la dicha población (...) todas las cuales dichas tierras parece son bastantes para la dicha población de los dichos indios de la dicha nueva población (...) para que

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 210.

¹⁷¹ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620”, en PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*, *Ob.cit.*, pp. 206-207.

las tengan, gocen y posean, labren y cultiven libremente como suyas propias, en las cuales, desde luego, les ampara y manda a sus encomenderos, mayordomos, calpisques y otras cualesquier personas no se las tomen, quiten ni ocupen ni impidan su labor y beneficio, que desde luego se les da, aplica y adjudica según dicho es ...”¹⁷²

Aquí es importante señalar varios aspectos, uno de los cuales es la constitución y formación de la república de indios, con todas las características, estructura y atributos de la república de españoles en las Indias. En efecto, se implanta un centro poblado indígena con sus términos y jurisdicción propia en los cuales establecía el conjunto de tierras comunales como son los ejidos para la futura expansión urbana, las dehesas para la cría y pasto del ganado de la comunidad, los propios para la obtención de recursos, las tierras de propiedad privada para cada una de las familias indígenas y finalmente se fijaban las tierras baldías que tomaban en cuenta el crecimiento de la población. Por lo tanto, de La Hoz y Berrío reprodujo -al menos en el derecho- en las jurisdicciones indígenas de Venezuela, la estructura territorial española y su régimen de tierras, de manera que, se aplica no solamente el concepto de las tierras privadas, sino también la concepción de las tierras comunales hispánicas y su clara diferenciación según usos y funciones.

Con relación a las tierras para cada indio y a las denominadas baldías, en el documento se establece que:

“... manda al poblador que fuere nombrado que a los indios que ocupan sus labranzas se les de a entender que no han de poseer ni posean mas de las que hubieren menester para año y vez y después de enterados ellos, como primeros en tiempo y mejores en derecho, las que les sobraren y quedaren de estas desocupadas dentro de los dichos resguardos, se las repartan el dicho poblador y señale para sus labranzas a los dichos indios forasteros que demás ha de venir a poblarse al dicho sitio y asiento de Guarico, las cuales reparta entre los demás indios de suerte que todos sean acomodados con tierras bastantes ...”¹⁷³

Es evidente que se ordena y corresponde a cada Juez Poblador la labor de repartición de tierras para cada cabeza de familia, a la usanza hispánica, así como la

¹⁷² *Íbid.*, p. 208.

¹⁷³ *Íbid.*, p. 209.

conservación de las tierras baldías para asignarlas a las familias de los indios encomendados que se fuesen incorporando a la reducción. A pesar de ello, es probable que las costumbres de uso de las tierras y las siembras en comunidad transformaron de alguna manera esta estructura.

La división existente dentro de los términos jurisdiccionales entre tierras comunales y tierras para uso familiar, conlleva necesariamente al tema de la superficie de los territorios. En este sentido, los autos determinan la proporción de tierras familiares para “año y vez”, es decir, un año garantiza la subsistencia y el segundo podría ser utilizado para generar excedentes o principalmente pagar las demoras una vez finalizada la encomienda de servicios, pero en ningún momento se menciona la legua en cuadro asignada a las tierras ejidales por el ordenamiento indiano para estos pueblos. La determinación de la superficie del término fue un acto de carácter discrecional, producido por los regidores del cabildo y el Juez Poblador, en el cual la única referencia cuantitativa es el cálculo de la superficie asignada a cada grupo familiar, en tanto que el conjunto indiferenciado compuesto por las tierras comunales para ejidos, pastos y siembras de comunidad, posiblemente se determinaba en función de las características del lugar, pero no como espacios determinados. En general, esta manera particular de establecer los términos, produjo superficies diversas que variaban entre una comunidad indígena y otra ya que dependían fundamentalmente de la cantidad de miembros de una doctrina y, de hecho, estos autos ratifican la relación entre la cantidad de tierra y el número de habitantes: “todas las cuales dichas tierras parece son bastantes para la dicha población de los dichos indios”.

Sin embargo y además de la cantidad de población, existe otro factor relacionado con la superficie de tierra asignada a la comunidad y es la ocupación previa y uso agrícola del territorio:

“... todas las tierras que han labrado los indios de los dichos repartimientos, así en los altos de las montañas como en quebradas y vegas y en otras partes que

las hayan poseído dentro de los términos del dicho Guarico, en cualesquiera partes que estén al presente, ...”¹⁷⁴

Esta característica pudo haber incidido en la determinación de una mayor o menor cantidad de tierra según los cultivos se encontrasen dispersos o concentrados en determinados lugares, sin embargo y nuevamente, el factor discrecional jugó un papel fundamental ya que la escogencia de los nuevos términos podía abarcar las tierras ocupadas por los cultivos del conjunto de las diversas parcialidades encomendadas o de algunas de ellas, así como también incorporar o no, territorios utilizados para la caza, recolección o pesca por alguna de las naciones encomendadas.

De manera que la aplicación de las instrucciones reduccionales en la provincia de Venezuela, implicó que los términos de la doctrina podían o no localizarse dentro de los territorios originales de una o de algunas de las parcialidades de la reducción, por lo que estos quedarían dentro de sus zonas originales, en tanto que otros serían excluidos de sus tierras ancestrales y trasladados a los nuevos territorios asignados en función a criterios hispánicos de producción y subsistencia.

Por lo tanto, los criterios fundamentales que privaron en la extensión de los términos de los resguardos indígenas de Venezuela estuvieron relacionados, en primer lugar, con la producción de cultivos para dos años, lo que sería ‘suficiente’ para el sustento de la población y para producir excedentes tributables o no y, en segundo lugar, con la existencia anterior de un grupo de tierras cultivadas y utilizadas por los aborígenes que se encontraban comprendidas dentro de los términos designados para el resguardo. Por este motivo y en principio, la superficie de los resguardos en la provincia de Venezuela fue variable ya que dependía de la cantidad de población existente y de la extensión de las tierras originarias ocupadas y cultivadas por alguna de las parcialidades indígenas en el momento del señalamiento de dichas tierras.

Vale la pena señalar que los autos y las ordenanzas de la provincia de Venezuela se diferencian de las ordenanzas de Mérida que fueron sancionadas por

¹⁷⁴ *Ídem.*

Alonso Vásquez de Cisneros de agosto de 1620, ya que en estas últimas se establecen medidas absolutas para todos los 17 pueblos fundados, primeramente para el cerco de una legua por cada viento alrededor de los pueblos, es decir, la misma superficie determinada por la ordenanza de 1573 para las tierras comunales indígenas; luego la medida de dos almudes de tierra con dos cosechas anuales por cada individuo con la finalidad de "... sustentarse por todo el año y para pagar las demoras ..." ¹⁷⁵ y, finalmente, de las siembras de comunidad, cada parte tomaría 8 de cada 100 fanegadas de maíz para sí ¹⁷⁶.

A pesar que la utilización de medidas absolutas presenta una restricción tanto para el aumento de la república de indios como resultado del futuro crecimiento poblacional, en general, estas unidades no están sujetas a la interpretación o discrecionalidad de los diversos funcionarios de turno y, por lo tanto, son irrevocables, de manera que en el largo plazo protegerían la territorialidad indígena, a diferencia de los términos particulares señalados en los autos para cada poblado de Venezuela, los que durante el transcurso de los siglos XVII y XVIII fueron ocupados y usurpados por españoles y criollos, como se puede apreciar en el caso de la región de Caracas. La ausencia de los autos e instrucciones que señalan los términos de estas poblaciones, en muchos de los libros de los cabildos venezolanos, especialmente en los libros de actas, dejaron el camino libre para que las tierras aborígenes fuesen ocupadas sin impedimento legal alguno.

A diferencia de las superficies absolutas de Mérida, al criterio de dependencia de la extensión de las tierras en función a la cantidad de población y a su ocupación aplicado en la provincia de Venezuela –al igual que Matienzo en el Perú–, también debe incorporarse otra característica que acentúa las condiciones iniciales de flexibilidad de los términos en esta primera etapa reduccional. En efecto, los términos señalados para Guarico podían ser ampliados en función al criterio del Juez Poblador:

¹⁷⁵ "Ordenanzas que hizo el Sor. Licenciado Alonso Vásquez de Cisneros, Oydor mas antiguo de la Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granda para el bien espiritual y temporal y buen gobierno de los indios de la ciudad de Mérida, y las de su partido ..." de 17 de agosto de 1620. En GABALDÓN MÁRQUEZ, JOAQUÍN. *Fuero Indígena Venezolano*. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello, 1977, p. 100.

¹⁷⁶ *Ídem*.

“... y manda (...) y reserva en sí el proveer lo que pareciere convenir cerca de las demás tierras circunvecinas al dicho resguardo extendiéndolo y alargándolo en forma que mas convenga y fuere necesario al bien y aumento de todos los dichos indios y su población y conservación ...”¹⁷⁷

En este documento se hace evidente que los jueces exploradores y luego las partes involucradas en el señalamiento de los términos no parecían haber previsto el aumento de la población indígena, como estaba contemplado en el ordenamiento jurídico indiano, que consideraba el crecimiento de las comunidades y la abundante dotación de tierras acorde al mismo. Parece posible que los términos originales del resguardo pudieron haber sido expandidos, aún cuando esto se oponía abiertamente a los intereses de los encomenderos que verían reducidas sus tierras a favor de los indígenas.

En este sentido, se debe mencionar que en el caso del Gobernador de La Hoz y Berrío, la ocupación previa de los españoles de las tierras señaladas para resguardos no fue un impedimento, como en el caso de Guarico ya que las tierras apropiadas por los encomenderos les fueron adjudicadas a los indígenas:

“... en que entran parte de las tierras de Alonso Martín Camacho y aposentos y parte de las de los herederos de Tomás de Quirós y la labor de trigo y sitios del hato de vacas (...) sin embargo de cualesquiera títulos de tierras y estancia o asientos de hatos y caballerías que tengan o tuvieren, los cuales, en cuanto a las tierras que se incluyen y comprenden dentro de los límites y términos de los dichos resguardos, daba y dio por ningunos y de ningún valor y efecto y que se las dejen libre y desembargadas según dicho es, todo lo cual cumplan y guarden todas las personas a quien toca, so pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad y gastos de justicia y de esta visita, por mitad, en que sede luego da por condenados a los que lo contrario hicieren, que ejecutará en los culpados y en sus bienes (...) y porque los dichos Alonso Martín Camacho y herederos de Tomás de Quirós tienen sus aposentos y parte de estancias y tierras de labor y entran dentro de los dichos resguardos les adjudica los dichos aposentos y tierras de labor a los dichos indios para que las gocen libremente como suyas propias, para cuyo efecto manda que se notifique a los dichos Alonso Martín Camacho y herederos de Tomás de Quirós que dentro de noventa días quiten y

¹⁷⁷ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620”, *Ob.cit.*, p., 209.

demuelan los dichos aposentos de donde ahora están, como sitio y tierras incluso en los dichos resguardos aplica y adjudica como dicho es, a los indios de esta nueva población ...”¹⁷⁸

Los españoles mencionados fueron encomenderos de un grupo de los naturales que serían reducidos a poblado y bien sea que las tierras de las que habían sido desposeídos fueron ocupadas ilegalmente o era poseídas bajo justo título, de igual manera fueron asignadas a los indígenas:

“... y pueblos de naturales a los cuales y a los demás les ha dado y señalado tierras suficientes para sus labranzas y crianzas de año y vez, con sus resguardos, quitándoselas a sus encomenderos y a las demás personas que las tenían ocupadas, prefiriendo en ellas a los dichos naturales, ...”¹⁷⁹

“... en recompensa de ellas dio [De La Hoz y Berrío] a los que las poseían las que los dichos indios tenían y dejaban desiertas ...”¹⁸⁰

En estos documentos se evidencia claramente que en el caso de la provincia de Venezuela, efectivamente y al menos durante el proceso fundacional de los pueblos de doctrina llevado a efecto por el Gobernador de La Hoz y Berrío entre 1619 y 1621, se reconoce únicamente la propiedad indígena de las tierras reasignadas para sus reducciones, que tiene un carácter evidentemente restringido en el sentido que muchos de sus territorios originarios fueron apropiados y luego otorgados a los españoles que, a su vez, tenían que desocupar las tierras comprendidas dentro de los términos de los nuevos resguardos.

Estas características particulares expresadas en la reducción de Guarico, se aplicaron y ejecutaron en la provincia de Venezuela durante el proceso fundacional de gran magnitud realizado por el Gobernador de La Hoz y Berrío en menos de dos años:

¹⁷⁸ *Ibid.*, pp., 208-209.

¹⁷⁹ “Relación de la Visita General efectuada en la Provincia de Venezuela por el Gobernador y Capitán General Don Francisco de la Hoz Berrío. Escrita por el escribano de Gobernación que lo acompañó en la Visita, Juan Luis de Antequera, en 8 de junio de 1621”. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 153.

¹⁸⁰ “Carta del Cabildo de la ciudad de Trujillo al Rey solicitando la confirmación de las posesiones de los resguardos indígenas y de las tierras asignadas nuevamente a los pobladores por el Gobernador de La Hoz y Berrío”, AGI, Audiencia de Santo Domingo, leg. 202. En, AANH. Índice general de los volúmenes que comprenden la colección de documentos históricos copiados en el AGI en Sevilla y otros archivos, por el Hermano Nectario María.

“... los dichos indios visitados que antes solían vivir y estar en trescientas diez y siete poblaciones y extendidos en diferentes partes y lugares están reducidos y mandados poblar según y como de uso va en cuarenta y siete pueblos donde han de tener y tienen sacerdotes y curas doctriñeros todo el año (...)

en especial y señaladamente a los naturales de la dicha ciudad Nueva Segovia de Barquisimeto que estaban y vivían en treinta y siete poblaciones, los mandó reducir y agregar en siete pueblos y valles que llaman y puso por nombres Santa Catalina de Cuara, San Juan de Urachiche, San José de Guama, San Jerónimo de Cocorote, Santo Tomás de la Calera, San Miguel de Acarigua y otros en el valle que llaman de Duaca (...) y estando el Gobernador en las dichas ciudades de El Tocuyo, Carora y Trujillo por constar de la visita que en ellos se hizo (...) mandó que los naturales de las dichas ciudades asimismo se juntasen, poblasen y congregasen en veintidós pueblos, estando esparcidos y viviendo en ciento cincuenta y ocho sitios y en mas contorno de cincuenta leguas es a saber: los de la dicha ciudad del Tocuyo en siete pueblos nombrados Santa Cruz de Guarico, Santa Ana de Sanare, San Miguel de Cubiro, Santa M^a de Alta Gracia del valle de Quibor, San Antonio de los Naranjos, Nuestra Señora del Rosario en el valle de Umocaro y San Francisco de la Otra Banda del dicho río del Tocuyo, y en la dicha Carora cuatro de los dichos pueblos nombrados San Miguel, San Joseph, Santiago y Nuestra Señora de Chiquinquirá y los once pueblos restantes de naturales en la ciudad de Trujillo en los valles de San Juan de Carache, San Francisco de la Santísima Trinidad, San Miguel Arcángel de Burbusay, San Alejo de Boconó, San Joseph de Tostós, San Bernabé de Niquitao, San Pedro de Miquinaco, San Antonio de Bomboy, San Luis Rey de Escuque, Santiago en el valle de Curanda, San Jacinto de Junto a dicha ciudad, (...)

y consta por los autos y testimonios (...) estar poblados en la dicha de Guanaguare un pueblo intitulado San Joseph de Berrío y en las demás tres ciudades haber señalado para poblar, poblado y juntado diez y seis pueblos a usanza de españoles de ciento diez poblaciones que vivían antes y estaban repartidos sus naturales es a saber en la de Santiago de León y sus términos los diez nombrados: Nuestra Señora de la Victoria, San José, San Francisco de Paula y Nuestra Señora de la Encarnación, Santa Lucía, el Buen Jesús, Nuestra Señora de Copacaguana, San Pedro y San Pablo y en la dicha ciudad de Maracaibo tres llamados San José de Oruna, San Francisco de Misoa y otro en el valle del Empalado y los tres restantes de San Sebastián de los Reyes en los valles del río Guárico, Macaire y Casupo, quedando por visitar la ciudad de Coro y sus naturales, ...”¹⁸¹

¹⁸¹ “Relación de la Visita General efectuada en la Provincia de Venezuela por el Gobernador y Capitán General Don Francisco de la Hoz Berrío. Escrita por el escribano de Gobernación que lo acompañó en la Visita, Juan Luis de Antequera, en 8 de junio de 1621”, *Ob.cit.*, pp. 151-152,154-155. *Ibid.*, p. 155.

La congregación indígena de 317 asentamientos dispersos en 46 pueblos, de acuerdo con la relación de la visita del gobernador a la provincia¹⁸², indujo a la transformación paulatina, pero relativamente rápida, no solamente de las características de alta dispersión del poblamiento indígena que se habían mantenido hasta entonces en la provincia, sino también de los patrones de ocupación y extensión de los territorios de los naturales de Venezuela (ver lámina N° 10).

El impacto demográfico de este proceso sobre las culturas aborígenes fue de gran magnitud dado que la concentración de un importante número de indígenas en pueblos y el traslado desde sus amplios territorios y espacios vitales a otros de menor superficie produjo la huída de muchos naturales a los montes y la disminución de la población en términos absolutos, producida principalmente por epidemias y enfermedades, situación esta que fue aprovechada por algunos encomenderos que intentaron regresar a las formas de explotación anteriores. Así mismo y partir de ese momento, gran parte de los territorios ancestrales de recolección, cultivo y caza fueron abandonados de manera paulatina a medida que se realizaban las siembras y cosechas en los nuevos términos y se edificaba el nuevo poblado. Una vez realizados estos pasos, los autos de La Hoz y Berrío ordenan la quema de los bohíos de vivienda para obligar a los naturales a trasladarse a las nuevas poblaciones. Finalmente y a consecuencia de estos mandatos y ejecuciones, los términos indígenas quedaron

182

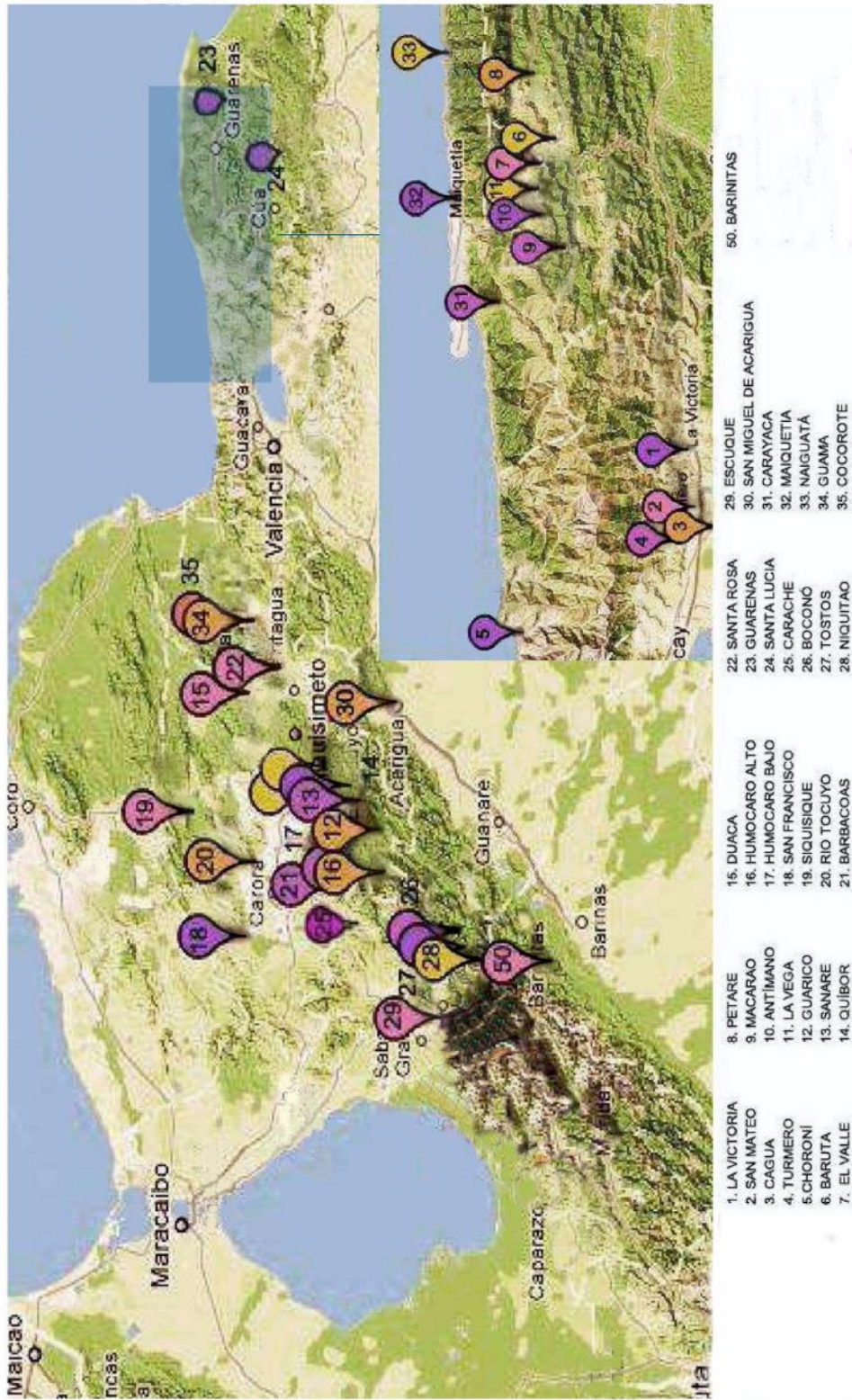


Lámina N° 10. Fundaciones realizadas durante el mandato del gobernador Francisco de la Hoz y Berrío y del obispo Gonzalo de Angulo.

Fuente: Elaboración propia con base en la "Relación de la Visita General efectuada en la Provincia de Venezuela por el Gobernador y Capitán General Don Francisco de la Hoz y Berrío" de 8 de junio de 1621.

constreñidos a zonas dentro de las jurisdicciones de Caracas, Barquisimeto, El Tocuyo, Carora, Maracaibo y Trujillo, principales ciudades de la provincia. Sin embargo, estos restringidos resguardos y en gran medida desde el inicio de su señalamiento, serían objeto usurpación por parte de españoles y criollos.

El conjunto de instrucciones y ordenanzas que se ejecutó en Venezuela entre 1619 y 1621, se fundamentó en principios que comprendían dos aspectos esenciales: el abandono aborígen de sus amplios territorios vitales y su sustitución por tierras de menor superficie, que en considerables casos fueron de calidad inferior. En un sentido amplio, la normativa indiana sustenta el principio de la desocupación de una parte de los territorios indígenas originarios y la posesión de los hispanos de las tierras desembarazadas, por reducciones de menor superficie, lo cual se establece en la Instrucción a la Audiencia de la Nueva España de 1568 que se refiere al ayuntamiento de los naturales en poblados debido a que mantenían “ocupada toda la tierra” y mediante su congregación, que incluía el señalamiento de ‘largos’ términos en lugares convenientes, podría desocuparse la misma con la finalidad de crear otros pueblos de españoles¹⁸³.

La aplicación de una norma similar abarcó todo el proceso de reasignación de tierras establecido durante el mandato del gobernador de La Hoz y Berrío y produjo la liberación de una parte del amplio espacio vital originario de los grupos reducidos por otro de menor dimensión, lo que en definitiva significó la disminución real de los vastos territorios ocupados y utilizados para las diversas actividades de sustento y culto de estas culturas en el arco costero montañoso y zonas de su piedemonte, proceso que en última instancia implicó el despojo legal de una parte de los territorios indígenas en las regiones de mayor densidad de ocupación aborígen en Venezuela.

¹⁸³ “Sobre recoger los yndios y jûtarlos ã pueblos ” de 3 de octubre de 1568. En PUGA, VASCO de, *Ob.cit.*, fº. 203.

Como parte de este proceso, el abandono territorial forzoso por parte de las parcialidades indígenas condujo a la posesión de hispanos y criollos de las tierras de los naturales y, por lo tanto, definitivamente al control territorial hispano. En efecto, la ocupación europea de las tierras dejadas por los naturales que estuvieron parcialmente incultas –conjuntamente con el proceso fundacional y de poblamiento hispánico– fue uno de los medios fundamentales para llevar a cabo el dominio español de las Indias y se convirtió en objetivo esencial de los privados que aspiraban la riqueza relacionada con la explotación de la tierra. De esta manera, las normas aplicadas en esta provincia, favorecieron indudablemente la ocupación hispánica de la tierra en detrimento de la territorialidad de las naciones indígenas de cultura dispersa.

Por lo tanto, en el caso de la provincia de Venezuela, durante el proceso desarrollado por el gobernador de La Hoz y Berrío, no fueron aplicadas las políticas que prohibían explícitamente, tanto la ocupación de las tierras de los indígenas como el reconocimiento de la soberanía plena de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la Cédula de 1560, en las *Ordenanzas* nº 38 y 89 *hechas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573 y en el numeroso ordenamiento jurídico sancionado posteriormente. Con relación a este punto, Eduardo Arcila Farías considera que:

“Cuando los indios eran reducidos a poblaciones, de ninguna manera perdían la propiedad de las tierras, que seguían siendo suyas para que las cultivaran. Esto era perfectamente realizable pues las Reducciones, o sea las congregación de los indios en un lugar para su mejor gobierno y adoctrinamiento, tenía como asiento las propias regiones que habitaban sin sacarlos de su *naturaleza*”.¹⁸⁴

Sin embargo, el autor fundamenta esta aseveración en el conjunto de normas del ordenamiento jurídico indiano que establece el reconocimiento y la propiedad plena de sus tierras ancestrales, hecho que, como se ha demostrado, no ocurrió durante el proceso llevado a cabo por el gobernador de La Hoz y Berrío. Por el contrario, la normativa indiana aplicada en la provincia se refiere a la realización de la reducción como medio para desocupar territorios que serían apropiados por los europeos.

¹⁸⁴ ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 293.

En este sentido y en segundo lugar, los principios aplicados en la determinación del espacio y extensión territorial de las reducciones indígenas y en la ubicación de los términos, se basaron en criterios hispánicos fundamentados en la producción de la tierra y en los reducidos y densos patrones ocupación territorial hispánica que, a todas luces divergían de los cánones de ocupación de la tierra y las características de producción aborígen expresados en extensiones que incluían vastos territorios de recolección, caza, pesca y cultivos puntuales y diseminados. Estos principios se basaron en las primeras instrucciones antillanas con algunas modificaciones, ya que por un lado, en estas normas se determinaba la cantidad de tierras necesarias para sustentar a cada familia trasladada según el tipo de cultivo, que en el caso de Venezuela se define para dos años y, por el otro, la ubicación para las reducciones se definía en función a la escogencia de tierras fértiles y ventajosas, según los criterios castellanos, a su cercanía a las tierras de los españoles y al lugar apropiado para implantación del poblado. Estas condiciones se establecen fundamentalmente en las llamadas leyes de Burgos de 1513 y en menor grado en las Instrucciones a los padres Jerónimos de 1516¹⁸⁵.

En este sentido, es importante realizar sendas acotaciones sobre el tema de la extensión territorial y sobre la ubicación de los términos. En el primer caso, la extensión para el cultivo de dos años permitía el sustento anual de cada familia, así como también la producción de excedentes, probablemente para futura tributación, condición posibilitó la manutención aborígen en caso de sequía u otras contingencias naturales. Esta situación no se dio en las tierras de españoles, que superaban en extensión e irrigación las indígenas y cuyo fin primordial fue la producción de excedentes. De esta manera, los principios que determinaron la extensión de las tierras indígenas en esta provincia se fundamentaron en superficies que permitían el sustento aborígen y un relativo margen para evitar las la pérdida de la mano de obra aborígen que soportaba el precario sistema económico de la provincia basado en la encomienda de servicio. La

¹⁸⁵ "Las ordenanzas para el tratamiento de los indios" o Leyes de Burgos, de 23 de enero de 1513. *Ob.cit.*, pp. 38-57; "Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo" de 13 de septiembre de 1516, *Ob. cit.*, pp. 63-67.

producción y desarrollo de amplios excedentes comercializables nunca fue planteada para los pueblos de doctrina de esta provincia, por lo que la mayor parte de estas nuevas comunidades se mantendría con escaso desarrollo económico dentro del orden provincial, a excepción de pocos pueblos de los valles de Aragua que lograron gran prosperidad económica a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

Por otra parte, la ubicación de las tierras de las reducciones dependió de dos condiciones fundamentales: en primer lugar, tendieron a establecerse en zonas montañosas, serranías o en sectores relativamente menos favorecidos por sus condiciones de fertilidad o clima, si se toma en cuenta que los hispanos, en la mayor parte de los casos ocuparon generalmente los valles considerados mas fértiles, como el caso de las riberas y tierras de los ríos Tocuyo, Turbio, Yaracuy, Castán o Guaire, además, las tierras de las comunidades indígenas se localizaron generalmente en las serranías y zonas agrestes, limítrofes con estos valles. La minusvalía de los nuevos términos se puede observar en el caso de la jurisdicción de la ciudad de El Tocuyo, como lo señalan las ordenanzas emitidas por el Gobernador de La Hoz y Berrío en 1621 en Trujillo:

“ 6.- (...) Y así mismos que los indios de los pueblos de Cubiro y Sanare que acostumbran labrar en el valle de Quibor términos de la ciudad del Tocuyo pueden continuarla por ser el dicho valle fértil y en él hacer labranzas de comunidad y las de sus encomenderos (...) y en esta conformidad pueden bajar los del pueblo de Santa Cruz de Guarico a las vegas del Guaxira y los del valle de Umocaró a las vegas del río Tocuyo con que no pasen de la dicha ciudad abajo ...”¹⁸⁶

En este numeral de las ordenanzas para la población aborigen se observa claramente una situación, no solo de desventaja de los nuevos términos de algunas reducciones indígenas, sino también de claro despojo por parte de los hispanos de las zonas de mayor fertilidad y mejor irrigadas en los valles, donde fue permitido el cultivo indígena sin la propiedad de las mismas. En caso contrario, cuando las tierras de

¹⁸⁶ “Ordenanzas generales y particulares para todas estas provincias y diez ciudades que hay en ellas” que el gobernador Don Francisco de Hoz Berrío Gobernador y Capitán General de Venezuela hizo a favor de los indios naturales de ella, en la ciudad de Trujillo de Nuestra Señora de la Paz, el nueve de marzo de 1621. AANH, Colección Caracas, t. 12, vit. II, 118, p. 20, fº 3 vº.

reducción se localizaban en valles fértiles y bien irrigados, generalmente se produjeron innumerables pleitos de los criollos por obtenerlas, como por ejemplo numerosos casos en los valles de Aragua o el del pueblo El Valle en la región de Caracas.

En segundo lugar, el otro factor de ubicación de los términos de las reducciones se refiere a su necesidad de cercanía con relación a las de los españoles y criollos encomenderos, con la finalidad de favorecer el traslado de la mano de obra indígena a estas propiedades y a las ciudades de españoles. Este criterio, que evidentemente deriva del numeral 3 de la ordenanza de encomiendas de 1609 de Álcega y Alquiza, parece haber reforzado la situación de vecindad y cercanía existente entre las tierras indígenas y las de los encomenderos y, por lo tanto, pudo haber influido en la reubicación de las tierras indígenas, como puede observarse en las mismas ordenanzas:

“6.- (...) con que no se pase a los dichos indios el tiempo de hacer sus labranzas lo cual se entiende en el ministerio de las dichas labranzas que estuvieren a dos y a tres leguas de los pueblos porque habiéndolos de sacar a las ciudades de españoles a obras permitidas en servicio de sus encomenderos (...) se han de contar los días (...) con el que vienen y el que vuelven ...”¹⁸⁷

En efecto, es importante señalar nuevamente que desde la asignación de tierras a los españoles en 1545, estos iniciaron la solicitud y toma de partes de las zonas productivas que en muchos casos se encontraban anexas o cercanas a los cultivos indígenas, lo cual facilitaba enormemente el trabajo de la encomienda, como se demuestra en el siguiente caso:

“ Declaro que los indios del pueblo San Luis Rey que está fundado en el sitio nombrado Tucara términos de esta ciudad de Truxillo atento a que tienen muchos árboles de cacao y granjería con ellos y han de ir a su beneficio forzosamente a las tierras que tienen en Pocoychirigue donde los dichos árboles están plantados y en los mismos partidos tienen estancias del dicho cacao sus encomenderos ...”¹⁸⁸

¹⁸⁷ *Ídem.*

¹⁸⁸ *Ídem.*

Sin embargo, el proceso de aumento y expansión de las propiedades hispanas por otorgamiento de nuevas mercedes produjo la apropiación de las tierras de ciertos grupos aborígenes, por lo que se hizo necesario reasignarles propiedades lo suficientemente cercanas a las de sus encomenderos y a las ciudades de españoles a fin de mantener la empresa de producción económica. En este sentido, el numeral 6 de las ordenanzas de 1621 cumplió la función de regular las distancias de las zonas de cultivo que equivalían a una medida no mayor de dos o tres leguas, o una jornada de viaje a pie. Evidentemente, esto tendió a reforzar los límites de los términos de menor superficie y a compactar funcionalmente las reducciones con las tierras de mayor superficie por esa necesidad de cercanía. Así mismo, también pudo haber fortalecido la tendencia del encomendero a localizar parte de sus labranzas en tierras de los aborígenes, como lo manifiesta Arcila Farías:

“Cuando el encomendero no poseía propiedades vecinas a su encomienda y no pudiendo sacar los indios fuera de su natura, se veía obligado a organizar la empresa agrícola dentro del propio territorio de los indígenas para utilizar así sus servicios y convertirlos en una fuente de ingresos.”¹⁸⁹

Por lo tanto, el control de la distancia entre propiedades indígenas y de sus encomenderos acentuó la tendencia de vecindad de estas tierras y a su concentración alrededor de los pueblos de doctrina.

En términos generales, se puede establecer que las ordenanzas de Trujillo sancionadas por el gobernador de La Hoz y Berrío en 1621, fundamentalmente complementaron los autos y las instrucciones ejecutadas por este gobernador, ya que los aspectos esenciales del repoblamiento indígena, que consistieron en el proceso reduccional y en la reasignación de tierras, se establecieron mediante las instrucciones enviadas desde la Metrópoli a través de la Audiencia de Santo Domingo.

La mayor parte de los pueblos fundados por el gobernador de La Hoz y Berrío subsistió y por consiguiente, estas fundaciones dieron inicio a un proceso de concentración aborígen y de transformación de los patrones de ocupación territorial de

¹⁸⁹ ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 290.

las regiones de mayor densidad de poblamiento indígena en la provincia, que en poco tiempo cambió las formas de ocupación y uso del espacio que habían prevalecido desde el primer repartimiento de tierras a los españoles en 1545.

Sin embargo, entre 1621 y 1645, fecha en la que se inicia la etapa fundacional de pueblos de misión en la provincia de Venezuela, el proceso de creación de doctrinas y reducción indígena fue lento y escaso, por lo que en las regiones y zonas de bajo poblamiento aborigen y ocupadas por hispanos, donde los naturales vivían dispersos en bohíos o en aldeas y organizados en doctrinas o nó, tendió a prevalecer el patrón de dispersión similar al existente antes del proceso fundacional ejecutado por el gobernador de La Hoz y Berrío y en el cual las tierras de los encomenderos coexistieron en vecindad con las de los indígenas pertenecientes a su encomienda, sin generarse demarcaciones jurídicas de las propiedades de los naturales, aún cuando el marco jurídico indiano reconoce y protege la propiedad de sus territorios originarios.

“Términos y linderos de una legua de largo a cada viento”

Los autos y ordenanzas establecidas por Francisco de La Hoz y Berrío estuvieron vigentes en la provincia de Venezuela hasta que el gobernador Francisco de Berroterán aplica las Instrucciones reales de 12 de diciembre de 1691. El objetivo principal de las mismas fue la suspensión del régimen de la encomienda de servicio personal y la implantación de la encomienda de tributo, por lo que se le solicita al gobernador Berroterán realizar un diagnóstico de la situación indígena y las posibilidades de tributación a la Corona.

El cambio de una realidad en la que el indígena realizaba la encomienda de servicio a través de los excedentes que generaba en las tierras de los encomenderos la mayor parte de las veces, o en las suyas propias utilizadas por los encomenderos y en las que se generaban muy pocos sobrantes, a otra realidad en la que debía producir suficientes excedentes para el pago de los tributos reales en especies o en metálico, condujo necesariamente a la verificación de las verdaderas posibilidades de tributación

indígena y, por lo tanto, a la comprobación de las condiciones exactas de las tierras indígenas. La situación que con relación a las superficies de los naturales encontraron el gobernador y el obispo Diego de Baños y Sotomayor determinó que los:

“16.- ... linderos por los cuales se separe a cada vno su jurisdicción y la pertenencia de sus tierras para que se escusen y atagen las disensiones y pleitos, que suele haver sobre la división de los dominios de ellas se les señalen a cada Pueblo una legua de distrito en quadro a cada viento de los quatro principales como se previene en la ley 8 titulo 3º libro 6º de la nueva recopilación fundándose dichos pueblos (si ya no lo estuvieren) en sitios, y parages comodis donde aia aguas, fertilidad de la tierra para sementeras, y montes para los exidos, y pastos de los ganados, tomando el centro de la plaza para demarcazion de dicha legua en cuadro desde la Plaza. ...”¹⁹⁰

Se hace evidente que estas autoridades no conocieron los autos ni las actas civiles de fundación realizados por los jueces pobladores instruidos por el gobernador de La Hoz y Berrío debido a que posiblemente no fueron asentados en los libros de gobernación y cabildos, o porque simplemente desaparecieron. Se ignora si este diagnóstico es sobre la totalidad del territorio provincial o está relacionado con algunas regiones o casos en particular, por ejemplo la de Caracas. Así mismo, las Ordenanzas de 1620 sancionadas por de La Hoz y Berrío tampoco determinaban superficies absolutas para las tierras comunales, en contradicción con lo establecido en el ordenamiento jurídico indiano, por lo que Berrotrán llega a la conclusión que los términos existentes se habían señalado fuera del marco legal o, como lo admite posteriormente, habían sido usurpados, de modo que apela reiteradamente a la legua cuadrada que, en concordancia con la Recopilación, comprendería las tierras comunales: ejidos, pastos y siembras de comunidad, pero en las que también incluye la siembras particulares de las familias componentes de la población:

“... se repartirán las tierras de los Indios proporcionalmente las que hubieren menester para sus sementeras, adjudicándose alguna cantidad mas para los que fueren caciques, y principales (...) señalando lo necesario para exido, y monte y demas de esto una posesion de tierra, ha de estar señalada para la sementera en cada un año en comun todos los Indios para que de sus frutos, se pague la

¹⁹⁰ “ Sobre el tributo que deben pagar los indios de la provincia de Venezuela forma y modo como han de ser gobernados”, de 12 de diciembre de 1691. AGN, Colección Traslados, T. X, pp. 79-80.

quibra, que hubiere de tributos, y se costeen los Pleitos de la defensa de sus tierras ...”¹⁹¹

Se hace evidente el contraste entre las tierras que poseían los pueblos de indios para ese momento y lo establecido en estas instrucciones y en las indianas, por lo que y, nuevamente, el gobernador apela a la ley 9, título Tercero de la Recopilación que ordena “Que á los Indios reducidos no se quiten las tierras, que antes hubieren tenido”¹⁹². Sin embargo, para ese momento, siete décadas después de haber sido señaladas por los jueces fundadores, la usurpación de tierras a los indígenas era tal que decide mantener a los españoles y criollos en posesión de las tierras ocupadas:

“17.- Si en el distrito de la demarcazion para estos pueblos hubiere alguna hacienda o estancias de Españoles, quiero y es mi voluntad se les mantenga en la posesion por el gran perjuicio, que les será desposeerlos de ellas llenando a los Indios el cumplimiento de las que le pertenecieren con otra tanta cantidad de tierra, como la que estuviere ocupada por las estancias, en las tierras realengas mas cercanas, ...”¹⁹³

La realidad de los despojos de los resguardos indígenas es claramente retratada por Berroterán, que sin embargo no realiza las debidas expropiaciones en ese momento y considera que las tierras baldías cercanas podrían sustituir las que fueron usurpadas. A pesar de ello, establece la futura expropiación de las tierras ociosas de los blancos españoles y criollos, colindantes con los pueblos de indios. En efecto, la escasez de tierras indígenas impediría la producción agrícola y por lo tanto, tributación indígena, de manera que el factor tierra se convertía en un impedimento importante en la consecución de los impuestos reales.

Se desconoce si Berroterán por sí mismo o mediante delegados realizó las adjudicaciones de tierras a estos pueblos, sin embargo, el caso de la localización de los términos del pueblo de Petare en la región de Caracas hace pensar que es posible que haya sido así.

¹⁹¹ *Íbidem*, p. 80.

¹⁹² *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. (1791) Madrid: Imprenta de la Viuda de D. Joaquín Ibarra. Reproducción facsimilar, Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943, p. 209.

¹⁹³ “ Sobre el tributo que deben pagar los indios de la provincia de Venezuela forma y modo como han de ser gobernados”, *Ob.cit.*, p. 82.

La importancia de estas instrucciones particulares y su referencia a las leyes de la Recopilación en materia de tierras indígenas, radica en que marcaron un paso definitivo y último en la cambiante territorialidad indígena de la provincia de Venezuela: a partir de ese momento y con base en ellas, muchos pueblos de indios que habían perdido parte de sus tierras realizarían los reclamos respectivos ajustados a la legua en cuadro establecida tanto en este ordenamiento provincial como en el indiano. Así mismo, otros pueblos que lograron mantener los términos establecidos por de La Hoz y Berrío, como por ejemplo Guarico¹⁹⁴, también se ajustaron a las instrucciones, especialmente si favorecían e incrementaban la superficie del resguardo. De esta manera, los vastos territorios aborígenes reconocidos en los primeros títulos de encomienda, finalmente, quedaron reducidos a una legua en cuadro.

Una vez instaurada la República, la mayor parte de las tierras de los resguardos serían repartidas a cada familia aborígen a lo largo del siglo XIX, por lo que la propiedad comunal de las tierras indígenas se extinguiría.

II.5. Pueblos para las doctrinas

“Mandaremos hacer las iglesias y casas de los indios”

Cuando en 1609, el obispo Álcega y el gobernador Alquiza sancionan las ordenanzas para encomiendas, el ordenamiento jurídico indiano había definido el modelo clásico de ciudad colonial y lo había desarrollado y ejecutado en muchos de los pueblos de doctrina fundados, por lo que las disposiciones establecidas en Venezuela para los pueblos de indios en materia de urbanismo fueron vagas e imprecisas:

“ ... sean obligados los encomenderos a congregar y juntar los indios en la parte y lugar que les fuere señalado por nosotros o por los tenientes de gobernador en compañía del vicario de cada ciudad, para que busque y de el sitio mas cómodo (...) atendiendo que el punto donde se hicieren las iglesias sea en medio de los

¹⁹⁴ MARTÍ, MARIANO. (1969). *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. I: Libro Personal, p. 372.

barrios o poblaciones (...) y para que se hagan las iglesias y casas de los doctrineros dará cada encomendero los indios (...) mandaremos hacer las iglesias y casas y congregaciones de los indios ...”¹⁹⁵

Estos sencillos lineamientos urbanísticos parecen derivar de las primeras instrucciones antillanas de 1503, ya que apenas indican algunos elementos urbanos y arquitectónicos como son el templo o razón de ser del poblado, la casa del cura doctrinero y las viviendas de los aborígenes, en ese orden, aún cuando y, a diferencia de las instrucciones de 1503, se introduce un concepto geométrico como es la posición central del templo en el poblado, que se constituye como el elemento dominante, el de mayor accesibilidad y también en el núcleo estructurante del mismo, conjuntamente con la vivienda del cura doctrinero. Además del templo, el poblado estaría estructurado y organizado con base en los barrios, los que a su vez comprenden la vivienda de las familias indígenas. Sobre el concepto de barrio, como elemento básico de la organización urbana, estas ordenanzas no indican si existen criterios de diferenciación de los mismos como por ejemplo su constitución a partir de grupos tribales y cacicazgos o de diferenciación étnica.

Sin embargo y de manera semejante a las primeras disposiciones caribeñas, las ordenanzas no hacen referencia a las características de orden geométrico de la traza urbana o a la existencia de espacios públicos de congregación como la plaza pública, al atrio del templo, así como tampoco se señalan las calles, los cuales son mencionados en las instrucciones a los Jerónimos en 1516.

Estas vagas ordenanzas, que no tuvieron efectos materiales, solo pueden considerarse antecedentes y, posiblemente, como una de las referencias consideradas en el conjunto de detallados autos, instrucciones y ordenanzas emitidos diez años después por el gobernador Francisco de La Hoz y Berrío y que serían el soporte jurídico de la etapa que daría inicio al tardío proceso reduccional indígena de la provincia de Venezuela.

¹⁹⁵ “Tasa sobre el buen tratamiento de los indios de Venezuela, hecha por el Obispo Fray Antonio de Álcega y el Gobernador Sancho de Alquiza” de 16 de junio de 1610. AGN. *Colección traslados, Encomiendas*, t. IV, pp. 165-166.

“En medio del dicho pueblo su plaza anchurosa y cuadrada”

Así como los autos dictaminados por gobernador de La Hoz y Berrío inician el proceso de reestructuración territorial con el señalamiento de los términos de las reducciones indígenas, de la misma manera, estos autos, complementados por las ordenanzas emitidas en Trujillo en 1621, se convierten en las principales disposiciones que establecieron el orden urbanístico de los pueblos de doctrina en la provincia de Venezuela.

En efecto, los autos e instrucciones emitidos por este gobernador para Santa Cruz de Guarico, para las fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora y el dirigido al fundador del pueblo de San Miguel de los Ayamanes, todos de 1620, definen unos lineamientos urbanísticos que se fundamentaron en las instrucciones enviadas al gobernador por el poder metropolitano. A partir de ellas y tal como lo establecen las *Nuevas Ordenanzas hechas para los Descubrimientos, Población y Pacificación de las Indias* de 1573, se determinaron pautas específicas para las poblaciones a fundar en una determinada jurisdicción, las cuales dependían de la situación y características demográficas y geográficas de cada región, como en los casos de Santa Cruz de Guarico o el de San Miguel de los Ayamanes, que serán utilizadas para realizar el análisis urbano.

En este sentido, debe destacarse que estas instrucciones no son exactamente las mismas para cada población ya que se adaptan a las circunstancias étnicas, tecnoeconómicas y socio-culturales del poblamiento aborígen y a las diversas condiciones físicas y ambientales de cada zona y región, aún cuando casi siempre mantienen los mismos elementos constitutivos del urbanismo indígena, en unos mas y en otros menos, pero en general, demuestran los principales lineamientos que definieron las características urbanísticas de estas fundaciones.

En términos generales, las ordenanzas de Trujillo y las instrucciones y autos de las nuevas fundaciones, particularmente los de Guarico y el de San Miguel de los Ayamanes, establecen explícitamente el concepto de congregación hispana y el modelo de ciudades de españoles como el arquetipo a seguir, con todas las implicaciones relativas a la conformación de la estructura urbana:

“ ... y que no anden ni estén divididos en diversos sitios y asientos en los montes, como hasta ahora han estado, sino reducidos en pueblo formado, asentados en barrios y cuarteles como están los españoles ...”¹⁹⁶

“ ... juntar y congregar los dichos indios en una parte, poniéndolos en pueblos a usanza de los españoles, ...”¹⁹⁷

En los autos se determina sin duda alguna el modelo de ciudad colonial hispanoamericana como fuente de referencia para el urbanismo indígena, por lo que sería posible considerar que, una parte de las órdenes enviadas al gobernador de La Hoz y Berrío derivan fundamentalmente del conjunto de disposiciones antillanas y parcialmente de las ordenanzas de 1573, las cuales establecen el modelo y trazado que deben aplicarse a los pueblos de indios.

De esta manera, las disposiciones y autos para la provincia definieron las características de la estructura urbana en cuanto a las instituciones a implantar, a la organización funcional con base en el control social y a la morfología del poblado. Las instrucciones y autos del gobernador de La Hoz y Berrío, conjuntamente con las ordenanzas de Trujillo elaboradas durante se mandato, establecen un primer conjunto de instituciones estructurantes que determinaron la constitución esencial de los pueblos de doctrina de la provincia, en los cuales se instituyen los poderes y actividades predominantes en un único centro urbano, las cuales abarcan fundamentalmente al poder eclesiástico, además de otro tipo de instituciones y actividades:

¹⁹⁶ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620”, *Ob.cit.*, pp. 206.

¹⁹⁷ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Francisco de la Hoz Berrío, dirigido al Juez Poblador del pueblo de San Miguel de los Ayamanes, sobre nuevas instrucciones en orden a la fundación de dicho pueblo. Dado en Barquisimeto, el 25 de septiembre de 1620”, *Ob.cit.*, p. 213.

“... haciendo y edificando primero, y ante todo, casa y una iglesia nueva de tapias, de cuarto en alto, de buen edificio, con cimiento permanente, dejando delante de ella una plaza cuadrada, haciendo cubrir la dicha iglesia luego de teja (...) poniéndole sus puertas y ventanas, para que se recojan los dichos indios a rezar y oír Misa, (...) Y también se ha de hacer luego para el Padre Doctrinero, que es o fuere, una casa de vivienda cómoda y capaz junto a la dicha iglesia, ...”¹⁹⁸

“ ... y en medio del dicho pueblo su plaza anchurosa y cuadrada, y en lo mejor y mas bien parado de ella edificará una iglesia, sacándola de cimientos de piedra y cal, de cuatro tapias en alto, cubierta de madera y teja, de largo y ancho que le pareciere conveniente para los indios presentes y (...) una casa de tapia cubierta de paja para en que viva el cura doctrinero del dicho pueblo, ...”¹⁹⁹

“ ... la cual dicha ermita e iglesia (...) que se hace de buen edificio y permanente como conviene se haga, de piedra los cimientos y de tapia y cubierta de madera y de teja, muy capaz para todos los presentes y por venir (...) y asimismo se ha de hacer al dicho padre doctrinero su casa de vivienda, cerca de la dicha iglesia, dejando plaza en medio ...”²⁰⁰

“ ... 2. Otrosí ordeno y mando que en los dichos pueblos haya iglesias capaces para la gente de ellos de tapia con cimientos de piedra y rafas bien enmaderadas cubiertas de teja y encaladas por dentro y fuera conforme a los autos sobre esta razón con campanas ...”²⁰¹

Por lo tanto, el núcleo central que es la esencia del poblado y del proceso de evangelización y aculturación, como se establece en las instrucciones de 1503 a Colón y de 1516 a los Jerónimos, estaría principalmente conformado por un conjunto compuesto de dos piezas arquitectónicas: el templo y la residencia del cura doctrinero en complemento al primero y también por un espacio público: la plaza. No se hace mención del cementerio ni de la escuela de enseñanza para los niños, por lo que este conjunto central, fundamentalmente de carácter religioso, adolece de uno de los componentes establecidos, tanto en las instrucciones de 1503 a Ovando, como en las dadas a los Jerónimos en 1516 y en la Ley 18, Título 1, Libro 6 de la Recopilación.

¹⁹⁸ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora, de 3 de agosto de 1620”, *Ob.cit.*, pp. 211.

¹⁹⁹ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Francisco de la Hoz Berrío, dirigido al Juez Poblador del pueblo de San Miguel de los Ayamanes, sobre nuevas instrucciones en orden a la fundación de dicho pueblo. Dado en Barquisimeto, el 25 de septiembre de 1620”, *Ob.cit.*, p. 213.

²⁰⁰ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620”, *Ob.cit.*, p. 207.

²⁰¹ “Ordenanzas generales y particulares para todas estas provincias y diez ciudades que hay en ellas” que el gobernador Don Francisco de Hoz Berrío Gobernador y Capitán General de Venezuela hizo a favor de los indios naturales de ella, en la ciudad de Trujillo de Nuestra Señora de la Paz, *Ob.cit.*, pp. 14-15.

A pesar de ello, en octubre de 1622, el obispo Gonzalo de Angulo introdujo en la provincia la legislación canónica dictada en el Concilio de Santo Domingo, en la cual se determinan políticas sobre la educación indígena en general y se dictan lineamientos para la construcción de escuelas para niños varones.

“§: De las escuelas para muchachos.

Los párrocos tengan escuela para niños. En las escuelas enséñenles a escribir y leer para que mas fácilmente aprendan la doctrina cristiana y el idioma español; y facilítenles cartillas de abecedario...”²⁰²

Por lo tanto, en las disposiciones religiosas se establece claramente la implantación de estas edificaciones para los pueblos de doctrina, que complementaron las instrucciones civiles de 1620. Estas normas no parecen haber sido cumplidas ya que en 1675, mas de medio siglo después, el obispo González de Acuña emite unas ordenanzas que fueron aprobadas por el rey en 1676 y reiteradas en 1686, en las que también se ordena que las poblaciones: “... han de tener escuelas donde aprendan la lengua española ...”²⁰³. No es posible saber si estos mandatos directos de los obispos fueron cumplidos cabalmente por los curas doctrineros y en algunos casos por los encomenderos, sin embargo, para ese momento y dada la pobreza de estos pueblos de doctrina, no parece haberse construido la cantidad necesaria de escuelas para la enseñanza del idioma castellano. De hecho, puede interpretarse que las escuelas no se construyeron, ya que casi veinte años después de la ordenanza y a setenta y cinco de las fundaciones de los pueblos de indios –tres generaciones–, se evidencia el analfabetismo por parte de estas comunidades, puesto que el gobernador Berroterán, en 1694, admite en el numeral 23º de las instrucciones, que:

“Por cuanto se ha reconocido en los Pueblos de Indios de esta Provincia, no hay indios que sepan leer ni escribir, ni que lo sean de confianza para entregarles desde luego la administración, y llaves de los bienes de Comunidad,

²⁰² “Título V.- De las cosas pertenecientes a los indios. Capítulo VII: De los párrocos de indios”. En *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo 1622-1623*. IGLESIA CATÓLICA. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello, 1970, p. 100.

²⁰³ “Ordenanzas por el obispo Fray Antonio González de Acuña para el tratamiento de los indios”, de 30 de mayo de 1675. En, BENTIVENGA, CARMELA. *Cedulario indígena venezolano (1501-1812)*. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello, p. 163.

ni menos tienen práctica ni inteligencia para formar la cuenta y tomar la razón de ellos que debe haber con la mayor formalidad,..."²⁰⁴

Sin embargo, esta situación de analfabetismo no parece haber sido causada por la carencia de escuelas, ya que este punto no es nombrado en las mencionadas ordenanzas, pero sí por la falta de maestros de enseñanza, como indica el gobernador Berroterán en el numeral 22 de las ordenanzas de 1694 " ... maestros de Escuela que será bien poner en los Pueblos para que los Indios aprendan a leer y escribir y que todos hablen la lengua castellana ..." ²⁰⁵.

De manera que, podría considerarse que el centro religioso de los pueblos de doctrina mantuvo una estructura compuesta por el templo, la casa del cura doctrinero y quizás una escuela en algún caso excepcional, aún cuando no es posible precisar las características y arquitectura de la misma. Debido a la visita del obispo Martí, se conoce que la mayor parte de la catequesis se realizaba en los corredores de la casa de los curas doctrineros, aún cuando no menciona las clases de lectura y escritura del castellano y aritmética, por lo que puede asumirse que, en gran medida, los pueblos de doctrina carecieron de una edificación *ad hoc* para la enseñanza.

Con relación al poder político, los autos del gobernador de La Hoz y Berrío no incluyen instituciones de carácter político-administrativo y civil como el cabildo indígena, establecido por el ordenamiento jurídico indiano y que es fundamental para el desarrollo y ejercicio del poder indígena, así como tampoco el hospital. A pesar de ello, las instrucciones reconocen la jerarquía indígena manifestada en el cacicazgo. En efecto, los autos establecen que:

" ... y junto a la dicha iglesia, en cuyo contorno los caciques y principales y todos los demás indios de los dichos repartimientos hagan sus casas y bohíos en el dicho sitio y pueblo." ²⁰⁶

²⁰⁴ "Instrucciones del gobernador y Capitán General don Francisco de Berroterán en 20 de febrero de 1694, aprobadas por Real Cédula de 17 de junio de 1695", en *Fuero Indígena Venezolano, Ob. cit.*, p. 139.

²⁰⁵ *Idem.*

²⁰⁶ "Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora, de 3 de agosto de 1620", *Ob. cit.*, p. 211.

Sin embargo y a pesar de que durante el proceso fundacional no se instituye una corporación de poder político indígena como es el cabildo, la aceptación del estatus de los caciques, en conformidad con las instrucciones a los Jerónimos, se expresa en la ocupación de los espacios simbólicos de poder ubicados alrededor de la plaza principal, esto como reconocimiento a la categoría de quienes detentaban la mayor jerarquía social y política dentro de la comunidad. Por lo tanto, a las actividades religiosas que conforman el núcleo principal del poder, se contraponen débilmente la vivienda de los caciques y capitanes.

Además de las edificaciones del poder eclesiástico e indígena, es importante resaltar que algunos de los aspectos no mencionados en las instrucciones a los jueces pobladores fueron contemplados en las ordenanzas de Trujillo y, al respecto, en el numeral 20 se establece la construcción de "... una casa si pudiere ser cubierta de torta por la seguridad del fuego en la plaza del dicho pueblo ..." ²⁰⁷ para almacenar la cosecha de maíz y trigo de la labranza de comunidad. Así mismo, las ordenanzas en su numeral 22 ordenan la edificación de "... una casa que sirva de cárcel..." ²⁰⁸, de manera que, aún cuando no se hace referencia a la localización de la misma, es probable que también fuese ubicada en la propia plaza y cercana a las viviendas de los caciques principales que, finalmente ejercían el poder civil.

La localización de estas dos actividades, posiblemente en uno de los costados del templo y alrededor de la plaza, conjuntamente con la ubicación del mercado de contrataciones en el mismo espacio de la plaza, condujo a la consolidación y concentración de las principales actividades económicas y del poder alrededor de la plaza. En este sentido, las ordenanzas de Trujillo hacen referencia a los mercados:

" 25.- Y por cuanto será de utilidad los dichos indios hacer mercado en sus pueblos un día en cada semana en que puedan vender sus frutos (...) y si

²⁰⁷ *Ordenanzas de Trujillo, Ob.cit.*, p. 30.

²⁰⁸ *Ibid.*, p. 31.

quisieren hacerlo en las ciudades de españoles un día cada mes lo hagan en las plazas públicas de ellas ...”²⁰⁹

La existencia de un mercado en el pueblo tiene implicaciones de carácter funcional en el sentido que se constituye en el principal espacio de la actividad económica de transacción, aún cuando se desarrolla únicamente un día a la semana debido a que la mayor parte de la población debía estar dedicada al trabajo en tierras de los encomenderos durante tres días por semana y otros tres en tierras propias, por lo que posiblemente el día domingo, además de asistir a misa, se dedicarían a las transacciones comerciales. De esta manera, el mercado semanal reforzaría las funciones del centro urbano, especialmente durante la etapa de bonanza económica del cacao.

Con respecto a otros establecimientos, se debe destacar que en el numeral 11 de las mismas ordenanzas se menciona que “ ... pues en los dichos pueblos por ahora no se pueden fundar hospitales.”²¹⁰ No se señalan las razones por las cuales durante esta primera fase del asentamiento no se constituirían los hospitales, pero se hace evidente que la pobreza de estas comunidades y la falta de clero interesado impidió realizar esta importante obra de interés público que podría haber sido uno de los elementos funcionales y componentes arquitectónicos y espaciales del poblado, pero que principalmente, habría beneficiado a las comunidades aborígenes.

Por lo tanto y, a pesar de la ausencia de algunas instituciones importantes en las instrucciones fundacionales, las disposiciones provinciales instituyeron un conjunto de actividades que estructuraron las funciones iniciales de los pueblos de doctrina, en los que, no cabe duda, el ordenamiento jurídico provincial definió poblados unicéntricos en su estructura funcional y simbólica, de forma similar a lo establecido en las instrucciones a los Jerónimos pero, diferentes al modelo multicéntrico de las *Nuevas ordenanzas hechas para los Descubrimientos, Población y Pacificación de las Indias* de 1573.

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 34.

²¹⁰ *Ibid.*, p. 28.

Este modelo se consolidaría en dos momentos: el primero en 1654 mediante las instrucciones emitidas por el gobernador Martín de Robles y Villafañe para establecer el cabildo indígena, la principal institución aborigen de poder. En ellas se institucionaliza el poder político de la comunidad aborigen, aún cuando es evidente que el objetivo fundamental de las instrucciones fue el control social indígena a fin de favorecer el trabajo para la encomienda de tributo. A partir de ese momento, quedó plasmado en el derecho, aunque no en el hecho, el modelo institucional y físico de la principal entidad de gobierno indígena:

“... unas Casas Reales que tengan una sala que les sirva de hacer sus cabildos y juntas, capaz de treinta tercias de largo y al respecto el ancho, con su corredor y junto a ella un aposento que sirva de cárcel para los presos que hubiere de haber, capaz de otras veinte tercias de largo, lo cual ha de ser de baareque doblado y fuerte cubierta de paja con sus puertas ... (roto el original) ... con llaves y que en la dicha cárcel haya un cepo y las prisiones que les pareciere necesarias (...) y en la dicha sala haya un archivo en que se guarden estas ordenanzas y las elecciones de cada año (...) y las dichas Casas Reales se han de hacer dentro de seis meses en la plaza de cada una de las dichas poblaciones ...”²¹¹

Dado que en la plaza del poblado debían existir tanto la cárcel como la casa del almacén, en concordancia con las ordenanzas de Trujillo de 1621, es muy probable que alguna de estas edificaciones tendría que ser adaptada para localizar al Cabildo.

Las instrucciones De Robles y Villafañe no se cumplieron dado que no se logró establecer la encomienda de tributo y habría que esperar a 1694, momento en que el gobernador Francisco Berroterán sanciona las Instrucciones definitivas para instaurar la encomienda de tributo y por lo tanto, los cabildos indígenas en esta provincia:

“En todos los pueblos han de hacer los Indios unas Casas Reales en que se guarden los frutos de que se han de hacer la paga de los tributos (...) y así mismo para que en la dicha Casa haya sus juntas y Cabildo, donde han de

²¹¹ “Gobierno de indios. Alcaldes, regidores y alguaciles indígenas”, de 31 de diciembre de 1654. En ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, pp. 343-344.

conferir y determinar lo que mas convenga a su utilidad y buena gobernación de los pueblos.”²¹²

De esta manera, en la legislación provincial queda determinada la existencia y construcción de la Casa Real que acogería las funciones de Cabildo, cárcel y silo de la comunidad y, de esta forma, se realizaría el contrapeso civil al las funciones religiosas del poblado. Al respecto, es importante mencionar que el tamaño del solar establecido en las instrucciones de 1654 es de sesenta (60) por sesenta (60) pies de a tercia, equivalente a veinte (20) por veinte (20) varas, o (16,71) metros de lado, es decir, la misma medida utilizada para una parcela de cualquier familia, de manera que en este caso, el poder civil provincial se adaptó a las circunstancias del parcelario existente y no estableció ninguna condición especial de tamaño o mayor superficie de terreno para el cabildo, razón por la que la sede del poder indígena no sería magnificada en sus posibilidades volumétricas y carácter simbólico como institución representativa del su poder político. Esta quedaría subordinada como composición urbana al preeminente complejo eclesiástico.

Con respecto a la posición urbana del esta casa, no es posible determinar su ubicación dadas las características particulares de cada pueblo con respecto a la localización inicial del granero, de la cárcel y de las viviendas de los caciques y capitanes, sin embargo, probablemente estaría situada en alguno de los costados de la plaza en dirección perpendicular al núcleo religioso, como en el caso de algunos de estos pueblos, ya que la vivienda del cacique se ubicaba en dirección opuesta al conjunto religioso.

Los pueblos indígenas venezolanos, de menguada población y un escaso desarrollo económico que rayaba en la subsistencia, estuvieron constituidos por instituciones indígenas muy débiles que, conjuntamente con las religiosas formaron asentamientos unicéntricos. El modelo multicéntrico se produciría a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, en pocos casos y particularmente en algunos pueblos de

²¹² “Instrucción hecha por el Sr. Maestro de Campo Dn. Francisco Berroterán, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitán general de esta provincia de Venezuela.”, de 20 de febrero de 1694, *Ob.cit.*, p. 136.

los valles de Aragua y del río Tocuyo, como consecuencia del crecimiento económico asociado a la bonanza del cacao en general y a la caña de azúcar en particular .

Además de la organización de las principales instituciones y actividades económicas, el ordenamiento jurídico provincial –a través de los autos emitidos a los jueces pobladores– estableció un determinado control social y orden espacial del poblado basado en la agrupación y distribución de las diversas parcialidades indígenas en cada encomienda, de manera que las parcialidades que conformaban una encomienda constituirían un barrio:

“Por manera que todos estos dichos indios (...) asentados en barrios y cuarteles como están los españoles, (...) y los caciques y principales y demás indios hagan las suyas [casas] y a todos por sus barrios y cuarteles, con distinción de los repartimientos de cada uno ...”²¹³

“ ... Así mismo procurará que por sus cuadras y calles se pongan los solares y casas de los indios, poniendo lo de cada repartimiento de por sí en un barrio, (...) de manera que cada indio con su familia ha de tener su casa de forma que cada repartimiento que esté en barrio, en el pueblo, distinto de por sí, de manera que cada encomendero tenga su gente en barrio aparte juntos y conocidos, pero todos juntos y agregados en una población ...”²¹⁴

En este sentido, el pueblo estaría ordenado en barrios, cada uno de los cuales acogería a las diversas parcialidades indígenas que conformaban una encomienda, las que se distribuirían desde los costados de la plaza mayor, donde vivirían los caciques y capitanes, hacia la periferia, de acuerdo al número de individuos componentes de cada encomienda. Por lo tanto y en este caso, la agrupación de cada parcialidad aborigen en un barrio, así como su segregación zonal de otros grupos, refuerza su identidad social y étnica pero, al mismo tiempo, esta distribución grupal facilita el control social y económico de la población por parte de los encomenderos.

²¹³ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620”, *Ob.cit.*, pp. 206-207.

²¹⁴ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora, de 3 de agosto de 1620”, *Ob.cit.*, pp. 211-212.

De manera que en la provincia de Venezuela, los barrios en los pueblos de doctrina no sólo reflejan la existencia de diversas parcialidades étnicas o sociales, sino que constituyen la materialización urbana del dominio del encomendero sobre sus grupos de trabajo.

Esta organización étnica en barrios o cuarteles fue aplicada también en la provincia de Mérida y La Grita por el oidor Vásquez de Cisneros para Lagunillas "... y los demás que construyan sus casas por barrios, con distinción de los repartimientos ..." ²¹⁵ y Mucuchíes "... poniendo los de cada repartimiento de por sí, en un barrio ..." ²¹⁶, por lo que con relación a la organización urbana de los pueblos de indios, ambas provincias parecen haber seguido patrones similares.

Además de la organización funcional de los pueblos de doctrina, las primeras disposiciones urbanísticas de esta provincia que fueron emitidas por el gobernador Francisco de la Hoz y Berrío mediante autos a los jueces pobladores, establecieron importantes directrices con respecto estructura física y morfología urbana, en particular las relacionadas al trazado y geometría de la retícula urbana, la disposición y tamaño de solares y las proporciones de las edificaciones, entre otros aspectos, de manera que generaron la organización morfológica de estos pueblos, como se aprecia en los siguientes párrafos relativos a las fundaciones:

" ... pueblos a la usanza de españoles (...) con sus calles, cuadras y solares y en medio del dicho pueblo su plaza anchurosa y cuadrada ..." ²¹⁷

" ... y se les señalen sus solares cuadrados y las calles se hagan derechas y limpias de seis varas de ancho ..." ²¹⁸

²¹⁵ "Auto emitido por el visitador Alonso Vásquez de Cisneros a Cristóbal Pérez Dávila para la fundación de un pueblo en el sitio de Jamuén". A.N.C. Salón de la Colonia, Fondo Varios. Rollo 18, fº 419 vtº-420 y vtº. En, CALDERÓN, ELIGIA. "Antecedentes históricos de algunos pueblos de indios de los Andes venezolanos". En, GUTIERREZ, RAMÓN. *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*, Ob.cit., p. 88.

²¹⁶ "Comisión a Pedro de Menas Albas para que en conformidad del [] haga la población del valle de los Mucuchíes". *Ibid.*, Rollo 6º, fº 589. En, CALDERÓN, ELIGIA, Ob. cit. p. 80.

²¹⁷ "Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Francisco de la Hoz Berrío, dirigido al Juez Poblador del pueblo de San Miguel de los Ayamanes, sobre nuevas instrucciones en orden a la fundación de dicho pueblo. Ob.cit., p. 213.

²¹⁸ "Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, en el cual dicta providencias encaminadas a la fundación del pueblo de Santa Cruz de Guarico, de 3 de mayo de 1620", Ob.cit., p. 207.

“ ... de la dicha plaza han de salir las calles derechas de seis varas en ancho, en la proporción que pidieren los dichos sitios, con sus solares cuadrados y conforme a la cantidad de gente que hubiere y al traza y plantas de una ciudad de españoles. Y los solares y casa de los dichos indios han de ser de veinte varas en cuadra y a los caciques algo mas y a todos lo necesario, (...) Así mismo procurará que por sus cuadras y calles se pongan los solares y casas de los indios, (...) concertándolos de diez en diez o de seis en seis mas o menos, como ellos se conformaren que se junten para hacer las casas (...) de manera que cada indio con su familia ha de tener su casa ...”²¹⁹

No cabe duda alguna que estas instrucciones muestran con mayor claridad que las propias *Nuevas ordenanzas hechas para los Descubrimientos, Población y Pacificación de las Indias* de 1573, el trazado y geometría de los pueblos venezolanos de doctrina debido a que, no solamente señalan que el modelo a seguir es el ortogonal de las ciudades de españoles, sino que se reitera constantemente que la forma que debe tener el trazado es el de las calles rectas de seis varas de ancho y la definición geométrica de las manzanas en forma rectangular, a excepción de la plaza principal.

Estos autos también coinciden con los emitidos por Vásquez de Cisneros para los jueces pobladores de la provincia de Mérida y La Grita, como por ejemplo los de Mucuhíes y Lagunillas:

“... habéis de sacar todas las calles derechas por todas partes de seis baras de ancho, en proporción y los solares y casas de los indios, han de ser de veinte varas en cuadro, y a los caciques los señaló algo mas y a todos los necesario para su corral; (...) en un barrio concentrándolos de diez en diez, o de seis en seis ...”²²⁰

“... se ponga la plaza en medio, de buena proporción y de ella salgan todas la calles de seis varas, con sus solares y casas, de veinte varas en cuadro y algo mas, para el corral. (...) concentrándolos de diez en diez y de seis en seis, mas o menos, como ellos se concentren; ...”²²¹

De manera que se podría afirmar que estos lineamientos sobre el tamaño de calles y solares y los patrones de agrupación de estos en manzanas, parecen haber

²¹⁹ “Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos en la jurisdicción de Carora, de 3 de agosto de 1620”, *Ob.cit.*, pp. 211-212.

²²⁰ “Comisión a Pedro de Menas Albas para que en conformidad del [] haga la población del valle de los Mucuchíes”, *Ob. cit.* p. 80.

²²¹ “Auto emitido por el visitador Alonso Vásquez de Cisneros a Cristóbal Pérez Dávila para la fundación de un pueblo en el sitio de Jamuén”, *Ob.cit.*, p. 89.

sido el resultado de políticas metropolitanas orientadas a la creación de cuidadosos modelos de pueblos indígenas que estuvieron dirigidas a determinadas audiencias.

Con respecto al análisis de los lineamientos morfológicos, se puede establecer que, en un sentido amplio su geometría se ajusta solo en algunos aspectos a los cánones aplicados en las ciudades de españoles, dado que las dimensiones de los solares y la organización y medida de las manzanas entra en contradicción con los enunciados sobre la organización de las cuadras. En efecto, los solares son de veinte varas en cuadro, que es la mitad de las dimensiones de uno para los españoles y, al respecto, es importante señalar que dentro del orden jerárquico de castas establecido en el imperio español, la situación de inferioridad de los aborígenes no solamente se refleja en el señalamiento de términos con reducidas superficies de subsistencia, sino también se aplica en el tamaño de los solares urbanos. De esta manera y con relación a las dimensiones de los pueblos indígenas, si las cuadras estuviesen conformadas por los cuatro solares de las ciudades de hispanos, tendrían la mitad de su superficie y, evidentemente, todas las proporciones de la ciudad también serían inferiores²²². Por lo tanto y dentro del orden jerárquico urbano establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano, se implanta el concepto de 'gran escala' para las ciudades de españoles, en contraste con la manifiesta inferioridad en dimensión y proporción para los pueblos de indios, lo que expresa la calidad de inferior del aborígen. En este caso el orden social inferior del aborígen también se transpone al orden geométrico urbano de menor tamaño.

No obstante, la aplicación de estos preceptos no se manifestó de manera exacta ya que, a diferencia de las ciudades hispanas donde la superficie de los solares fue la misma para hidalgos y españoles de cualquier otro estrato, en los pueblos de indios se otorgó solares de mayor tamaño a los caciques. Esta característica y la organización de las manzanas en grupos de diez o seis solares, necesariamente implica el trazado

²²² Este caso se evidencia en las dimensiones del pueblo de Timotes perteneciente a la provincias Mérida y La Grita que fue trazado por el juez poblador Francisco Carmelo con cuadras formadas por solares de veinticinco varas en cuadro. En, CALDERÓN, ELIGIA. "Antecedentes históricos de algunos pueblos de indios de los Andes venezolanos", *Ob.cit.*, p. 83.

de manzanas rectangulares que serían, en el primer caso de cien (100) por cuarenta (40) varas, u ochenta y tres con cincuenta y nueve (83,59) metros por treinta y tres con cuarenta y tres (33,43) metros y, en el segundo caso, de sesenta (60) por cuarenta varas, o cincuenta con quince (50,15) metros por treinta y tres con cuarenta y tres (33,43) metros, de manera que en el hecho, esta organización de manzanas según el tamaño de los grupos aborígenes, configuró pueblos de indios conformados por manzanas rectangulares de distintos largos que mantenían constante la misma anchura y el tamaño de los solares, a excepción de los de los caciques. Esta situación produciría pueblos con características morfológicas variadas, que serían acentuadas según las condiciones topográficas de cada caso, por lo que también en su geometría se diferencian de las ciudades de españoles. Esto puede apreciarse en el caso de San Mateo (ver lámina N° 11).

De esta manera, los autos del gobernador de La Hoz y Berrío produjeron pueblos de doctrina con un trazado geométrico modular pero diverso y de escala inferior a las de las ciudades de españoles, razón por la cual se podría establecer que desarrollaron una variante del modelo clásico, con características diferentes en las dimensiones de las manzanas y organización del esquema urbano, por lo que, en última instancia, la morfología dependió de los criterios que aplicó cada uno de los jueces pobladores o trazadores de la retícula urbana. Así, se fundaron pueblos de indios con características propias y únicas, de mayor riqueza morfológica que el modelo clásico de la ciudad de españoles.

A pesar de esta diferencia, uno de los criterios establecidos por los autos provinciales para el diseño de los pueblos se refiere a la posición del templo como centro indiscutible del poblado y, por lo tanto, a su localización en uno de los costados de la plaza. En este sentido, la importancia y preeminencia de la iglesia se acentúan a través de su localización en el costado más elevado de la plaza. En los ejemplos originales de emplazamiento de los pueblos de doctrina que aún persisten, como en el caso de Guarico, Tostós, Niquitao o San Mateo, los templos se localizan en el lado de mayor altura de una plaza (que en muchos de los casos es rectangular y no configura un cuadrado perfecto) y en ninguno de estos ejemplos, la iglesia se encuentra exenta en la plaza, por lo que se hace evidente que ciertos aspectos del modelo clásico presente en ciudades coloniales cercanas a estos pueblos, fue tomado como referencia. De esta manera, el templo representa siempre la génesis y razón de ser del poblado evangelizador, en tanto que la plaza es la superficie abierta que antecede al templo y cumple la función de espacio organizador del poblado.

Dado que la implantación y trazado de estos poblados fue un proceso de carácter fundamentalmente civil llevado a cabo por el Juez Poblador, que se inspiró en el modelo de la ciudad colonial existente, no parece haber estado prevista la separación entre un espacio sagrado y otro secular representado por la plaza mayor, de manera que en el momento del trazado de la plaza principal no se realizó la demarcación de un atrio de amplias dimensiones separado de la plaza civil, como en el caso de varios de los poblados chiapanecos. Sin embargo, en alguno de los pueblos de Venezuela, donde el desnivel del terreno es muy pronunciado entre la superficie superior, donde se ubica el templo y el espacio de la plaza localizado en un plano inferior, en la antesala a la iglesia se desarrolló un estrecho altozano separado de la plaza por elementos como escalinatas, rampas, un muro o la combinación de alguno de ellos. Por lo tanto en la realidad, las diferencias topográficas propiciaron la generación de estos pequeños espacios de antesala al templo que, aunque separados el espacio cívico, mantenían la integración visual con el mismo. Las dimensiones y proporción dependerían de varios elementos como el tamaño del templo, las

características y condiciones de las pendientes existentes en cada caso y de las concepciones y conocimientos de los jueces comisarios eclesiásticos a quienes correspondía realizar la implantación y trazado del templo, así como también de personas con ciertos conocimientos constructivos, como los alarifes.

Con respecto a la edificación de la iglesia, la insistencia en la construcción de los templos mediante la utilización de los materiales y las técnicas para su permanencia y perdurabilidad en el tiempo, hacen evidente cual es la prioridad y la esencia de la constitución del poblado, en contraste con la casa del cura doctrinero, por ejemplo. En cuanto a las proporciones de la iglesia, la flexibilidad de la norma permite que el tamaño del templo se realice en función a la cantidad de indígenas que constituirían el poblado y algo más para prever el futuro crecimiento demográfico, al igual que en el caso de las fundaciones chiapanecas, de manera que el volumen de esta edificación estaría determinado en función al diseño y la proporción que mejor interpretase el Juez Comisario, el constructor y en el mejor de los casos el alarife. Por lo tanto y a pesar de la relativa homogeneidad del proceso fundacional de doctrinas en la provincia, cada poblado mantendría un templo con características únicas en sus dimensiones y proporción, además de otras singularidades del diseño de una iglesia, como por ejemplo, el portal, la torre y el campanario, según el caso.

El resultado de la aplicación de las instrucciones del gobernador Francisco de la Hoz y Berrío fue la formación de pueblos de pequeñas dimensiones, tanto en su superficie dada la poca cantidad de habitantes, como en la dimensión de sus cuadras, solares y edificaciones en general. Así mismo, presentaban una morfología muy sencilla en la cual el volumen de la iglesia es básicamente el único elemento preeminente que se impone con su masa y dimensiones al resto de las edificaciones, tanto la eclesiástica representadas por la casa del cura doctrinero, como la del poder civil, que estaba constituida por la casa real que alojaba el cabildo indígena, la cárcel y el granero de las cosechas comunales. El resto del pueblo estaba conformado por los bohíos indígenas que en su etapa fundacional quizás no llegaban a ocupar toda la superficie del solar, sin embargo, con el transcurso del tiempo se irían transformando

en las viviendas tradicionales de patio y contiguas, pero mucho más sencillas que las de los españoles y criollos, dadas las condiciones generales de pobreza de estos pueblos. Al respecto, cabe preguntarse si las viviendas de los caciques se diferenciaron del resto, no solo por su mayor superficie, sino también por la ornamentación de los portales y ventanas que, en las ciudades de españoles, caracterizó a las viviendas de los criollos más adinerados y de mayor rango social. Se puede especular que esta situación pudo haberse materializado ya que los caciques, dada su condición jerárquica, también poseyeron tierras de mayor superficie que las del resto de su grupo y por lo tanto, pudieron haber obtenido mayor cantidad de excedentes comercializables y riqueza que el resto de la comunidad, especialmente durante el siglo XVIII.

El bajo crecimiento demográfico de la población indígena y en muchos casos su disminución en términos absolutos, generó a su vez escasa expansión urbana y por lo tanto no se crearon otros templos e iglesias y mucho menos se establecieron los conventos de las congregaciones religiosas presentes en las ciudades de españoles. Estas edificaciones fueron componentes secundarios de la estructura urbana de los centros hispanos, conjuntamente con hospitales e instituciones de caridad, cuyos templos dotaron a estos asentamientos de elementos arquitectónicos que le imprimieron alguna variedad y riqueza en sus formas, así como también actuaron de contrapesos con relación al volumen de la catedral dentro del monótono perfil urbano. Sin embargo, en los pueblos indígenas de mayor crecimiento demográfico y prosperidad económica, se construyeron capillas, oratorios y ermitas, lo cual condujo a una mayor diversificación del sencillo paisaje urbano de cada pueblo. Al respecto, cabe preguntarse si estas edificaciones religiosas se localizaron en barrios en proceso de formación o simplemente se ubicaron en las afueras del pueblo y, posteriormente con el crecimiento urbano, quedaron integrados a la estructura del pueblo.

No es posible conocer si durante el siglo XVIII, en los pueblos de mayor crecimiento demográfico y prosperidad económica, se produjo la separación entre la edificación para las siembras de comunidad y la casa del cabildo, sin embargo, de

haber sido así, tampoco hubiese generado una transformación urbana considerable, pero sí, la diversificación de las actividades y la existencia de dos edificaciones del mismo tamaño y dimensión que las viviendas indígenas, ya que, al igual que en las ciudades de españoles, estas generalmente ocuparon solares de tamaño estándar y se localizaron en edificaciones con características similares a las de una vivienda.

Con respecto a las características de los espacios públicos, los autos fundacionales se refieren únicamente de la plaza principal y al tamaño y forma de las calles, por lo cual, aunque en el numeral 119 de las *Nuevas ordenanzas* se hace mención de plazas menores siempre relacionadas con templos parroquiales y monasterios, en la mayor parte de estos pueblos no se constituyeron plazas secundarias ya que tampoco hubo iglesias sufragáneas. En los casos en los que se generó mayor expansión urbana, la construcción de las capillas y pequeñas edificaciones religiosas originó plazuelas y, en algunos ejemplos, se establecieron plazas de proporciones considerables, especialmente en el siglo XVIII. Sin embargo, en términos generales, la carencia de plazuelas configuró una morfología urbana poco diversa que tendió a acentuar el modelo unicéntrico de los pueblos de indios.

A partir de un conjunto de instrucciones dictadas para los pueblos de doctrina venezolanos entre el período comprendido entre 1619 y 1694, es posible establecer que las actividades e instituciones conformadoras de la estructura urbana, fueron el resultado de haber aplicado en la fase fundacional los modelos de mayor sencillez definidos durante la etapa antillana que estuvieron dirigidos a las naciones aborígenes caribeñas con características socioeconómicas similares a las parcialidades de la provincia de Venezuela y, en segundo lugar, posteriormente se incorporan nuevas instituciones determinadas en las *Ordenanzas* de 1573 que fueron escritas para comunidades más numerosas y de mayor complejidad social. En cuanto al diseño de estos pueblos, las instrucciones del gobernador de La Hoz y Berrío utilizan siempre como referencia el modelo clásico de la ciudad colonial hispanoamericana que, para ese momento de la etapa colonial estaba amplia y firmemente establecido en las Indias y particularmente en toda la provincia de Venezuela, sin embargo, en los mismos

autos, se definen dimensiones menores a las implantadas en las ciudades de españoles –que denotaban la inferioridad de categoría social de sus habitantes– además de organizar una estructura parcelaria que finalmente produjo manzanas de tamaños y formas diferentes entre sí y también distintas de las cuadras constitutivas del modelo clásico colonial hispanoamericano. Los jueces pobladores y comisarios se encargaron de interpretar las instrucciones e implantaron, en las numerosas fundaciones realizadas, una morfología particular que caracterizó a cada pueblo y le dio un sello propio y distintivo.

Por lo tanto y aún cuando a simple vista podría apreciarse que en la provincia de Venezuela se ejecutó únicamente el modelo clásico de ciudad colonial hispanoamericana, queda evidenciado que en ella se estableció también otro modelo singular compuesto por elementos combinados que crean un pueblos de indios diferenciables de las ciudades de españoles. Este modelo generaría poblados con estructuras y morfologías urbanas muy sencillas, acordes a la condición social y económica de los indígenas dentro del orden imperial y débiles institucionalmente. Durante el siglo XVIII, este modelo se enriqueció y generó en pocos pueblos mayor diversidad funcional y morfológica, pero nunca como en las ciudades de españoles.

Después de 1621 continuó la creación no sistemática y lenta de nuevos pueblos de indios, lo cual debe ser objeto de los estudios que aún se encuentran pendientes.

II.6. Nueva territorialidad y subordinación

El papel que jugaron los pueblos de doctrina dentro del orden territorial instituido por la Metrópoli, fue el de generar parte del sustento de los encomenderos y en el siglo XVII el de generar algunos excedentes para la economía regional. Dentro de este orden, las capitales que tuvo la provincia de Venezuela: Coro, El Tocuyo y Caracas, fueron las ciudades de españoles que en su tiempo acogieron las funciones de mayor rango por ser sede o *cabeza* de las instituciones políticas, militares y religiosas, de tal manera que ejercieron el dominio absoluto de los territorios ocupados y poblados.

Los pueblos de indios fundados de Venezuela durante la segunda década del siglo XVII y posteriormente, se organizaron en torno a Caracas, la capital y sede del poder provincial pero, en su mayoría estaban adscritos a las ciudades *cabeza de distrito* como lo fueron El Tocuyo, Barquisimeto, Carora, Trujillo, Maracaibo, Guanare, y San Sebastián de los Reyes. Los pueblos previamente fundados en la península de Paraguaná dependían de la jurisdicción de Coro que para ese momento era asiento del episcopado provincial y finalmente, en Valencia –que fue la otra de las diez ciudades de españoles existentes en la provincia– no se fundaron pueblos de indígenas aún cuando se había establecido una doctrina.

Con relación al orden jerárquico, todas estas ciudades de españoles mantuvieron un rango inferior, o de segundo grado con respecto a la capital de la provincia, ya que al ser cabeza de distrito funcionaron como sede de los cabildos y de los vicariatos o arciprestazgos. En este sentido y, dentro sus respectivas jurisdicciones, se localizaban los asentamientos de tercer rango en el orden territorial indiano compuesto por las villas y pueblos de españoles con cabildo de alcaldes ordinarios y capellanías religiosas, todos sujetos a las capitales distritales. Finalmente, en un estrato inferior y formando aparte la república de indios, se encontraban los pueblos de doctrina que, en una primera etapa de su existencia mantuvieron la autoridad civil de los caciques y a partir de la cédula de 1691 y las instrucciones de 1694, se inicia el lento proceso de constitución de los cabildos indígenas como institución que ejerció el poder político, aún cuando los corregidores sustituyeron a los encomenderos como recolectores de los tributos o demoras que debían pagarse a la Corona cuando finaliza el régimen de la encomienda de servicio. De esta manera, la posición de los pueblos de indios dentro del orden institucional colonial, siempre se mantuvo en los rangos inferiores de la escala jerárquica, ya que estos asentamientos estuvieron sujetos al control de los hispanos desde sus inicios, por lo que se establecieron y conservaron vínculos de sujeción con respecto a las ciudades de españoles.

Estas relaciones de subordinación fueron fundamentalmente la expresión del régimen de encomienda y por lo tanto del trabajo indígena en las propiedades de los europeos. En este sentido y con relación a las funciones económicas, las reducciones indígenas cumplieron principalmente el papel de ser centros habitacionales -cercaños a las zonas fértiles- para la necesaria mano de obra indígena, lo cual conllevó a reforzar y a mejorar la sustentación del precario sistema económico de la provincia venezolana durante el siglo XVII.

Sin embargo, y aún cuando esta fue una función de vital importancia para ese siglo, los pueblos de doctrina estuvieron prácticamente excluidos de los principales circuitos comerciales de la provincia ya que los escasos excedentes que pudieron haberse generado fueron comercializados, según las ordenanzas de 1621, una vez al mes en las ciudades cabeza de distrito y una vez a la semana en los mismos pueblos, por lo que posiblemente cumplieron una función muy limitada dentro del ya bajo volumen de las transacciones comerciales provinciales. En el siglo XVIII, este panorama cambiaría para algunos de los pueblos con mayor cantidad de habitantes – se transformaron en asentamientos con población predominantemente mixta– que produjeron excedentes exportables considerables, los que generalmente se localizaban en zonas con mejores comunicaciones y distantes de las ciudades cabeza de distrito, como por ejemplo los de los valles de Aragua. Sin embargo y a pesar de su creciente importancia económica, nunca llegarían a generar un mercado local y regional con las características e importancia de las ciudades de españoles y se mantendrían subordinados a los centros de poder regional y provincial.

Finalmente, la conformación de pueblos de indios en torno a una ciudad político-administrativa reforzó el esquema de las redes de comunicación terrestre entre los pueblos y villas de españoles y las ciudades capitales de jurisdicción, ya que se crearon senderos entre los pueblos de indios y estas ciudades cabeza de distrito así como también entre estos pueblos y las zonas de cultivo y producción. En este sentido, las ordenanzas de 1621 establecen la construcción de vías:

“21.- Otro sí ordeno y mando que en cada pueblo aderecen los caminos de sus pertenencias y que para ello les den herramientas los encomenderos y de comer lo cual esté acargo del protector con declaración que el camino ...”²²³

En este sentido se desarrolló una densa red de precarias veredas y senderos que se extendió hasta las capitales de distrito, las que actuaron como nodos receptores y distribuidores de caminos y senderos desde estos pueblos indígenas, además de las villas, pueblos y lugares, hacia los puertos. Sin embargo y cuando esta condición no era posible, las vías enlazaban con otras ciudades político-administrativas que contaban con mejores comunicaciones hacia los puertos.

Si tomamos como ejemplo nuevamente el caso de la jurisdicción de El Tocuyo, se puede afirmar que la fundación de Guarico, Quibor, Humocaro Alto, Sanare Cubiro, Barbacoas y Los Naranjos, necesariamente produjo senderos que se dirigían siempre hacia El Tocuyo, aún cuando también podía haber picas hacia otras capitales cercanas, como en el caso de Barquisimeto.

De esta manera, la fundación de pueblos de indios y la red de vías hacia las cabezas de distrito correspondientes acentuó, no solamente la condición jerárquica de las capitales distritales, sino también su función como centros comerciales locales y regionales y puntos de tránsito de los excedentes hacia otras provincias de las Indias y sobre todo de la metrópoli. Por lo tanto, la estructura territorial de las diversas jurisdicciones que conformaban la provincia de Venezuela no solo se desarrolló y fortaleció el sistema jerárquico de los asentamientos urbanos, sino que además, este esquema de redes orientadas hacia una capital distrital condujo a reforzar la configuración de regiones aisladas entre sí.

Sin embargo y de forma paralela, como ya se ha expresado en otro segmento, con el señalamiento de los términos de los pueblos de indios se inicia un proceso de reestructuración regional basado en la concentración y limitación de la propiedad

²²³ “Ordenanzas generales y particulares para todas estas provincias y diez ciudades que hay en ellas” que el gobernador Don Francisco de Hoz Berrío Gobernador y Capitán General de Venezuela hizo a favor de los indios naturales de ella, *Ob.cit.*, p. 31.

territorial indígena dentro de las jurisdicciones distritales y por lo tanto se genera la transformación de los patrones de organización del territorio fundamentados en el régimen de propiedad de la tierra.

Finalmente y en última instancia, la fundación de los pueblos de doctrina inicia la reconfiguración del esquema básico de la estructura rural de la provincia que culminará con la fundación de pueblos de misión en los Llanos, pero que por otra parte y a la vez, su implantación cierra el esquema de las tipologías fundacionales de la región costero-montañosa de la provincia. Estos pueblos formaron parte del orden imperial impuesto por el marco jurídico indiano que estableció provincias conformadas por regiones aisladas entre sí cuyo objetivo fue la comercialización de excedentes de manera directa con la Metrópoli. Dentro del esquema regional de Venezuela, los numerosos pueblos de indios o de doctrina figuraron como asentamientos de jerarquía inferior y subordinados a pocas ciudades de mayor rango pero que, sin embargo, fueron el asiento de la mano de obra que la producción rural del siglo XVII dentro del sistema económico implantado por la Corona española.

* * * * *

El proceso de poblamiento y organización territorial y urbana que se produjo en la provincia de Venezuela a partir de la conquista española fue el resultado de un conjunto factores, entre los que se puede mencionar principalmente las políticas y directrices legislativas establecidas por el poder metropolitano con relación a la provincia, al desarrollo y aplicación del marco jurídico indiano en la provincia, a las características culturales y de ocupación territorial de la población aborígen y al medio físico y climático que presentaba la provincia. La conjunción de estos factores generó un proceso de ocupación, poblamiento y organización territorial particular y específico de esta provincia que se manifestó, a grandes rasgos, en cuatro etapas, en las que se conforma cada uno de los diversos órdenes, patrones y estructuras del territorio:

La primera fase del poblamiento corresponde al gobierno de los Welser en el que se establecen Coro y La Vela, además, se emprende un arduo proceso de exploración del territorio provincial. La segunda fase, que se desarrolla durante la segunda mitad del siglo XVI, se establece la república de españoles con la finalidad de llevar a efecto el dominio territorial a partir de la fundación de asentamientos urbanos y la ocupación de los territorios aborígenes mediante el repartimiento de la tierra a conquistadores y colonos en propiedad plena, al señalamiento de términos jurídicos para las ciudades distritales y a la asignación tierras comunales a las ciudades y villas. Por lo tanto se genera un proceso de estructuración territorial que sigue el esquema establecido por el ordenamiento legislativo metropolitano y la implantación de ciudades que siguieron en gran medida el urbanismo colonial indiano. La jerarquía de estas ciudades distritales se mantiene hasta nuestros días.

La tercera fase corresponde al establecimiento jurídico de la república de indios a partir de la segunda década del siglo XVII, mediante el proceso de congregación de naciones aborígenes y fundación de pueblos de doctrina con el señalamiento de sus respectivos términos, los que correspondieron a la reasignación de tierras en lugares de menor calidad que las otorgadas a los españoles y lejanas a los espacios originarios ocupados por muchas de las parcialidades reducidas. Esta república se creó fundamentalmente con la finalidad de evangelizar a los nativos pero, en gran medida, como sustento de una economía agrícola basada la encomienda de servicio. En este sentido y, dentro del orden establecido en las Indias, las funciones asignadas a las naciones aborígenes, generaron un esquema territorial complementario al determinado para los territorios de los europeos, subordinado al mismo y por lo tanto, de jerarquía inferior al de las estructuras creadas por los españoles y criollos. Con el establecimiento de las jurisdicciones indígenas, se cierra el esquema y patrón de organización territorial de la provincia durante el período colonial.

Finalmente, la última fase corresponde a la expansión económica del siglo XVIII que traería, en primer lugar, el desarrollo económico y demográfico de los valles de Aragua y, en segundo lugar, el repoblamiento y la ocupación urbana y agropecuaria de

extensos territorios correspondientes fundamentalmente a las regiones de los Llanos y Barlovento, mediante la fundación de pueblos de misión y de ciudades y villas de criollos con sus respectivos términos, aunque en este caso, la propiedad privada de la tierra conduciría eventualmente a la formación del latifundio. Sin embargo y de manera similar a lo establecido para la república de indios, estas nuevas estructuras no produjeron contrapesos de ningún tipo en el lejanas ciudades distritales y, por lo tanto, tendieron a acentuar el orden establecido en la provincia.

La estructura territorial y urbana que se produjo en la provincia de Venezuela respondió a un esquema espacial diseñado por la Metrópoli con la finalidad de dominar el vasto espacio americano. Así mismo, se aplicó un orden urbanístico indiano común para todos los asentamientos, tanto de españoles como de indios, en el cual el “orden jerárquico social se transpone a un orden distributivo geométrico”²²⁴.

Estos valores y conceptos se constituyen en el fundamento de las políticas imperiales que condujeron a la sanción de un corpus jurídico orgánico, el cual se constituye en el marco legislativo fundamental, tanto del conjunto de disposiciones específicas metropolitanas dirigidas hacia la provincia de Venezuela, como también del ordenamiento jurídico emanado de las autoridades políticas y religiosas de la provincia. Por lo tanto, dentro de los lineamientos generales de *orden* que se establecen para todo el Imperio, se sanciona un cuerpo legislativo específico para y desde la provincia de Venezuela que le imprime características propias al territorio venezolano.

Así mismo y en este sentido, las estructuras y componentes físicos que materializaron los conceptos de *orden* territorial y urbano indiano, se plasmaron de manera singular y única en el territorio venezolano en función a las características geográficas y climáticas pero, especialmente como resultado de la distribución sobre el territorio y desarrollo tenoeconómico de las culturas indígenas. Por lo tanto, los procesos de construcción territorial y urbana de la provincia venezolana, así como sucedió en las demás regiones indianas, fueron el producto de factores generales y

²²⁴ RAMA, ÁNGEL, *Ob.cit.*

específicos de índole político-institucional y jurídica, y de factores propios de carácter geográfico y socioeconómico, que se conjugaron en determinados momentos de la historia colonial venezolana.

Dentro de este orden territorial y urbano específico, se inserta el caso de la región de Caracas, cuyos procesos y características particulares en el tiempo y el espacio regional, lo diferencian visiblemente de otras regiones de la provincia.

TERCERA PARTE

POBLAMIENTO, ASENTAMIENTOS Y RÉGIMEN DE TIERRAS EN EL VALLE DE LOS CARACAS

Las características del poblamiento colonial, la fundación de ciudades y pueblos y el régimen de tierras en la región de Caracas se inscriben y están enmarcadas dentro del proceso de conquista, fundación e implantación de estructuras urbanas y territoriales de la provincia de Venezuela y, por lo tanto, solo puede ser comprendido como una manifestación del mismo. Sin embargo, las características del poblamiento y la cultura de las diversas naciones que habitaban la región caraqueña definieron un proceso particular y diferenciable de otras regiones de la provincia.

En este sentido, la necesidad de defender sus territorios de la penetración española, produjo actitudes naturales de gran belicosidad por parte de las parcialidades aborígenes que ocupaban los valles y colinas de la región caraqueña, lo cual impidió durante una gran parte del siglo XVI su conquista y por lo tanto el dominio territorial hispánico del valle del Guaire y zonas aledañas, de manera que la dificultad del sometimiento de estas naciones dilató de una manera significativa el proceso fundacional hispánico en comparación con las regiones centro-occidentales de la provincia. La fiereza indígena produjo a su vez, una agresiva reacción hispana que, finalmente conduciría, no solamente al trato brutal de los aborígenes dentro del régimen de encomienda, sino al impedimento continuo y sistemático de los encomenderos caraqueños a la reducción indígena a poblado, con la finalidad de someter al trabajo forzoso y esclavizante a los naturales de esta región.

Por lo tanto, las condiciones de crueldad y violencia que se manifiestan durante el proceso de la conquista caraqueña, determinarían las pautas de acción futura que transformaron parcialmente las características del proceso de repoblamiento indígena de la región.

En efecto, el hatu ganadero creado por Francisco Fajardo en 1560 en el valle del río Guaire, nombrado por él San Francisco, fue finalmente destruido por teques y taramainas o toromaimas después de una feroz lucha; posteriormente, el poblado fundado por Juan Rodríguez Suárez en 1561 al cual denominó San Francisco, también fue atacado y asolado por estas mismas naciones. Por lo tanto, la fiera defensa de las parcialidades aborígenes, obstaculizó los planes de poblamiento permanente de los españoles en esta región.

Así mismo, la muerte de los tres hijos menores de Rodríguez Suárez y su persecución y muerte con todas sus huestes por parte de los teques liderados por Guaicaipuro y los meregotos al mando de Terepaima, el ataque y muerte de los setenta miembros de la expedición de Narváez a manos de estas tribus caribes, así como también el fracaso de las empresas ‘pacificadoras’ de Juan de Maldonado –que había sido enviado por el gobernador Bernáldez de Quirós– y la de Gutierre de la Peña, revelan la fiereza de las tribus de esta región por la defensa de sus territorios.

Finalmente, sería la expedición comandada por el experimentado Diego de Losada, compuesta por probados soldados combatientes, la que en un primer momento logró destruir la alianza de las naciones que ocupaban la región de Caracas y aceptó la rendición de algunas parcialidades que ocupaban el litoral, además, posteriormente derrotaría a la nación de los teques y mataría a Guaicaipuro y su grupo familiar mediante un violento ataque a Suruapo, la aldea en la cual vivía este grupo. Sin embargo, no pudo acabar con la resistencia de los taramainas, tarmas, mariches y meregotos quienes, después de haber sido fundada la ciudad de Santiago de León de Caracas en 1567, se mantuvieron en pie de guerra y causaron numerosos ataques y muertes a los habitantes del poblado. Su derrota definitiva y la muerte de un gran número de ellos se produciría a manos de un grupo de españoles, entre ellos Garci González de Silva, quien en 1569, bajo las órdenes de Pedro Alonso de Galeas, dio muerte a Tamanaco en un episodio de tremenda crueldad y con ello terminó con la resistencia de una parte de los mariches, además, en 1575 el mismo González de Silva vence a los meregotos; así mismo, Sebastián Díaz de Alfaro no solo produjo la

desbandada mariche al derrotar a Pariacare, con lo cual finaliza la última resistencia en la región de Caracas, sino que, en 1584 capitula y realiza una expedición de penetración hacia los Llanos en la que acabaría con la resistencia de las naciones quiriquires y tomusas que ocupaban los valles del Tuy y las colinas de la cadena del interior de la cordillera de la Costa, al sur de la región de Caracas.

La conquista de la región de Caracas se inserta en uno de los episodios de mayor resistencia indígena de las Indias, razón por la cual el proceso de poblamiento hispánico en la región tuvo la particularidad de iniciarse únicamente con soldados, además, la escogencia del lugar fundacional se realizó principalmente en función a la defensa del lugar. Así mismo, la dilación del proceso de repoblamiento indígena y ciertas características del desarrollo poblacional y urbano, estuvieron signadas por una actitud despótica y brutal de los conquistadores y encomenderos hacia los miembros de las comunidades indígenas que habían sobrevivido y no habían huido a los bosques o incluso, hacia los que habían adoptado una actitud pacífica. Por estas razones, la fundación de Caracas marcó un hito en el poblamiento de la región centro oriental de la provincia de Venezuela.

LA REPÚBLICA CARAQUEÑA DE LOS ESPAÑOLES

III.1. Mas tierras a sangre y fuego

El poblamiento hispánico permanente de la región de Caracas durante el período colonial podría dividirse en tres etapas: la corta fase inicial abarca los años comprendidos entre 1567 y 1576 que corresponde al proceso de sometimiento de los grupos aborígenes de la región; la segunda fase se inicia en 1576 con el establecimiento de los poderes político-militar y religioso en la villa de Caracas y abarca el último cuarto del siglo XVI, el siglo XVII y aproximadamente la primera mitad del siglo XVIII; finalmente, la última etapa corresponde al importante crecimiento poblacional que se produce en la segunda mitad del setecientos.

La primera fase se inicia en 1567 con el acto fundacional de un poblado de hispanos y el repartimiento de tierras y solares por parte de Diego de Losada. Esta fundación se toma como referencia ya que, a partir de ella se inicia el poblamiento hispánico continuo en la región. Las experiencias en 1561 de Francisco Fajardo y 1564 de Rodríguez Suárez no lograron crear asentamientos permanentes ni tampoco mantener las tierras repartidas a los europeos, por lo que son tomados como antecedentes al poblamiento ininterrumpido de Caracas.

Sin embargo, el acto fundacional se realizó antes de la derrota final y sometimiento de los taramainas, tarmas, mariches, teques, quiriquires y otras parcialidades que finaliza aproximadamente en 1577. Esta situación condujo a que el poblamiento inicial de la villa estuviese compuesto únicamente por 136 soldados expedicionarios²²⁵ –no por grupos familiares como fue el caso de El Tocuyo– de los cuales unos pocos se asentaron y otros partieron a poblar otros lugares. Con relación a la resistencia aborigen y defensa del valle y región aledaña, Guaicaipuro creó una alianza de diversas parcialidades que no logró su objetivo de quemar el incipiente poblado, que fue atacado en varias ocasiones por taramainas y mariches, los que conformaban la parcialidad mas numerosa cercana al valle. El sometimiento final de estos aborígenes se debió fundamentalmente al alférez Garci González de Silva, quien derrotó a los caciques Paramaconi de los taramainas, Tamanaco de los mariches, Parnamacay de los tarmas, Parayuata de los quiriquires en Tácata, Conopioma de los teques y a Terepaima de los meregotos. Finalmente, las acciones de Díaz de Alfaro concluyen con la prolongada defensa indígena en los valles del Tuy medio y la cadena interiorana de la cordillera de la Costa.

Después de estas victorias sobre los aborígenes, se inicia el proceso de poblamiento y ocupación de las tierras repartidas, con familias y colonos. Así mismo y a medida que se va derrotando a las diversas parcialidades, continuó la repartición y el otorgamiento de mercedes de tierras de la región inmediata al valle, la que prosiguió con la ocupación de los territorios mariche quienes hasta ese momento se habían

²²⁵ NECTARIO MARIA, Hermano. (1966). *Historia de la Conquista y Fundación de Caracas*. Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas, p. 229 y ss.

mantenido en pié de guerra y ocupaban las zonas montañosas del este del valle y las riveras bajas del Guaire. Para 1574, apenas dos años antes del traslado de los poderes a Caracas, López de Velasco determina que existían 55²²⁶ vecinos o cabezas de familia.

El segundo momento se inicia una vez establecida la capital política y militar de la provincia en Caracas y con ello se lleva a cabo la mudanza y asentamiento de las principales instituciones del poder hacia esta ciudad. A partir de allí, se produjo un lento proceso de crecimiento demográfico y para la segunda década del siglo XVII los pocos vecinos iniciales aumentaron a la cantidad de trescientas (300) cabezas de familia²²⁷, debido por una parte, a la mudanza del episcopado de Coro a Caracas y con él todas sus estructuras administrativas relacionadas y, por la otra, al aumento del número de vecinos españoles. Sin embargo, desde el segundo tercio del siglo XVII, las tasas de crecimiento poblacional disminuyeron debido a numerosos acontecimientos que diezmaron gran parte de la población, como por ejemplo, el terremoto de San Bernabé en 1641, la epidemia de 1658, la plaga de ratones y langostas de 1661, la viruela en 1667 y el vómito negro en 1687. De tal manera que después de estas calamidades, el número total de pobladores se calcula que había alcanzado los seis mil (6.000) en 1696²²⁸.

La tercera fase del poblamiento caraqueño durante la colonia, está relacionada con del crecimiento económico asociado a la producción del cacao y su comercialización, que se acelera con la finalización del monopolio guipuzcoano y las reformas liberales del comercio indiano. En efecto, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, el incremento de la población de la ciudad de Caracas se acelera como consecuencia de la llegada de peninsulares para trabajar en la administración pública y privada y a los numerosos esclavos africanos, por lo que para diciembre de 1771, el obispo Martí

²²⁶ LÓPEZ DE VELASCO, JUAN. (1971). "Chorografía de la gobernación de Venezuela y Nueva Andalucía". En *Geografía y descripción universal de Las Indias*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

²²⁷ VAZQUEZ DE ESPINOSA, ANTONIO. (1629). "Compendio y descripción de las Indias Occidentales". En BECCO, HORACIO JORGE. (Comp.). (1988). *Cronistas y primitivos historiadores de la Tierra Firme*. Caracas: Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, p. 322.

²²⁸ "La población de Caracas". En *Estudio de Caracas, Ob.cit.*, p. 642.

había contabilizado un total de 18.669 habitantes²²⁹, en tanto que para 1787²³⁰ la cifra se había incrementado a 29.022 personas y en 1802 el censo por parroquias arrojaba una cifra de 38.712²³¹ habitantes viviendo en la ciudad y en los pueblos de indios, aún cuando para 1811, la tasa de crecimiento poblacional había disminuido, ya que el mismo censo parroquial determina en 39.302²³² el número de personas de la ciudad y región inmediata. A partir de 1812 y durante el período de la guerra de independencia, la población disminuiría de manera constante hasta el logro de la paz.

Estas cifras pueden parecer poco importantes si se comparan con las de México, Lima o Quito, sin embargo, doblaban a la población de Maracaibo, la segunda ciudad más poblada de la Capitanía, que en 1801 contaba con 22.000 habitantes y casi cuadruplicaban la población de El Tocuyo, Barquisimeto y Mérida de 1804, que fueron las cuatro ciudades más pobladas del territorio. Esta importancia demográfica con relación a los principales centros poblados de la provincia estriba parcialmente en la centralización de las nuevas instituciones establecidas en el último tercio del siglo XVIII y comienzos del XIX, como fueron la Intendencia, Capitanía, Audiencia, Consulado y Arzobispado. En efecto, esta concentración de poderes también puede explicar el incremento de la participación de la población de Caracas con respecto a la de la Capitanía que pasa de 2,49 % en 1771 a 5,13 % en 1800²³³. Este porcentaje decreció al 3,80 % en 1825²³⁴ y no logró llegar nuevamente al 5% sino después del período de la economía petrolera.

²²⁹ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita Pastoral de la Diócesis de Caracas (1771-1784)*. Caracas: Biblioteca de la academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia colonial de Venezuela, t. VI: Compendio, 1999, pp. 12-19. Es importante señalar que muchas de las cifras totales de cada parroquia, no coinciden con las parciales, por lo que, si se totalizan los parciales parroquiales haciendo caso omiso a los establecidos por el sacerdote, tendríamos una población de 18.665 habitantes.

²³⁰ "Censo de Josef Castro y Aráoz", realizado entre 1785 y 1787. En, *Crónica de Caracas*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal, N°. 11, p. 463.

²³¹ LOMBARDI, JOHN. "Población por parroquias según sexo y raza". En, *People and Places in Colonial Venezuela*. Bloomington: Indiana University Press, 1976, pp. 175-210.

²³² *Ídem*.

²³³ GEIGEL LOPE-BELLO, NELSON. *Introducción al urbanismo y al derecho urbanístico*. Caracas: Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar y Fundación Polar, Fondo de Publicaciones, 1993, p. 81.

²³⁴ *Ídem*.

“Que a los vecinos desta dicha ciudad se les probean y señalen tierras”

La toma y repartición del territorio indígena de los valles de Caracas (ver lámina N° 12) tuvo sus antecedentes cuando Fajardo funda un hato en el valle del Guaire, sin embargo, estas mercedes no prosperaron así como tampoco las otorgadas por Rodríguez Suarez, debido a que los precarios asentamientos hispánicos fueron destruidos por los indígenas que bajo el comando de Paramaconi habitaban el valle. La segunda distribución de tierras y su ocupación permanente por parte de los hispanos se inicia con Diego de Losada mediante los repartimientos y donaciones de caballerías y peonías que hasta 1572 recayeron sobre 25 vecinos y comprendían un mil cuatrocientas cuarenta y nueve (1.449) fanegadas de tierra, por lo que la propiedad inicial estuvo conformada por predios que promediaban 38,25 hectáreas²³⁵, ubicados en las cercanías de la ciudad y especialmente las fértiles vegas del Guaire, sus quebradas tributarias y las márgenes del río Valle. Los repartimientos prosiguieron a medida que se iba reduciendo la resistencia indígena, por lo tanto se continuó la ocupación de los valles y riveras de quebradas del Guaire y a partir de 1592, las del Tuy. Hasta 1599 se habían otorgado seis mil doscientas noventa y un (6.291) fanegadas a 64 propietarios o, nueve mil quinientas treinta y dos (9.532) hectáreas que: “...constituyen el núcleo inicial del régimen de posesión y propiedad individual de la tierra ...”²³⁶. Esto equivale a unidades que promedian las sesenta y cuatro (64,88) H^{a237}, por lo que el tamaño de las tierras privadas fue en aumento a medida que se realizaba el proceso de conquista y se afianzaba la expansión territorial.

La propiedad privada indiana se impuso de manera terminante y decisiva sobre las disposiciones metropolitanas que establecieron la propiedad aborígen de sus territorios ancestrales y, en este sentido, la repartición de las mejores tierras en propiedad

²³⁵ ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *La Obra Pía de Chuao*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Instituto de investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales e Instituto de Estudios Hispanoamericanos, 1968, p. 45.

²³⁶ AA.VV. “Las formas iniciales de la posesión de la tierra en el valles de Caracas”. En *Estudio de Caracas, op. cit.* p. 916.

²³⁷ *Ídem*.

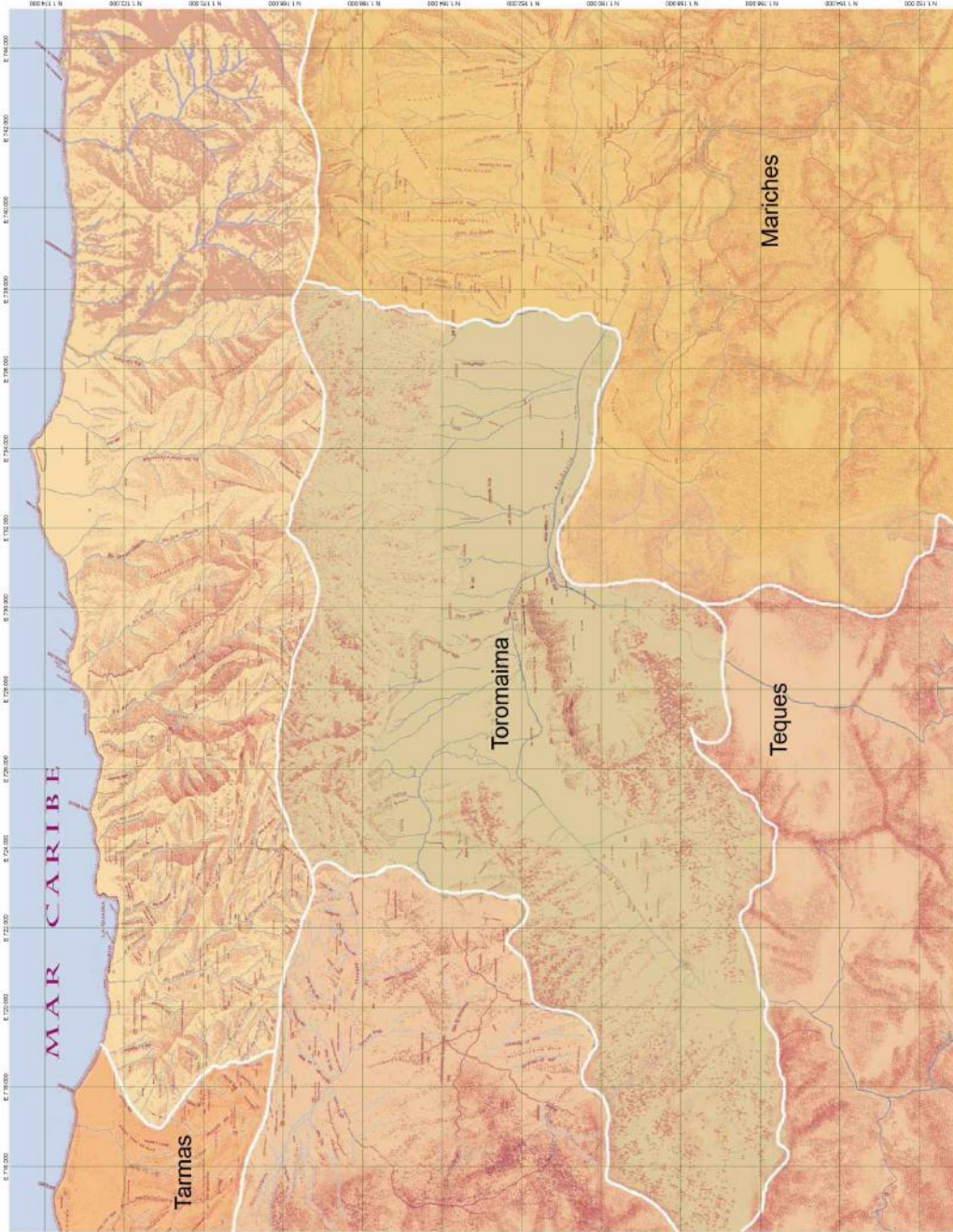


Lámina N° 12. Tierras ocupadas por las parcialidades indígenas del valle Caracas en el momento de la llegada de los españoles.

Fuente: Elaboración propia con base en documentos AGN y en el plano de la Expedición de Diego de Losada. Hermano Nectario Maria. (1966). *Historia de la conquista y fundación de Caracas*, p. 83. Base cartográfica: MOP. (1957). *Carta topográfica del Área Metropolitana de Caracas*, escala 1:20.000.

absoluta a los conquistadores fue uno de los factores esenciales de la posesión territorial, sin el cual el dominio y consolidación de las regiones del centro oriente de la provincia de Venezuela no hubiese sido posible.

En el caso de la región de Caracas se hace evidente que la tierra indígena que no se encontraba labrada en ese momento fue tomada por los españoles y repartida por el cabildo a los primeros conquistadores y vecinos, como consta en el documento de repartición de tierras de 1568:

“... que por cuanto al bien y Pro comun desta ciudad y a la perpetuasion della conbiene que los vecinos desta dicha ciudad se les probean y señalen tierras donde puedan labrar y sustentarse (...) dijeron que proveyera y Proveyeron las tierras que están en este río que pasa por baxo desta dicha ciudad a los vecinos que son dellas (...) todas las cuales dichas tierras dixeron que Repartian y tomaban dende la punta del serro gordo que entra mas adentro hazta el rio abaxo de sierra a sierra que hayan sido o sean de cualesquier naturales desta Provincia por quanto conbiene asi al servicio de dios nro. Y al de la majestad real y a Perpetuasion destas dichas provincias todas las cuales sentiente que se an de medir donde la data del señor general para arriba sucesivas según y como ban en la dicha memoria y a las Personas en ella contenidas todas las cuales dichas tierras toman para la servidumbre desta ciudad. Por quanto estan desPobladas y no se labran de naturales y si algun indio o indios al Presente hay se les dexaren tierras según ubieren menester para su sustento”²³⁸.

Por lo tanto, no cabe duda que en la región de Caracas se establece la propiedad privada absoluta, obtenida por derecho de conquista, como explica Arcila Farías

“En ella la conciencia del derecho de posesión es mucho mas profunda que cuando deriva de un simple acto jurídico, pues se obtiene mediante el empleo de las armas, a costa de la hacienda propia y de la vida.”²³⁹

Esta repartición de tierras a los primeros conquistadores y pobladores de la región de Caracas se había realizado mediante la figura de las mercedes de tierras otorgadas

²³⁸ “Testimonio del acta de reparto de tierras a los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad de Santiago de León” de 8 de abril de 1568. En, ARMAS CHITTY. *Caracas habla en documentos*. Caracas: Ediciones del Banco del Caribe, C.A., 1979, pp. 27-28.

²³⁹ ARCILA FARIAS, EDUARDO. “El régimen de la propiedad territorial en Venezuela”. En, *La obra pía de Chuao*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, CDCH, 1968.

por el cabildo de la ciudad, que era la institución establecida para realizar el proceso de distribución de tierras en la amplia jurisdicción de la ciudad. En este sentido, las mercedes fueron títulos de posesión de la tierra que era cedida en usufructo, es decir, se otorgaba la posesión de la tierra como derecho de uso²⁴⁰, pero no como propiedad absoluta ya que esta no había sido legitimada por la autoridad real que era la dueña absoluta de los territorios americanos, los cuales a su vez, habían sido recibidos del Papa con la firma del Tratado de Tordesillas.

Esta realidad en la tenencia de la tierra cambiaría a partir de la aplicación de las mencionadas cédulas reales de 1591, 1592 y 1593, que establecían la obligatoriedad de realizar la composición de tierras una vez señaladas las propiedades comunales de las ciudades y respetadas las tierras indígenas. De hecho, la propiedad plena de la tierra se lograba mediante la obtención del llamado *título en forma*. El procedimiento consistía en la confirmación y amparo de las mercedes de tierras, el que debía ser otorgado por parte de la autoridad real o su representante, en este caso el gobernador de la provincia de Venezuela. Este procedimiento comienza a realizarse en la región de Caracas a partir de 1592, sin embargo, parece haber sido poco común antes de 1594, por lo tanto, la mayor parte de las mercedes de tierras que habían sido otorgadas por el cabildo de Caracas, no estaban legitimadas por el título expedido por la autoridad real.

Un ejemplo de tierras legitimadas es el de Lorenzo Martínez que "... pidió se le hiciese merced de doce fanegadas de tierra (...) se le proveyeron las sin perjuicio de terceros, hacia la banda del oriente y se le despacho titulo en forma"²⁴¹.

Otro de los casos de solicitudes con la obtención del título de propiedad es el de Francisca de Rojas en el valle de la Pascua, lugar en el cual se realizaron numerosas peticiones de tierras pero en usufructo, sin el título en forma.

²⁴⁰ AA.VV. "El desarrollo de las formas históricas de posesión de la tierra". En *Estudio de Caracas, Ob.cit.*

²⁴¹ CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL. (1943). *Actas del cabildo de Caracas*, vol. I, p. 204.

Los procedimientos jurídicos que debían ser realizados por los conquistadores y nuevos pobladores para la obtención de un título legítimo consistían, primero, en realizar la nueva solicitud mercedes de tierras al cabildo en 1592, como en el caso de Joan de Riberos, uno de los primeros conquistadores de Caracas:

“Por tanto abmds. Pido y suppco sean servidos de se me haser merced en nombre del rrey nto. Señor y por mis servicios y para lo suso dho. de treynta hanegadas de tierras de maiz conforme a la medida desta ciudad (...)

Eleida la dha. petición El dho. cavildo justza. Y rrejmto. proveyeron que se le probean y hace merced de las treynta hanegadas de tierras. En la parte que las pide con sus cavesadas y sabanetas como lo pide sin perjuiso de tersero ...”²⁴²

Posteriormente y una vez que el cabildo realizada la primera confirmación de las tierras solicitadas por Riberos, que consistía en comprobar que no estuviesen localizadas en los predios comunales de la ciudad, en tierras indígenas, ríos y bosques o terrenos de terceros, el cabildo otorgaba la merced o dominio de uso de las tierras solicitadas, las cuales eran usufructuadas por el conquistador o cualquier nuevo poblador que las solicitase. Sin embargo, la evacuación del llamado *título en forma* recaía en el gobernador, quien realizaba la *confirmación* de las tierras otorgadas por el cabildo e inmediatamente expedía el documento que legitimaba la propiedad como se observa en el caso de Joan de Riberos, quien recibió su legítimo título después de haberse realizado la confirmación por parte de Diego de Osorio:

“Don Diego osorio gobernador y capitan general en esta governacion de venezuela y sus provincias terminos e juridiccion por El rrei nto. Señor por quanto parese que por el cavildo justicia y regimiento desta ciudad de santiago de leon fue proveido y hecho mcd. a vos joan derivero vecino [roto]nbiene a saber de treinta hanegadas de tierras de mahis (...) como mas largamente consta en el proveimyento que se os hizo En treinta y un dias del mes de julilo passado de este presente año (...) atento a lo cual en nombre del rrey nto. Señor y como su gobernador y capitan general confirmo la mcd. que en vos hizo el dho. cavildo justicia e rregimyento de todas las tierras de suso declaradas (...) atento a que vos El dho. Juan de riberos sois uno de los pobladores y pacificadores desta provincia de caracas E ciudad de santiago de leon y que aveis servido al rrey nto. Señor en todo aquello que a vos a sido mandado (...) y que sois persona benemérita (...) y me

²⁴² “Solicitud de mercedes de tierras por Joan de Ribeross” de 31 de julio de 1592. Archivo del Registro Principal, CIVILES, A.V.L.M.P. 1711. En *Los ejidos de Caracas*. En, PINTO, MANUEL. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal, 1978, p. 55.

consta como es notorio de todo lo suso (...) las doy en titulo de rrepart[roto]ento como para que si se vos dieran en data y repartimiento [roto] zeis dellas como cosa vuestra propia (...) mando a cualquier justicia desta ciudad que vos metan y amparen en la tenencia y posesion dellas ... ”²⁴³

Una vez obtenido el título de propiedad, su tenedor procedía a solicitar al representante de la autoridad real, el amojonamiento de la tierra:

“joan derriberos vzzo. desta ciudad desantiago deleon ante vmd. parezco y digo que a mi se me hizo mrd. de seis cahices de tierras delabor de trigo y otras treynta hanegadas de tierra para mahiz (...) y vmd. me hizo mrd. de confirmarme la dah. merced en nombre del rrei nro. Señor y por mis servicios y me mando a dar posesion de todas ellas y porque para darme la dha. posesion (...) es necesario que vmd. nombre un alguacil que me vaya a amparar y dar la dicha posesion. Por tanto a vmd. pido y supco. librar un mandamiento para que un alguacil y escrivano me la vayan a dar ... ”²⁴⁴

Posteriormente, el gobernador ordenaba la realización del deslinde y amojonamiento de las tierras:

“Don diego osorio gobernador y capitan genal. en esta govon. de venezuela y sus provas terminos e jurisdicción por el rrei nro. señor mando a vos melchor decastro alguacil desta ciudad que con el presente escrivano vais al sitio e tierras partes y lugar que se contienen en este titulo y midais desotra parte y estando enellas metais en la tenencia y posesion de las dhas. tierras a joan derriberos vzo. desta ciudad y le ampareis en la antigua posson. que dellas tiene la cual dha. posson. y amparo le dad conforme al dro. y como esta mandado por el dho titulo y mrd. que yo le di. ”²⁴⁵

Finalmente, el alguacil realizaba el deslinde y amojonamiento de las tierras y por lo tanto, la propiedad privada quedaba 'amparada' de cualquier usurpación:

“... y el dho. algl. melchor de castro aviendo visto el dho. mandamo. conmigo el dho. escrivo. y con el dho joasn derrivero fuimos a las dhas. tierras que por el dho. titulo de suso le fueron proveídas (...) en la parte donde al dho. joan derriberos se le dio

²⁴³ “Confirmación y conferimiento de título de tierras a Joan de Riberos”, de 10 de septiembre de 1592, *Íbid.*, pp. 56-57.

²⁴⁴ “Solicitud de Joan de Riberos al gobernador de amojonamiento y amparo de tierras”, de 16 de septiembre de 1592, *Íbid.*, pp. 57-58.

²⁴⁵ “Mandato de deslinde y amojonamiento de las tierras otorgadas a Joan de Riberos”, de 16 de septiembre de 1592, *Íbid.*, p. 58.

mrd. de las treinta fanegadas de trra. (...) y el dicho alg. Estando en ellas dixo asimismo le daba la dha. posson. Y le amparaba enellas y el dho. joan derriberos dixo que tomaba la dha. posson. en señal de lo qual mando cortar una rama de un arbol (...) como en los dhos. titulos se contienen el dho. mor. de castro alg. le dio la dha. Posson. en la forma e manera suso dha. y el dho. joan derriberos se ubo por metido y amparado en ellas ...”²⁴⁶

La ejecución de las diversas formas de la propiedad de la tierra establecidas por el ordenamiento jurídico indiano en los términos de Caracas, condujo a la reestructuración del territorio de la ciudad, en el que la tenencia de la mayor parte de las tierras repartidas por el cabildo a los conquistadores y nuevos pobladores, había sido en calidad de posesión pero sin haber sido legitimada, por lo que esencialmente era usufructuada.

Esta situación facilitó el proceso de señalamiento de tierras comunales en 1594 y, a partir de ese momento se produjo la redistribución de la tierra para la mayor parte de los que hasta entonces habían ocupado las nuevas y extensas tierras comunales de la ciudad, a los cuales se les exigía la composición de los nuevos repartimientos de tierras como requisito indispensable para recibir finalmente el título de la tierra en propiedad absoluta.

Sin embargo, en el caso de los que anteriormente habían recibido el título en forma de sus tierras, la composición de las mismas también debió ser ejecutada como mandato real, a lo cual Joan de Riberos se opuso y solicita al gobernador “... declare no aver lugar de compusson. ninguna pues son titulos y mrd. justos y legitimos que no Ren. la dha. compusson. e pido justa.”²⁴⁷, sin embargo, dadas las características de la cédula de 1591²⁴⁸, en las que se establecía que la composición era de obligatorio cumplimiento, el gobernador Osorio solicitó a Riberos el pago de “... veinte pesos en

²⁴⁶ “Acta del acto de deslinde y posesión de las tierras de Joan de Riberos” de 17 de septiembre de 1592, *Íbid.*, pp. 59-60.

²⁴⁷ “Solicitud de suspensión del pago de composición de tierras de Joan de Riberos”, de 08 de junio de 1594, *Íbid.*, p. 53.

²⁴⁸ “Real Cédula sobre composición y confirmación de tierras y señalamiento de tierras comunales a las ciudades y a los indígenas”, de 1º de octubre de 1591, *Ob. cit.*

oro de a diez y seis reales cada peso por via de compusicion par[roto] firmesa deste titulo y asi lo dijo e firmo de su nme.”²⁴⁹

Por lo tanto, el proceso de venta y composición de tierras de la región de Caracas y de la provincia de Venezuela se produjo a partir de 1594 y fue aplicado tanto para los pocos propietarios que poseían un título legítimo de las tierras, como para los terratenientes que usufructuaban tierras obtenidas mediante la concesión de mercedes por parte del cabildo o a través de la simple ocupación de las mismas. Por ello debían pagar a las Cajas Reales la cantidad fijada por el gobernador o representante real, una vez realizada la confirmación de las mismas. En general, el *título en forma* se obtenía después de haberse realizado el pago al fisco provincial.

De esta manera y, una vez derrotados los quiriquires y meregotos, fue ocupada la región y vegas del río Tuy y, posteriormente, la Región de Barlovento y los valles de Aragua. En este sentido, entre 1592 y 1599 se otorgaron 152 mercedes de tierras a las familias pobladoras de estas regiones, que abarcaban una superficie de 4.842²⁵⁰ fanegadas, equivalentes a 3.195,13 H^a, que fueron repartidas en pequeñas propiedades que promediaban 21 H^a, si se compara con las superficies establecidas por el ordenamiento jurídico metropolitano, que asignaba extensiones de 419,2 H^a y 110,2 H^a²⁵¹ para las caballerías y peonías respectivamente. Así mismo, otras estimaciones realizadas a partir de las actas del cabildo de Caracas, establecen que para 1599, un grupo de 64 vecinos de la jurisdicción tenía en propiedad 6.291²⁵² fanegadas de tierra, de los cuales doce de ellos, entre los que se encontraba Garci González de Silva, poseían 3.538 fanegadas, es decir, la mitad de la propiedad privada hispana en la región.

En este sentido cabe destacar que durante el siglo XVI, la mitad de la propiedad privada indiana en la región de Caracas estuvo constituida por pequeñas unidades, sin

²⁴⁹ “Composición de tierras de Joan de Riberos” de 08 de junio de 1594, *Íbid.*, pp. 53-54.

²⁵⁰ ARCILA FARIAS, EDUARDO. “El régimen de la propiedad territorial en Hispanoamérica”. En, *La obra pía de Chuao, Ob.cit.*, p. 45.

²⁵¹ ALEGRETT, JOSÉ RAÚL. Voz “Pesos y medidas”. En, *Diccionario de historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997.

²⁵² “Las formas iniciales de la posesión de la tierra en el valles de Caracas”, *Ob.cit.*, p. 916.

embargo, la otra parte fue poseída por pocos propietarios, cuyas fincas promediaron las 294,9 fanegadas, es decir, aproximadamente 189,31 H^a, lo cual representa menos de la mitad del tamaño de las caballerías establecidas en las disposiciones indianas. De esta manera, el proceso de concentración de la tierra de la jurisdicción de Caracas continuaría lentamente en el siglo XVII y el latifundio se iría conformando en el transcurso de la conquista de los Llanos centrales durante el siglo XVIII.

“Dexando primero y ante todas cosas ejidos, pastos y baldíos”

Como se ha explicado en capítulos anteriores, la propiedad privada indiana no constituyó la única forma de propiedad de la tierra, ya que el ordenamiento jurídico metropolitano estableció claramente diversas formas de propiedad comunal de la tierra para las ciudades, villas y pueblos, que llegaron a su forma acabada con las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones*, de 1573, en las que se definen diversos usos como lo son los ejidos, señalados para la expansión de la ciudad, las dehesas para el pasto del ganado y los propios para cultivos con la finalidad de obtener recursos fiscales. Además de estos usos establecidos en las *Ordenanzas*, también se definieron otros usos comunales como lo fueron los montes y las leñas para su corte.

Antes del señalamiento de las tierras comunales de Caracas en 1594, la ciudad llegó a tener unos ejidos y propios:

“Ytem en quanto toca a las tierras que tenía tomadas la çiudad para propios, se manda que todas las personas que tuvieren títulos de tierras en la parte que el procurador general dize (parezcan) ante el escribano para ver con los títulos que las poseen dentro de un mes, con aperçebiento que, pasado, se decretaran por bacas.”²⁵³

Las que fueron conservadas, como se puede apreciar en la negativa del Procurador de la ciudad para otorgarlas en propiedad porque “...lo que pide está provehido para

²⁵³ *Actas del cabildo de Caracas*, de 12 de febrero de 1592, *Ob.cit.*, p. 180.

propios”²⁵⁴, estuvieron sometidas constantemente a intentos de invasión por algunos vecinos. Al respecto, es probable que durante el proceso de fundación e implantación de la retícula urbana en 1567, se hubiesen señalado algunos predios bien ubicados y fértiles como tierras de propios, sin embargo, no existen documentos directos en los que se conozcan sus límites y dimensiones²⁵⁵, pero es posible que se localizasen en los alrededores y cercanías de la ciudad, a la usanza de otras ciudades hispanoamericanas y españolas. La existencia de estas tierras patrimoniales del cabildo, facilitó el señalamiento de las nuevas tierras comunales ya que, en alguna medida, su presencia impidió que una parte de los terrenos cercanos a la ciudad fuesen ocupados y, por lo tanto, se posibilitó la demarcación de las nuevas tierras comunales de Caracas.

Las tierras comunales de la ciudad de Caracas que perduraron hasta su extinción fueron las señalados por el gobernador Diego de Osorio en 1594. Esto significó que el gobernador debió realizar un proceso de reestructuración de la tierra dentro de los términos de la ciudad ya que una parte importante de las que rodeaban a Caracas habían sido repartidas por el cabildo en usufructo y, en menor grado, en propiedad absoluta, por lo que Osorio tomó la decisión de reconocer la legitimidad de estas últimas, indemnizar pocos casos y fundamentalmente repartir otras tierras fuera de los límites comunales a los poseedores de las mercedes no legitimadas.

Los ejidos de Caracas fueron señalados y definidos por el gobernador Diego de Osorio en dos datas correspondientes al 14 y 22 de junio de 1594 (ver lámina N° 13), después de haber recibido las cédula de 1591 y 1592 en las que el rey señala:

²⁵⁴ *Actas del cabildo de Caracas, Ob.cit.*, de 24 de octubre de 1590, p. 159.

²⁵⁵ Las primeras referencias que se hacen de los ejidos datan de 1592.

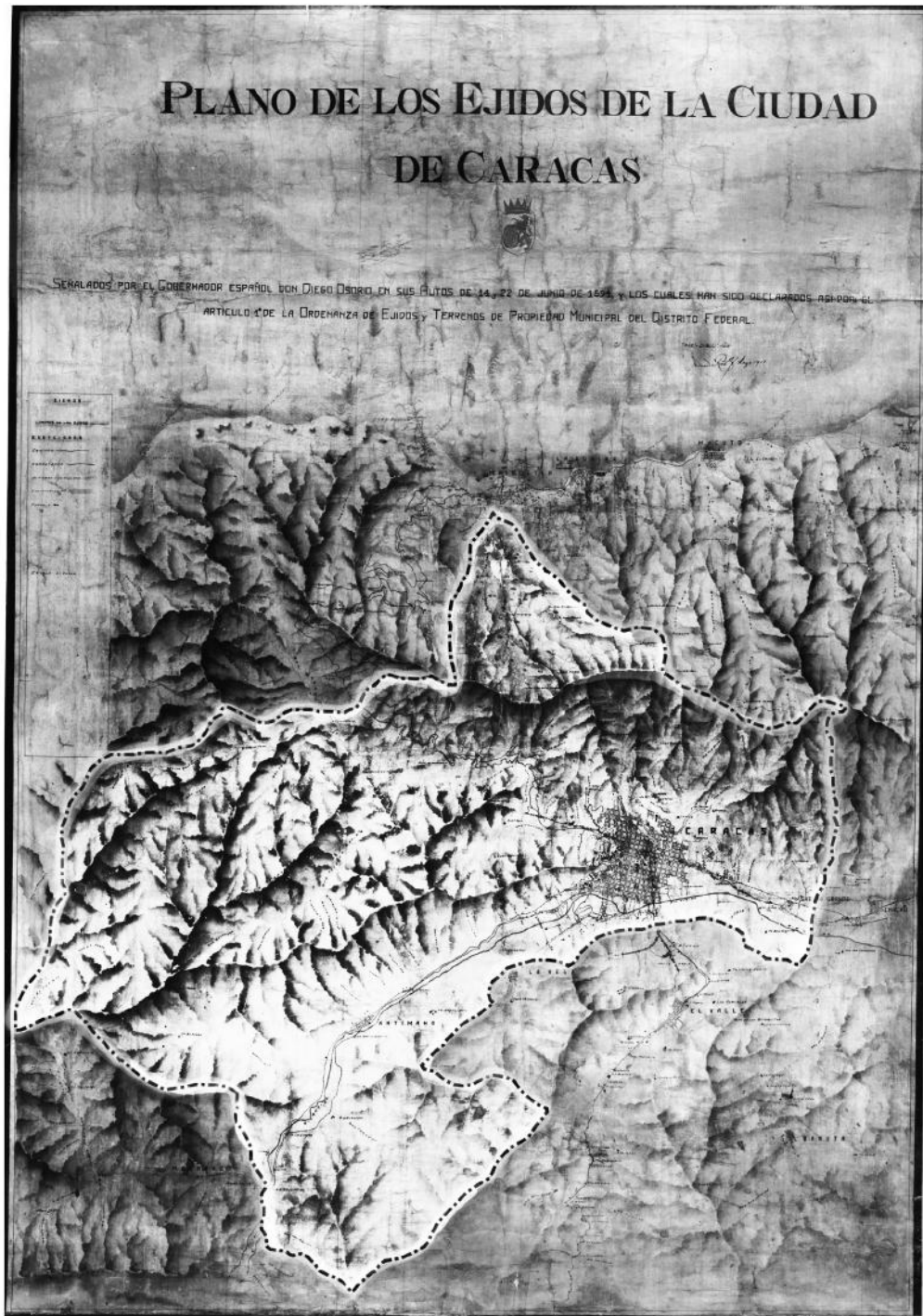


Lámina N° 13. Plano de los ejidos de Caracas en 1594.

Fuente: Plano elaborado por Eduardo Röhl en 1918. En, De Sola, Irma. (1967). *Contribución al estudio de los planos de Caracas*.

“... os doy comision poder e facultad paraq. reservando ante todas las cosas las que os parecieren necesarias para plasas exidos propios e valdíos de los lugare[roto] consejos que estan poblados ansi po[roto]o quetoca ael estado presente co[roto]o por venir del abiamiento e nacimiento q. puede tener cada uno ...”²⁵⁶

Estos poderes para señalar y organizar las tierras comunales de las ciudades existentes y por fundarse, por sobre las tierras privadas, produjo los siguientes señalamientos:

“... dexando primero y ante todas cosas exidos y baldíos para pastos comunes; en cumplimiento de lo cual para que la rreal voluntad se cumpla y esta ciudad tenga los tales exidos, pastos y baldíos, por tanto dixo que desde luego señalaba y señaló por egidos y baldíos a esta dicha ciudad de Santiago de León, todos los límites de tierras que ay yendo de esta ciudad hazia la provincia de los Mariches por el camino de los hatos hasta la quebrada que llaman de las Barrancas y la quebrada de Chacao hasta donde entra en el rio Gouaire, assí a diestra como siniestra hasta la sierra y el rio Guaire con las sierras que de la otra vanda de él esstán con el ...(en el Ancon donde está la calera) de Sancho del Villar de una vanda y de la otra hasta entrar en el rio Guaire, recervando la datta que se dio a Joan de Riberos junto a la sierra de la mar donde tiene su hatto y la datta de tierras que se dió a la hija de Francisca de Roxas junto al hatto de la dicha Francisca de Roxas; y ansí mismo señalava y señaló por exidos el valle que llaman de Francisco Maldonado ttodo él de una vanda y otra, recervando las tierras provehídas a la dicha Francisca de Roxas y a el alféres real Diego de los Rríos y a Juan de Villegas Maldonado y el ancón que se dió a Juan Rivero, que es yendo al valle de la Pascua a mano derecha; ansímismo señalava y señaló por los dichos exidos todas las ttierras que hai desde que salen de estta ciudad y van por el camino de la mar de una vanda y otra aguas verttientes y corrientes al rincón que llaman de la mar y la quebrada Caruatta; y ansímesmo las ttierras que hay desde estta ciudad hasta las sierras de la mar por la parte de arriba y más ailá del molino de Francisco Sanchez de Córdoba, recervando las dadas a Manuel de Figueredo por la parte de avajo de estta ciudad hasta el rio Guaire yendo por él arriba hasta donde está una serca de tapia junto a la vega, con declaración que las tierras que están por vajo de estta ciudad, que son las que fueron de Sancho del Villar que se vendieron a Diego Alonzo en cuarentta y sinco pesos, también se dexan para exidos; lo propio las que se dieron a Francisco Revolledo junto a ellas; y mandava y mandó se notifique al cabildo jutzicia y reximientto de esta dicha ciudad que de propios de ellas den y paguen al dicho Diego Alonzo los dichos cuarentta y sinco pesos de oro que le costaron. (...) Ottrosí dixo que mandava y mandó se queden para exidos ttodos los

²⁵⁶ ““Real Cédula sobre composición y confirmación de tierras y señalamiento de tierras comunales a las ciudades y a los indígenas”, de 1º de octubre de 1591, *Ob.cit.*, pp. 27-28.

ancones que hay desde las ttapias por donde se serca la vega hasta las sierras que se le dieron al capitán Sevasttián Días ttodo lo que fuere savana, ttodo lo cual se entienda que queda para pasto de los bueies de aradas, mulas y cavallos y sin perjuicio de la vega. ...”²⁵⁷

La segunda data expande la superficie inicial establecida en la primera e incorpora, por una parte, el valle de Catia y las cuencas de los afluentes de la quebrada de Tacagua y, por la otra, todo el valle y las vertientes del río Guaire desde su nacimiento en Las Adjuntas. Dentro de esta ampliación de las tierras comunales, también se asignan los propios:

“...el gobernador don Diego Osorio en que acresienta para los propios de esta ciudad ejidos e baldíos;

y porque agora de nuevo, mirando el pro y utilidad de la dicha ciudad, le a parecido señalar más exidos y baldíos siguientes:

A la quebrada que llaman de Catia, que es la que se pasa al pié de la sierra cuando se viene de Santiago a la mar, así las tierras de ella como la leña, hasta la junta que la dicha quebrada haze con la de Tacagua, con todo lo que a ella bertieren. Así mismo todo el valle que llaman de Juan Jorge, desde donde nace hasta donde sse junta con el río Macarao, todas las tierras, aguas y pastos que tiene salvo las tierras de labor de los yndios del capitán Pedro Alonso Galeas y las de los yndios de Bermudo y las tierras que al dicho Bermudo y a su mujer están proveídas, que esto no queda para exidos sino para los suso dichos.

Ansí mismo la leña de las montañas que están en la cordillera del mar, sobre las cabecadas y nacimientos de las quebradas Anape y Catuche.

Ansí mismo lo de la montaña de Santo Antonio y lo de la montaña que está sobre los nascimientos de Tacagua y Topecuas y la quebrada de la Vieja.

(...) se guarde para exidos e baldíos e propios de la dicha ciudad, sin que desta parte se probea a ninguna persona;...”²⁵⁸

De estos señalamientos debe hacerse varias acotaciones. En primer lugar y a partir del análisis de la demarcación territorial de ambas datas se evidencia que una de las principales funciones de este territorio comunal fue proteger las fuentes del Guaire, ya que los ejidos abarcaban una parte de los nacimientos de agua de este río, conjuntamente con las tierras de su hoya hidrográfica. Ellas comprendían los territorios desde la actual quebrada de Chacaito hasta el nacimiento del río Guaire en Las Adjuntas; el río Valle, sus tributarios y tierras, la quebrada de Catia y su cuenca y

²⁵⁷ “Autos que señalan los ejidos de la ciudad de Caracas” de 14 de junio de 1594. En, *Actas del Cabildo de Caracas, Ob.cit.*, pp. 379-381.

²⁵⁸ *Ibid.*, pp. 383-384.

finalmente, la Cordillera de la Costa, y las sierras de la banda sur del Guaire. Con ello, logró alcanzar una superficie aproximada de cuatro leguas cuadradas que se extendieron de manera prolongada o rectangular desde la quebrada de Cacaïto en el Este, hasta los altos de la quebrada de Tacagua y Las Adjuntas en el Oeste y desde la Guaira por el Norte hasta Coche por el Sur. Por lo tanto, la mayor parte de los valles y cuencas donde se encuentran las nacientes de estos ríos y sus tributarios se tomaron como referencia para la delimitación de los ejidos de Caracas, sin embargo, es importante destacar que dentro de esta superficie se mantuvieron algunas de las tierras privadas que habían sido previamente legalizadas y las tierras comunales de pocas parcialidades indígenas.

En segundo lugar, las principales salvedades se localizaron en las tierras bañadas por las quebradas Catuche y Anauco, ya que habían sido otorgadas en propiedad, como es el caso del hato de Joan de Riberos junto a esta cordillera; las tierras de Manuel de Figueredo que probablemente comprende el actual Montalban y un conjunto de propiedades pertenecientes a la hija de Francisca de Rojas, a la propia Francisca de Rojas, de las que no se define su ubicación, así como también las tierras del alférez Diego de los Ríos, Juan de Villegas Maldonado, de Joan de Riberos y nuevamente de Francisca de Rojas, todas ubicadas en El Valle y las tierras de Bermudo en Las Adjuntas. Por lo tanto, estas excepciones generaron unos 'bolsones' privados comprendidos dentro de las tierras comunales que posteriormente darían pie a litigios y usurpaciones. Las otras mercedes otorgadas antes de esa fecha, quedaron revocadas y pasaron a ser propiedad comunal de la ciudad.

Así mismo, se manifiesta la presencia de la "provincia de los mariches", fuera de las tierras comunales y se reconocen las tierras pertenecientes a los indios encomendados a Pedro Alonso de Galeas y a Bermudo, que en este caso están probablemente localizadas en Las Adjuntas y Antímano. En este sentido, es importante señalar que, como se estudiará en el segundo segmento de este capítulo, las tierras ocupadas por los indígenas fueron reconocidas, aún cuando en una mínima parte, dado que su

subsistencia fue necesaria para mantener la economía de comienzos del régimen colonial.

En tercer lugar y con respecto a los diversos usos de la tierra establecidos en el ordenamiento jurídico indiano, se deben analizar dos aspectos. Por una parte, la cédula de 1591 define los ejidos para la expansión urbana, los propios o de uso patrimonial del cabildo y las tierras baldías para cubrir futuras necesidades como por ejemplo el incremento de propios, sin embargo, no se hace mención a las dehesas y a los montes. A pesar de ello y, por la otra parte, en las datas Osorio incluye los montes, leñas y las dehesas. De esta manera, zonifica para montes y leñas las tierras ubicadas sobre las nacientes de las quebradas Catuche y Anauco, por una parte, y las de las fuentes de la quebrada de Catia por otra, así como también establece para la dehesa boyal y de otros ganados como mulas y potros, unas tierras de sabana y serranías, posiblemente localizadas aguas arriba de La Vega. Al resto de las tierras comunales no se le asignó un uso específico, sin embargo, la banda de tierras que circundaban el perímetro de la ciudad siempre debía mantenerse para la expansión de la misma, por lo que es posible deducir que esa porción de tierras quedaría para los propios del cabildo que eran utilizadas para obtener rentas. A pesar de esta sencilla zonificación, en el transcurso de los años, se producirían problemas con los vecinos que reclamaban la concesión de tierras para el pasto del ganado y para recoger leña.

Por lo tanto, para 1594 y a casi veinte años de la sanción de las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones*, se habían establecido en la región de Caracas las diversas formas de propiedad territorial: privada, comunal e indígena, aún cuando en la segunda década del siglo XVII, las superficies asignadas a las comunidades indígenas, serían reestructuradas por el ordenamiento jurídico con motivo de la fundación de los pueblos de doctrina. Estas formas de propiedad coexistirían hasta el final del período colonial, aún cuando su superficie se iría modificando a medida que las tierras comunales de la ciudad y las indígenas iban siendo usurpadas por los españoles y criollos a pesar que el ordenamiento jurídico indiano las protegió constantemente.

III.2. La Caracas policéntrica

En 1567, cuando finaliza el proceso de conquista y se produce la fundación de la ciudad de Caracas, el modelo clásico de ciudad colonial hispanoamericana ya había sido implantado en Valencia en 1555 y en el último asiento de Barquisimeto en 1563, por lo que no había razones para descartar su aplicación en el valle de los Caracas. De esta manera, Diego de Henares realizó el trazado del damero y Diego Losada implantó los poderes eclesiástico y civil del cabildo alrededor de la plaza mayor para constituir el germen de un asentamiento uninuclear en el que también se erigen tres templos: los de San Sebastián y San Mauricio ubicados sobre cada solar en dos cuadras hacia el Norte de la plaza mayor y el de San Francisco, al sur de la misma pero que ocupa una cuadra entera, como lo muestra el plano de 1578 inserto en el informe del gobernador Pimentel, de manera que la villa de Caracas se traza utilizando el damero y se estructura inicialmente con un único centro.

Durante el siglo XVI, la ciudad mantuvo esta simple estructura ya que contaba con pocos vecinos, razón por la que no se habían podido siquiera ocupar varias de las cuadras exteriores del polígono fundacional. Sin embargo, a partir de 1576 se asienta la gobernación, lo cual reforzó notoriamente el poder civil que inicialmente había asumido el cabildo, aún cuando se mantuvo el predominio de las instituciones y edificaciones eclesiásticas. Así mismo, la plaza mayor continuó siendo el espacio público de mayores proporciones debido a que frente a fachada principal del convento de San Francisco se construyó una pequeña plazoleta y porque los templos de San Sebastián y San Mauricio no contaban con atrios o espacios abiertos frontal o lateralmente, como estaba determinado en las *Ordenanzas ...* N° 119 y 120.

El crecimiento demográfico del siglo XVII fue lento, pero sin embargo Caracas logró una importante expansión en todas direcciones ciñéndose estrictamente al modelo clásico hispanoamericano y, para finales del mismo, se inicia la conformación de una estructura urbana policéntrica, con predominio del centro debido al asiento de

nuevos poderes como la sede del obispado en Caracas y por ende a la constitución del palacio episcopal, así como también a la creación y construcción del colegio o seminario de Santa Rosa de Lima, a la consolidación del poder político provincial y al local, con la adquisición de un solar para la construcción de la Cárcel Real y al creciente desarrollo de la actividad del mercado en la plaza mayor. Sin embargo, la importancia de ese siglo radica en que se generaron las condiciones para la consolidación y aparición de una estructura policéntrica debido a la constitución de los tres primeros subcentros de Caracas que estaban conformados por tres templos y un hospital, todos con sus correspondientes espacios públicos: al Noroeste el templo de Altagracia con su respectiva plazuela que abarcaba las esquinas Noroeste de esa cuadra y la Noreste de la cuadra contigua; al Sur el conjunto constituido por el templo de San Pablo, el Hospital Real y el hospicio de mujeres de N.S. de la Caridad, alrededor de una plaza que abarcaba casi todo el solar Noreste de la cuadra y parte de otro solar en la manzana Norte. Finalmente, hacia el Este de la plaza mayor se ubicó el templo de San Jacinto del convento de la orden de Santo Domingo que presentaba un reducido altozano ubicado en la esquina Noroeste de la cuadra.

Esta incipiente estructura polinuclear con evidente predominio del núcleo central, logró desarrollarse a pesar que el terremoto de 1641 destruyó casi la totalidad de las edificaciones de la ciudad y de la sucesión de epidemias y pestes que diezmaron a la población. La lenta expansión de la nueva economía cacaotera a partir de la segunda década del siglo XVII, se constituye en el motor de la pausada pero sostenida reconstrucción y expansión de la ciudad durante ese siglo.

Durante el siglo XVIII (ver lámina N° 14) el centro urbano consolida su dominio y concentración de poderes y actividades de primer rango, pero paralelamente, la estructura urbana polinuclear se acentúa como consecuencia de la expansión del damero urbano en todas direcciones –que sobrepasa la quebradas de Catuche y Caroata– y genera la aparición de nuevos subcentros de carácter fundamentalmente religioso y asistencial a partir de la constitución de templos, conventos, hospitales y casas de caridad, la mayor parte de ellos con sus correspondientes plazas o plazuelas.

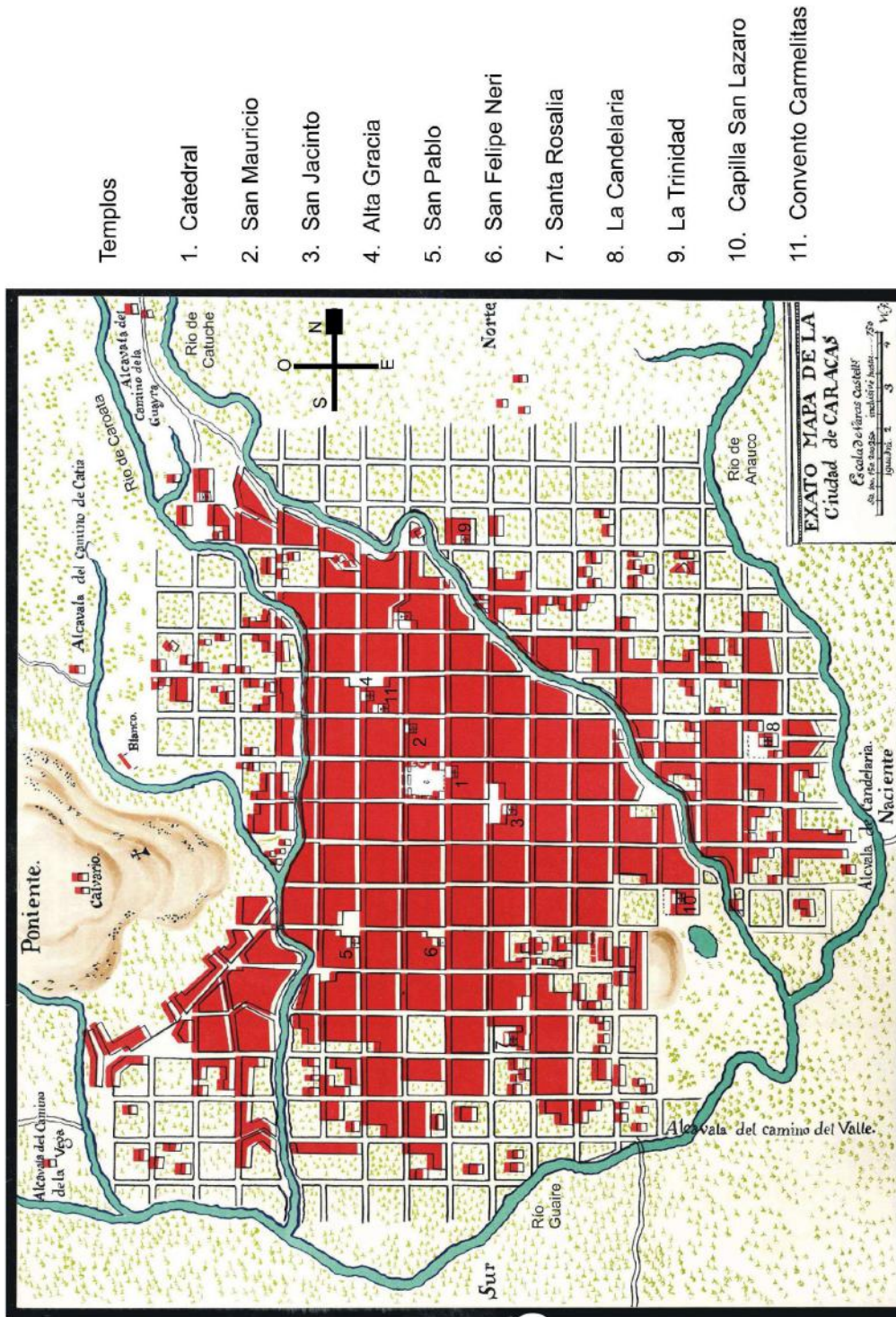


Lámina Nº 14. Exacto mapa de la ciudad de Caracas. 1772.

Fuente: Plano elaborado por Juan Vicente Bolívar. En, De Sola, Irma. (1967). *Contribución al estudio de los planos de Caracas*, p. 43. Toponimia de la autora.

Ellos se convirtieron en los núcleos organizadores de la población en su crecimiento demográfico y en los estructurantes urbanos durante el proceso de expansión de la ciudad. Hacia El Norte se encuentra el convento de la Merced y las iglesias de la Santísima Trinidad y de la Divina Pastora; hacia el Este el templo de La Candelaria con una alcabala cercana; al Sur el templo de Santa Rosalía, la iglesia y el hospital de caridad de San Felipe Neri, la capilla y hospital de San Lázaro y en el Suroeste el hospicio de San Juan Bautista de los Capuchinos. Para 1750 las iglesias de Altagracia, San Pablo y La Candelaria, fueron erigidas en Parroquias²⁵⁹ y, en 1795 lo fueron Santa Rosalía y San Juan²⁶⁰, de manera que se establece y legitima la posición jerárquica de subcentros urbanos de segundo orden; además, el convento de las Carmelitas se había localizado en el solar al Sur de la iglesia de Altagracia, lo que refuerza este núcleo, así como también el de las monjas Concepciones ubicado en la manzana al Suroeste de la plaza mayor, que acentúa la concentración de actividades religiosas en el centro dominante.

Así mismo y durante ese siglo no sólo se produce el proceso de la transformación del seminario de Santa Rosa de Lima en Real y Pontificia Universidad de Caracas, sino que principalmente se realiza la concentración de las nuevas instituciones del poder político y económico de la Capitanía de Venezuela en la ciudad de Caracas. Específicamente, las sedes se localizan en las cuadras aledañas a la plaza mayor, como fueron la Gobernación y Capitanía General, la Intendencia, la Audiencia, la Tesorería y las casas de la Compañía Guipuzcoana. Finalmente, a comienzos del siglo XIX se crea el Arzobispado y su sede ocupa el palacio Arzobispal frente de la plaza mayor²⁶¹. La ubicación de estas instituciones consolida la centralización de actividades de primer rango en el centro principal de la ciudad, de manera que el mismo predomina

²⁵⁹ NÚÑEZ, ENRIQUE B. *La ciudad de los techos rojos*. Caracas: Tipografía Vargas, lib. I.

²⁶⁰ VALERY, RAFAEL, MARTA VALLMITJANA, ALBERTO MORALES TUKER. *Estudio de Caracas. Evolución del patrón urbano desde la fundación de la ciudad hasta el período petrolero*. Caracas: Instituto de Urbanismo, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela.

²⁶¹ *Ibid.*, pp. 59-63 y planos 18-19. y *Plano de la ciudad de Santiago de León de Caracas en el año 1810*, de MENDOZA SOLAR, SANTIAGO. En, DE SOLA RICARDO, IRMA. *Contribución al estudio de los planos de Caracas*. Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas, plano N° 9. p. 57.

ampliamente sobre los centros secundarios formados por las parroquias y los de tercer rango.

Sin embargo, las nuevas instituciones políticas y económicas, salvo raras excepciones, no tuvieron sede propia y se alojaron en casas alquiladas que mantenían las características tipológicas de la vivienda colonial de una planta, de manera que no se diferenciaron de las demás construcciones de la ciudad. Esta situación contrasta notoriamente con los palacios y casas reales de muchas de las sedes de los poderes coloniales en las ciudades de mayor rango en las Indias, las cuales se destacaron del conjunto urbano debido a que fueron construidas con volumetrías de dos pisos en torno a un conjunto de patios y en cuyas fachadas se acentuó la verticalidad definida por las ventanas, balcones y las portadas, muchas de las cuales fueron construidas de piedra sillería y ornamentadas con mayor o menor profusión, según el rango y recursos de la jurisdicción. De manera que la volumetría y el lenguaje arquitectónico de las edificaciones sede de los poderes políticos y económico no se correspondieron con el rango de las instituciones que acogieron y, por lo tanto, nunca llegaron a constituirse en símbolos urbanos representativos de su investidura.

Este no fue el caso del mercado principal de Caracas, que desde su fundación estuvo localizado en la plaza mayor sobre el vacío de la manzana central. A mediados del siglo XVIII, la plaza fue nivelada, pavimentada y construidos cuarenta y cinco locales o ‘canastillas’ y pórticos²⁶² a lo largo de las mismas, principalmente en sus lados Oeste y Sur, además de ser provista de dos fuentes de agua y otros servicios públicos con la finalidad de alojar a los tenderos y compradores y así facilitar el desenvolvimiento del comercio diario. De esta manera, la reconstruida plaza mayor no solo acogió al comercio principal de la ciudad de Caracas y su región, sino que se constituyó en el marco de las constantes ceremonias religiosas, festividades públicas y actos políticos, como la jura de nuevos monarcas. La pobre superficie principal de la ciudad, se transformó durante el reinado borbónico en un escenario armónico y acorde con su investidura de principal espacio simbólico de la ciudad.

²⁶² SALAZAR BRAVO, ROSARIO. *El comercio diario en la Caracas del siglo XVIII*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana.

Igualmente y en consonancia con los preceptos establecidos desde las instrucciones a Pedrarias Dávila, los grupos sociales descendientes de los conquistadores, los principales terratenientes y los funcionarios de mayor rango de la administración provincial, se localizaron en las cercanías de la plaza mayor, especialmente hacia el Oeste de la parroquia Catedral y al Sur de la parroquia Altagracia; los blancos de menor rango en la jerarquía colonial que agrupaban a los burócratas de menor jerarquía, a criollos profesionales, a pequeños propietarios y artesanos, se ubicaron en el anillo medio de la ciudad y hacia el Este, como por ejemplo los blancos de orilla que vivían en la parroquia la Candelaria; en tanto que las 'castas' llamadas inferiores, en este caso indígenas, mestizos, pardos, zambos y negros libertos, dedicados a los servicios y oficios artesanales y comerciales de menor rango, ocupaban pequeños solares ubicados mas allá de las quebradas de Anauco y Caroata y se encontraban agrupados alrededor de las salidas de la ciudad, por ejemplo, los habitantes de la futura parroquia San Juan en el camino de la Vega y a los valles de Aragua y también hacia el Norte, donde se localizaron a lo largo del camino a La Guaira²⁶³.

De esta manera, a la ciudad de Caracas "... la regirá una razón ordenadora que se revela en un orden social jerárquico transpuesto a un orden distributivo geométrico. No es la sociedad, sino su forma organizada, la que es transpuesta; y no a la ciudad, sino a su forma distributiva." ²⁶⁴

A comienzos del siglo XIX, Caracas presentaba una estructura urbana polinuclear en concordancia con lo establecido en la normativa jurídica indiana, la cual estaba conformada por un centro principal, subcentros secundarios y otros de tercer orden. En la misma se destaca la contundente preponderancia del núcleo central debido a la concentración de poderes de primer rango, sobre los subcentros secundarios localizados en las cercanías al centro o en el anillo medio de la ciudad, y que estaban

²⁶³ VALERY, RAFAEL, MARTA VALLMITJANA, ALBERTO MORALES TUKER. *Estudio de Caracas. Ob.cit.*, p. 65 y plano N° 22.

²⁶⁴ RAMA, ÁNGEL, *Ob.cit.*, p. 12.

constituidos por los templos parroquiales alrededor de los cuales se ubicaron conventos, actividades asistenciales y a veces administrativas, pero, con evidente predominio de funciones sobre los subcentros de tercer orden ubicados en la periferia urbana y conformados por escasas actividades religiosas, de caridad o asistenciales.

III.3. La preminencia de Caracas

El dificultoso y tardío proceso fundacional de Caracas condujo de igual manera a la lenta estructuración de la región central de la cordillera de la Costa y la sub región de Barlovento. En efecto, la fundación de Caracas y Caraballeda en 1567 y la posterior derrota y sometimiento de los grupos aborígenes que duró aproximadamente diez años, condujo al dominio territorial de la región inmediata a Caracas hacia 1577, cincuenta años después del primer asentamiento de Coro en 1527 y treinta y cinco años posterior a la repartición de las primeras tierras en 1545 en El Tocuyo. Sin embargo, la fundación de San Sebastián de los Reyes en 1585, ubicada en el piedemonte de la cadena del Interior y puerta hacia los Llanos, después de vencer a las parcialidades quiriquires, aruacas y tomusas que habitaban el Tuy medio y las serranías interiores y por lo tanto, el haber asegurado militarmente el control de estas regiones estratégicas para la penetración a los Llanos altos centrales y franja oriental, marca el momento que conduciría a la ocupación hispánica de los Llanos centrales en el siglo XVIII y al dominio de esa vasta región que se extiende desde la costa hasta el Orinoco.

Una de las razones por las que este inmenso territorio logró ser controlado, se debió a que Caracas fue designada como asiento de los poderes político-administrativos de la provincia desde 1576, después de haber asegurado militarmente la derrota de los indígenas de la región caraqueña y debido al traslado de la sede episcopal que se realizó al final de la tercera década del siglo XVII, después de haber implantado el esquema estructural de la región.

En este sentido, la designación de Caracas como capital de la provincia no fue un evento casual, dadas las características físico geográficas de su implantación ya que se localizaba cercana a la franja del litoral y estaba protegida de los eventuales ataques corsarios por la serranía del litoral, además, se hallaba ubicada en un valle alto y fértil de clima agradable, conectado hacia el Sur, a través del abra del Guaire y el abra de Orituco que atraviesa la cadena del Interior, con los también feraces y extensos valles del Tuy medio y los Llanos altos centrales, respectivamente. Así mismo, se encuentra cercana a la sub región de Barlovento hacia el Este y a los valles de Aragua hacia el Oeste, por lo tanto, su posición estratégica le daba extraordinarias ventajas comparativas con relación a otras regiones ubérrimas de la provincia. Además, sus territorios se mantuvieron poblados por múltiples parcialidades indígenas que, aún siendo menos numerosas que los grupos aborígenes de la región occidental y andina, constituyeron un importante contingente de mano de obra para el incipiente desarrollo agrícola. Estas características cumplían cabalmente con las condiciones del medio natural y geográfico establecidas en las *Ordenanzas para los Descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573, lo cual legitimó de manera definitiva el traslado de cabeza política y militar de El Tocuyo a Caracas.

La organización jurídica de estas vastas extensiones se estableció, primeramente, a partir de la fundación de la ciudad de Caracas, de la cual se desconoce la definición jurisdiccional de sus términos iniciales, pero que fue expresada parcialmente en la relación de Pimentel y en cual se incluyen los territorios comprendidos desde el mar Caribe hasta los Llanos y desde cerca de Borburata hasta el cabo Codera, dentro de la cual se encontraba el puerto de Caraballeda. Casi veinte años después, se funda San Sebastián de los Reyes y su respectiva jurisdicción abarcó los términos de la desaparecida San Juan de la Paz, por lo que estos comprendían de Norte a Sur la tierras entre el río Tuy y el Orinoco y de Este a Oeste, la extensión que abarca desde el río Unare hasta la línea trazada de Norte a Sur que se origina en la loma llamada de Hierro –que es la mina de níquel en las cercanías a

Tácata– y finaliza en el Orinoco²⁶⁵. Con base en estas tres poblaciones hispanas se generó el esquema inicial de la franja centro oriental de la provincia de Venezuela.

Sin embargo y a diferencia del proceso llevado a cabo en la región centro occidental, estos asentamientos iniciales no produjeron nuevas fundaciones de españoles –San Juan de la Paz, en las minas de oro de Apa y Carapa se despobló tempranamente– por lo que esta vasta jurisdicción sería principalmente repoblada mediante el proceso fundacional sistemático de asentamientos aborígenes que, al igual que en el resto de la provincia, se iniciaría en el siglo XVII con los pueblos de doctrina establecidos en el mandato de Francisco de La Hoz y Berrío y continuaría durante el siglo XVIII con los pueblos de misión fundados por los capuchinos andaluces.

En este sentido, el esquema espacial implantado en esta extensa jurisdicción presentó varias particularidades debido a las escasas poblaciones de españoles en un territorio tan vasto, aún cuando se mantuvo la estructura territorial establecida en el ordenamiento jurídico indiano fundamentado en las instrucciones y cédulas reales iniciales –especialmente las dadas a Castilla del Oro– y posteriormente en las *Ordenanzas para los Descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573. Con base en este marco legislativo, desde la derrota de los aborígenes, se designó a Caracas como la ciudad de mayor jerarquía en la región con asiento de los poderes provinciales y *cabeza* de las poblaciones existentes y futuras, aún cuando estas también tuviesen el rango de ciudad, como fue el caso del resto de las ciudades ya fundadas en la provincia. A su vez, la fundación de Caraballeda tuvo otra particularidad ya que fue creada como ciudad en el litoral que contaba con un embarcadero, por lo tanto, al cumplir la función de puerto, estuvo directamente sujeta al poder metropolitano, sin embargo, el embarcadero de la Guaira la sustituyó como puerto a partir de 1580 y Caraballeda se despobló en 1586, por lo que finalmente, La Guaira cumplió las funciones del puerto que permitía la conexión de manera relativamente rápida con el resto de los puertos de la provincia como Borburata, La Vela y Maracaibo, así como también con Santo Domingo, sede de la Audiencia hasta 1786 y con

²⁶⁵ GONZÁLEZ OROPEZA, HERMANN. “Los términos de las ciudades de las provincia de Venezuela”. *Tiempo y Espacio*. Caracas: N°. 10, julio-diciembre, pp. 24-25.

Veracruz al que se exportaba cacao, pero fundamentalmente con los puertos de la Metrópoli²⁶⁶. Finalmente, la villa de San Sebastián de los Reyes, sujeta a Caracas, conformó la tríada de asentamientos de españoles en la región centro oriental de la provincia de Venezuela.

Otra de las peculiaridades de esta estructura se refiere a que la mayor parte de los asentamientos de tercer rango conformados por los pueblos aborígenes que fueron fundados durante los siglos XVII y XVIII, configuraron una gran parte de los asentamientos humanos de la región y dependieron política y administrativamente de Caracas, la cabeza de la provincia ya que no existieron otros centros de segundo orden en la jerarquía metropolitana, a excepción de la villa de San Sebastián de los Reyes. Por lo tanto, en esta región, Caracas se erigió con todos los atributos del poder que abarcan la provincia entera y su región inmediata conformada por la villa de San Sebastián de los Reyes, que fue la única cabeza de distrito con su cabildo como centro de poder político y civil y la vicaría eclesiástica como instancia del poder religioso. Finalmente y en el tercer rango del orden territorial, en los pueblos de doctrina y de misión, también se asentarían cabildos indígenas y curatos.

Este orden generó una relación directa de subordinación de pueblos sujetos a la capital provincial del poder y no a villas o ciudades secundarias porque simplemente no existían. De igual manera, la ausencia de asentamientos de segundo orden se manifestó en la inexistencia de mercados regionales secundarios, a excepción de San Sebastián, y en el mayor desarrollo y preponderancia del mercado de Caracas en la región, por lo tanto, se puede establecer que, en la jurisdicción de esta ciudad se estructuró un orden territorial en el que predominó la capital y centro urbano de primer orden, de la cual fue dependiente un numeroso conjunto de pequeños pueblos indígenas de tercer rango en la jerarquía metropolitana que estuvieron sujetos a ella, con una notable ausencia de centros de segunda categoría.

²⁶⁶ *Ibid.*, pp. 20-21.

Así mismo, este orden específico de la región que condujo a la relación directa entre Caracas y los pueblos sujetos localizados en la costa, las zonas montañosas, los valles del Tuy, la subregión de Barlovento y finalmente los Llanos, generó una red de precarias comunicaciones, formadas principalmente por algunas trochas convergentes en la capital pero, en la mayor parte de los casos, por sendas y picas indígenas intransitables durante la temporada de lluvias, que partían siempre desde Caracas hasta los pueblos indígenas fundados en todas las subregiones mencionadas.

La excepción de esta inestable red la constituye el camino de Caracas a la Guaira que, debido al indispensable vínculo entre la capital y su puerto de acceso al Caribe y la Metrópoli, estaba empedrado en todo el recorrido y aunque en algunos tramos alcanzaba anchuras apreciables de ocho metros, en otros segmentos era estrecho, con curvas muy cerradas y pendientes fuertes, por lo que durante el período colonial, no llegó a ser un camino carretero en su totalidad. Mas aún, probablemente fue la arteria de mayor importancia de la provincia, por lo que desde mediados del siglo XVIII estuvo resguardada por un moderno sistema de fortines mayores con baterías y otros recintos de menor tamaño con cañones, que protegían todo el trayecto hasta llegar a la Puerta de Caracas.

Como consecuencia de la conformación de esta red con centro en Caracas y constituida por un conjunto de vías de variado rango, se configuró una extensa región funcional relativamente aislada del distrito de Valencia y sin comunicación terrestre con la provincia de Nueva Andalucía o Cumaná, aún cuando mantuvo trillas de verano a través de los Llanos centrales que la conectaban con la provincia de Guayana, de manera que durante el dominio colonial, la mayor parte de las comunicaciones entre la capital y las ciudades cabeza de la provincia, así como también entre Caracas, otras provincias y la Metrópoli, se produjo por vía marítima a través del puerto de La Guaira.

De esta forma y, con base en el ordenamiento jurídico metropolitano, se dio inicio a un proceso de cambio y reestructuración de los territorios aborígenes y, por lo tanto, de implantación de los principales elementos de la estructura territorial que

formaron la república de españoles de este extenso espacio que conformó la región de Caracas. La reorganización de los territorios y estructuras indígenas de la región no ocupadas por hispanos, cercanas a las ciudades y villas de españoles se realizaría durante los siglos XVII y XVIII.

LOS CARACAS Y SU VALLE

La región inmediata al valle de Caracas comprende la franja del litoral, los valles cordilleranos y las zonas altas de las cadenas montañosas del Litoral y del Interior, que incluyen los valles del Tuy. Este hábitat, que conforma la subárea de Caracas, estuvo ocupado por diversas naciones aborígenes de filiación lingüística Caribe²⁶⁷ que desarrollaron densidades de poblamiento inferiores a las de los grupos de la región centro occidental y andina, así como una cobertura territorial menor a estas²⁶⁸, sin embargo, las diversas parcialidades de la subárea caraqueña, mantuvieron formas de ocupación del territorio y desarrollo tecnoeconómico poco complejos de estratificación social primitiva y relativamente homogéneos en su conjunto, a pesar de la diversidad del hábitat de esta región.

Las tribus se organizaron en pequeñas aldeas conformadas por grupos entre 3 y 6 bohíos

“5°.- ... No estuvieron ni están en pueblos formados ni permanentes bien en barrios de tres y cuatro y seis casas y algunos mas y en partes aunque algo apartados estos barrios hazían razonable población y la hacen como lo e visto haziendo (...) no son inclinados a ningun genero de pulicia ...

11°.- ... y las poblaciones de los indios estan desta ciudad media legua y una hasta doce.

12°.- Las poblaciones de los indios están unas de otras a media legua y una y dos y tres y por la mayor parte los caminos son torcidos y por tierra doblada y en parte montuosa.”

14°.- ... no tienen adoraciones ni santuarios ni casa ni lugar dedicado para ello (...) los buhios que son las casas de los indios ...

²⁶⁷ ACOSTA SAIGNES, MIGUEL. “Áreas culturales de Venezuela prehispánica”. En, *Estudios de Etnología antigua de Venezuela*. Caracas: UCV, Ediciones de la Biblioteca Central, 1961, p. 52.

²⁶⁸ LÓPEZ, JOSÉ ELISEO, *Ob.cit.*

15°.- ... ponen asi mesmo puyas untadas con lo propio en las labranzas y veredas y junto a sus casas entre la yerba son peligrosísimas por la mala untura ...

22°.- ... ay otros arboles en este valle muy grandes que llaman ceivas (...) de que los naturales hazen canoas que son sus barcos y de estas tambien hazen vigas para casas (...) maguey echa un mastil largo derecho de grosor como la pierna sirve de enmaderar buhios ...”²⁶⁹

Estos diminutos asentamientos protegidos fueron de carácter inestable y se desplazaban dentro de sus límites territoriales²⁷⁰ debido a que después de dos años de explotación de siembras en una zona, se trasladaban a otro lugar donde limpiaban tierras nuevas. Cada nación poseía territorios en propiedad comunal utilizados para el cultivo con pocos excedentes que se fundamentaban en la agricultura:

“15°.- ... y agora usan son mais de tres o cuatro maneras e colores casave que es yuca (...) y cozida es gran regalo y mantenimiento de los indios batatas calabazas que llaman auyamas frisoles carogotos que son como habas manique (...) oqumos que es una rraiz (...) como de caña y es gustosa y otras rraizes como es pericaguares mapuey zapacotas que alli siembran y son de buen sustento ...

23°.- Los árboles que hay en esta provincia que tuvieron los indios que tienen de cultura con que junto a sus casa suelen sembrar y criar unos arboles altos que ellos llaman curagua y los españoles aguacal (...) ay otros arboles muy grandes que llaman hovos (...) y de esta arbol tambien hazen canoas (...) y en los huecos de este arbol y otros crian las abejas mucha y buena miel ay guayabos (...) ay otros arboles muy copudos y grandes que los indios crian tambien junto a sus casas que llaman mamones (...) y otros que llaman guamos (...) ay piñas fruta muy gustosa y olorosa (...) ay guanavanos (...) y crian estos indios otros arboles que llaman totumos que de su fruta hazen escudillas taparas para agua como botijas cucharas y coberturas para su miembro genital (...) ay anones (...) ay platanos y mameyes (...) ay cañafistolos y en la costa los indios della tienen y benefician muchos arboles que llamamos uveros llevan unos racimos como de uvas que llaman aca uvas de la mar ...

22°.- ... hay palmas que tienen una fruta rredonda que llaman corosco comese esta fruta ...”²⁷¹

²⁶⁹ PIMENTEL, JUAN de. "Relación de la descripción que su Majestad mandó hazer en estas Indias la cual hizo en esta provincia de Caracas y ciudad de nuestra Señora de Caraballeda y Santiago de León desta provincia de Venezuela ...". AGN. *Colección Traslados*, t. 244.

²⁷⁰ SANOJA Y VARGAS, *Ob. cit.*, p. 161.

²⁷¹ PIMENTEL, JUAN de, *Ob. cit.*

Estos cultivos fueron fundamentalmente de subsistencia, sin embargo, también generaban escasos excedentes para trueque y actividades ceremoniales:

“5º.- ... No tienen ni tuvieron genero de granjeria ni contracción si no es para la sal y pescado, que los de la tierra adentro con cosas de comer van a la mar a comprarla y trocar la sal y pescado por lo que llevan.

14º.- ... en la casa del que los conbidó (...) y le van a ofrecer de lo que traen la mayoría de los que vienen a la fiesta. Y todas son cosas de comer, y tienen para si que ya aquello no lo ofrecen al piache sino al demonio, (...) y al herido le da el que le hirió ciertos cestos de comida que gasta mientras sana, los cuales lleva para este efecto y con esto se paga la herida.”²⁷²

En este sentido, los precarios excedentes conducirían a la organización de mercados muy pobres después del proceso reduccional. Así mismo, cultivaban el algodón, lo hilaban y teñían: “14º.- ... las yndias traen unas pampanillas tegidas de algodón pintadas”²⁷³. Como plantas medicinales y energizantes utilizaban el tabaco y el chimó:

26º.- ...ay tabaco de que alla se tiene relación tomanlo los españoles y naturales en humo por la boca y molido por las narices tienese como muy medicinal aunque aca no se sabe aplicar bien teniéndolo mucho los naturales y curan (...) hay unos arbolillos (...) que llaman hayo es muy presciada entre los naturales porque trayéndolo en la boca dicen que les quita el hambre y sed y les da fuerza para trabaxar ...”²⁷⁴

También extraían del mapuey la fibra para la producción de diversos productos de cordonería “22º.- ... se saca de cada un de ellas un copo como de cañamo blanco que se haze del sogas xaquimas cinchas...”²⁷⁵. Como recipientes para carga, almacenaje de alimentos y ceremonias mortuorias se desarrolló el tejido de la cesta y no se menciona la alfarería.

²⁷² *Ibid.*

²⁷³ *Ibid.*

²⁷⁴ *Ibid.*

²⁷⁵ *Ibid.*

Este conjunto de actividades productivas era complementada por la recolección y la caza en las zonas boscosas de ríos y quebradas y la pesca en ríos y lagunas de sus territorios.

Las crónicas de los conquistadores indican que los pobladores aborígenes de la región de Caracas estaban conformados por diversas parcialidades compuestas, entre otras, por naciones taramainas que habitaban el valle del río Guaire, por mariches ubicados en las serranías al este del mismo valle hasta la desembocadura del Guaire en el Tuy, por quiriquires que ocupaban la cuenca del Tuy medio y parte de la cadena del Interior, por teques que se localizaban en las fuentes de los ríos Valle, San Pedro y Macarao y tierras altas del mismo valle de la Pascua, por meregotos que moraban en las regiones altas y cabeceras del río Tuy y por tarmas y guaiqueríes que ocupaban la región del litoral central²⁷⁶ (ver plano n° 12).

En cuanto al número de aborígenes que conformaban estos grupos, existen divergencias entre los conquistadores ya que había entre 8.000 y 10.000 según Juan Fernández de León, 20.000 de acuerdo con Gabriel de Ávila y Juan Pérez de Valenzuela y Francisco Infante estimó 25.000 individuos²⁷⁷.

Como ya se ha explicado, el proceso de conquista de la región de Caracas fue difícil dada la resistencia particular de la nación de los mariches y, en este sentido, unos grupos huyeron y se dispersaron en sus montes, en tanto que otros aceptaron el sometimiento y entraron en el régimen de encomienda con todas sus implicaciones de repoblamiento.

III.4. Encomienda, reducción y una legua en cuadro

Después de lograda la derrota total de los indígenas, su muerte en la guerra en unos casos, la huida a los montes en otros y fundamentalmente su fallecimiento por

²⁷⁶ *Ibid*, pp. 113-114 . También ver, NECTARIO MARÍA. *Historia de la conquista y fundación de Caracas, Ob. cit.*

²⁷⁷ NECTARIO MARÍA. *Historia de la conquista y fundación de Caracas, Ob.cit.*, pp. 80-81.

causa de enfermedades traídas por los hispanos y el trabajo forzado en las encomiendas, produjo una disminución considerable de esta población que oscila entre un cuarenta y un setenta y cinco por ciento de acuerdo con los cálculos de diversos conquistadores. Así, el gobernador Juan de Pimentel en su relación de 1578, después de finalizada la guerra contra los indígenas, estimó que la población aborigen de la provincia sería de unos 7.000 u 8.000²⁷⁸ naturales, sin embargo, para 1589, Francisco Infante calculó que quedarían 6.000; Juan Pérez de Valenzuela consideraba que para esa fecha habría 4.000; Gabriel de Ávila unos 12.000 y Juan Fernández de León estimaba unos 4.000 o 5.000²⁷⁹.

A partir de este grupo de indígenas sometidos, se establece la institución de la encomienda en la región de Caracas y con ella la mano de obra necesaria para el cultivo de la tierra y la cría del ganado, lo que constituyó el componente esencial que valorizó las tierras usufructuadas por los encomenderos.

“Todas las cuales dhas. tierras son de los indios de mi encomienda”

En la región de Caracas, al igual que en el resto del territorio, el proceso reduccional estuvo precedido de un período comprendido aproximadamente entre 1568 y 1621, en el cual las naciones sometidas y los individuos que no se habían dispersado y huido a los montes y sierras, entraron en el régimen de la encomienda.

De esta manera, continuaron viviendo en sus minúsculos asentamientos dispersos localizados principalmente en las zonas montañosas y mantuvieron una parte de sus territorios, especialmente los que se encontraban en zonas boscosas y cerros que no fueron de interés para los españoles (ver plano N° 15), quienes tomaron las vegas fértiles de los ríos:

²⁷⁸ PIMENTEL, JUAN, "Relación de la descripción que su Majestad mandó hazer en estas Indias la cual hizo en esta provincia de Caracas y ciudad de nuestra Señora de Caraballeda y Santiago de León desta provincia de Venezuela ...", *Ob. cit.*

²⁷⁹ NECTARIO MARÍA. *Historia de la conquista y fundación de Caracas, Ob.cit.*, pp. 80-81.

19°.- Del rrio tuy y del guayre (...) en las riberas del tuy ay partes muchas y muy buenas vegas y tierras para labrar aunque despobladas las mas no hay cosa notables que decir del porque no tiene heredamientos ni aprovechamientos de sus rriveras los mas de el es montuoso ...

4°.- ... no es esta provincia muy abundantes de pastos para ganados, ...”²⁸⁰

La relación de Pimentel demuestra que las tierras consideradas ásperas e improductivas fueron dejadas para los indígenas que perdieron los valles feraces y, al igual que en la región centro occidental, fueron desplazados hacia los territorios ancestrales montañosos que habían sido descartados por los hispanos, a excepción de una porción del actual El Valle, llamado entonces Valle de la Pascua.

Una vez derrotados los aborígenes, se establece la república de indios y, por lo tanto, se reconoce la propiedad de sus tierras que había sido claramente establecida y protegida por el ordenamiento jurídico indiano y acatado por los conquistadores de la región caraqueña, aún cuando no parece haber datas o autos específicos para tal fin en los que se señalen los límites y extensión general de estas tierras.

En su defecto, existe un conjunto de documentos de diversa índole en los que se reconoce la soberanía indígena sobre sus tierras, como son principalmente las disposiciones de concesión de encomiendas, las datas sobre señalamiento de tierras comunales de la ciudad, las actas del cabildo y diversos autos seguidos por poseedores de tierras para lograr el título de propiedad de las mismas. En este sentido, uno de los documentos de mayor importancia que establece la república de indios y demuestra la propiedad indígena de la tierra, es el auto de Diego de Losada que otorga en encomienda a los indios de Batuta a Alonso Andrea de Ledesma:

“ Yo Diego de Lozada Teniente de Govor. y Capitán General destas Provincias de Caracas por el Rey Nro. Señor, Dn. Pedro Ponce de León Gobernador y Juez de Residencia porsu Magd. En esta gobernación de Venezuela, e por virtud de los Poderes que para ello tengo del dho. Señor Gobernador (...)

²⁸⁰ PIMENTEL, JUAN de. "Relación de la descripción que su Majestad mandó hazer en estas Indias la cual hizo en esta provincia de Caracas y ciudad de nuestra Señora de Caraballeda y Santiago de León desta provincia de Venezuela ...", *Ob. cit.*

Por cuanto Vos Alonso Andrea sois una de las personas que bien y fielmente aveis servido asu Magd. en esta partes de Indias (...) y en especial en estas Conquistas especificaciones de Caracas con vuestras armas e Cavallos a vuestra Costa y mension como leal vasallo de desu Magd. e porque la Majestad Real manda que los que así la sirvan en algo les sean remunerados e gratificados sus trabajos e servicios (...) Vos doy y encomiendo en nombre de su Majestad el cacique Baruta (...) con todos los demas indios principales e capitanejos (...) y el principal Chacoata con todos los indios principales e capitanejos (...) e mas Vos doy el cacique Aparacoto y el cacique Gauyunare (...) e con ellos Vos doy todas sus tierras, aguas e terminos según le son pertenecientes a los dhos. yndios, los quales Vos doy para que los tengais por titulo de encomienda (...) Fha. enesta Ciudad de Santiago de Leon a doze dias del mes de marzo de Mil y quinientos e sesenta y Ocho as.”²⁸¹

Este documento no deja duda alguna sobre el reconocimiento de los conquistadores de la soberanía y propiedad indígena sobre sus términos ancestrales y, en este sentido, en otro título de encomienda de los indígenas de Caraballeda que fue también emitido por Diego de Losada se expresa:

“... encomiendo en vos Justo Desqué don Juan Macute (...) con todos sus principales y capitanejos e indios a él sujetos con todas las aguas y tierras y términos que los dichos caciques e indios a ellos sujetos tienen y poseen según y como ellos lo tienen de costumbre ...”²⁸²

De manera que, según los títulos de encomienda no cabe la menor duda sobre el reconocimiento de la propiedad y posesión indígena de sus tierras, a pesar que no existe demarcación de las mismas, lo que traería eventualmente despojos de las tierras mas fértiles y codiciadas por españoles y criollos. Así mismo, en otro documento del mismo Alonso Andrea de Ledesma, de 26 de mayo de 1593 en el cual solicita la restitución de las tierras de sus encomendados en Baruta, se ratifica la propiedad indígena sobre sus tierras:

“ Alonso Andrea, vecino de esta ciudad, como encomendero que soy del principal Baruta y don diego, si hijo, sucesor en nombre de los dichos mis encomendados, parezco ante Vmd. Como mejor derecho hubiere lugar, y digo, que de algunos años a esta parte, Francisco Sánchez de Córdova, vecino de

²⁸¹ “Autos seguidos por José Antonio Mendoza con los indios de Bauta, Archivo del Registro Principal, TIERRAS- “M” N° 1- 1770. En, PINTO, MANUEL. *Los ejidos de Caracas*, *Ob.cit.*, p-p. 78-79.

²⁸² NECTARIO MARÍA, Hermano, *Ob.cit.*, p. 307.

esta ciudad, sin titulo ni razon alguna, se ha entrado en las tierras propias naturales y propincuas del dicho principal y sus sujetos, que de inotemper (sic) han tenido y poseído por suyas propias, como naturales que de ellas son en el valle de Baruta y quebrada Guayra, haciendo casa y labranzas en ellas, desposeyendo a los dichos indios a mi encomendados de lo que naturalmente es suyo y por tal tenido y poseído como cosa propia, heredado de sus padres y abuelos. Y asi al tiempo que entraron los cristianos en esta tierra hallaron al dicho principal y sus sujetos poblados en las propias tierras y redondez de ellas con sus casas y labranzas y por causa de en ellas haberse entrado el dicho Francisco Sánchez, se han retirado constreñidos por ello, como despojados, despoblando las otras partes. Y pues no es justo que semejantes fuerzas y despojos pasen mas, antes, que estos dichos indios a mi encomendados sean restituidos de las dichas tierras como cosa propia. ...”²⁸³

También, otro tipo de documentos de gran importancia en los que se reconocen las tierras de grupos ya encomendados, son las datas del señalamiento de los ejidos de la ciudad que son claras y establecen la propiedad indígena de la tierra de los grupos encomendados:

“... Asimismo todo el valle que llaman de Juan Jorge, desde donde nace hasta donde sse junta con el río Macarao, todas las tierras, aguas y pastos que tiene salvo las tierras de labor de los yndios del capitán Pedro Alonso Galeas y las de los yndios de Bermudo ...”²⁸⁴

Además de estos autos, existe una data expedida a Joan de Riberos debido a que este hace una solicitud de treinta fanegadas de tierras para maíz, colindante hacia el Oeste con sus tierras de labor ubicadas en la quebrada de Merequetepe²⁸⁵, y un mes después, el 4 de septiembre de 1592, realiza de manera separada, otra solicitud de seis cahíces de tierra en propiedad para sembrar trigo, las que se ubicaban dentro de los territorios de los indígenas de su encomienda:

“... pido y supco. a vs, ms. sean serbidos de me hazer mrd. en nombre del rrei nro. señor y por los servicios que a su majtd. en esta provincia e fecho de los cuales a vs. ms. consta asi por ynformaciones como sin ellas y en titulo de rrepatmto. de tierras para my propio de seis cahizes de tierras de labor de trigo

²⁸³ “Autos seguidos por José Antonio Mendoza con los indios de Bauta, Archivo del Registro Principal, TIERRAS- “M” N° 1- 1770, *Ob.cit.*, p. 77.

²⁸⁴ CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL. (1943). *Actas del Cabildo de Caracas, Ob.cit.*, tomo I, pp. 383-384.

²⁸⁵ Ver segmento III.1. “Que a los vecinos desta dicha ciudad se les probean y señalen Tierras”

los tres en donde yo agora tengo milabor y estoy sembrando y es lo mas cercano a ello que se pueda arar y los otros tres cahizes en una chapa de monte que cae sobre la quebrada Pano (...) todas las cuales dhas. tierras son de los indios de mi encomienda y porque los dhos. yndios son ya muy pocos y tienen mucha cantidad de tierras en que labrar y hazer conucos y a mas de veinte e cinco años que no siembran en las tierras que pido en esta mi petición y en ello recibiré mrd. pues es sin perjuizio y pido justa. para lo mas necees.”²⁸⁶

Ambas peticiones fueron aceptadas por el cabildo que concedió las mercedes, las cuales a su vez fueron confirmadas y compuestas por el gobernador Osorio, por lo que se les expidió un título en forma aunque, en el último caso, estas tierras se otorgaron en permuta por una merced de tierras que Riberos ocupaba en la quebrada Anaucó y que pasó a formar parte de las tierras comunales de la ciudad.

Con respecto a esta segunda solicitud se hacen presentes varios aspectos: por una parte, se evidencia que Riberos mantenía tres chahices de tierra de trigo dentro de los términos de los indígenas de su encomienda:

“... por no ser los tiempos en esta provincia naturales para las cosechas del trigo sino mudables y así se pierden muchas cosechas en especial este año y el pasado y por razón de las dhas. sementeras de trigo no traigo dende el dho. tiempo yndios (...) y porque junto a sus casas secose el dho. trigo, ...”²⁸⁷

Esta es una situación característica de la encomienda de servicio de la provincia de Venezuela, la que también se manifiesta en este caso:

“... El encomendero trataba de obtener propiedades dentro del propio territorio de la encomienda, a fin de aprovechar para su empresa agrícola esa mano de obra indígena (...) cuando el encomendero no poseía propiedades vecinas a su encomienda y no pudiendo sacar los indios fuera de su natural, se veía obligado a organizar la empresa agrícola dentro del propio territorio de los indígenas para utilizar así sus servicios y convertirlos en una fuente de ingresos.

²⁸⁶ “Petición de Joan de Riberos de mercedes de tierras en los términos de los indios de su encomienda”, Archivo del Registro Principal, CIVILES, A.Y..L.M.P., 1711. En, PINTO, MANUEL. *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, p. 52.

²⁸⁷ *Ídem.*

Lo usual en estos casos, era que los indios destinaran una porción de sus tierras para hacer en ellas labranzas para el encomendero quien de esta manera organizaba la empresa agrícola sin la propiedad del suelo.”²⁸⁸

Este fue el caso de las tierras de trigo de Riberos hasta 1592, cuando esta situación cambia debido a que:

“... cuando el encomendero no poseía propiedades vecinas al territorio de su encomienda, los cultivos y las obras que levantaba dentro de ese territorio tenían siempre un carácter de uso y disfrute provisional, aunque tuviese la seguridad de que los gozaría durante toda su vida ...”²⁸⁹

Esta parece haber sido razón suficiente para que Joan de Riberos solicitase las tierras de sus indígenas y le fuesen concedidas. Un siglo después, estas datas serían fundamentales para demostrar la propiedad de la tierra indígena en Antímano. Sin embargo, a través de este documento se conoce que en el actual sector de Antímano se encontraban las posesiones de este grupo de indígenas que, a su vez se ubicaban en las cercanías de el valle de Juan Jorge o Las Adjuntas.

Otros documentos, como las Actas del cabildo también ratifican lo mismo, como por ejemplo el caso en el cual Juan de Guevara, al que el cabildo otorga el 27 de noviembre de 1592, una merced de tierra equivalente a cuatro cahices “... entre las posesiones de Sebastián Díaz y Lorenzo Martínez y las tierras de los indios que ahora pobló Antonio Rodríguez ...”²⁹⁰.

Así mismo, las tierras de los mariches se encuentran mencionadas en diversas actas del cabildo, inclusive en las datas de las tierras comunales de la ciudad.

Este concepto de la propiedad indígena nunca cambió y se mantuvo vigente a través de diversos períodos coloniales, como se aprecia en el caso del valle cacaotero de Chuao, en el que hay evidencia del señalamiento de tierras indígenas una vez solicitadas mercedes de tierras por parte del encomendero Pedro de Liendo, en un acto

²⁸⁸ ARCILA FARÍAS, Eduardo, *Ob.cit.*, pp. 288-290.

²⁸⁹ *Ibid.*, p. 288.

²⁹⁰ *Actas del cabildo de Caracas, Ob.cit.*, p. 209.

mediante el cual los aborígenes de este valle establecen las tierras escogidas por ellos y, posteriormente, se señalan las tierras para el encomendero²⁹¹.

Por lo tanto, el reconocimiento de la propiedad indígena de sus tierras en el momento del sometimiento y en etapas posteriores fue una realidad, sin embargo, como sucedió en general en el caso de la provincia de Venezuela, esta propiedad fue reducida de sus vastas extensiones originales, como se evidencia en este plano de 1595 (ver lámina N°. 15), en el que se observa que la mayor parte de los territorios de los taramainas pasaron a ser las tierras comunales de la ciudad que comprendían desde la actual quebrada Chacaito hacia el Oeste, en tanto que desde esta misma quebrada hacia el Este el cabildo las otorgó primero en usufructo y posteriormente en propiedad a los españoles, por lo que esta nación perdió una gran parte de sus territorios originarios, los que quedaron reducidos a pequeños bolsones ubicados en las laderas de las serranías, a diferencia de las propiedades de los mariches y teques que, debido a que ocuparon principalmente territorios en zonas montañosas, lograron conservar la mayor parte de ellos durante esta primera fase de la colonización.

Sin embargo, en cuanto a las dudas que podrían suscitarse con relación a las siguientes menciones “...e con ellos Vos doy todas sus tierras, aguas e terminos ...”²⁹² y “... asimismo se me ha hecho merced en el Cabildo de mil y quinientos y noventa y tres de las tierras de mis indios, el principal de Baruta ...”²⁹³, no significa que se otorgaba la propiedad de los territorios indígenas, ya que, en palabras de Arcila Farías.

“... por la naturaleza misma de la institución [encomienda] se sobrentendía que lo que se daba era el señorío sobre las tierras poseídas por los indios, y no la

²⁹¹ ARCILA FARÍAS, Eduardo. *La obra pía de Chuao, Ob. cit.*

²⁹² “Autos seguidos por José Antonio Mendoza con los indios de Bauta”, *Ob.cit.*, pp. 78-79.

²⁹³ *Íbid.*, p. 73.

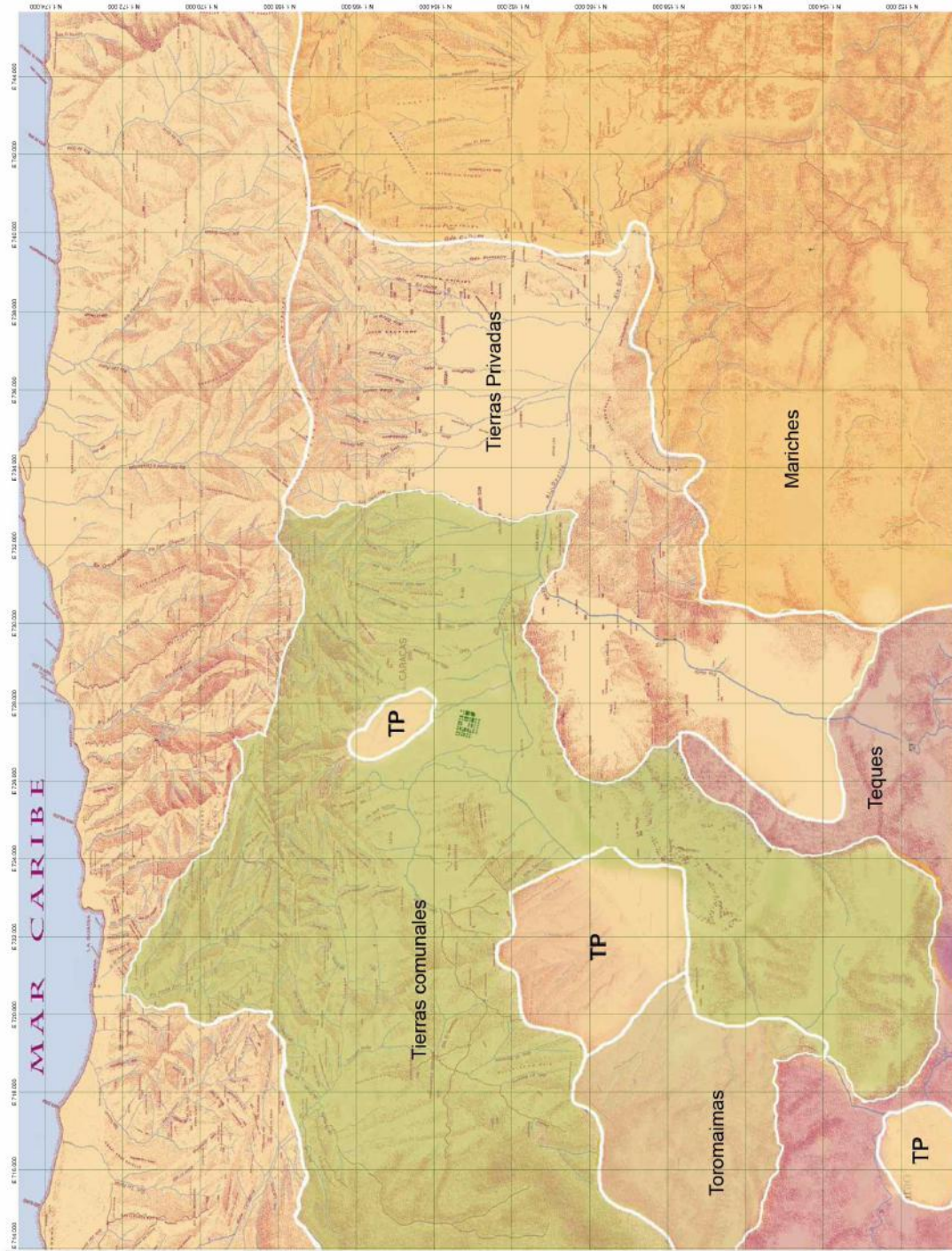


Lámina Nº 15 Tenencia de la tierra en el valle de Caracas en los últimos años del siglo XVI.

Fuente: Elaboración propia con base en los planos Nº 12 y 13. Base cartográfica: MOP. (1957). Carta topográfica del Área Metropolitana de Caracas, escala 1:20.000.

propiedad lo que habría equivalido a un despojo en perjuicio de los naturales, que estaba severamente vedado por la legislación de Indias.”²⁹⁴

Por lo tanto, sobre las propiedades indígenas solo se otorga al encomendero su señorío y no su propiedad.

De esta manera, las evidencias manifestadas en los diversos documentos que se utilizan, indican que a partir de ese momento se produjo la coexistencia de cuatro formas de propiedad en la región de Caracas: en primer lugar, una disminuida propiedad comunal de las tierras ancestrales indígenas; después, la posesión hispánica de la tierra como dominio de uso que otorgaba directamente el cabildo de Caracas a los conquistadores y nuevos pobladores mediante las mercedes de tierra, situación que parece haber sido preponderante en el valle de Caracas hasta 1594, cuando se señalan nuevamente las tierras comunales de la ciudad²⁹⁵; en tercer lugar, las tierras comunales de Caracas, que habían sido establecidas de manera precaria antes de su señalamiento definitivo mediante dos datas en 1594 y sobre las cuales el cabildo había otorgado a privados su usufructo o el dominio de uso pero no la propiedad del suelo; finalmente, la propiedad privada absoluta de la tierra, establecida como derecho de conquista y que en términos generales se logra en la región de Caracas a partir de 1594, cuando se produce nuevamente el repartimiento, la venta de tierras y su legitimación mediante la aplicación del régimen de composición de tierras que, en última instancia, expedía un *título en forma*.

Dentro de este cuadro de propiedades aborígenes reducidas, el poblamiento indígena disperso y menguado –constituido por diminutas aldeas que habían existido en la región de Caracas antes de la conquista española– se mantuvo y permaneció de manera similar hasta 1621, cuando se produjo el proceso de reducción de la disminuida población aborígen. Al igual que en el resto de la provincia, el proceso en la

²⁹⁴ ARCILA FARÍAS, Eduardo. *La encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 284.

²⁹⁵ “Las formas iniciales de la posesión de la tierra en los valles de Caracas”, *Ob. cit.*

región inmediata a Caracas, fue llevado a cabo por el gobernador Francisco de La Hoz y Berrío.

“Doy todas sus tierras, aguas, e términos según le son pertenecientes a los dhos. Indios”

A partir de la llegada a la provincia de Venezuela de un pequeño grupo de frailes franciscanos en la década de los 70 del siglo XVI a solicitud del gobernador Mazariegos, las encomiendas existentes en la región de Caracas quedaron organizadas en torno a doctrinas ambulantes de evangelización que estableció el obispo Ágreda. En 1579, el número de aborígenes de la jurisdicción de Caracas se calculaba entre seis y siete mil, organizados en 50 y 60 encomiendas²⁹⁶, en tanto que para 1582, el obispo Martínez de Manzanillo determinó que en la jurisdicción de Caracas existían “ocho o nueve doctrinas, pero solo cinco o seis gozaban de asistencia espiritual,”²⁹⁷ probablemente debido a la carencia de religiosos en la provincia, los que generalmente la abandonaban.

La agrupación de diversas encomiendas contiguas localizadas dentro de un determinado territorio crearían una doctrina ambulante, que se constituía en una jurisdicción administrativa con sede itinerante denominada parroquia, la cual estaba adscrita a una vicaría cabecera que en este caso se ubicaba en la ciudad de Caracas. Cada una de estas doctrinas ambulantes, finalmente, constituirá la unidad de organización a partir de la cual se fundarían los pueblos de indios.

En este sentido, se considera que las primeras doctrinas ambulantes pudieron haber sido reorganizadas y ampliadas por el obispo Álcega durante su pontificado ya que, eventualmente, se procedería a la fundación de catorce pueblos de indios en la extensa jurisdicción de Caracas: Petare, Baruta, El Valle, La Vega, Antímano, Turmero,

²⁹⁶ LÓPEZ de VELAZCO, JUAN. “Chorografía de la gobernación de Venezuela y Nueva Andalucía”, *Ob.cit.*, p. 75.

²⁹⁷ “Memoria del obispo Fray Juan Martínez Manzanillo al Rey” sobre el estado de la diócesis” de 30 de enero de 1582. En, Perera, Ambrosio. *Historia de la organización de pueblos antiguos de Venezuela*, *Ob.cit.*, p. 22.

Cagua, La Victoria, San Mateo, Santa Lucía, Guarenas, Choroní, Carayaca, Maiquetía y Naguayá. Dentro de este grupo, las cinco primeras conforman el territorio adyacente al valle de Caracas y son el objeto de estudio de este capítulo.

Por lo tanto, el número de pueblos fundados dependió de la cantidad de doctrinas ambulantes existentes para ese momento en la jurisdicción y la estructura territorial que había sido establecida después de la derrota aborígen.

El proceso fundacional de este grupo de pueblos de indios también fue el resultado de la acción y voluntad política del gobernador de La Hoz y Berrío, quien estando ausente de la capital mientras realizaba la visita y proceso fundacional en el occidente de la provincia, delegó poderes de Juez Poblador e instruyó al Teniente General de Gobernación Pedro Gutiérrez de Lugo, en tanto el obispo Gonzalo de Angulo los delegó en el vicario de Caracas, Gabriel Mendoza. En efecto, las fundaciones de la jurisdicción de Caracas fueron el producto de las instrucciones emitidas por de La Hoz y Berrío a Gutiérrez de Lugo.

“... Pedro Gutierrez de Lugo, su Teniente General, nos mostró una comisión a él dada por el dicho señor Gobernador para que acabase de poblar los indios que no lo están en la jurisdicción y distrito de esta ciudad de Santiago de León, la de Valencia y la de San Sebastián ...”²⁹⁸

Dado que los documentos civiles y actas relativos a estas fundaciones no fueron localizados, se ha tomado como fecha de reducción y fundacional las referencias eclesiásticas existentes y por lo tanto, las fechas fundacionales que se han tomado para el valle de Caracas se refieren a las de la erección de los templos que no necesariamente corresponden con las fechas de las actas levantadas durante la fundación civil y trazado e implantación de la retícula urbana. Al respecto, Perera considera que:

²⁹⁸ “Auto del Obispo Fray don Gonzalo de Angulo, por el cual nombra al padre Gabriel de Mendoza, cura y vicario de Caracas, comisionado suyo para las erecciones de iglesias en los pueblos que había de fundar, por comisión del Gobernador don Francisco de la Hoz Berrío, el Teniente General don Pedro Gutierrez de Lugo”, de 3 de agosto de 1620. En AMBROSIO PERERA. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 144.

“... en virtud del Real Patronazgo, ambos actos, trazado civil del pueblo y erección eclesiástica de su iglesia, estaban tan unidos y formando un todo que es imposible estudiar la génesis de estas poblaciones sin tomar en cuenta las fundamentales relaciones que existían entre uno y otro.”²⁹⁹

En este sentido las fundaciones de la región de Caracas se realizaron en un corto período comprendido entre agosto de 1620 y mayo de 1621: la primera de ellas fue la de San Francisco de Paula o Baruta que tuvo dos localizaciones, la primera fue la señalada por Gutiérrez de Lugo el 19 de agosto de 1620 y la actual se produjo en algún momento entre 1632 y 1643³⁰⁰; el templo de San Roque o El Valle se erige 18 de enero de 1621; el 17 de febrero de 1621 se lleva a cabo el primer acto fundacional de el Nombre de Jesús de Petare sobre un antiguo asentamiento mariche y posteriormente, el encomendero Cristóbal Jil lo trasladó a su actual localización en la rinconada de Petare; San Pedro y San Pablo o Antímano tuvo su primera localización en el actual pueblo de Macarao que data del 20 de febrero de 1621³⁰¹ y poco después, el día 8 de mayo de 1621 se realiza la fundación en Antímano³⁰²; finalmente, el 26 de mayo de 1621 se efectúa el acto fundacional de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de La Vega.

La desaparición y desconocimiento de las actas de las fundaciones civiles de estos pueblos produciría consecuencias fundamentales con relación al señalamiento de los territorios de propiedad indígena, ya que las instrucciones y autos eclesiásticos apenas hacen mención general de la cantidad de tierras para la comunidad. Sin embargo, es posible inferir que Gutiérrez de Lugo recibió las mismas amplias y precisas instrucciones sobre el conjunto de procedimientos concernientes a la fundación de pueblos y señalamiento de sus tierras, que el propio de La Hoz y Berrío había practicado personalmente y entregado a otros jueces pobladores de las jurisdicciones de El Tocuyo y Carora, durante las fundaciones realizadas en la

²⁹⁹ PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII, Ob.cit.*, p. 29.

³⁰⁰ MARÍN, ORLANDO, TOMÁS STRAKA Y VLADIMIRO RÍOS. (2003). *Baruta, del pueblo a la Metrópoli*. Baruta: Servicio Autónomo de Arte y Cultura de la Alcaldía de Baruta. Publicación digital.

³⁰¹ “Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen, *Ob.cit.*, pp. 97-141.

³⁰² *Ibid.*, p. 98.

provincia, como se evidencia en el capítulo II.4. Por lo tanto, si Gutierrez de Lugo siguió los procedimientos establecidos por de La Hoz y Berrío, no cabe duda que las tierras indígenas fueron deslindadas y amojonadas.

Con relación a la ubicación de estas tierras y a la de los poblados, se pueden realizar consideraciones de dos tipos: por una parte, se mantuvo la localización de tierras indígenas ocupadas desde épocas ancestrales que se habían señalado en los documentos de encomiendas y otros, aun cuando se modifica la extensión original de sus tierras, que en el caso de los taramaina se fragmentó y redujo, en tanto que las de los mariches y teques fueron reducidas. Por otra parte, la localización de los poblados debía cumplir una serie de requisitos fundamentales, como por ejemplo, la cercanía a sus tierras de cultivo y caza y, en lo posible a las tierras de sus encomenderos, así como también debían reunir las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano y provincial con relación a las características orográficas, hidrográficas y las climáticas de los territorios. Esta ubicación dio como resultado que la mayor parte de estos pueblos se localizase hacia el borde y periferia de sus tierras como por ejemplo Antímano, La Vega, El Valle y Petare. Solo Baruta parece haberse implantado en el centro de sus territorios originarios (ver lámina N° 16).

De esta manera, se produjo una transformación de la estructura territorial ya que, aún cuando las propiedades aborígenes permanecieron disminuídas y en localizaciones similares a las establecidas después de la conquista, los minúsculos y dispersos asentamientos originarios se redujeron y concentraron en pequeños pueblos indígenas que estuvieron sujetos a la ciudad de Caracas. La vida en estas reducciones finalmente, conduciría a cambios radicales y amplios de las ancestrales estructuras socioeconómicas y religiosas de las parcialidades que habitaban la región caraqueña.

En efecto, este proceso reduccional en asentamientos urbanos a la manera de los españoles generaría profundas alteraciones en la vida y costumbres ancestrales de las tribus aborígenes caraqueñas que, hasta ese momento, habían permanecido

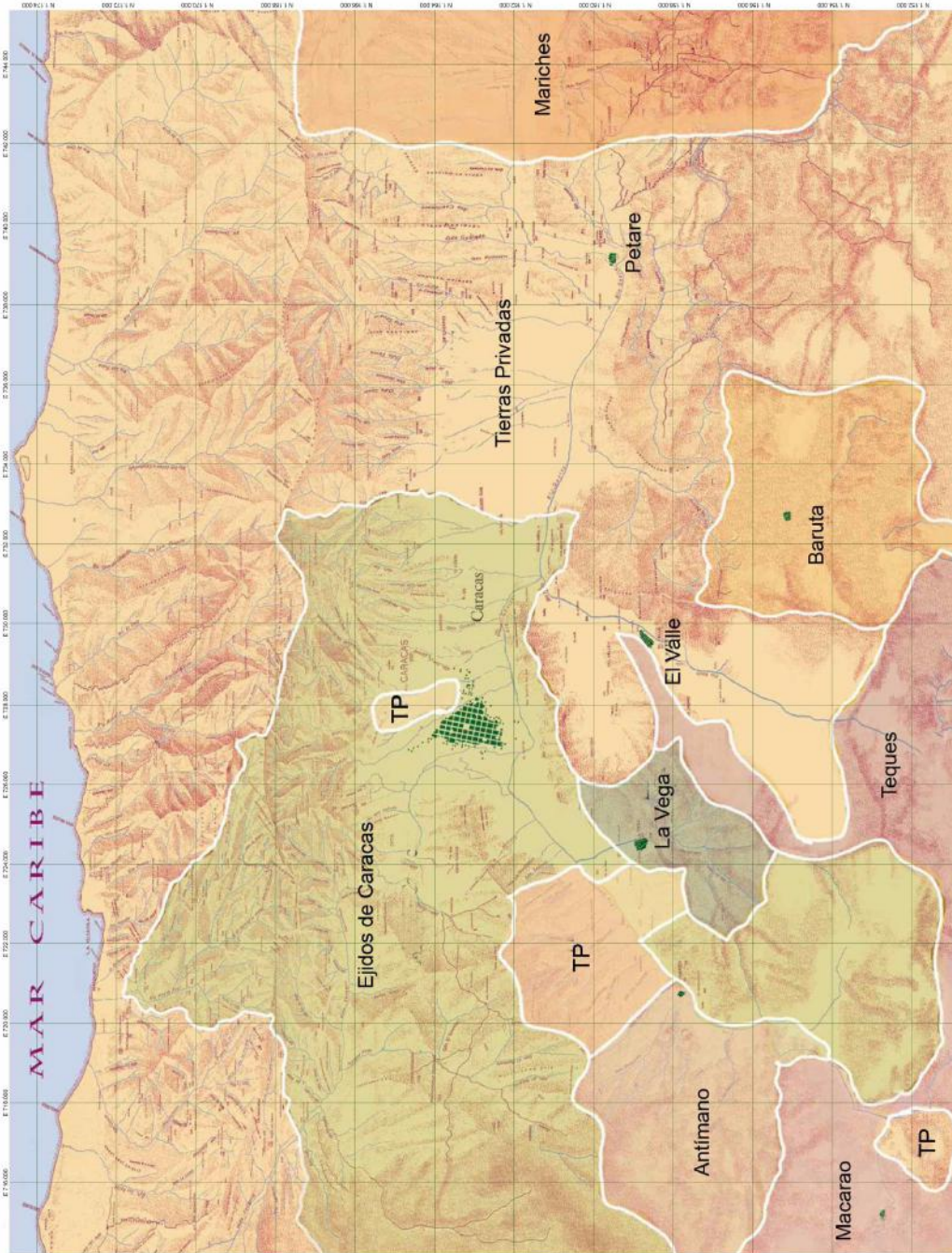


Lámina Nº 16. Posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas en la cuarta década del siglo XVII.
 Fuente: Elaboración propia con base en diversos documentos. Base cartográfica: MOP. (1957). Carta topográfica del Área Metropolitana de Caracas, escala 1:20.000.

dispersas, como cuando ocuparon por primera vez en estas tierras. Por lo tanto, las diversas parcialidades denominadas Caracas, se verían forzadas a abandonar su vida disgregada para vivir en pueblos a la usanza de las ciudades españolas de las Indias y obligados a convivir con otras naciones como los teques y guayqueríes, o con enemigos ancestrales como los quiriquires, los que fueron desarraigados de sus dominios e incorporados a las reducciones. Este proceso de concentración condujo a la ruptura definitiva de sus costumbres tradicionales y por lo tanto se generó un profundo desarraigo y la aculturación de estas comunidades en cuanto a la división intrafamiliar del trabajo y a las prácticas religiosas.

Al igual que en otras regiones de la provincia de Venezuela, en la región de Caracas las características demográficas, tecnoeconómicas y de implantación indígena sobre el territorio, condujeron al establecimiento de varias doctrinas, cada una de las cuales posteriormente generaría la fundación de un pueblo de indios de los cinco creados en las inmediaciones de la ciudad de Caracas. Estos asentamientos produjeron una forma particular y única de repoblamiento indígena y de reordenación de sus patrones ancestrales y preexistentes de ocupación de la tierra que condujeron a la pérdida de amplias zonas utilizadas para la caza y la recolección y a la utilización del suelo para el cultivo, a la usanza hispana.

La estructura territorial de la república de indios en la región caraqueña no se mantuvo estática y por el contrario, varió a lo largo del período colonial siempre en detrimento de las posesiones aborígenes, a pesar que el marco jurídico metropolitano las protegía de manera terminante aún en el siglo XVIII, cuando la doctrina liberal irrumpe en España. Esta situación fue común en todas las Indias ya que las tierras indígenas se vieron sometidas a un proceso constante de despojo por parte de españoles y criollos, por lo que en el siglo XVIII la Corona emite diversas cédulas que protegían y deslindaban definitivamente la propiedad indígena de las tierras para cada poblado que serían denominadas resguardos, por lo que los títulos de encomienda y, luego los autos fundacionales no fueron los únicos dispositivos jurídicos que

condujeron a la estructuración territorial. En efecto, las superficies originarias de cada parcialidad habían sido superiores en extensión a la determinante legua en cuadro normada por el ordenamiento jurídico metropolitano de 1573, que fue ratificado en el siglo XVIII para varios de los pueblos de la región de Caracas. Sin embargo y a pesar de ello, no todas las extensiones cumplieron con las leyes indianas y algunas de las tierras comunales se vieron reducidas a pequeñas superficies, como por ejemplo el caso de La Vega (ver láminas N° 16 y 17).

Baruta

El pueblo de doctrina de Baruta denominado San Francisco de Paula parece haber tenido una fundación formal y dos localizaciones bajo dos advocaciones distintas. De acuerdo con el académico Ambrosio Perera, la fundación y primera localización fue la realizada por el Teniente de Gobernador Gutiérrez de Lugo "... en el sitio que pareció mas cómodo con parecer del cura doctrinero y acuerdo de los principales indios y encomenderos (...) que es cuatro leguas de esta ciudad, poco mas o menos" ³⁰³ denominado el Agua Fría, por lo que posiblemente se implantó en las inmediaciones de la quebrada de Agua Fría, tributaria del río Tuy y que actualmente surte al embalse de Agua Fría, cercano al pueblo de El Jarillo en el estado Miranda³⁰⁴. La traza e implantación de su templo fue realizada por el juez eclesiástico y vicario de Caracas Gabriel de Mendoza el 19 de agosto de 1620³⁰⁵.

Esta población fue el resultado de la agrupación de un conjunto de encomiendas que abarcaban extensos territorios que cubrían tanto las cabeceras y zonas altas del río Tuy como de la región oeste de sus valles medios, a saber la encomienda de San Vicente Ferrer en Las Lagunillas, la de Caipuro adscrita a Alonso Rodríguez Santos, la de la parcialidad de los Baquiracotos asignada a Sebastián García, la del principal

³⁰³ "Copia de la relación escrita por el Notario eclesiástico sobre la erección de la iglesia del pueblo de San Francisco de Paula". En, PERERA, AMBROSIO, *Caracas, S. XVII, Ob.cit.*, pp. 39-40.

³⁰⁴ MARÍN, ORLANDO, TOMÁS STRAKA Y VLADIMIRO RÍOS. *Baruta: del pueblo a la Metrópoli*. Caracas: Servicio Autónomo de Arte y Cultura de la Alcaldía de Baruta, 2003. Publicación digital.

³⁰⁵ "Copia de la relación escrita por el Notario eclesiástico sobre la erección de la iglesia del pueblo de San Francisco de Paula", *Ob.cit.*, p. 31.

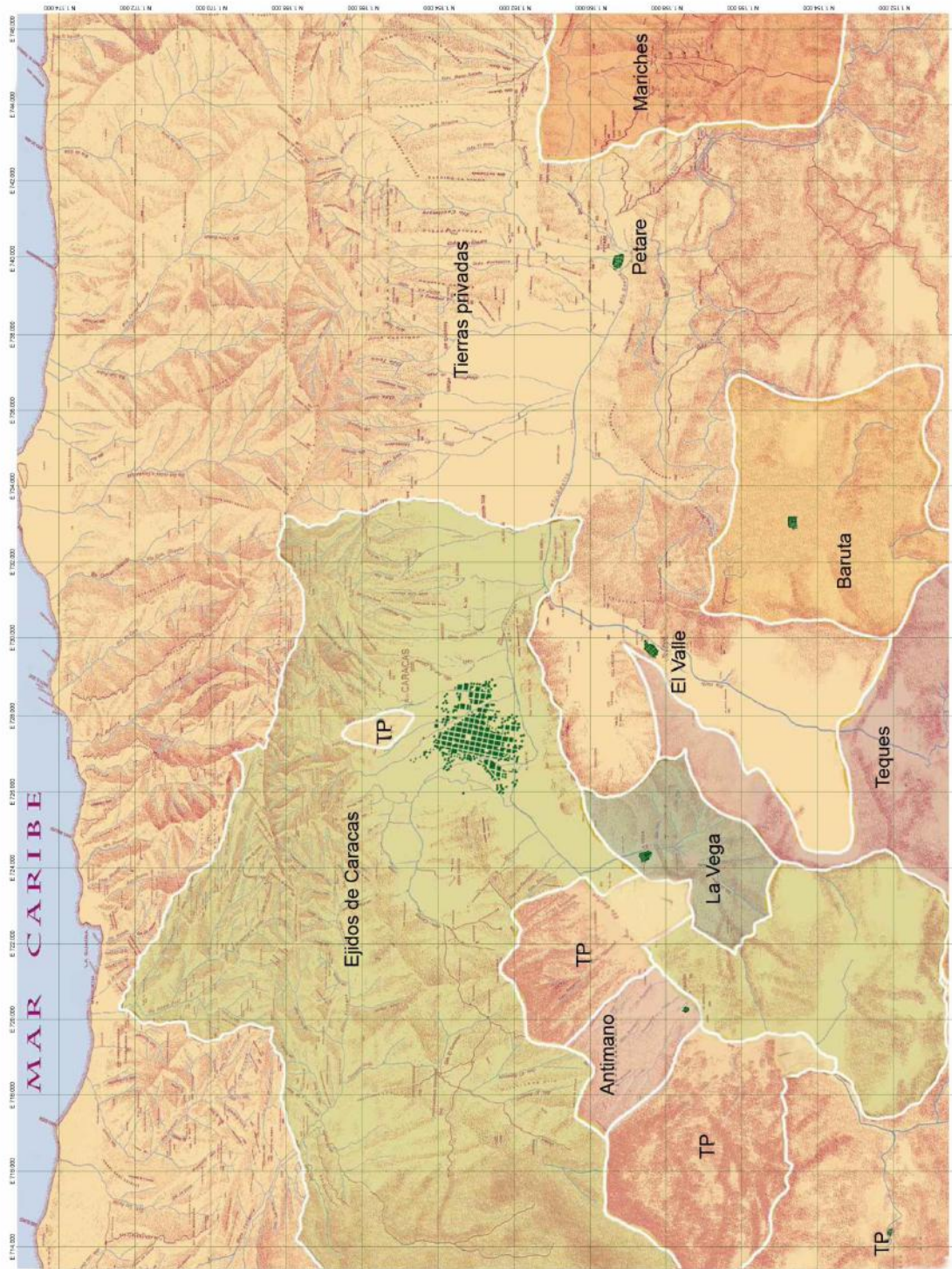


Lámina N° 17. Posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas en los últimos años del siglo XVIII.

Fuente: Elaboración propia con base en documentos diversos. Base cartográfica: MOP. (1957). Carta topográfica del Área Metropolitana de Caracas, escala 1:20.000.

Corocoruma adscrita a Bartolomé Rodríguez de Espejo, la de los capitanes Onofre Carrasquel y Diego de Alfaro en el valle de Baruta, las encomiendas de Damián del Barrio y Hernando Cerrada en la provincia de Cara, la del capitán Diego de Alfaro en el Tuy, las encomiendas de Charallave para ese momento vacas y por lo tanto adscritas a la Corona y finalmente la de Marcos Castro³⁰⁶.

Sin embargo, este primer asentamiento parece haberse despoblado poco tiempo después. Es importante destacar que la encomienda de Diego de Ledesma, hijo de Alonso Andrea de Ledesma, a la cual estaban adscritas las parcialidades a cargo del principal Diego de Baruta, formaba parte de las encomiendas que conformaron el pueblo de doctrina de Santa Lucía de Pariaguán, que fue mudado en 1696 y por lo tanto, el sitio de la fundación original se abandonó³⁰⁷. En este sentido, los indígenas de la encomienda de Diego de Ledesma se encontraban bajo la jurisdicción eclesiástica de la vicaría de Caracas desde 1591 que era ejercida por el presbítero Diego Franco, en tanto que los franciscanos de Petare afirman que ellos administraban la doctrina del valle de Batuta en manos de Diego Trejo, por lo que se desató una pugna para dirigir la doctrina. En 1633 fue ratificada su adscripción a Santa Lucía de Pariaguán³⁰⁸.

La segunda y actual localización del pueblo de doctrina de Baruta en el denominado valle de San Francisco, se establece en algún momento después de 1633 y antes de 1643³⁰⁹, bajo su actual advocación de Nuestra Señora del Rosario. Las causas del traslado se desconocen, sin embargo, esta fue una práctica común tanto para ciudades de españoles como para pueblos de indios. Es posible especular que la causa principal de la fundación del poblado pudo haber sido la conveniencia mutua entre los encomenderos del lugar –entre ellos Diego de Alfaro, que donó tierras en la

³⁰⁶ *Ibid.*, p. 32.

³⁰⁷ GARCÍA CASTRO, ÁLVARO. Voz “ Santa Lucía”. En, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997.

³⁰⁸ GARCÍA CASTRO, ÁLVARO. Voz “Baruta”. En, *Diccionario de Historia de Venezuela*, *Ob. cit.*

³⁰⁹ “Auto del Gobernador y Capitán General Ruy Fernández de Fuenmayor que declara vaca la encomienda que Luis de Ledesma tenía adscrita en el sitio de Baruta, de 20 de marzo de 1643” y en cual se establece que los indígenas de esta encomienda “están poblados”. Archivo General de Indias en Sevilla, sección Escribanía de Cámara, legajo 658. En, PERERA, AMBROSIO, *Ob.cit.*, pp. 33-34.

zona de La Guairita– y la de los indígenas que poseían sus tierras en todo el valle y zonas aledañas, ya que la cercanía entre las propiedades indígenas y las tierras de los encomenderos, además de la cantidad de naturales que conformaban la encomienda, produjeron las condiciones necesarias para la creación del pueblo. Así mismo, el consentimiento de la Iglesia debió ser fundamental y, en este caso, la distancia entre el nuevo poblado y el curato de Petare fue menor y el camino menos difícil que entre este y el pueblo de Santa Lucía de Pariaguán³¹⁰.

Las encomiendas que constituyeron el poblado fueron las heredadas por los descendientes de Alonso Andrea de Ledesma –a quien le fue otorgada en 1568 por Diego de Losada–, por los herederos de Sebastián Díaz Alfaro quien probablemente la recibe en 1604 y la de Diego de Alfaro que la posee en 1653. A partir de las relaciones que caracterizaron la institución de la encomienda en la provincia de Venezuela, se establecería la propiedad privada de estos encomenderos en las tierras de Baruta, además de las otorgadas a otros vecinos de la ciudad de Caracas, lo que eventualmente conllevaría a pleitos y litigios por estas tierras.

Con relación a la propiedad de la tierra de los mariches de la región de Baruta y su constitución legal, es posible establecer cuatro fases o tipos de actos jurídicos en los cuales se legitima la posesión y propiedad de estas tierras, las cuales en todo momento desde la conquista de la región, estuvieron sometidas a la usurpación española y criolla. En primer lugar y como se ha presentado en la primera parte de este capítulo, en el título de la encomienda otorgado por Diego de Losada a Andrea de Ledesma, se reconocen de manera explícita los territorios que conforman la república de indios y que por derecho les pertenecen:

“... con ellos Vos doy todas sus tierras, aguas, e términos según le son perthenecientes a los dhos. Indios, los cuales vos doy para que los tengais por título de encomienda como libres vassallos desu Magd. ...”³¹¹

³¹⁰ En la monografía: *Baruta, del pueblo a la Metrópoli*, los autores consideran que Santa Lucía de Pariaguán se encontraba asentada sobre el actual pueblo de Turgua.

³¹¹ “Título de encomienda expedida por Diego de Losada a Alonso Andrea de Ledesma” en 12 de marzo de 1568. *Autos seguidos por José Antonio Mendoza con los indios de Baruta*. Registro Principal de Caracas, Sección Tierras, “M” N°1– 1770. En, PINTO, MANUEL.. *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, p. 79.

Por lo tanto, los títulos que otorgan a los indígenas en encomienda, son los que a la vez establecen inequívocamente la propiedad de sus tierras. Estos títulos de encomienda también fueron refrendados por el cabildo de Caracas: "... pidió Alonso Andrea se le proveyesen las tierras de sus indios, el principal Baruta y sus sujetos, proveyeronsele las dichas tierras sin perjuicio de los naturales ..." ³¹² como lo manifiesta Andrea de Ledesma: "... pobló y ansi mesmo en el cavildo de esta ciudad e me dio titulo de ellas por perteneserle todas a los dichos mis encomendados ..." ³¹³

Después de reconocer por primera vez esta posesión territorial, los documentos que establecen y demarcan las tierras indígenas de Baruta son los suscritos por el gobernador Diego de Osorio para la confirmación de las mercedes otorgadas por el cabildo a Alonso Andrea de Ledesma, por lo que las confirmaciones que avalan los despojos de sus tierras, igualmente confirman la demarcación de las mismas y ahora disminuidas tierras:

"... os doy y confirmo la data que las tierras de Baruta el cavildo de esta ciudad le hizo merced que son las que al presente labran los indios de la encomienda del dicho Alonso Andrea y tienen y han tenido sus labranzas e bojíos que / convengan desde el remate de la loma del bojío de Roberto como dise la vega de una banda y otra de la quebrada de Guaira hasta el nasimiento de ella que esto ha de quedar e queda para los indios de la encomienda del dicho Alonso Andrea reservado ..
lo que va reservado para los dichos indios que esto le ha de quedar a ellos para sus labranzas sin que el dicho Alonso Andrea ni otra persona se entre en ellas las cual dicha data e confirmassion de nueva merced (...)
en la cual dicha mersed, no entran / las tierras que labran los indios ..." ³¹⁴

³¹² "Título de las tierras que poseen los naturales de Baruta encomendados a Alonso Andrea, otorgado por el cabildo de Caracas" de 18 de mayo de 1582. En, PINTO, MANUEL. *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, p. 74.

³¹³ "Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vezinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta sobre ciertas tierras y otras cosas". AGN, *Colección Traslados: Caracas*, t. XXIII, fs. 53-54.

³¹⁴ "Auto de confirmación de tierras, que el gobernador de Caracas Don Diego Ossorio a Alonso Andrea de Ledesma" de 27 de mayo de 1594. En *Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vezinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta*". AGN, *Colección Traslados: Caracas*, t. XXIII, fs. 57-59.

Las tierras delimitadas en esta confirmación, parecen establecer unos territorios indígenas muy disminuidos que abarcan únicamente las zonas de residencia y labranza debido a que entre 1574 y 1593 el cabildo de Caracas otorgó mercedes y donaciones de 312 H^a de tierra de la región de Baruta a un grupo de vecinos de la ciudad, entre los que se encontraba Carrasquer, otro de los encomenderos de Baruta³¹⁵.

Así mismo, en este documento se confirma y se le otorga al encomendero Alonso Andrea la propiedad de tierras en Baruta que se encontraban aledañas a las de sus encomendados:

“... reservado e para el dicho Alonso Andrea es confirmación del dicho auto le señalava y señalo las tierras que hay en cualquiera quebrada o amagamiento aguas vertientes de una banda e otra a la dicha quebrada Guaira que en esta tierra entran las tierras donde ha sembrado Francisco Sánchez / de Córdoba ha tenido la labor de trigo con mas la quebrada Caspo con sus montes cañaverales vegas sabanetas e pedregales e como dise la Guaira abajo hasta la data de Francisco Maldonado y ansimesmo os doy las tierras de la quebrada e valle de Orsiquao como dise la Caldera en redondo aguas vertientes a la quebrada con las chapas amagamientos e montes e pedregales hasta la encomienda de Francisco de Vides ...”³¹⁶

Este caso confirma la práctica realizada en la provincia de Venezuela según la cual el encomendero establecía la empresa agrícola en tierras cercanas a la de sus encomendados, las que podían ser adquiridas en propiedad o usurpadas y posteriormente compuestas. La causa de esta posesión se debe a que Alonso Andrea de Ledesma poseía un grupo de propiedades en el valle de Caracas para cultivar trigo y un molino, además de un hato de ganado y veinte fanegadas de tierra que le habían sido otorgadas como conquistador y poblador del valle de Caracas³¹⁷, que sin embargo se encontraban a una considerable distancia del asiento de sus encomendados, de manera que se le dificultaba la producción, razón por la cual decide solicitar estas

³¹⁵ MARÍN, ORLANDO y otros autores. *Baruta: del pueblo a la Metrópoli*, Ob.cit., p. 41.

³¹⁶ “Confirmación de tierras en Baruta a Alonso Andrea de Ledesma”, de 27 de mayo de 1594, Ob. cit., pp. 56-57.

³¹⁷ Ver “El desarrollo de las formas históricas de posesión de la tierra”, Ob.cit., p. 915 y los diversos autos contenidos en los *Autos seguidos por don José Antonio Mendoza con los indios de Baruta*, Ob. cit.

tierras en Baruta. Al hacerlo, se produce otra forma legal de despojo de las tierras aborígenes pero esta vez a favor de otro de sus encomenderos.

Por lo tanto, antes de 1594 que es la fecha de expedición de estas confirmaciones de tierras, se había generado un proceso paulatino pero acelerado, de disminución legal de las tierras indígenas originarias y un aumento de la propiedad de los españoles y criollos. Además de estos procedimientos de carácter legal, de los que es necesario conocer las mercedes que fueron confirmadas y compuestas, también se desarrollaron despojos de las tierras indígenas, a todas luces de carácter ilegal, que fueron denunciados por Andrea de Ledesma ante las autoridades, como fue el conocido caso de Francisco infante, su compañero de armas y de conquista del valle de Caracas "... quien hizo despoblar tres leguas de tierra del valle de Baruta donde aquellos indios hacían sus labranzas y tenían su asiento, con el sólo propósito de fundar un hato de vacas contra la voluntad de Alonso Andrea y del cacique."³¹⁸ y "Pese a que Infante alega que el Principal Baruta le ha dado permiso para ello, ninguno de los testigos consultados pudo confirmar la realización del trato y, finalmente, Ledesma resulta favorecido en su petición."³¹⁹

Otro caso que denunció Ledesma fue la usurpación realizada en 1593 por

"... Francisco Sánchez de Córdova, vecino de esta ciudad, sin título ni razón alguna, se ha entrado en las tierras propias naturales y propincuas del dicho principal y sus sujetos, que de inotemper (sic) han tenido y poseído por suyas propias, como naturales que de ellas son en el valle de Baruta y quebrada Guayra, haciendo casas y labranzas en ellas desposeyendo a los dichos indios a mi encomendados de lo que naturalmente es suyo y por tal tenido y poseído como cosa propia, heredado de sus padres y abuelos. Y así al tiempo que entraron los cristianos en esta tierra hallaron al dicho principal y sus sujetos poblados en las propias tierras y redondez de ellas con sus casas y labranzas y por causa de en ellas haberse entrado el dicho francisco Sánchez, se han retirado, constreñidos por ello, como despojados, despoblando las otras partes..."³²⁰

³¹⁸ ARCILA FARÍAS. *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Ob. cit, pp. 295-296.

³¹⁹ MARÍN, ORLANDO y otros autores. *Baruta: del pueblo a la Metrópoli*, Ob.cit., p. 71.

³²⁰ "Denuncia de despojo y restitución de las tierras de los indios de Baruta por parte de Alonso Andrea de Ledesma" de 26 de mayo de 1593. En, *Autos seguidos por don José Antonio Mendoza con los indios de Baruta*, Ob.cit., p. 77.

Así mismo, Ledesma también participa que Sánchez de Córdova:

“... ha tomado la mayor parte de ellas [tierras indígenas] e las tiene embarazadas con sus labranzas contra la voluntad de mis encomendados e mía de lo cual resivo notorio agravio por no poderse sustentar con las que poseen y tienen ni tienen abundancia de comida por ser cantidad de indios, los que en el dicho valle hay e las tierras ser pocas ...”³²¹

Estos documentos demuestran de manera fehaciente la reducción de las tierras indígenas a niveles inferiores del sustento mínimo necesario para la población.

Por lo tanto, en el período comprendido entre el otorgamiento de la encomienda en 1568 y la confirmación de las tierras indígenas en 1594, se genera un proceso de disminución legal de las tierras de los indígenas de Baruta. Es posible que este proceso hubiese continuado durante el siglo XVII ya que el 3 de septiembre de 1672 se produce un deslinde entre las tierras de los indígenas que estuvieron representados por su encomendero, el Capitán Melchor de las Rivas –nieto político de Alonso Andrea de Ledesma– y el Capitán Luis Domingo Hurtado, vecino de Caracas:

“... hemos visto las dichas tierras del valle de Baruta con los títulos en las manos y habiéndolas registrado con todo cuidado llamamos a los indios más ancianos de dicha encomienda y preguntándoles cual era la loma en que estaba el bojío de Roberto que es el lindero principal que señalan los títulos no supieron decir en efecto dónde estaba ni convinieron unos con otros en lo que dijeron y así tomamos resolución de lindarlas en una punta de una loma que cae al barbecho en donde solía sembrar trigo el Capitán Melchor de La Riva y antes del dicho otros de los antepasados que allí hacían dicha labor y también porque el dicho Capitán Melchor de La Riva dijo ser aquella la parte donde estaba el bojío de Roberto que señalaban los dichos títulos en donde pusimos el lindero de la que toca a entrambas partes poniendo por señal unas piedras enterradas y desotrabanda del río al norte señalamos por lindero otra punta de loma que es donde se acaban las vegas de las dos quebradas Guaira y Yaguán que son las tierras que señalan a los indios en los títulos y en ellas hicimos poner otras piedras enterradas y se lo dimos a entender a dichos indios para que en adelante no lo ignoren con que en esta conformidad lindamos y amojonamos dichas tierras ...”³²²

³²¹ “Petición de Composición de tierras en Baruta por Alonso Andrea de Ledesma” de 1594. En, *Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vezinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta...*, *Ob.cit.*, p. 54.

Como se puede apreciar, en este deslinde es tomada en cuenta la opinión del encomendero sobre uno de los puntos principales a ser amojonados, por lo que parece evidente que la demarcación se realizó a conveniencia del mismo y no de los aborígenes.

Sin embargo, esta no fue la última delimitación ya que las tierras de los aborígenes de Baruta fueron sometidas a un litigio que los intenta despojar del sitio denominado La Ciénaga utilizado para siembras de maíz y yuca, esta vez por parte de Melchora Ana de la Riva, biznieta de Alonso Andrea de Ledesma.

Este pleito es fundamental y se puede decir que marca la tercera fase del proceso de reconstitución de las tierras indígenas ya que, por primera vez es aplicado el ordenamiento jurídico indiano que establece la legua en cuadro para los términos de los pueblos de indios. En este caso, los indígenas de Baruta, apelan a la cédula de 5 de diciembre de 1726 que aplica estas medidas para sus tierras, a pesar de la validez de las datas interpuestas por Melchora Ana de la Riva. El caso es ventilado en tribunales de primera instancia en Caracas y de instancias superiores en Madrid y en ambos casos el litigio es resuelto a favor de los indígenas de Baruta. A consecuencia de ello se procede a realizar el deslinde y la demarcación definitiva de las tierras comunales que se efectúan el 3 de septiembre de 1730 cuando se define el lindero norte del resguardo y la segunda el 7 de febrero de 1731, cuando se demarcan todos los linderos:

“... habiendo recibido un despacho del gobierno superior de dicha ciudad de Caracas con auto consecuente al referido despacho en que se me ordena y manda de posesión a los naturales del pueblo de Baruta de la tierra que les pertenece y toca en conformidad de la Real Cédula que tienen presentada y en que han fundado su acción y pedimento es a saber de una legua de los cuatro vientos pase a este pueblo de Baruta y en obediencia del expresado mandado concurriendo personas inteligentes que lo son el alférez Andrés López y Jerónimo Fernandes del Pliego se puso en medio de la plaza de dicho pueblo de cordón que sirvió de medida y siguiendo la línea recta hacia la parte del norte se les dio la posesión real de una legua de tierra mirando al norte señalándoles

³²² “Deslinde” de 3 de septiembre de 1672. En, *Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vecinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta, Ob.cit.*, pp. 33-34.

por lindero de dicha legua el serro que tiene por nombre las Cabezadas / de las Calderas vertientes a la quebrada de Baruta y los naturales de dicho pueblo su cacique justicia y reximiento la recibieron y de hecho y con efecto tomaron posesión real de dicha tierra ...”³²³

Así mismo, el segundo realizado por un agrimensor y que comprende los cuatro vientos es como sigue:

“... en cumplimiento de la comisión a mi conferida por el auto antecedente expedido por el Señor Gobernador y Capitán General desta provincia para el efecto que en el se expresa habiendo venido a este dicho pueblo de Baruta en compañía del capitán Don Francisco Andrés de Meneses agrimensor nombrado por su señoría y con asistencia de don Blas Joseph Barreto y de don Joseph Martínez de Herrera casique principal de dicho pueblo con muchos de sus indios y alcaldes y en presencia de los testigos / de que se hará mención el dicho capitán don Francisco Andrés de Meneses hizo medir una cuerda de docientas varas y con ella empesó a hazer la mesura desde el centro de la plaza de dicho pueblo derecho por el norte por una abuja de marear y midio doce cuerdas y media que compusieron dos mil y quinientas varas que es la cantidad que corresponde a este viento y alcanso asta este dicho sitio de la Calera en una loma que vierte para la quebrada que llaman la Calera la cual loma es entre / llana y de sabana (...) señalo el referido casique don Joseph Martínez con sus indios por lindero añadiendo a mayor abundamiento y para mas memoria y señalamiento una santa cruz y un montón de piedras y es declaración que los linderos de la parte del poniente que corresponden a esta mesura es la loma del monte y sabana que divide el pueblo del Valle de la Pascua de la Calera Caldera y Cienega que están comprehen-/didadas en dicha mesura y asimismo corriendo desde dicho arbol de aguacate para la parte que le corresponde al otro medio viento para hacia el poniente tiene el lindero la quebrada que llaman de la mina hasta el alto y después se baja de la Guayrita río que pasa por dicho pueblo cuyo remate extremo corresponde a otras dos mil y quinientas varas que se mesuran desde el sentro del pueblo para el oriente río Guayrita abajo donde hizo dicho casique otro mojon de piedras y por lo que mira a los otros vientos le corresponde los altos / de la Boyera y del bolcán con la que queda completa la mesura de la legua en cuadro a los cuatro vientos y en ellas se hizieron los mojones y señalamientos de todas las dichas tierras y legua en cuadro ...”³²⁴

Después de numerosos despojos y de mas de 200 años desde que se establece la primera superficie de los ejidos de las tierras indígenas, en fecha inmediatamente

³²³ “Dilixencia y medida de las tierras de los indios” de 3 de septiembre de 1730. En, *Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vezinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta, Ob.cit.*, pp. 105-106.

³²⁴ “Dilixencia y mensura” de 7 de febrero de 1731. En, *Don Blas Joseph Barreto y Doña Melchora Ana de La Riva, vezinos de Caracas, con el pueblo de indios de Baruta, Ob.cit.*, pp. 131-133.

posterior a la promulgación de las *Ordenanzas para los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones* de 1573, los términos del pueblo de Baruta se circunscriben al ordenamiento jurídico metropolitano. En este sentido, se debe hacer referencia nuevamente a la interpretación de esta ordenanza que fue aplicada en su sentido restringido, pero que sin embargo condujo a la ampliación de los disminuidos términos de la doctrina.

Estas fases de la constitución de los términos de los pueblos de doctrina demuestran que la dinámica de los patrones territoriales fue variable y generalmente a favor de las propiedades de los privados y en detrimento de las tierras comunales de los indígenas.

Petare

El 17 de febrero de 1621 el Vicario Mendoza realiza el primer acto fundacional del pueblo de doctrina de Petare sobre un antiguo asentamiento mariche:

“Y asimismo en las tierras que llaman de la Quebrada de la Vieja, en el pueblo nuevamente fundado del nombre de Jesús, el dicho Juez Comisario, en diecisiete del mes de febrero de mil seiscientos veintiuno, erigió y fundó la iglesia del nombre ...”³²⁵

Posteriormente, el encomendero Cristóbal Jil lo trasladó a su actual localización en la rinconada de Petare³²⁶. Los orígenes del pueblo de indios de Nombre de Jesús de Petare se fundamentan en las encomiendas y doctrina de los naturales de la nación mariche que permanecieron en sus asentamientos y no se internaron en los montes, así como también en grupos de la nación quiriquire que fueron trasladados a ese lugar.

³²⁵ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia del pueblo de Jesús situado en la Quebrada de la Vieja”. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, pp. 96-97.

³²⁶ *Ibid.*, p. 89.

Los términos del pueblo de Petare durante el período colonial tienen su origen en una parte de los territorios poseídos por la nación mariche, los cuales abarcaban todo el sector Este del valle de Caracas y cubrían las serranías y colinas al Este del valle, hasta la zona de Guarenas³²⁷ y por el sur llegaban hasta la desembocadura del Guaire con el río Tuy, en el llamado valle de Salamanca, lugar donde se concentraban los indígenas de la parcialidad quiriquire, nación enemiga de los mariche.

El reconocimiento de estas extensas tierras debió encontrarse por primera vez en los títulos de encomienda que Diego de Losada otorgó a Francisco infante en 1568, a Sebastián Díaz Alfaro³²⁸ y a Cristóbal Jil, los cuales fueron soldados de la hueste que conquistó a Caracas. Así mismo, el auto que señala los ejidos de Caracas en 1594 es uno de los documentos donde se menciona "... la provincia de los Mariche ..." ³²⁹, por lo tanto, para esa fecha, existe un reconocimiento de la territorialidad mariche, o lo que es igual, de la república de esta parcialidad. A pesar de esta afirmación, la ausencia de documentos sobre confirmaciones y composiciones de tierras en la zona del Este del valle de Caracas y de Petare en particular, que habrían sido otorgadas por Osorio a los conquistadores de los mariche como Francisco Infante, Sebastián Díaz Alfaro y Pedro Alonso de Galeas, no descarta la repartición de las vegas fértiles, tanto a estos como a otros vecinos de Caracas, en tanto que las serranías y las colinas del Este y Sur, que siempre fueron consideradas de menor provecho para los españoles, se reconocieron como posesión indígena.

En efecto, la derrota de los mariche produjo la ocupación inmediata de las vegas del Guaire y las tierras llanas del Este del valle de Caracas que, inicialmente se dedicaron al cultivo del trigo y, posteriormente se transformaron en haciendas para el cultivo de la caña de azúcar, fundos de café y predios menores cultivados por canarios³³⁰. Este patrón de ocupación española de los valles y de reconocimiento de la

³²⁷ VARGAS MENDOZA, LORENZO. *Aspecto biográfico de Petare*. Caracas, Venezuela: Concejo Municipal del Distrito Sucre, Oficina de Difusión Histórica.

³²⁸ "Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia del pueblo de Jesús situado en la Quebrada de la Vieja". En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII, Ob.cit.*, p. 87.

³²⁹ "Autos que señalan los ejidos de la ciudad de Caracas" de 14 de junio de 1594. En, *Actas del Cabildo de Caracas, Ob.cit.*, pp. 379-380.

³³⁰ VARGAS MENDOZA, LORENZO. *Aspecto biográfico de Petare, Ob. cit.*

propiedad indígena de las serranías y tierras altas, también se repite en otros casos de pueblos ubicados en la región inmediata a Caracas.

De cualquier manera y a pesar de estas vagas referencias, se puede establecer que en la zona de Petare, Diego de Losada otorgó originalmente tres encomiendas de indios mariche, una a Francisco Infante, que fue heredada por Alonzo González Urbano en el momento de la fundación de Petare, la segunda otorgada a Cristóbal Jil y, finalmente, otra encomienda también de indígenas de la nación mariche que estaba ubicada hacia el sur del valle, en las tierras de Baruta y que había sido obtenida por Sebastián Díaz Alfaro³³¹. Esta última fue posteriormente incorporada al pueblo de San Francisco de Paula de Baruta en su segundo asiento, por lo tanto, los territorios del valle de Baruta que originalmente se habían adscrito al término del pueblo de Petare, se separarían del mismo.

Para el momento de la fundación del pueblo de doctrina, esta tercera encomienda parece haberse fragmentado entre Onofre Carrasquel y Diego de Alfaro y que conjuntamente con la encomienda de Alonso González Urbano, estaba compuesta de aborígenes mariche con sus extensos territorios. A estas encomiendas fueron agregadas las del Capitán Juan de Guevara y la de su hijo, Juan de Guevara el mozo, compuesta por aborígenes de la nación quiriquire, enemigos naturales de los mariche, que habitaban el valle de Salamanca, además de otras cuatro encomiendas³³².

Con respecto a la segunda fase de la territorialidad de Petare, no se conocen documentos emitidos por Diego de Osorio u otro gobernador que otorgasen la titularidad de la tierra a encomenderos u otros vecinos, sin embargo, es probable que este paso se realizase ya que el cabildo de Caracas otorgó mercedes en esta zona, además, de no haber sido así, la mayor parte de las tierras del Este del valle habrían sido ilegalmente ocupadas y usurpadas, cuestión que no parece cierta dados los acontecimientos ocurridos en el siglo XVIII.

³³¹ PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob. cit.*

³³² *Ibid.*

Una vez fundado el poblado, sus términos fueron señalados por el teniente de gobernador Pedro Gutiérrez de Lugo, por lo que posiblemente se establecieron para año y vez en lugares que comprendían la denominada fila de los Mariche, que limitaban con el territorio de los guarenas

“... le fueron concedidos a los aborígenes o descendientes de los encomendados y luego fundadores del pueblo, tierras en la Serranía Mariche (...) La tierra fue parcelada por familia en el sistema de reserva indígena. Sin embargo en los primeros años, solo fue utilizada para conucos como era la costumbre del nativo.”³³³

Además de este territorio, los términos también abarcaban el llamado Hoyo de Salamanca, que formaba parte de las tierras de los quiriquire en el valle de Salamanca³³⁴. Con relación a estos términos, se registra numerosa evidencia sobre su existencia, pero que sin embargo, no establecen la superficie de la misma: “... el terreno antiguo demarcado para la labranza de los naturales, ...”³³⁵ y también sobre su ubicación “... en el sitio que nominan los Mariches, se encuentran los terrenos que pertenecen a los indígenas de esta población a distancia de esta Villa de tres a cuatro leguas; ...”³³⁶.

La constitución de estos términos, si se cumplieron las instrucciones del gobernador de La Hoz y Berrío, pudo haber conducido a la pérdida de una parte de las dilatadas tierras que poseían los mariche en las serranías pero, fundamentalmente, a la desincorporación de extensas superficies de los grupos de quiriquires que fueron trasladados a Petare, por lo tanto, durante esta tercera fase de definición de los términos del pueblo, las posesiones indígenas que fueron reconocidas en los documentos de encomienda habrían sido reducidas a las tierras necesarias para año y vez.

³³³ PETARE. *Libro de caja de la comunidad* de los naturales de Petare. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Sucre, 1984, pp. 7-8.

³³⁴ VARGAS MENDOZA, LORENZO. *Aspecto biográfico de Petare, Ob.cit.*, pp. 108-109.

³³⁵ “Acta” de 29 de octubre de 1832. CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SUCRE (1972). *Actas del Cabildo de Petare*. Petare, vol. III, pp. 87-88.

³³⁶ *Ibid*, p. 180.

No ha sido posible conocer si durante las primeras décadas o en el transcurso del siglo XVIII se llevó a cabo la aplicación de la ordenanza que instaura una legua en cuadro para los pueblos de doctrina, como ciertamente sucedió en el caso de Baruta y posiblemente en el de Antímano, por lo tanto, tampoco se puede establecer con certeza si el deslinde del acto fundacional permaneció y se logró consolidar o sufrió ocupaciones ilegales y despojos, como en el caso de los pueblos anteriormente mencionados. Sin embargo, la extensión original de estos términos parece haberse preservado, a excepción de algunos predios en la tierras altas de la fila.

Con respecto al uso dado a la tierra, se conoce que desde los inicios de la conquista, los grupos indígenas formaron pequeñas porciones de la tierra para la explotación de los conucos familiares en los que el sistema de subsistencia prehispánico se mantuvo casi intacto³³⁷ y “... en las cuales gran parte de la tecnología utilizada provenía de los antiguos modos de producción aborígen ...”³³⁸. Estos conucos se localizaban dispersos en los territorios originarios, situación que continuó durante los siglos XVII y XVIII hasta que, en las dos décadas finales del siglo XVIII, las autoridades coloniales autorizaron el arrendamiento de la extensa superficie no utilizada por los aborígenes con la finalidad de explotarla para el cultivo del café. Estas tierras otorgadas a criollos a censo –muchos de los cuales estuvieron involucrados en el movimiento independentista– “... dieron lugar a numerosos pequeños fundos de café ...”³³⁹ que producían ingresos para la caja de la comunidad indígena que “... pagaban un 5 por ciento sobre 45 pesos en que se justipreciaba la fanegada de tierra ...”³⁴⁰ por arrendamiento, aunque sin embargo, todos se encontraban en estado de mora cuando estalla el conflicto libertario. Por lo tanto, para ese momento, la mayor parte de los términos del pueblo de Petare se encontraba arrendada para pequeños fundos de café, a excepción de los lugares de “Maca, Conoropa y Cerro de Ávila”³⁴¹ que eran utilizados por los aborígenes para realizar sus tradicionales cultivos de subsistencia.

³³⁷ SANOJA, MARIO E IRAIDA VARGAS, *Ob. cit.*, p. 245.

³³⁸ *Ibid.*, p. 233.

³³⁹ PETARE. *Libro de caja de la comunidad de los naturales de Petare*, *Ob.cit.*, p. 10.

³⁴⁰ *Idem.*

³⁴¹ VARGAS MENDOZA, LORENZO. *Aspecto biográfico de Petare*, *Ob.cit.*, p. 102.

Las tierras comunales indígenas de Petare se mantuvieron hasta la etapa inicial republicana dado que fueron deslindadas los días 9 y 10 de julio de 1839. Es probable que estas fuesen solo una parte de las tierras originarias y de las demarcadas por el teniente de Gobernador Pedro Gutiérrez de Lugo y por el Vicario Gabriel de Mendoza, que posteriormente constituyeron en los términos asignados por las autoridades provinciales en el siglo XVIII, después de numerosas demoras y dilaciones, de manera que se puede establecer que en este caso posiblemente también se produjeron cuatro fases en el desarrollo y legalización de la propiedad indígena de la tierra durante el período colonial.

El Valle

El pueblo de doctrina de El Valle fundado bajo la advocación de San Roque, se debe también al Teniente de Gobernador Pedro Gutiérrez de Lugo y la implantación del templo al Juez Comisario Gabriel de Mendoza:

“...el pueblo nombrado San Roque, una legua de esta ciudad, poco mas o menos, el dicho Juez Comisario erigió y señaló otra iglesia de la advocación y nombre del señor San Roque, que fue en dieciocho de enero del seiscientos veintiuno ...”³⁴²

De acuerdo con el documento de su constitución eclesiástica, el pueblo se fundó en el lugar denominado el Valle de la Pascua, actualmente El Valle. Este pueblo de doctrina se formó de cuatro encomiendas: “... Alférez Diego de los Ríos, Don Lorenzo Vilela, Bernardino Moreno, María Trujillo, ...”³⁴³. De este grupo, las de los Ríos y Magdalena Peraza estaban formadas por naturales de la nación teque que agrupaban 188 personas entre 1660 y 1662, cuando el gobernador Porres y Toledo realizó el censo³⁴⁴.

³⁴² “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia del pueblo de San Roque en el lugar llamado Valle”. En, *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 72.

³⁴³ *Idem.*

³⁴⁴ ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 184.

Con relación a las tierras comunales de El Valle, no parece haber títulos de encomienda que reconozcan la posesión indígena de la tierra en el llamado Valle de la Pascua ni tampoco parecen existir confirmaciones de estos por parte del cabildo de Caracas, aún cuando se conoce que en 1593 se hallaba un grupo de indígenas asentados "... en las cabeceras del Valle de la Pascua junto donde tiene sus indios Juan Çerrano ..." ³⁴⁵. Así mismo, tampoco se sabe si durante la gestión del Gobernador Diego de Osorio se realizaron confirmaciones y composiciones que señalasen la existencia de tierras indígenas en este valle. Sin embargo, se conoce que en los primeros años de la ocupación de el valle de Caracas, los conquistadores y primeros vecinos de la ciudad habían recibido mercedes de tierras en las vegas del río de este valle y el tipo de propiedad predominante fueron los hatos ganaderos -muchos de ellos asociados al cultivo del maíz- asentados a lo largo del río Valle y en menor proporción las dedicadas únicamente al cultivo del maíz y el trigo ³⁴⁶, por lo que la presencia indígena en la zona posiblemente estuvo localizada en las zonas de colinas y cabeceras del río Valle.

Por lo tanto, es probable que la constitución y señalamiento de linderos de los términos de este asentamiento se debiese originalmente al acto mismo de fundación del pueblo, tal y como fue establecido para todos los pueblos de doctrina creados durante el mandato del gobernador Francisco de La Hoz y Berrío, probablemente sobre la tierras altas que estaban habitadas por los aborígenes mencionados, en tal caso, la cédula de 1714 parece confirmar esta suposición.

Sin embargo, sí se conoce que sus tierras, por demás muy codiciadas por los vecinos españoles y criollos dada su cercanía a la ciudad además de su calidad, fueron usurpadas por privados, tal y como también sucedió con los otros resguardos indígenas de la región de Caracas y según se evidencia de las *Instrucciones* del 20 de febrero de 1694 formuladas por el gobernador Francisco de Berrotetán que indican la

³⁴⁵ "Área de Caracas: uso de la tierra en el siglo XVI". En *Estudio de Caracas, Ob. cit.*, p. 960.

³⁴⁶ *Ibid.* y "Área de Caracas: uso de la tierra en el siglo XVII".

ausencia de términos de los poblados, su existencia pero en términos menores a los establecidos o en lugares distintos a los determinados por las leyes:

“20.- Y por cuanto la congregación de los Indios de esta Provincia no ha tenido la formación de los Pueblos con las reglas que se deben formar, señalándoles términos y linderos, se declara que el que debe tener cada república ha de ser de una legua de largo a cada viento de los cuatro principales, tomando el centro para la demarcación desde la plaza;...”³⁴⁷

Sin embargo, esta instrucción no parece haber originado la demarcación y deslinde de los términos de el Valle ya que en agosto de 1714 el Rey ordenó al gobernador la restitución inmediata de todas las tierras comunales a los habitantes naturales de esta doctrina y de toda la provincia”

“ ... en mi consejo de las indias se ha tenido noticia de las vexaciones que padecen los indios de la referida Provincia de Caracas especialmente los del pueblo llamado El Valle de la Pascua careciendo de tierras de tal forma que no tienen suelo para hacer sus bugios ni poderlos executar a son de campana sino a distancia de dos o tres leguas a causa de que las tierras cercanas a los pueblos se hallan ocupadas de los encomenderos y otras personas (...) / ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que por lo que mira a los agravios que se causan a los expresados Caciques de dicha Provincia de Caracas/ y a los indios de su dependencia en el goze y posesión de las tierras que les pertenecen hagais que precisamente se execute lo que en esta razón está prevenido en las leyes nueve y dies y ocho del libro quarto titulo doce de la Recopilación de esas Indias en que se ordena no se den tierras en perjuicio de los indios y que las dadas en su perjuicio se les vuelvan dexandoles con sobra de todas las que les pertenecen asi en particular como por comunidad (de cuyo cumplimiento me dareis cuenta sin dilación alguna) Todo lo cual cumplireis y hareis que se cumpla puntualmente según y de la manera que queda expresado dándome quenta del recibo de este despacho (...) El Prado 24 de agosto de 1714”³⁴⁸

En cumplimiento de esta cédula, en 1715 el gobernador Cañas y Merino dictó un bando de acatamiento de la misma en el cual establece que “... los indios sean

³⁴⁷ “Instrucción hecha por el Sr. Maestro de Campo Dn. Francisco Berroterán, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador y Capitán General de esta provincia de Venezuela por su Majestad, ...”, *Ob.cit.*, p. 137.

³⁴⁸ “Real Cédula sobre restitución de las tierras particulares y de comunidad a los indios de El Valle de la Pascua” de 24 de agosto de 1714, en *Documentos referentes a los indios de la región de Caracas*. AGN, *Colección Traslados: Caracas*, t. XVII, fs. 170-172.

restituidos y metidos en posesión de todas las tierras así de labor como pasteaderos, cazaderos o abrevaderos y pesqueros que hayan tenido y estén despojados por cualesquiera Jueces de composición ...”³⁴⁹. Este mandato fue pregonado en cada ciudad de la provincia, aún cuando se desconocen los alcances de su cumplimiento ya que debía ser ejecutado por los cabildos de las ciudades que se encontraban precisamente en manos de los propietarios y ocupantes, legales o no, de las tierras circunscritas a la jurisdicción de cada ciudad, entre las que se encontraban los términos de los pueblos de doctrina.

Para 1729, los indígenas del pueblo denuncian “... lo que motivo a los dichos pueblos ocurrir a esta Audiencia a representar la violencia de este excesivo tributo y usurpación de tierras que les estaban concedidas ...”³⁵⁰

Si se toma en cuenta que los indígenas de Antímano solicitan en 1730 el amparo de sus posesiones y el cumplimiento de las cédulas que establecen la legua a los cuatro vientos, además del caso de Baruta, pueblo al que le fueron establecidos sus términos en 1730 y 1731, es posible realizar la presunción de que los demás pueblos de doctrina de la región inmediata a Caracas, entre ellos el de El Valle, hayan presionado para que les fuesen restituidas sus tierras, lo cual pudo haber conducido a su ejecución, pero, en caso de no haber sido así, es posible que el pueblo de El Valle hubiese mantenido sus propiedades fuera de la distancia de la media legua, como se evidencia en el documento de 1714.

Esta afirmación está sustentada en la denuncia realizada en 1738 sobre la situación de las tierras del pueblo:

“ ... y en su cumplimiento dicho Gobernador y Oficiales Reales remiten varios autos en que hacen presente la miseria de aquel país por la cortedad de su terreno pues por partes apenas llegan a un cuarto de legua siendo así que les está asignada una legua respecto de en ella ai varias haciendas de particulares

³⁴⁹ “Coro, Cabildo” de 29 de marzo de 1715, Reales Cédulas, sin clasificar. AGN.C. En, ARCILA FARÍAS, *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 297.

³⁵⁰ “Denuncia de los naturales del pueblo de El Valle de la Pascua de los excesivos tributos y usurpación de tierras” de 14 de febrero de 1729, en *Indios de Caracas*. AANH, *Colección Caracas*, t. XXVII, fs. 4-5.

que les impiden la libertad de su aprovechamiento, para poder satisfacer los tributos sobre cuyo asunto se han seguido autos que remiten para que se venga en conocimiento de los cortos límites a que están sujetos ...”³⁵¹

En este sentido, el informe de 1739 del obispo Valverde al poder metropolitano sobre los despojos a los que se encontraban sometidos los indígenas de Petare, Baruta y El Valle, debido a que las reales disposiciones no habían sido aplicadas, condujo nuevamente a la emisión de otra cédula expedida el 21 de agosto de 1739³⁵² que exige el cumplimiento de la legislación indiana y pide explicaciones sobre estos hechos al gobernador Gabriel de Zuloaga:

“... los pueblos de Petare, Baruta y Valle (...); y por lo que mira las tierras que dicen tienen usurpadas los españoles en los referidos tres pueblos; como quiera que por ley 9 del libro 4º título 12 esta prevenido, no se den/ tierras a los españoles en perjuicio de los indios, y las dadas se vuelvan a quien de derecho pertenezcan: ordenamos y mandamos (como lo hago) informéis separadamente en que consistió haberse establecido y fundados los expresados tres pueblos, sin dar a cada uno la legua en cuadro que se previene por las leyes y porque motivos y causas se ha tolerado el que por los vecinos españoles se hayan fundado las casas de campo, o chacras que se refieren dentro de los términos de esos pueblos, y si es conveniente la subsistencia de ellas y también si podrá estenderse por alguno de los cuatro vientos el término de los tres pueblos citados, sin perjuicio de otras poblaciones de modo que se / logre reintegrarlos en la forma posible en los términos que deben tener para sus labores y poder pagar comodamente la tasa que les está impuesta, o que se moderase, lo que ejecutareis en la primera ocasión que se ofrezca que así es mi voluntad.”³⁵³

Es muy probable que después de esta cédula se hayan realizado los deslindes y señalamiento de tierras para el pueblo de El Valle ya que cincuenta años después, en 1790, 32 Hª de tierras de regadío de los indígenas de El Valle fueron arrendadas “... que por papel simple le otorgó el corregidor del mismo pueblo, (...) por el término de dos años.”³⁵⁴, lo cual parece indicar que para esa fecha las tierras comunales del

³⁵¹ “Auto que Denuncia la usurpación de tierras de los naturales del pueblo de El Valle de la Pascua” de 1º de septiembre de 1738, en *Indios de Caracas*. AANH, Colección Caracas, t. XXVII, fs. 20-21.

³⁵² “Real Cédula que exige el respeto a las leyes concernientes a las propiedades indígenas” de 21 de agosto de 1739, en *Indios de Caracas*. AANH, Colección Caracas, t. 27, pp. 23-24.

³⁵³ *Ídem*.

³⁵⁴ AGN. TIERRAS, 1792, Doc. N° 5, fº. 1, 2 y 11. En, BRITO FIGUEROA, FEDERICO. “La investigación sobre historia de la formación de la propiedad territorial agraria en Venezuela”. En *La obra pía de Chuao*, Ob.cit., p. 135.

pueblo habían sido señaladas por las autoridades. Sin embargo y una vez vencido el plazo de arrendamiento, la Real Audiencia de Caracas ordena al mismo corregidor rematarlas para su arrendamiento en subasta pública:

“Se rematarán al mejor postor, a quien mas diere por su arriendo e hiciese mejor partido de los indios, con la prevención de que no admita postura que baje de los cuatro pesos de almud, correspondiente a media fanegada.”³⁵⁵

Las tierras fueron arrendadas por 375 pesos anuales, sin embargo, según Brito Figueroa “Estas tierras desaparecieron como bienes comunales indígenas y, ya en la primera década del siglo XIX, estaban incorporadas al patrimonio de los hacendados del valle de Caracas”³⁵⁶. Si se toma en cuenta que una legua en cuadro comprende 3.105 H^a, las 32 H^a subastadas y despojadas no representan ni el 1% de las mismas, aún cuando es significativo de que los procesos de usurpación no se detuvieron desde el inicio de la conquista hasta la desaparición de los resguardos indígenas en la etapa republicana.

El pueblo de doctrina de El Valle mantuvo sus términos, aún cuando se desconoce si fragmentados o no, hasta el período de la constitución de la república cuando estas tierras fueron deslindadas y repartidas en propiedad privada, al igual que las de los demás resguardos.

Antímano

San Pedro y San Pablo o Antímano tuvo su primera fundación el 20 de febrero de 1621 en el lugar de Macarao³⁵⁷, donde ya existía una encomienda que había sido otorgada primero por Francisco Fajardo a Juan Jorge de Quiñones en el denominado valle de Juan Jorge –actualmente Las Adjuntas– y que posteriormente fue concedida por Diego de Losada al conquistador Antonio Rodríguez, a quien encomienda los

³⁵⁵ *Ibid.*, p. 136.

³⁵⁶ *Idem.*

³⁵⁷ DONIS RÍOS, MANUEL. (2001). *El poblamiento de la provincia de Venezuela (Siglo XVII). La fundación de San Pedro y San Pablo (Antímano)*. Caracas, Venezuela: Centro de Investigaciones de Historia Eclesiástica Venezolana, Universidad Santa Rosa, Colección Santa Rosa n° 9, pp. 98.

principales Arauruma y Ocopima “con todos los indios y capitanejos que al dicho cacique están sujetos; (...) por la mano derecha y por la mano izquierda todos los mas indios y principales que hubiere y hasta el río Tuy”³⁵⁸, la que luego pasa a Lope Benavides en 1573.

Este título de encomienda sobre un grupo de parcialidades aborígenes habitantes de las tierras altas hasta el Tuy, reconoce la extensión de la propiedad territorial sobre la base de la ocupación y uso indígena de la tierra, por lo tanto, los espacios que abarcaba esta sola encomienda, que incluyen las tierras altas del río San Pedro y parte de las del río Tuy, demuestra los vastos territorios que abarcaban las parcialidades teques encomendadas y que, a la postre, disminuirían debido a la concesión de mercedes de tierras a encomenderos y vecinos y al proceso de reducción indígena, mediante el cual la mayor parte de estas tierras pasarían a manos de los españoles y criollos. De esta manera se produce la primera fase de los actos jurídicos que legitiman la propiedad aborígen de sus tierras.

La encomienda de estos extensos territorios parece haberse fragmentado con el paso del tiempo y para 1594, fase en la que Diego de Osorio señala los ejidos de Caracas y emite títulos de composición de tierras, existían en el valle de Juan Jorge y el sitio de Macarao los territorios de los aborígenes de las encomiendas de Hernando Bermudo y la de Pedro Alonso Galeas³⁵⁹, las que fueron reconocidas en este documento. Sin embargo y, para ese momento Hernando Bermudo solicita al gobernador Osorio: “ ... tengo en el valle de Juan Jorge (...) un hatillo (...) A Vmd. suplico se atienda la dicha composición ...”³⁶⁰, que se le otorga mediante el siguiente auto:

“... que se le provea las tierras del valle de Juan Jorge (...) para el dicho hatillo le admitió a la dicha composición por doce pesos de oro de veinte y dos quilates y medio cada un peso de diez y seis reales, cada uno, (...) y mediante la dicha composición (...) le hacía e hizo merced de las dichas tierras que en valle de

³⁵⁸ ARCILA FARÍAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela*, Ob.cit., p. 127.

³⁵⁹ Actas del Cabildo de Caracas, Ob.cit., pp. 384.

³⁶⁰ “Vecino de Caracas obtiene tierras en Macarao”, de 20 de mayo de 1594. En, PINTO, MANUEL. *Los primeros vecinos de Caracas*. Caracas: Concejo Municipal del Distrito Federal, 1966, p. 74.

Juan Jorge el dicho Fernando Bermudo señala (...) Así a correr de la quebrada de Guamache arriba hacia donde va declarado (...) que las goce en propiedad dándole posesión (...) en virtud de los dichos títulos ...”³⁶¹

De esta manera, en las actuales Adjuntas, lugar que originalmente fue territorio indígena, Osorio compuso las tierras privadas de Hernando Bermudo – convenientemente ubicadas cerca de estos– y señaló los ejidos de la ciudad, así como también reconoce las tierras aborígenes de las encomiendas. Este proceso, en última instancia, legaliza el despojo de las tierras aborígenes, aún cuando no fuesen utilizadas directamente por estos.

Después de este segundo momento de reconocimiento de las tierras indígenas, la tercera fase en la existencia de esta territorialidad es la que corresponde al proceso reduccional y de fundación de pueblos de doctrina llevado a cabo en la segunda década del siglo XVII, cuando se procede a la fundación del pueblo de San Pedro y San Pablo. La doctrina que lo constituyó estaba conformada por las encomiendas de Pedro Gutierrez de Lugo en Macarao, la de Esteban Marmolejo en Mamera, la de Alonso Rodríguez Santos en Antímamo y por la de Blas Correa que comprendía la región de Los Teques³⁶², por lo tanto, los territorios de los aborígenes que constituirían este poblado abarcaban desde la región de Los Teques hasta la zona de Antímamo. Para ese momento, estas tierras lindaban al Sur con los ejidos de Caracas y con las posesiones originales de Hernando Bermudo en Las Adjuntas o valle de Juan Jorge y al Este con las tierras de Alonso Rogriguez Santos en Antímamo, originalmente propiedad de Joan de Riberos. Dentro de estas extensiones pertenecientes a los indígenas, los encomenderos citados tuvieron sementeras de trigo y hatos ganaderos.

Con relación a la primera fundación de Antímamo existe un extraordinario documento que relata el proceso de selección del lugar por parte de algunos principales de las parcialidades indígenas, del Juez Comisario, de uno de los encomenderos y con un grupo de testigos. El Teniente y Juez Poblador Gutiérrez de

³⁶¹ *Ibid.*, p. 75.

³⁶² DONIS RÍOS, MANUEL. *El poblamiento en la provincia de Venezuela (siglo XVII). La fundación de San Pedro y San Pablo de Antímamo*, Ob. cit.

lugo se hallaba indispuerto y no participó en este procedimiento. Esta acción y sus actores puede ser tomada como modelo para las demás fundaciones de la región de Caracas y su importancia radica en que el sitio reconocido por los jueces, por Gutiérrez de Lugo y Gabriel Mendoza en una primera visita, fue desestimado y se escogió el lugar de Macarao:

“... en los pueblos de indios que se han de fundar por su merced de Pedro Gutiérrez de Lugo, dicho teniente general de gobernador y de capitán general y Juez Poblador de los dichos pueblos, ha elegido y señalado iglesias [Vicario Gabriel de Mendoza] en las fundaciones de los pueblos que el dicho Teniente General va fundando hasta ahora en la Provincia de Caracas, y para el que se ha de fundar en el sitio y contorno de Macarao ha venido iglesias [Vicario Gabriel de Mendoza] antes de ahora con el dicho Teniente General para ver cual era el sitio mejor y mas acomodado (...) y solo lo hallaron cuando vinieron donde dice la boca de Mamera y por no parecer tal se dejó, por si había otro que fuese de las calidades necesarias (...) Y a ida y vuelta, si había otro (sitio) mejor, mediante lo cual mandó que los principales e indios que estaban juntos en este estancia (Mamera) fuesen con su merced a ver lo susodicho y conmigo el dicho notario y lengua intérprete Antonio Bermúdez, lo cual se les dio a entender por la dicha lengua a los dichos caciques, a saber, los principales antonio Guanarigueta, don Alonso Cuican, el principal don Francisco Guete, de la encomienda del regidor Blas Correa, el principal don Luis Pamuy, de la encomienda de Su Merced del dicho Teniente (Pedro Gutiérrez de Lugo), que tiene en término de Macarao, y dos indios de la encomienda de Esteban Marmolejo (...) fuesen mirando el sitio mejor, mas cómodo y mas apropósito, sano y cercano a tierras de labor y que el que lo fuese, se lo señalasen para que en él se fundase el dicho pueblo (...) y fuimos al camino adelante para Caricua, y en el camino se encontró con el regidor Blas Correa de Benavides y (éste) dijo: que él como encomendero del principal don Francisco Guare y sus sujetos, que tiene poblados en la provincia de Los Teques, venía en busca de su Merced del dicho Juez Comisario y del dicho Teniente General, Juez Poblador, para ver el sitio mejor que hubiese e informar de ello, por haber venido a su noticia, se habían señalado en la boca de Mamera, o Caricua, sitios no competentes como parecía, que él daría su razón de ser cierto y así volvió con el dicho Juez Comisario y principales mencionados, con sus sujetos, y llegados al dicho Caricua se miró y anduvo de una parte a otra y el dicho Blas Correa y principales dichos e indios del dicho Marmolejo y demás indios, dijeron no ser bueno (...) que en el de Macarao, pasados los aposentos del dicho Teniente (Gutiérrez de Lugo), yendo por la quebrada del Valle de Juan Jorge había un lugar razonablemente mejor que el de Caricua, ni el de Boca de Mamera, con lo cual el dicho Juez Comisario, con los dichos principales e indios se vinieron trayendo consigo al dicho Blas Correa hacia el dicho Macarao, y viniéndose e visto un sitio apartado del río, pasados los aposentos del contador Bartolomé

Masabel, alto y de sabana, donde parecía haberse cogido ese año trigo del dicho Teniente, (...) apartándose del dicho camino se fueron al dicho sitio mencionado (...) y estando en el dicho sitio se anduvo y paseó por (él, el) Juez Comisario y personas mencionadas, principales e indios, mirándolo de una parte a otra, y estando parados dijeron por lengua del dicho Antonio Bermúdez que ellos no querían otro mejor sitio que aquel paraje (para) poblar, que era mejor que el por donde se va al Valle de Juan Jorge, sano y frío, que le bañan las aguas y el sol en saliendo y donde tienen el agua y leña, y que Caricua es enfermo, que se le han muerto allí muchos indios, del sitio de la boca de Mamera, es arenal y sujeto a las crecidas del río. (...) y con esto nos venimos a este Macarao y estancia donde estaba el dicho Teniente General a quien el dicho Juez Comisario informó de todo lo sucedido pidiéndole y requiriéndole fundase en el sitio señalado el pueblo, porque en él, por ser cómodo y bueno para la asistencia del cura doctrinero había de erigir y señalar iglesia, y que le pedía y requería no lo fundase en otra parte, porque siendo en otro sitio, por no ser útil, no se había de erigir ni señalar.³⁶³

De esta manera, el Juez Poblador Gutiérrez de Lugo, no tuvo otra opción que aceptar el lugar de Macarao, por lo cual, primero se llevo a efecto el trazado e implantación del pueblo, el señalamiento de la plaza y de la cuadra de las edificaciones eclesiásticas y, en segundo lugar, posiblemente realizó el deslinde y amojonamiento de las tierras de la población. Dado que no existen las actas de las fundaciones civiles, no es posible conocer si los términos establecidos para la nueva población se constituyeron con base en las amplias extensiones ocupadas por las parcialidades de las encomiendas o, fueron restringidos y reducidos a la zonas contiguas a la nueva población, como probablemente aconteció.

De haber sido este último caso como parece, la selección del sitio de Macarao habría tenido implicaciones importantes para el encomendero, teniente de Gobernador y propietario Pedro Gutiérrez de Lugo, ya que poseía una estancia y tierras de cultivo en Macarao. Al ser encomendero de una de las parcialidades indígenas de la zona, posiblemente sus tierras de cultivo habían sido producto de una merced otorgada por el cabildo, ya que no las poseyó por confirmación y composición del gobernador Osorio, a menos que hayan sido las tierras y los indígenas de Pedro Alonso Galeas, que fueron otorgados mediante título, como aparece registrado en el documento de constitución de

³⁶³ “Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen”. En, DONIS RÍOS, MANUEL. *El poblamiento en la provincia de Venezuela (siglo XVII). La fundación de San Pedro y San Pablo de Antímano*, Ob.cit., pp. 101-108.

los ejidos de Caracas: "... todo el valle que llaman de Juan Jorge, desde donde naçe hasta donde sse junta con el rrío Macarao, todas las tierras, aguas y pastos que tiene salvo las tierras de labor de los yndios del capitán Pedro Alonso Galeas y las de los yndios de Bermudo y las tierras que al dicho Bermudo y a su mujer están proveídas ..."³⁶⁴

De esta manera y, debido a que las tierras de Gutierrez de Lugo habían sido seleccionadas no solamente para la implantación del pueblo, sino también para la constitución de una parte del término territorial del mismo, se estaría realizando su confiscación y permuta, de acuerdo con las políticas y ejecuciones llevadas a cabo por el gobernador de La Hoz y Berrío en la región centro-occidental de la provincia, las cuales también fueron practicadas por jueces pobladores con suficientes poderes y resguardadas durante el siglo XVII por los jueces comisarios, como fue el caso de Gabriel de Mendoza, que hizo énfasis fundamental en ello:

"... [en el pueblo] donde habían de poblarse y ellos permanecer y no reparasen en que fuesen tierras de sus encomenderos, porque aunque lo fuere, por ser para su útil (utilidad) se les había de quitar y poblar en el dicho pueblo, de donde les vendrá útil y aprovechamiento a sus ánimas y conciencia y para la vida humana, sin que hubiere quien les quitase sus haciendas, mujeres ni hijos, de que habían de gozar, y ser señores y demás de que había de asistir y estar con ellos el cura doctrinero, todo el año, porque había de tener su casa en el dicho pueblo, para solo los amparar y defender, ..."³⁶⁵

A partir de esta aseveración del Vicario Mendoza, es posible inferir que, en la jurisdicción de Caracas se estaban aplicando las instrucciones relativas a la dotación de:

"... tierras suficientes para sus labranzas y crianzas de año y vez, con sus resguardos, quitándoselas a sus encomenderos y a las demás personas que las tenían ocupadas, prefiriendo en ellas a los dichos naturales, ..."³⁶⁶

³⁶⁴ Actas del Cabildo de Caracas, *Ob.cit.*, p. 384.

³⁶⁵ "Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen., *Ob.cit.*, pp. 109-110.

³⁶⁶ "Relación de la Visita General efectuada en la Provincia de Venezuela por el Gobernador y Capitán General Francisco de la Hoz Berrío. Escrita por el escribano de Gobernación que lo acompañó en la Visita, Juan Luis de Antequera" de 8 de junio de 1621, *Ob.cit.*, p. 153.

Por lo tanto y a partir de este conjunto de documentos, es posible inferir que el caso de las tierras que ocupaba el Juez Poblador en Macarao pudo haber sido quizás la principal causa del traslado del pueblo, ya que, a menos de tres meses de su fundación, el día 8 de mayo de 1621 se efectúa la segunda fundación del pueblo de doctrina en el sitio de Antímano³⁶⁷. La petición del traslado la realizan Alonso Rodríguez Santos y Esteban Marmolejo, los cuales poseían encomiendas en Antímano y Mamera respectivamente y por lo tanto contaban con las tierras de los indígenas lugareños. Esta petición fue respaldada por el encomendero Blas Correa, además de los indios principales de las mencionadas encomiendas y por la opinión favorable y fundamental del Juez Comisario Vicario Mendoza, por lo que se lleva a cabo la segunda fundación.

Así mismo, otro de los factores que quizás pudo haber incidido en el traslado se debió a que las tierras poseídas por los indígenas de Antímano habían sido formalmente legitimadas entre 1592 y 1594 mediante la expedición de los llamados “títulos en forma” de sus tierras a través de las mercedes, composiciones y confirmaciones otorgadas a Joan de Riberos, durante el gobierno de Diego de Osorio:

“... se vos hizo mrd. de seis cahices de tierras de labor de trigo los tres en donde teneis vtra. Labor y estáis sembrando y en lo mas cercano de Ello que se pueda arar y los otros tres cahices en una chapa de monte que cae sobre la quebrada de Pano³⁶⁸ que por lo alto tiene cerca una palma y mas abaxo donde rroço Xines Hernández este año para mahiz y esta chapa rroço el capitán Sebastián Díaz El año pasado y en lo mas acomodado de todo esto que se pueda arar y sembrar que las dhas. tierras son de los yndios de vtra. Encomienda como mas largo de la dha. merced consta que se vos hizo (...) atento a lo cual en nombre del rrei nro. Señor y como su gobernador y capitán general confirmo la mrd. que en vos hizo el dho. cavildo justicia e rregimiyento de todas las tierras de suso declaradas ...”³⁶⁹

“... a ocho ds. delmes de junyo de mill e quino. y novta e quatro años. dondiego de osorio govdor y capan. genl. por el rrei nro. sr. desta dha govon. y sus provincias

³⁶⁷ *Ídem.*, p. 126.

³⁶⁸ Según el historiador Manuel Donis Ríos, la quebrada de Pano se conoce hoy como la quebrada de Párate Bueno.

³⁶⁹ “Confirmación de mercedes de tierras a Joan de Riberos y sus indios encomendados por el gobernador Diego de Osorio” de 10 de septiembre de 1592, *Ob.cit.*, p. 56.

(...) aviendo visto los titulos presdos. por joan de rribero vzno. desta ciudad de las tierras que tiene (en tierras de Pano y Antimano) el y sus indios que por el dho. govdor. le fueron confirmadas y fecho mrd. de nuevo (...) de las thener confirmadas y conjusto y lego. titulo ...”³⁷⁰

Estos títulos, emanados durante la segunda fase de legitimación de los territorios indígenas comprendían las tierras poseídas por Riberos en territorios aborígenes –que eventualmente les devolvió a los indígenas– y por lo tanto se ubicaban en las inmediaciones de la nueva población. Estas tierras, conjuntamente con las propiedades de los aborígenes encomendados a Esteban Marmolejo en Mamera y que eran contiguas a las primeras, constituirían los términos de la nueva población, que probablemente abarcaban la suficiente cantidad de tierras para “labranzas y crianzas de año y vez”. Esta suposición sería cónsona con la manera en la cual el gobernador de La Hoz y Berrío llevó a cabo el señalamiento de los términos de las poblaciones indígenas de las regiones que visitó entre 1619 y 1621 y según la cual se asignaban tierras contiguas a la nueva población. Sin embargo, no es posible conocer la extensión de tierras que equivalía a la producción de un año y vez por desconocerse el número de aborígenes.

De esta manera, Pedro Gutiérrez de Lugo parece haber mantenido sus tierras en Macarao y por lo tanto, evitó la permuta de sus sementeras por otras que no deseaba.

Dentro de este panorama, cabe preguntarse si las parcialidades teques encomendadas a Blas Correa y las de la zona de Macarao, que debían reducirse en el nuevo pueblo de Antímano, abandonaron sus extensas tierras ancestrales para utilizar las comprendidas dentro los nuevos y limitados términos. En este sentido, Perera considera que se produjo un período de transición y que los nuevos términos sustituyeron progresivamente las tierras originarias:

³⁷⁰ “Composición de tierras confirmadas a Joan de Riberos y sus indios encomendados por el gobernador Diego de Osorio” de 8 de junio de 1594, *Ob.cit.*, pp. 53-54.

“No se vaya a creer que el hecho de fundar pueblos de indios significaba que estos tenían que abandonar las labranzas que poseían en tierras mas o menos lejos de aquellos y que tampoco podían continuar prestando a los encomenderos los servicios personales determinados días de la semana, conforme el régimen de encomienda. De haber sucedido las cosas de ese modo, se hubiera producido una violenta crisis en la economía agraria con la cual los propios indios hubieran sido los más perjudicados. Se les obligaba a tener sus casas en los pueblos donde debían lógicamente permanecer sus mujeres e hijos pequeños. Los trabajadores se veían obligados a ir al pueblo por lo menos los domingos a fin de dar calor al hogar y de recibir doctrina. Ahora bien, con la dotación de tierra a los pueblos es muy probable que paulatinamente los mismos naturales fueron dejando sus viejas tierras para cultivar las que, por estar inmediatas a sus pueblos, les brindaban mas oportunidad para la vida afectiva de la familia.”³⁷¹

De haber sido así, como lo indican todas las instrucciones y poderes conferidos a los jueces, las extensiones de los ríos San Pedro y Macarao y otros tributarios directos del Tuy, habrían sido desocupadas por algunos de los grupos teques y mantenidas por otros que serían reasignados a nuevos encomenderos y vecinos de Caracas. Así mismo, los intereses de los encomenderos también se lograron imponer ya que mantuvieron sus sementeras de Macarao y Mamera cercanas a las tierras indígenas de Antímáno, situación que los favoreció enormemente en el traslado de la mano de obra indígena a sus siembras. Por lo tanto, en esta tercera fase que comprende la reducción indígena a poblado, parece haberse concretado uno de los principales procesos legales de despojo y disminución de tierras de los indígenas de la parcialidad teque.

Los términos del pueblo de doctrina de Antímáno “... cuia pozzon. antiguada y de tiempo ynmemorial tubieron los naturales de dho. pueblo (...) sin contradizion alguna ni haver zido ni quitados ni perturbadoz en hella por ninguna perzona ...”³⁷² se logró mantener hasta comienzos del siglo XVIII, cuando en 1730 algunos sectores de las posesiones fueron invadidas por un grupo de vecinos de Caracas:

³⁷¹ *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, pp. 16-17.

³⁷² “Los indígenas de Antímáno solicitan un amparo en la posesión de sus legítimas tierras, la desocupación de las mismas y se les ponga en posesión de la legua en cuadro”, de 17 de marzo de 1730. En, *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, p. 49.

”... y por ahora sean Yntroducido en dhas nuestras tierras contenidas en los títulos que llevo presentados por la parte de havajo el Mtro. de Campo Dn. Ferndo. de Aguado por la de harriva los herederos del del Mtro. de Campo Dn. Franco. Carlos de Herrera y por lo alto de la cerrania Dn. Franco. Cedillo y Cosme Dias perturbádonos en la dha. nra. pozezió como detentadores y teniendo las dhas. tierras ocupadas asta el propio pueblo quasi Y embarazádonos el que sembremos y cortemos leña pa. nras. manutención y de nros. hijos y poder pagar nros. Marabedizes teniendo los dichos ocupados con sus sementeras la mejor parte de nras. Tierras en grave prejuicio y Daño ...”³⁷³

Además de esta intromisión, los invasores solicitan ante los tribunales la paralización de un horno de cal que los naturales construían, razón por la que estos solicitan el amparo en la posesión de sus tierras ancestrales y legítimas mediante la presentación de los títulos de tierras y además, le exigen a las autoridades “... que nos dejen libres y desocupadas las dhs. tierras y que (...) cuando nos conbenga del Real despacho en que S. Md. Dios le guarde Ordena entre otras cosas se nos de la legua en cuadro- ...”³⁷⁴

Ese mismo año de 1730 los indígenas solicitan nuevamente la restitución de sus tierras ancestrales en la cantidad

“... de la legua a los quatro vientos que esta señalada pr. Su Mgd. a cada pueblo para sus Resguardos y que no seamos Inquietados y perturbados en ellos, teniendo Vssa. Presente la Leyes que lo Disponen Yasimismo las Reales Zedulas de Doze de Dize. del año de mill seiscientos y noventa y uno, y cinco de Dize. del de mill Setecientos y veinte y seys Las que que suplico a Vssa. Mande compulsar y que se acumulen para que arreglándose a su contesto Y en su observancia se nos ponga en dha, pozezeccion ...”³⁷⁵

Se desconoce si estas disposiciones fueron ejecutadas, pero los indígenas de Antímáno también sostuvieron un sonado litigio por las tierras de Mamera en el cual un miembro de la familia Ibarra argumentaba que “... una legua cruz es un cuarto a cada viento”³⁷⁶ para despojarlos de gran parte sus posesiones. Aún cuando no existe la

³⁷³ *Ibid.*, pp. 49-50.

³⁷⁴ *Ibid.*, p. 50.

³⁷⁵ “Los indígenas de Antímáno solicitan un se apliquen las disposiciones reales y se les ponga en posesión de la legua en cuadro” de 1730. En, *Los ejidos de Caracas, Ob.cit.*, pp. 50-51.

³⁷⁶ “Autos de los Ibarra contra los indios de Antímáno sobre tierras en el valle de Mamera” de 1747, *Sección civil, tierras*, 2-504-2, fº 331 vto.

certeza absoluta sobre la fecha, es probable que en la última década del siglo XVIII se señalara la legua en cuadro para varios de estos pueblos, entre ellos Antímano, como resultado de la denuncia de la Junta Superior de Real Hacienda sobre despojos de tierras indígenas en Caracas³⁷⁷.

La Vega

El 26 de mayo de 1621 finalizó el acto fundacional de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de La Vega³⁷⁸, un pueblo de doctrina que se formó con base en cuatro encomiendas constituidas por parcialidades indígenas que provenían de valle de Salamanca, es decir probablemente fueron familias quiriquires³⁷⁹.

El pueblo y parroquia de La Vega fue constituido con base en las encomiendas de Garci González de Silva; Diego Gómez de Silva, su nieto; Francisco del Castillo y la de Francisco de Tostado³⁸⁰. La encomienda de Francisco Infante –que hereda su yerno Francisco Tostado y luego su nieto Francisco Tostado, para la fecha de fundación del pueblo– le había sido otorgada por Diego de Losada en 1567, posteriormente 1568, se le concedió otra a Garci González de Silva.

La constitución inicial de dos encomiendas el sitio de La Vega también hace pensar que pudo haber una relativa concentración³⁸¹ de grupos taramaina, habitantes del valle de Caracas, que ocuparon y utilizaron las vegas fértiles del Guaire y la zona montañosa alta comprendida entre El Valle y La Vega en dirección hacia Caricuao. En este sentido, es posible que una parte de las propiedades territoriales de la doctrina de La Vega se constituyesen con base en las tierras utilizadas por este grupo que para el

³⁷⁷ LEAL, ILDEFONSO. (1985). “El indio y la tierra en 1788”. En *Nuevas Crónicas de la Historia de Venezuela*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N° 37 p. 63.

³⁷⁸ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia de Nuestra Señora de la Limpia concepción”. En, PERERA, AMBROSIO, *Caracas, S. XVII, Ob.cit.*, p. 111.

³⁷⁹ *Ibid.*, p. 108. Sin embargo, M^a Luisa Herrera de Weishaar, quien cita a Mario Briceño Perozo, sostiene que los indígenas formaban parte de la nación Mariche, enemiga de los quiriquires.

³⁸⁰ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia de Nuestra Señora de la Limpia Concepción”. En PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 111.

³⁸¹ HERRERA DE WEISHAAR, M^a LUISA. *La Vega biografía de una parroquia*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1981.

momento de la fundación ocupaba la zona Sur de La Vega del Guaire y que había sido encomendada a los mencionados conquistadores. Así mismo, otra parte de las tierras del resguardo provino de mercedes de tierras otorgadas a los conquistadores y que se encontraban incultas. Este parece haber sido el caso de La Vega ya que, una zona de las tierras de este lugar había sido otorgada en propiedad a Garci González de Silva³⁸².

Este ejemplo demuestra que las tierras indígenas del valle de Caracas y, particularmente las vegas fértiles fueron otorgadas a los conquistadores en los primeros momentos de la ocupación del valle de Caracas, en tanto que las colinas boscosas se dejaron para el uso y posesión de los indígenas. De esta manera se establecen las dos primeras fases que legitiman la tierra indígena: por un lado los títulos de encomienda que reconocen la posesión indígena de la tierra y, por la otra, las composiciones otorgadas a Garci González de Silva que despojan a los aborígenes de su propiedad ancestral.

Con relación a este punto es importante destacar que el acta que señala los ejidos de Caracas no menciona la existencia de indígenas en esta zona pero sin embargo se refiere, en varias ocasiones, la exclusión del sector La Vega de las tierras comunales de la ciudad, como cuando se asignan ciertos ancones para utilizar como dehesas de la ciudad "... ttodo lo que fuere savana, ttodo lo cual se entienda que queda para pastto de los bueies de aradas, mulas y cavallos y sin perjuicio de la vega ..." ³⁸³. Esto indica que al menos las tierras planas de La Vega, que incluyen la rinconada, se encontraban en manos privadas desde los inicios del período colonial, en este caso las de Garci González de Silva.

Así mismo, se conoce que un grupo aborigen, posiblemente de la parcialidad de los quiriquires, fue trasladado desde el valle de Salamanca –en la confluencia del Guaire con el Tuy– al sitio de La Vega para trabajar en las tierras de su encomendero, Garci González de Silva³⁸⁴, cuyos títulos de propiedad de La Vega le fueron concedidos

³⁸² *Ibid.*, pp. 134, 136.

³⁸³ "Autos que señalan los ejidos de la ciudad de Caracas" de 14 de junio de 1594. En, *Actas del Cabildo de Caracas, Ob.cit.*

³⁸⁴ *Caracas s. XVII, Ob.cit.*

por Diego de Osorio en 1594³⁸⁵. El hecho de haber trasladado a unos indígenas desde el Tuy hasta La Vega para trabajar sus tierras indica que estos debieron construir sus bohíos temporales en un lugar apropiado y cercano a las sementeras. Una vez establecidos en este primer asentamiento precario, los indígenas utilizaron parte de las tierras circunvecinas para sementeras a fin de obtener su sustento y para la cría de ganado, así como también utilizaron las tierras altas para la caza, ya que las superficies de la rinconada lo permitían.

Mas de cincuenta años después de haberse establecido las encomiendas en La Vega, el Teniente de gobernador Pedro Gutiérrez de Lugo fundó en 1621 el pueblo de doctrina en el mismo lugar y además, realizó el señalamiento de los términos del pueblo de indios a partir de la ocupación y uso dados a sus tierras inmediatas al poblado. Por lo tanto, si una parte de las tierras del pueblos La Vega pertenecía a Garci González, estas fueron expropiadas a favor de los indígenas de las cuatro encomiendas agrupadas en el pueblo, incluyendo la suya propia. Estas tierras, conjuntamente con el sector montañoso, pasaron a formar parte de los términos indígenas de La Vega, por lo tanto, la tercera y definitiva fase de constitución y legitimación de las tierras comunales indígenas de este pueblo se realizó durante el acto fundacional y de señalamiento de sus tierras comunales.

Una vez establecidos los términos de este pueblo, no se conocen documentos que mencionen apropiaciones indebidas e intromisiones, a diferencia de lo ocurrido en el resto de los resguardos de la región de Caracas, sin embargo, la ausencia de denuncias o litigios no significa que no hubiesen ocurrido intromisiones y despojos, especialmente cuando esta fue una práctica común y generalizada en toda la región de Caracas, por lo que probablemente los indígenas no quisieron denunciarlas. De no haber sido así, es posible pensar que las tierras no tuvieron suficiente atractivo para los vecinos de la ciudad debido a su pronunciada pendiente. Esta particularidad parece indicar que no hubo una cuarta fase de legitimación de las tierras, como por ejemplo la

³⁸⁵ NECTARIO MARÍA, *Ob.cit.* p. 266.

de Baruta, ya que no se conoce acto alguno en el cual hubiese sido ampliada a una legua en cuadro la extensión del término constituido en 1621.

Los términos del pueblo de La Vega se lograron mantener hasta el período republicano, cuando fueron denominados *resguardos* y posteriormente se procedió a su repartimiento en propiedad privada entre los habitantes indígenas, por lo que se procedió a definir sus linderos a fin de realizar la mensura:

“Los resguardos indígenas de la Parroquia La Vega están comprendidos entre los linderos siguientes:

Por el Norte: una parte del río Guaire, el callejón que llaman Cambural, la orilla del pueblo cuyo límite demarcan unos postes de cal y canto que van a encontrar la punta de una loma o estribo de la cordillera principal que irregularmente baja desde las cabeceras de la quebrada denominada Pato.

Por el Sur: la fila de donde nacen las lomas llamadas Culebrillas.

Por el Naciente: las filas que separan la Parroquia de La Vega de la del Valle de la Paz.

Por el Poniente: el callejón de Montalbán y alto del Curtidoral.

La superficie, comprendida bajo estos linderos, es de mil trescientas veinte y nueve fanegadas colombianas³⁸⁶ de la mil ciento noventa y tres son de tierras altas de labor, ochenta y siete de vegas de riego en el barbecho y cincuenta y tres de vegas sin riego, en los citios del mamón y el aguacate.”³⁸⁷

Sin embargo, esta no fue el área total del resguardo ya que los indígenas de La Vega pagaron los honorarios de Medardo Medina con una parte de las tierras del resguardo “... cuatro de riego en el barbecho y cuarenta de tierras altas de labor, todas en el sitio del Degredo ...”³⁸⁸, por lo tanto, la superficie de los términos del pueblo que se mantuvo hasta 1839, cuando se realiza la mensura, fue de 1.373 fanegadas, que es equivalente a 959,3151 hectáreas, cifra que muy inferior a la legua en cuadro establecida para el ejido del pueblo, que equivale a 3.105 hectáreas.

Por lo tanto, en el caso del pueblo de La Vega, se puede establecer que las tierras reconocidas del resguardo indígena pudieron haber sido las correspondientes al

³⁸⁶ Una fanegada colombiana es equivalente a 6.987 m², por determinación del Congreso de la República de Colombia en 1821.

³⁸⁷ “Mensura y avalúo de los resguardos del pueblo de La Vega”, AGN, sección Civiles, Y, n^o 2 1840, f.^o 4.

³⁸⁸ *Idem*.

señalamiento que se realizó en 1621 durante el proceso fundacional del pueblo de indios y que, de acuerdo con lo establecido por el gobernador de La Hoz y Berrío equivalían al “año y vez” del sustento de la comunidad aborígen, por lo que tienen una superficie inferior a la establecida en la ordenanza indiana de diciembre de 1573 que fue refrendada en 1691 por el gobernador Berroterán.

Consideraciones sobre las tierras indígenas en el valle de Caracas

El estudio de las características de las tierras originarias poseídas por el conjunto de parcialidades indígenas denominadas caracas, que habitaban la región inmediata a este valle, desde el momento de su derrota y la conquista de su región, hasta el final del período colonial, indica que se desarrolló un proceso complejo de cambios en la estructura funcional y jurídica de sus territorios. Esta característica se reflejó en varias fases y, por lo tanto, no existió una única y acabada territorialidad aborígen, al contrario, en la mayor parte de los casos, esta estuvo sometida a un constante proceso de reducción de las extensas posesiones originarias, aun cuando en determinados momentos se aplicaron principios contenidos en la normativa indiana o la provincial que marcaron de manera considerable esta territorialidad.

En todo momento el ordenamiento jurídico indiano reconoce la posesión y propiedad de los territorios originarios de los indígenas, sin embargo y aunque esta aceptación es absoluta en términos jurídicos, en la práctica, este mismo marco legal restringe a cantidades limitadas de superficie la posesión territorial, situación que condujo finalmente al despojo de una parte importante de los territorios aborígenes. Así mismo y, dado que las diversas parcialidades indígenas se vieron inmersas en las circunstancias del proceso de conquista y colonización del territorio caraqueño, sus tierras estuvieron siempre sometidas a la usurpación de los colonos y terratenientes, a pesar del reconocimiento jurídico de la posesión, principalmente debido a la evidente debilidad socio-política de las comunidades aborígenes.

En efecto, el hecho de la derrota indígena y la facultad de los soldados a recibir las tierras como derecho de conquista, son los factores que condujeron a la pérdida de las tierras más codiciadas por los huéspedes, como lo fueron las fértiles vegas del Guaire y del valle de Caracas en general, por lo que el grupo de los taramaina, que habían ocupado la mayor parte del valle, perdieron la posesión del mismo. Por el contrario, los grupos que además de utilizar los valles ocuparon colinas y serranías, lograron mantener la posesión de gran parte de sus territorios altos y frágiles debido a que estos no fueron considerados de mayor importancia por los primeros conquistadores, como el caso de los mariche, que conservaron las serranías y zonas de cultivo, a pesar que perdieron el sector Este del valle de Caracas. Esta situación condujo a que los grupos habitantes de los valles fuesen prácticamente exterminados como nación, en tanto que las parcialidades que habitaron las zonas altas y de serranía se mantuvieron como comunidades étnicas y como república de indios.

Otro de los factores esenciales en la constitución de la nueva territorialidad indígena, como se expone en el primer capítulo del trabajo, es la que introduce el ordenamiento jurídico indiano mediante la sanción de dos tipos de normas que controlan y restringen la cantidad de tierra que podían poseer los aborígenes. La primera, que se concreta durante la etapa antillana de la conquista, está dirigida a los individuos y familias de una comunidad a los que se limita la posesión de la tierra a una determinada cantidad de montones de diversos cultivos para su sustento, lo que la hace una norma de carácter flexible ya que no establece superficies absolutas sino relativas a la cantidad de miembros de una comunidad.

Es precisamente este concepto el que se instituye en la provincia de Venezuela y por lo tanto en la región de Caracas durante el proceso reduccional y fundacional de todos los pueblos de indios realizado por el gobernador de La Hoz y Berrío. Los autos del gobernador asignaron la cantidad de tierra para “año y vez” para cada comunidad, por lo tanto, esta variaba en función al número de individuos que formaron un pueblo de doctrina y al tipo de cultivos que la sustentaban, aun cuando el maíz fue el preponderante. Sin embargo, la aplicación de esta norma también estuvo sujeta a la

apreciación particular que los oficiales fundadores de cada pueblo consideraban como “año y vez”, por lo que la cantidad de estas tierras o términos cambiaba. Así mismo y en el momento de realizar el deslinde de los términos, el grado de concentración o dispersión de los cultivos aborígenes jugaba un papel importante en el cálculo de la superficie asignada, razón por la cual la variabilidad de la superficie de los términos indígenas fue una constante. Esto se aprecia en el caso del pueblo de La Vega, cuya superficie es considerablemente inferior a la que parece haber sido señalada para Petare en el mismo proceso fundacional.

El otro tipo de restricción se refiere a la legislación que determina términos o superficies absolutas e independientes de la cantidad de población perteneciente a una comunidad, como es la ordenanza de 1573 que establece una legua en cuadro solamente para tierras comunales, sin limitar ni determinar parámetro alguno para las denominadas tierras privadas aborígenes. Esta norma se introduce en la provincia en 1691 y es aplicada parcialmente en la región de Caracas, en particular en el caso de las tierras de Baruta y posiblemente en el de Antímano, lo cual condujo al incremento de la superficie establecida durante el proceso fundacional de estos pueblos. Sin embargo, es importante destacar que la legua en cuadro fue asumida como superficie total de los términos y no como el área mínima del ejido de la comunidad, como parece ser el sentido de la norma.

De aquí se puede deducir que ambas normas fueron realmente complementarias en sus principios, pero que sin embargo, su interpretación y aplicación parcial en la región de Caracas condujo a señalar términos con superficies diferentes en distintas etapas del régimen colonial, lo cual produjo la variedad de superficies establecidas para estas tierras. De esta manera se puede suponer que si la regla de la legua en cuadro hubiese sido aplicada a todos los pueblos de doctrina, la territorialidad indígena se hubiese unificado, sin embargo, esta situación no parece haber ocurrido.

Así como el ordenamiento jurídico aplicado en esta región produjo la regulación fundamental de los territorios indígenas y por lo tanto de uno de los componentes de la estructura regional, la superficie originaria indígena también disminuyó de manera continua desde el momento de la colonización, en la medida que se producía la ocupación paulatina de tierras comunales de la región de Caracas, entre ellas las indígenas, debido a la tolerancia de las autoridades provinciales en determinados momentos y también como consecuencia del aumento de la demanda de suelos agrícolas en la región debido al incremento del poblamiento hispánico. En efecto, la inmigración europea como consecuencia del crecimiento de la economía del cacao durante el siglo XVIII, aceleró el desarrollo demográfico de la región y la concentración de población en la región inmediata a Caracas, por lo que la presión por tierras fértiles y cercanas a la capital fue otro de los factores que influyó en ocupación ilegal de los términos indígenas y acentuó la situación constante de despojo. Ello condujo a que se aplicase la ordenanza metropolitana de la legua en cuadro como medida unilateral de protección de las comunidades aborígenes que se encontraban un estado generalizado de pobreza por la desaparición progresiva de sus fuentes de sustento.

Además del factor constante de crecimiento demográfico hispánico, la calidad y grado de fertilidad de las tierras, su cercanía o lejanía de la ciudad, así como la facilidad o dificultad de acceso, fueron factores que influyeron definitivamente en la disminución de los ya mermados términos indígenas, como en el caso de El Valle, cuyas feraces tierras fueron objeto de numerosas ocupaciones y sentencias judiciales que favorecieron a los privilegiados terratenientes caraqueños.

En el caso opuesto, cuando los grupos étnicos homogéneos y relativamente numerosos como los mariche, ocuparon y utilizaron extensiones considerables de serranías y colinas que durante la mayor parte del período colonial no tuvieron interés económico para los españoles y criollos, lograron preservar con altibajos una parte importante de sus territorios originarios, a diferencia de los resguardos conformados por grupos taramaina que fueron despojados del valle en su totalidad y sus tierras

quedaron reducidas a pequeñas extensiones de colinas, como el caso de La Vega y Antímamo.

Por lo tanto, las características de la territorialidad de los pueblos de indios de la región inmediata a Caracas son variadas y diversas y no únicas y se constituyeron en la medida que estuvieron sometidas a un conjunto de circunstancias y factores interactuantes relacionados con el origen socio-cultural de los grupos indígenas y su relación con el medio físico, con las condiciones físico-orográficas de las tierras que ocuparon, con las características y el tipo de ordenamiento jurídico que fue aplicado por las autoridades provinciales y metropolitanas, así como también con las constantes intervenciones que sobre estos términos realizaron españoles y criollos a lo largo del período colonial.

No es posible conocer hasta que punto la cédula de 1691 logró restituir los términos de la legua en cuadro a todos los pueblos de doctrina.

II. 5. “Que acabase de poblar los indios en la jurisdicción de esta ciudad de Santiago de León”

Así como el gobernador de La Hoz y Berrío emite autos para los jueces pobladores de diversas jurisdicciones del occidente de la provincia, de igual manera dicta instrucciones para su teniente de gobernador y Juez Poblador en Caracas, Pedro Gutiérrez de Lugo. Dado que estas actas civiles e instrucciones se desconocen porque desaparecieron, el estudio del urbanismo e hipótesis planteadas sobre el trazado y organización de estos pueblos del valle de Caracas se basa en diversos aspectos y consideraciones: en primer lugar y con respecto al diseño y composición del conjunto eclesiástico que fue común para casi todas las fundaciones caraqueñas (ver lámina N° 18), se han extraído los datos y medidas de los autos levantados por el Juez Comisario y Vicario de Caracas, padre Gabriel Mendoza que están contenidos en el anteriormente mencionado documento de 1621 concerniente a la fundación eclesiástica de San Pedro

y San Pablo en el sitio de Macarao y su traslado al lugar de Antímano³⁸⁹. Ellas han sido aplicadas como modelo para los pueblos de Macarao, Antímano, El Valle y Baruta debido a las dos evidencias físicas existentes en el presente, como son, por una parte, el actual conjunto religioso de Baruta que fue restaurado³⁹⁰ y mantiene la mayor parte de las dimensiones y características originales descritas en el auto mencionado y, por la otra parte, el actual conjunto eclesiástico de Macarao, dado que las dimensiones y disposición del perímetro de la planta coinciden en su totalidad con las magnitudes establecidas en las instrucciones dadas a Mendoza; en el caso de El Valle, se conoce

³⁸⁹ “Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen”, *Ob. cit.*

³⁹⁰ MARÍN y OTROS, *Ob. cit.* GASPARINI, GRAZIANO. (1985). *La arquitectura colonial en Venezuela*. Caracas: Ernesto Armitano Editor y (1969). *Restauración de templos coloniales en Venezuela*. Caracas: Ministerio de Justicia. Dirección de Cultura.

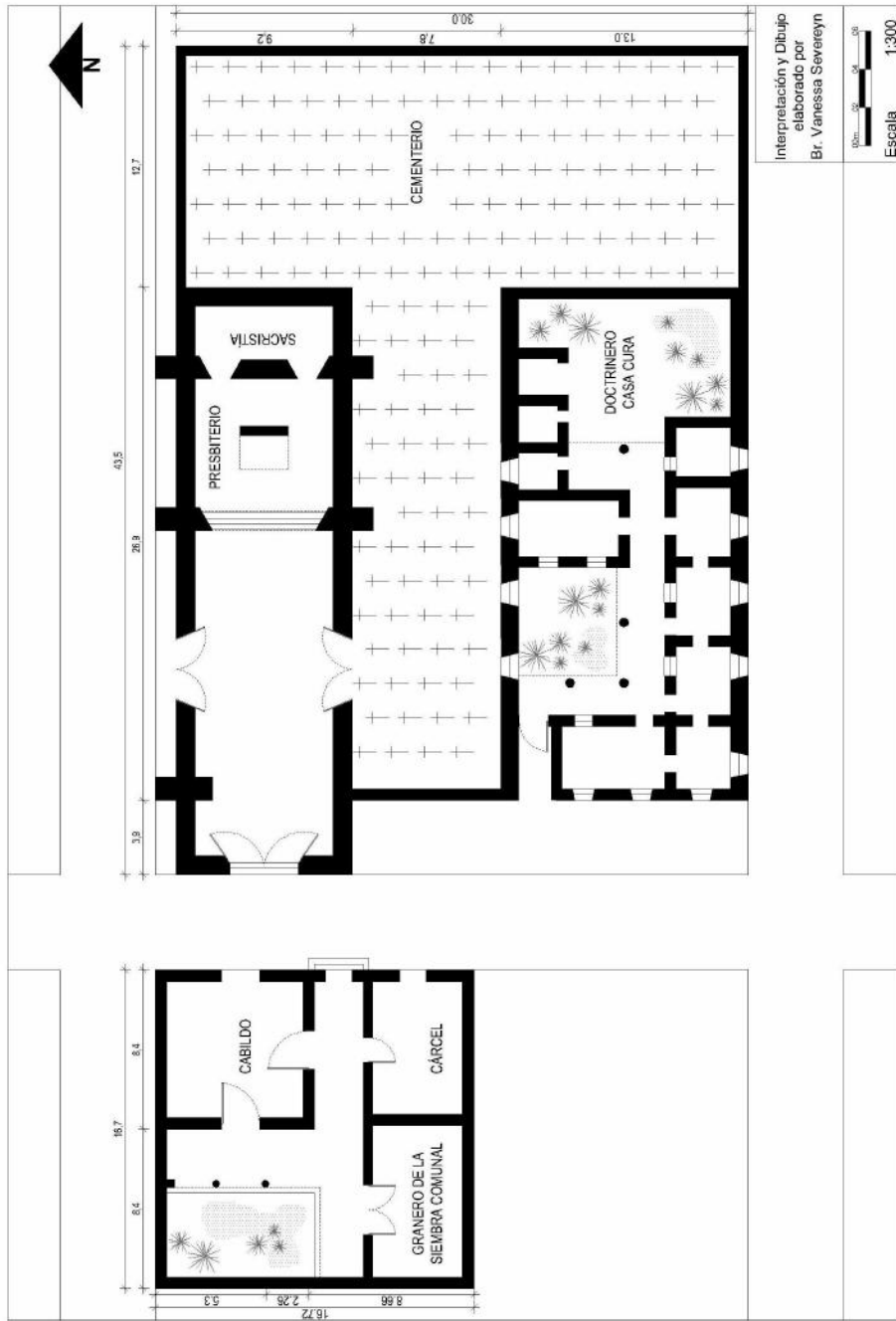


LÁMINA N°18. CONJUNTO RELIGIOSO DE PUEBLOS DE INDIOS DE CARACAS EN 1621 Y CASAS REALES EN 1654.
 Fuentes: Elaboración propia con base en dimensión y descripciones tomadas de documento de fundación de Antimano de 1621 (Donis: 2001). Cabildo elaborado a partir de documento de 1654 (Arcila F.: 1966)

que el templo original también fue el mismo debido a la descripción realizada por el obispo Martí³⁹¹; sin embargo, en Petare, el templo actual de tres naves que data del siglo XVIII³⁹² se erigió dentro del perímetro del conjunto religioso original, por lo que la casa del cura doctrinero se trasladó a un solar ubicado en la manzana Norte del templo con calle de por medio. El único pueblo de doctrina en la región de Caracas que no contó en su fundación con el estandarizado conjunto eclesiástico, fue de La Vega, pues ya contaba con un templo de tres naves construido en el siglo XVI por los encomenderos, que fue conservado por el vicario Mendoza. Los datos y características de cada uno de ellos en el siglo XVIII se ha tomado de diversas fuentes, principalmente las de carácter eclesiástico como los censos del cura doctrinero Hipólito Méndez y del obispo Martí, las descripciones e inventarios del mismo obispo y un plano del pueblo de El Valle.

En segundo lugar y para los pueblos de la región de Caracas, se han asumido plenamente los fundamentos urbanos contenidos en las instrucciones generales dadas en 1620 a los jueces pobladores del occidente de la provincia de Venezuela "... en conformidad de lo que está mandado y según y de la manera que se ha hecho en las demás ciudades de esta gobernación que su merced tiene visitadas ..." ³⁹³ además, porque se conoce que Gutiérrez de Lugo recibió los esquemas urbanos establecidos por el gobernador de La Hoz y Berrío para el trazado de los pueblos "... las trazas que de ellos [los pueblos] lleva el señor Teniente, ..." ³⁹⁴ que, a su vez, abarcaban los criterios contenidos en las ordenanzas de Trujillo de 1621 que habían sido aplicados en las primeras fundaciones provinciales caraqueñas (ver lámina N° 19).

³⁹¹ MARTÍ, MARIANO. *Ob.cit.*, tomo VI, Compendio, p. 25.

³⁹² GASPARINI, GRAZIANO, *La arquitectura colonial en Venezuela, Ob.cit.*

³⁹³ "Auto del Gobernador de la Provincia de Venezuela, don Francisco de la Hoz Berrío, sobre fundaciones de pueblos de la jurisdicción de Carora" de 3 de agosto de 1620. En, PERERA, AMBROSIO. *Historia de la organización de pueblos antiguos de Venezuela, Ob.cit.*, p. 210.

³⁹⁴ "Instrucciones dadas por el Obispo Fray don Gonzalo de Angulo al Padre Gabriel de Mendoza sobre el modo de proceder en la labor que, en unión con el Teniente General don Pedro Gutiérrez de Lugo, había de realizar para fundar poblaciones de indios en la jurisdicción de Caracas y erigir las correspondientes iglesias" de 11 de agosto de 1620. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 146.

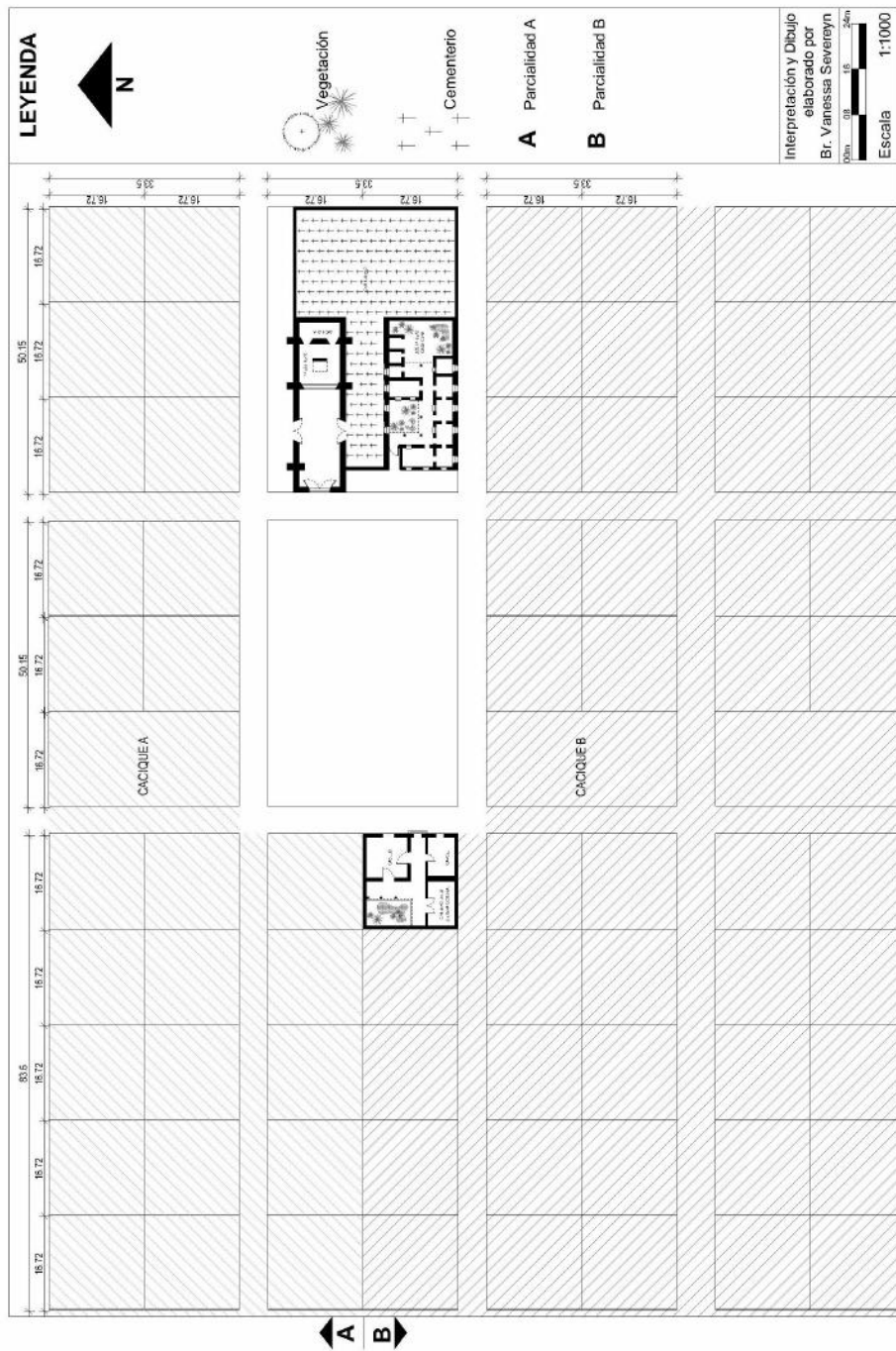


LÁMINA N° 19. Posible esquema de trazado ideal para ser aplicado a los pueblos de indios de la jurisdicción de Caracas.
 Fuentes : Elaboración propia con base en autos e instrucciones emitidos por el Gobernador Francisco de la Hoz y Bembo para la fundación de pueblos en 1620 (Peters, 1964)

En tercer lugar, el análisis de la estructura física y espacial de estos pueblos durante el siglo XVIII y en caso de Macarao en siglo XVII, se ha realizado con base en la denominada *teoría de las permanencias* formulada por Marcel Poète y de Pierre Lavedan en la que:

“... las persistencias se advierten a través de los monumentos, los signos físicos del pasado, pero también a través de la persistencia de los trazados y el plano (...) las ciudades permanecen sobre ejes de desarrollo, mantienen la posición de sus trazados (...) la permanencia mas significativa está dada así por las calles y por el plano (...) el método de las permanencias para explicar un hecho urbano está obligado a considerarlo fuera de las acciones presentes que lo modifican; es sustancialmente un método aislador (...) constituido siempre y solamente por las permanencias, puesto que solo ellas pueden mostrar lo que la ciudad ha sido
....”³⁹⁵

Así mismo y con relación a este punto, Gasparini ratifica que “El trazado es, con frecuencia, el documento mas antiguo con que cuenta una ciudad (...) es el fenómeno urbano que mas se resiste a desaparecer”³⁹⁶, por lo que para elaborar las hipótesis morfológicas de reconstrucción del trazado de los pueblos de doctrina de Caracas, se toma como premisa la persistencia de la retícula fundacional, de manera que el trazado actual sería fiel al fundacional. A partir de estas afirmaciones, el trazado urbano de los actuales pueblos será tomado como referencia fundamental en la construcción de los planos del siglo XVIII de cada uno de estos pueblos y el de Macarao en el siglo XVII. En el caso de El Valle, se añade la existencia de un plano esquemático titulado “Plano en que se demuestra la jurisdicción y feligresía de la parrochia de San Pablo, en la ciudad de Caracas”³⁹⁷, que data de 1776 y se utilizó para orientar la disposición y ocupación de la retícula urbana.

En cuarto lugar, el número de casas existentes en el siglo XVIII en cada pueblo se ha tomado de los censos de 1769 levantados por el cura doctrinero Hipólito Méndez

³⁹⁵ ROSSI, ALDO. *La arquitectura de la ciudad*. Barcelona: Gustavo Gili, pp. 99-100.

³⁹⁶ GASPARINI, GRAZIANO. *Formación urbana de Venezuela siglo XVI, Ob.cit.*, p. 62.

³⁹⁷ DE SOLA, IRMA, *Ob. cit.*, p. 52.

para Antímáno³⁹⁸ y La Vega³⁹⁹ y los del obispo Martí de 1772 para los demás asentamientos⁴⁰⁰. En quinto lugar, el parcelario se trazó mediante la subdivisión de las manzanas existentes en solares con las dimensiones de dieciséis con setenta y dos centímetros (16,62), como lo establecen las instrucciones provinciales y estas medidas ajustadas al tamaño de las manzanas o de manzanas en formación.

Finalmente y con relación al caso de Antímáno, la localización del primer templo, que fue destruido por el terremoto de 1812 y trasladado a otro lugar, se efectuó a partir de los restos físicos que aún permanecían en 1936, fecha en la cual se tomó la fotografía del primer sobrevuelo aéreo de Caracas [INFODOC BD/JJMF/SEU-FAU-UCV®] y con base en ella, el Instituto de Geografía y Desarrollo Regional de la UCV verificó la posición y trazado de la iglesia. Todos estos aspectos y consideraciones se convierten en las principales fundamentos para interpretar y recrear la morfología urbana de los pueblos de doctrina en el valle de Caracas.

A partir de las ocho (8) o nueve (9) doctrinas establecidas en la región de Caracas durante la década del setenta del siglo XVI, los anteriormente nombrados jueces Poblador y Comisario fundaron los pueblos de doctrina de la jurisdicción de Caracas, a saber, La Victoria, Turmero, Cagua, San Mateo, Santa Lucía, Guarenas, Choroní, Carayaca, Maiquetía y Naiguatá; además de Baruta, El Valle, Petare, Antímáno y La Vega que corresponden al valle de Caracas. Al igual que en las fundaciones del occidente de la provincia, primero el sitio de implantación del pueblo era escogido conjuntamente por los encomenderos, los aborígenes, el cura doctrinero y el Juez Comisario Gabriel de Mendoza, además de la asignación, deslinde y amojonamiento de tierras comunales. Luego, el Juez Poblador, Pedro Gutiérrez de Lugo realizaba la fundación civil que consistía en un conjunto de actos que comprendían la implantación y trazado de la retícula urbana y la selección del lugar

³⁹⁸ "Matrícula General del Pueblo de San Pedro y San Pablo de Antímáno, Año 1769. AAC. Matrículas Parroquiales, Vol. 1, Doc. N° 17, fs. 514-519 v. En, DONÍS, MANUEL, *Una visión de Antímáno desde el Archivo Arzobispal de Caracas*, p.19.

³⁹⁹ "Matrícula General deste Pueblo de Nuestra Señora del Rosario de CHIQUINQUIRÁ de la Vega, que comprende sus calles, quadras, casas, Campo, y feligreses. Fecha este año de 1769. AAC. Sección Matrículas. La Vega y La Victoria. Legajo N° 29. En, HERRERA, *Ob.cit.*, Sección Documental.

⁴⁰⁰ MARTÍ, MARIANO, *Ob.cit.*

para la plaza y el templo. Posteriormente, el vicario Gabriel de Mendoza procedía a la fundación eclesiástica mediante el trazado y disposición del templo, la casa del cura doctrinero y el cementerio, todo en concordancia con las disposiciones provinciales.

San Pedro y San Pablo. Macarao⁴⁰¹

Al igual que el caso de Baruta, el pueblo de doctrina de San Pedro y San Pablo fue fundado en dos lugares: primero en el sitio de Macarao mediante el acto de la fundación civil que consistía en la implantación del esquema urbano: "... en forma de pueblo de españoles, ..." ⁴⁰² y el señalamiento y ubicación de las instituciones religiosas que siempre predominaron sobre las civiles:

"... el sitio donde Su Merced de Pedro Gutiérrez de Lugo, teniente general, Juez Poblador, fundó el pueblo de San Pedro y San Pablo (...) el dicho pueblo fundado por el dicho Teniente, con el nombre de los apóstoles San Pedro y San Pablo, para que este nombre sea la advocación de la iglesia desde hoy en adelante, (...) la cual erigió y señaló, en la cuadra que el dicho Teniente General señaló para la dicha iglesia, cementerios, casa del cura doctrinero, y para que siempre conste de dicha obra, erección, y sea firme, en señal de posesión, mandó poner, y se pusieron tres cruces. Una en frente de la puerta mayor de la iglesia, en la calle que linda por la plaza y con ella, calle en medio, y la otra donde ha de ser la puerta mayor de la dicha iglesia y la otra donde ha de estar el altar ..." ⁴⁰³

Inmediatamente después, se realizaba el acto religioso que consistía en el trazado de las edificaciones y espacios correspondientes al templo, casa del cura doctrinero y los cementerios:

"En este dicho día sábado después de mediodía, que cuentan veinte días mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y un años, su merced el licenciado Gabriel de Mendoza, Juez Comisario,(...) dijo que en nombre de Su Santidad

⁴⁰¹ Esta sección se inicia con el análisis de los pueblos de Macarao y Antímano debido a que se conoce su documento fundacional que establece las características del núcleo eclesiástico, por lo que se facilita la comprensión del centro urbano fundamental de los demás pueblos, aún cuando, en el caso de El Valle y Petare, fueron fundados en fecha anterior.

⁴⁰² "Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen", *Ob.cit.*, p. 104.

⁴⁰³ *Ibid.*, pp. 109-10.

(sic) y de su Señoría Reverendísima, erigía y señalaba y fundaba en este pueblo San Pedro y San Pablo iglesia para el dicho pueblo ...”⁴⁰⁴

Por lo tanto, la única fecha conocida sobre la fundación de Macarao, es la relativa a la erección del templo, que se realiza en 20 de febrero de 1621.

El actual esquema urbano de Macarao (ver lámina N° 20) probablemente es el original si se toma en consideración que la traza tiende a permanecer y que, una vez trasladado el pueblo a otra ubicación, las construcciones y los espacios públicos se mantuvieron. Esta retícula es muy sencilla, de forma semiregular debido a que tuvo que adaptarse a una topografía en pendiente con poca superficie plana. Está conformada por dos calles de mayor longitud en sentido Este-Oeste que no son rectas ya que se adaptan a la forma del cerro, una de las cuales es la principal y de mayor anchura que oscila entre los seis (6) y siete metros y medio (7,50), por lo que sobrepasa la dimensión establecida de cinco (5) metros. Las tres calles en sentido Norte-Sur unen a las vías principales y convergen en ellas en ángulos cercanos a los 90°, son rectas y con anchuras menores a cuatro (4) metros, sin embargo, en el lado Sur de la calle principal se forman dos callejones cortos y ciegos que no continúan las calles Norte-Sur, sino que están desplazados y mueren en el cerro. Es posible que las dificultades topográficas para ganar superficies planas en las manzanas hubiese incidido en consecución del ancho de seis (6) varas establecido en las instrucciones provinciales.

Estas vías conforman cuatro (4) manzanas de forma semi-regular y tres sectores que por su situación no llegaron a configurar un bloque entero. La retícula se origina en la plaza o espacio principal, pero esta no se ubica en centro de la trama sino en su lado Sur y presenta forma de cuadrilátero alargado en sentido Este-Oeste, de cuarenta (40) metros de largo por veinticuatro (24) y veintisiete (27) de ancho, en tanto que la manzana eclesiástica, que está ubicada en el lado oeste de la plaza, tiene treinta (30) por treinta y ocho (38) metros de largo, también en sentido Este-Oeste, por lo tanto se puede apreciar la búsqueda de cierta regularidad en ambas manzanas, además de su posicionamiento en un mismo plano de altura en la zona mas elevada de la del terreno.

⁴⁰⁴ *Íbid.*, p. 109.



LÁMINA N° 20. Posible configuración del pueblo de Macarao en 1621.
 Fuentes: Elaboración propia con base en documento de 1621 (Donis: 2001). Base Cartográfica: Plan Caracas S-07. Para templo y parcelario ver Planos 18 y 19

Esto no sucede en las manzanas para vivienda ubicadas al norte de las anteriores ya que forman bloques muy diferentes, uno de treinta (30) metros de ancho por cuarenta (40) de largo en sentido Norte-Sur, otro de forma trapezoidal de ochenta y cuatro (84) metros de largo y cuarenta (40) metros en su lado mas largo, mientras es de veinticinco (25) en el estrecho, los que se estructuran en dos planos de distinta altura divididos por los linderos Este-Oeste. Los sectores, que no forman manzanas propiamente dichas, son muy disímiles entre sí ya que el situado en el lado Este de la plaza tiene treinta y cinco (35) metros de largo y casi quince (15) de ancho, en tanto que el otro tiene ciento treinta (130) metros de largo y treinta y ocho (38) de ancho en su lado Este.

Todas las manzanas y sectores están configurados en treinta y cuatro (34) solares que en su frente tienen entre dieciseis (16) y diecisiete (17) metros aproximadamente y una profundidad cercana a los diecinueve (19) metros, en consonancia con las instrucciones provinciales, de manera que conformaron manzanas rectangulares con anchos similares o superiores a los treinta y cuatro (34) metros, cuando era posible.

La variedad de los tamaños de las manzanas y los sectores para vivienda no se debió únicamente a factores topográficos, puesto que es probable cada manzana estuviese asignada a una de las dos parcialidades que posiblemente conformaron el pueblo como fueron los taramainas, guaiqueríes y mariches⁴⁰⁵ por lo que el grupo mas numeroso se localizaría en el sector Oeste, el segundo en la manzana central, en tanto que la tercera nación se ubicaría en la manzana y el bloque del Este. En cada manzana o bloque también es posible apreciar un solar de mayor tamaño que los demás, generalmente ubicado alrededor de la plaza, por lo que se puede suponer que fueron asignados a los caciques, en tanto que otros solares de superficie considerable pero situados lejanos a la plaza, fueron destinados a los capitanes.

⁴⁰⁵ DONÍS, MANUEL. *El poblamiento de la provincia de Venezuela (Siglo XVII). La fundación de San Pedro y San Pablo (Antímano)*, Ob.cit. pp.169-170.

Con relación a la constitución del núcleo eclesiástico del poblado, las instrucciones de Mendoza son un documento extraordinario para conocer sus características arquitectónicas y dimensiones precisas, que fueron las mismas o similares para todos los poblados excepto La Vega (ver plano N° 18):

“... noventa pies de largo, de tercia cada pie y veintiséis de ancho y los horcones de veintiséis pies de largo, que ha de tener de largo fuera de la tierra, que son los horcones grandes y los pequeños. Para los lados, que son los paredones ha de ser de trece pies de alto fuera de la tierra. (...)

Que los paredones han de ser de bahareque doblado, ancho y fuerte, y las paredes alisadas, para encalado. (...)

Que ha de tener tres horcones solos, uno en la puerta mayor, otro al cabo del altar, donde debí de [debe ir] la sacristía, otro donde fenece la sacristía y lo demás del cuerpo de la iglesia ha de ser de tijeras clavados, con sus clavos de hierro fuertes, sin que haya otros horcones mas que los dichos. (...)

Ha de tener su puerta de sacristía con llave.(...) Diez pies de largo y anchor de la iglesia, porque ha de estar incorporada con el de la iglesia, y se ha de dividir con un paredón; y el segundo horcón de los tres de la iglesia, porque ha de ser detrás del altar y la casa del cura doctrinero, y cerca de la cuadra y cementerio, (...)

El cementerio de dentro, entre la iglesia y la casa del cura doctrinero ha de ser de veintiocho pies.

La casa del cura doctrinero ha de ser de cuarenta pies y el ancho que pudiere, cercado de bahareque doblado, alta.

El cementerio de la calle ha de ser de catorce pies.

Ha de cercarse la cuadra de la iglesia, excepto el cementerio de la calle, y dentro de la cerca ha de caer el cementerio grande y casa del cura doctrinero.

El altar ha de ser de adobes o ladrillo de vara y tercia de alto e tres de largo, vara y media de ancho. (...)

Ha de tener su peana el altar, con su pilar de madera.

Que ha de tener tres gradas en la capilla, de pared, con sus pilares de madera. (...)

Ha de tener la puerta mayor puerta de madera grandes, de dos puertas, con llave de cerradura⁴⁰⁶.

Esta descripción coincide con la disposición y dimensiones del borde de las actuales construcciones existentes en la manzana religiosa del pueblo de Macarao. En el conjunto, se debe considerar la inclusión de dos espacios que no habían sido contemplados en las instrucciones del gobernador: los cementerios, tanto el

⁴⁰⁶ “Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen”, *Ob.cit.*, pp. 118-121.

‘cementerio grande’, que es el lugar propio para las tumbas y, el llamado ‘cementerio de la calle’, que no es otro sino un espacio lateral a la iglesia y frontal a la casa del cura y cementerio, posicionado en un nivel mas alto que el callejón frontal y la plaza, con lo cual no solamente se crea un pequeño espacio propiamente sagrado confinado por dos paredes y separado del área civil, sino que se le da preeminencia sobre la plaza y el callejón. El altozano enriquece la composición del conjunto urbano y es de destacar que su prolongación hacia el Norte coincide con una de las calles transversales en sentido Norte-Sur, por lo que la visual desde la calle hacia el Sur, remata en el segmento final de la fachada lateral del templo.

En términos generales, las características morfológicas y espaciales del poblado distan de las del modelo clásico de ciudad colonial debido no solamente a que el trazado de geometría es semi-regular, sino que sus dimensiones son en general superiores a las ordenadas en las instrucciones provinciales del gobernador de La Hoz y Berrío, de manera que Macarao mantiene la escala de un pueblo de indios, pero con la particularidad de poseer un parcelario de tamaño superior al de la norma.

Posiblemente las irregularidades topográficas y dificultad para la expansión del poblado, mas allá del interés que tuvo Pedro Gutiérrez de Lugo y de la conveniencia de la solicitud que hicieron Alonso Rodríguez Santos y Blas Correa, pudieron haber sido parte de las causas por las que se decidió realizar la mudanza del pueblo, apenas dos meses y medio después de su fundación, por lo que el sitio de Macarao, su núcleo eclesiástico y las viviendas construidas fueron abandonados.

Sin embargo, estas estructuras urbanas dejadas fueron nuevamente pobladas y reconstruidas, como lo muestra el censo del obispo Martí que señala una población de ciento ochenta y seis (186) habitantes en treinta y cuatro (34) casas y mil trescientos trece (1.313) personas viviendo en áreas rurales que totalizan mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) habitantes⁴⁰⁷. El padrón de 1800 muestra una población de mil doscientos catorce (1.214) habitantes, de los cuales, la mayor parte, quinientos treinta

⁴⁰⁷ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, *Ob.cit.*, p. 31.

y dos (532) era de origen blanco, trescientos doce (312) negra, doscientos cuarenta y siete (247) parda y únicamente ciento veintitres (123) indígenas⁴⁰⁸, por lo que, en este caso, se podría hablar de la sustitución de la población de un pueblo de indios, por una de españoles, con la conservación de su urbanismo original. La matrícula de 1811 determinó una población de mil ciento setenta y dos (1.172) habitantes⁴⁰⁹. El análisis de estos datos indica que la población total del curato sufrió un proceso de disminución paulatino debido al decrecimiento de la actividad económica o, a que la población rural fue sobreestimada en el padrón del siglo XVIII.

San Pedro y San Pablo. Antímáno

A partir del abandono de Macarao se realiza una nueva fundación en el actual sitio de Antímáno por orden del Juez Poblador Pedro Gutiérrez de Lugo:

“Y así mismo erigió el dicho juez comisario otra iglesia en el pueblo nombrado San Pedro y San Pablo, que se mudó y transfirió en el sitio que llaman de Antímáno, legua y media de esta ciudad (...) en ocho días del mes de mayo del dicho año de seiscientos y veintiuno (...) y dentro de dos meses diesen hecha y acabada la iglesia, cementerio y casa del cura doctrinero ...”⁴¹⁰

El lugar de la fundación e implantación del pueblo se realizó sobre una estrecha meseta de pendiente moderada hacia el río Guaire, entre las actuales quebradas de Antímáno y Boquerón que, sin embargo, no reunía las mejores condiciones físicas que el sitio de Macarao.

“... por cuanto el señor Pedro Gutiérrez de Lugo, teniente general del gobernador mediante el acuerdo y consulta hecha con Su Merced (...) ha mudado y trasladado el pueblo de San Pedro y San Pablo que fundó en un alto junto a Macarao, a este sitio en tierras de Antímáno, donde de nuevo ha fundado el dicho pueblo, en el cual señaló sitio para iglesia, que es donde están los aposentos y casa de vivienda, en el cual dicho sitio Su Merced dijo que

⁴⁰⁸ “Censo de población de la provincia de Caracas” de 1800, realizado por el Obispado de Caracas, *Ob.cit.*, p. 67.

⁴⁰⁹ “Población por parroquias según sexo y raza”. En, LOMBARDI, JOHN, *Ob.cit.*, p. 204.

⁴¹⁰ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia en el pueblo de San Pedro y San Pablo en el sitio de Antímáno”. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII. Ob.cit.*, pp. 103-104.

trasladaba, elegía y señalaba la dicha iglesia (...) para que allí y no en otra parte se haga la iglesia, y no en otra parte, y delante de ella puso y mandó poner una cruz de madera, a dieciocho pies de donde ha de ser la puerta mayor, que linda y está pegada con la plaza, y mandaba y mandó ser del alto y largo y ancho que está señalado en estos autos, había de tener la que eligió en el sitio donde se fundó y eligió la otra iglesia, y de aquella propia manera, sin innovar en cosa alguna, con su sacristía, que ha de estar incorporada a la dicha iglesia por detrás del altar, y señalaba para casa del cura doctrinero el sitio y parte que al presente sirve de iglesia (...) con sus puertas y ventanas ...”⁴¹¹

Como se evidencia en el acta fundacional, el trazado urbano y la ubicación de las edificaciones fundamentales como el templo y la casa del cura doctrinero estuvieron determinadas por la localización de la casa de vivienda existente y el sitio que hasta entonces había servido de iglesia (ver lámina N° 21). Estas edificaciones preexistentes y las características topográficas del terreno definieron un trazado urbano irregular y diferente al de la mayor parte de los pueblos indígenas de Caracas, en el que tampoco se pudo constituir la manzana eclesiástica ya que el templo y la casa del cura doctrinero quedaron separados. Para 1769, fecha en la cual el cura doctrinero Hipólito Mendez realizó la matrícula del pueblo⁴¹², este estaba constituido por tres calles en sentido Norte-Sur y cuatro en sentido Este-Oeste, las que no formaban un esquema definido en forma de retícula, ya que constituyeron dos manzanas y cinco sectores. Las tres primeras calles son posiblemente las actuales calles del Cementerio, Corazón de Jesús y Cruz Verde, cuyos ejes son paralelos entre sí y cuatro calles cortas, algunas perpendiculares a las primeras pero que no las enlazan, como son la calle del Alto, La Amargura y la calle Atrás, que era la entrada al pueblo desde el Camino Real. De ellas, la principal fue sin duda la calle del medio en sentido Norte-Sur, denominada por el

⁴¹¹ “Juicio por demora, fs. 512 v-514”, *Ob.cit.*, pp. 128-130.

⁴¹² “Matrícula General del Pueblo San Pedro y San Pablo de Antímamo, de 1769”. A.A.C., Sección Matrícula Parroquiales, doc. N° 17, fs. 514-519v. En, DONÍS, MANUEL, *Una visión de Antímamo desde el Archivo Arzobispal de Caracas. 1762-1918*. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Católica Andrés Bello, 1988, pp. 16, 18-19.

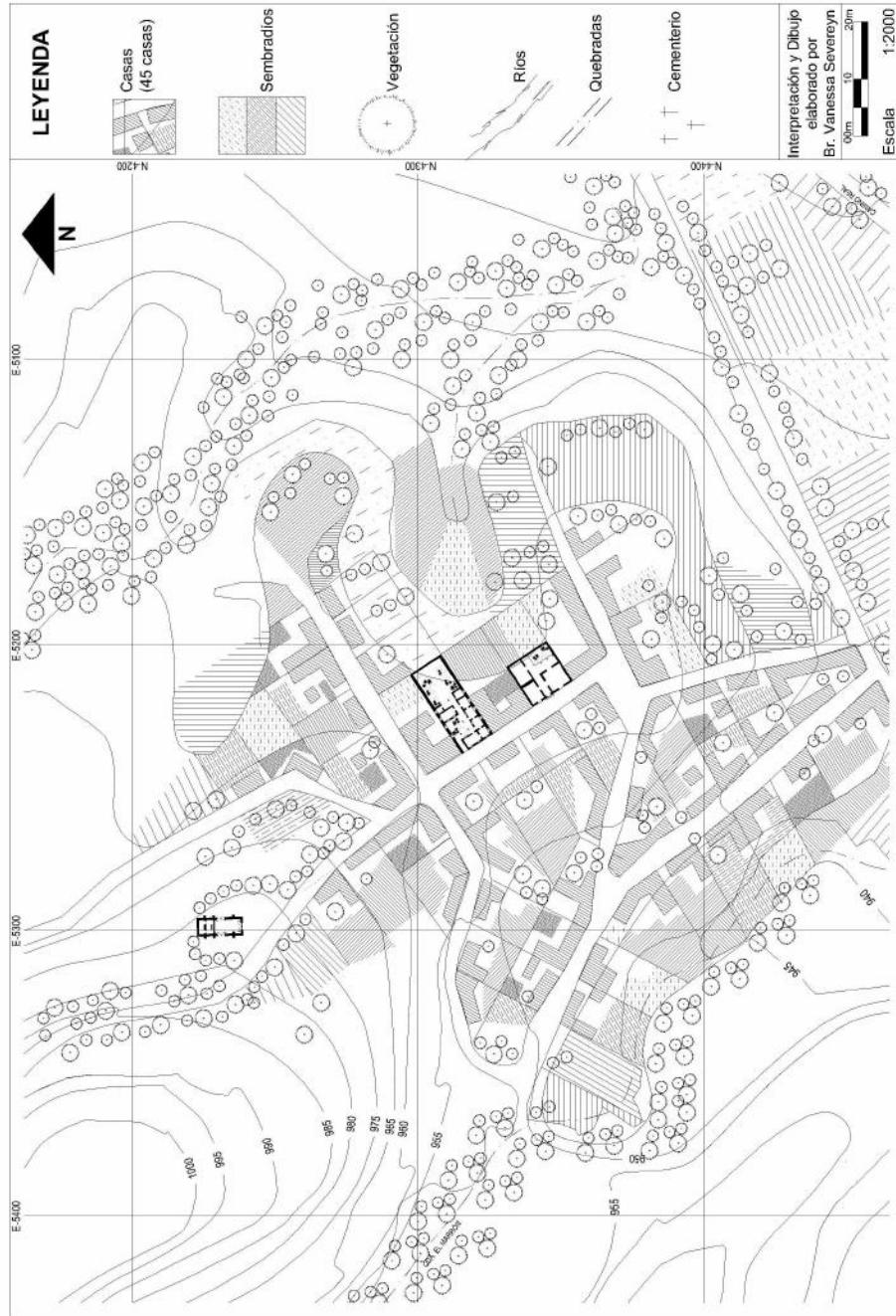


LÁMINA N° 21. Posible configuración del pueblo de Antimano en 1769.

Fuentes: Elaboración propia con base en la matrícula y descripción del cura Hipólito Méndez en 1769. Base Cartográfica: Plan Caracas N-13 y N-14. Ubicación del templo: Instituto de Geografía y Desarrollo Regional, UCV con base en fotografía del sobrevuelo de Caracas en 1936, para el templo, casa del cura doctrinero, cabildo y parcelario ver Planos N° 18 y 19.

cura Méndez de la Encarnación del Hijo de Dios, ya que a lo largo de ella se ubicaba el templo en "... la cima de una cuesta empuñada ..." ⁴¹³, además de la casa del cura doctrinero, la Carcel Real, que posiblemente también mantenía las funciones de Cabildo indígena y la casa del principal, el Gobernador de los indios de Antímano ⁴¹⁴.

Así mismo, la plaza que es el espacio generador del urbanismo colonial, estaba localizada frente a la fachada principal de la iglesia, ya que su "...puerta mayor (...) linda y está pegada con la plaza ..." ⁴¹⁵, por lo que parece que, al igual que el templo, el espacio fundamental se localizaba en el extremo Norte del pueblo sobre un alto y, posiblemente, se tuvo que demarcar con medidas inferiores a las de la plaza de Macarao –que tiene casi treinta (30) metros de ancho en su lado hacia el templo por cincuenta y cinco (55) de largo desde la fachada de la iglesia hasta la fachada de las viviendas– ni su geometría se ajustaba al rectángulo característico de estos pueblos, además, se diferencia de las trazadas en los otros centros indígenas porque está anexa al templo sin que medie una calle entre ellas, así como tampoco el conjunto eclesiástico llegó a configurar una manzana como en otros casos, dada la conformación topográfica del cerro del ‘Zamuro’.

Con respecto al templo, el obispo Martí describe que "... su iglesia era de una nave, de tapia y rafa, con un retablo en el altar mayor ..." ⁴¹⁶ "... tiene sacristía, pila baptismal (...) el arco toral de la iglesia está muy maltratado y caído de los temblores, y con una biga que haze de puntal ..." ⁴¹⁷. En cuanto al cementerio, se conoce que se encontraba en la iglesia y debido a la saturación del espacio, en 1808 se concedió licencia para formar uno nuevo ⁴¹⁸.

⁴¹³ "Informe del P. Pedro de Echezuría y de J. M. De Monserrate. Antímano", de 15 de julio de 1816. AAC, Parroquias, vol. 5, coc. 107. En, DONÍS, MANUEL. *Una visión de Antímano desde el Archivo Arzobispal de Caracas. 1762-1918*, p. 5.

⁴¹⁴ "Matrícula General del Pueblo San Pedro y San Pablo de Antímano, de 1769", *Ob.cit.*, p. 19.

⁴¹⁵ "Juicio por demora", fs. 512v-514, *Ob.cit.*, p. 129.

⁴¹⁶ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. I: Libro Personal, *Ob.cit.*, p. LV.

⁴¹⁷ *Ibid.* p. 7.

⁴¹⁸ DONÍS, MANUEL. (1988-b). *Aportes para una Historia de Antímano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, p. 22.

De esta forma, el pueblo, a diferencia del resto de los pueblos de doctrina de Caracas que constituyen un modelo nuclear conformado por la localización de las instituciones del poder alrededor de la plaza mayor, mantenía una estructura urbana lineal a lo largo de la calle central, desde su extremo Norte, donde se ubican el templo y la plaza, hasta casi el extremo Sur, lugar donde se localiza la casa del gobernador de los indígenas.

Con respecto al parcelario se debe destacar que debido a la configuración de las manzanas y los sectores, gran parte de los solares pudo haber tenido mayor dimensión de fondo en tanto que los frentes mantuvieron sus medidas originales en el siglo XVIII para el momento del censo del cura doctrinero Hipólito Méndez.

En cuanto a las características de la población indígena de Antímamo, desde un comienzo este parece haber sido poblado por aborígenes de las parcialidades mariche y taramaina, de acuerdo con un censo de 4 de mayo de 1621 –precisamente en el momento de la fundación del pueblo– hecho a los indígenas de la encomienda de Domingo de Vera e Ibarгойen: “... todos los cuales están poblados en el sitio y valle de Antímamo ...”⁴¹⁹, aun cuando Perera considera que en Antímamo únicamente fueron poblados los toromaima o taramaina y que posteriormente, en 1660, la encomienda del Alférez Juan Fernández del Corro estaba formada por guaiqueríes⁴²⁰, por lo tanto, el pueblo de Antímamo pudo estar poblado por aborígenes de las tres parcialidades mencionadas.

Con respecto a las cifras demográficas, es importante resaltar que el censo antes mencionado es posiblemente uno de los pocos existentes en el momento de la formación de estos pueblos de doctrina y que indica únicamente los hogares y número de habitantes de una de las cuatro encomiendas de Antímamo que, según el padrón constaba de 194 personas distribuidas en 42 casas ⁴²¹. Después de esta fecha, el

⁴¹⁹ *Ibid.*, p. 154.

⁴²⁰ PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 101.

⁴²¹ “Juicio por demora ...”, fs. 514 v-516”, *Ob.cit.*, pp. 153, 155-156.

primer censo sobre encomiendas para toda la provincia fue realizado en 1660 por el gobernador Porres y Toledo, sin embargo, para Antímáno se censa únicamente la encomienda de Juan Fernández del Corro compuesta por veinticuatro (24) guaiqueríes⁴²² por lo que es un dato parcial y diferente al señalado por Perera. El padrón de 1690 realizado por el gobernador Marqués del Cassal parece mas ajustado a la realidad ya que está constituido por cuatro encomiendas, una menos que las que conformadas en el momento fundacional, que totalizan la cantidad de ciento treinta y siete (137) aborígenes⁴²³.

En 1769, el cura doctrinero, Hipólito Méndez, realiza un censo que establece la cantidad total de quinientos ochenta y un (581) habitantes urbanos y rurales, en tanto que la ciudad agrupaba 45 casas⁴²⁴. Para 1772 en la visita realizada por el obispo Martí, este diferenció a los pobladores indígenas de los españoles, por lo que parece que, a pesar de las expresas prohibiciones metropolitanas, en el siglo XVIII los pueblos de doctrina comenzaron a perder su condición de indígenas a favor de la integración con otras etnias, especialmente los blancos. En este padrón, el obispo contabilizó veinte (20) viviendas indígenas concentradas en el pueblo que acogían cincuenta (50) familias y una población de ciento cincuenta y un habitantes (151), en tanto que para ese momento, había setenta y ocho (78) españoles agrupados en diez y siete (17) familias localizadas en once (11) casas, de manera que el poblado constaba de un total de treinta y una (31) casas en las que vivían doscientos veintinueve (229) habitantes, por lo que una tercera parte de la población del pueblo era de origen hispano. Fuera del pueblo se encontraban dispersas veintiún (21) viviendas que albergaban a treinta y cinco (35) familias y trescientos doce (312) individuos que sumaban quinientos cuarenta y un (541) habitantes⁴²⁵.

⁴²² "Expedientes de la visita del gobernador Porres y Toledo sobre Encomiendas", AGN, *Ob.cit.*, p. 182.

⁴²³ "Matrículas y padrones de los indios naturales de esta provincia de Venezuela de las jurisdicciones de las ciudades de Santiago de León de Caracas y Nueva Valencia del Rey hechas por el Seños Marqués de Cassal Gobernador y Capitán General de esta provincia, etc.", *Ob.cit.*

⁴²⁴ "Matrícula General del pueblo de San Pedro y San Pablo de Antímáno". Año de 1769, *Ob.cit.*, pp. 16 y 20.

⁴²⁵ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, *Ob.cit.*, p. 32.

La matrícula de población de la provincia de Caracas realizada por el Obispado homónimo entre 1800 y 1801 que estaba organizada con base en los curatos de la provincia, arroja una cifra de quinientos dos (502) indígenas para Antímano y La Vega, cuatrocientos sesenta y siete (467) blancos, quinientos diez y siete (517) pardos, ciento cincuenta y cuatro (154) negros y quinientos sesenta y nueve (569) esclavos, para sumar un total de dos mil doscientos once (2.211) habitantes⁴²⁶. Estas cifras indican claramente la transformación de una población que había sido totalmente indígena para el momento de su fundación y que para comienzos del siglo XIX quedó reducida a casi el veintitres (23%) por ciento de la total, equiparándose con la población parda y la de origen blanco, por lo que para ese momento ya no podemos hablar propiamente de pueblos de indios, pero sí de pueblos de población mixta debido al avencindamiento de población blanca, negra y parda durante el siglo XVIII. El padrón de 1811⁴²⁷ estima una población de mil doscientos ochenta y seis (1.286) habitantes, de los cuales, la mayoría es esclava que labora en las haciendas de caña de azúcar y los aborígenes constituyen el segundo grupo étnico, sobre los pardos, negros y blancos, en ese orden.

San Roque. El Valle

El pueblo fundado bajo la advocación de San Roque en el denominado Valle de la Pascua y conocido hoy como El Valle, fue el primer pueblo erigido en las cercanías a Caracas, después que los jueces Poblador y Comisario fundaron varios pueblos en los valles de Aragua:

“... el pueblo nombrado San Roque, una legua de esta ciudad, poco mas o menos, el dicho Juez Comisario erigió y señaló otra iglesia de la advocación y nombre del señor San Roque, que fue en dieciocho de enero del año seiscientos veintiuno (...) y mandó que dentro de (...) dos [meses] acabasen la iglesia, sacristía, cementerio y casa del cura doctrinero ...”⁴²⁸

⁴²⁶ “Censo de población por curatos de la provincia de Caracas”, de 1800, *Ob.cit.*, p. 67.

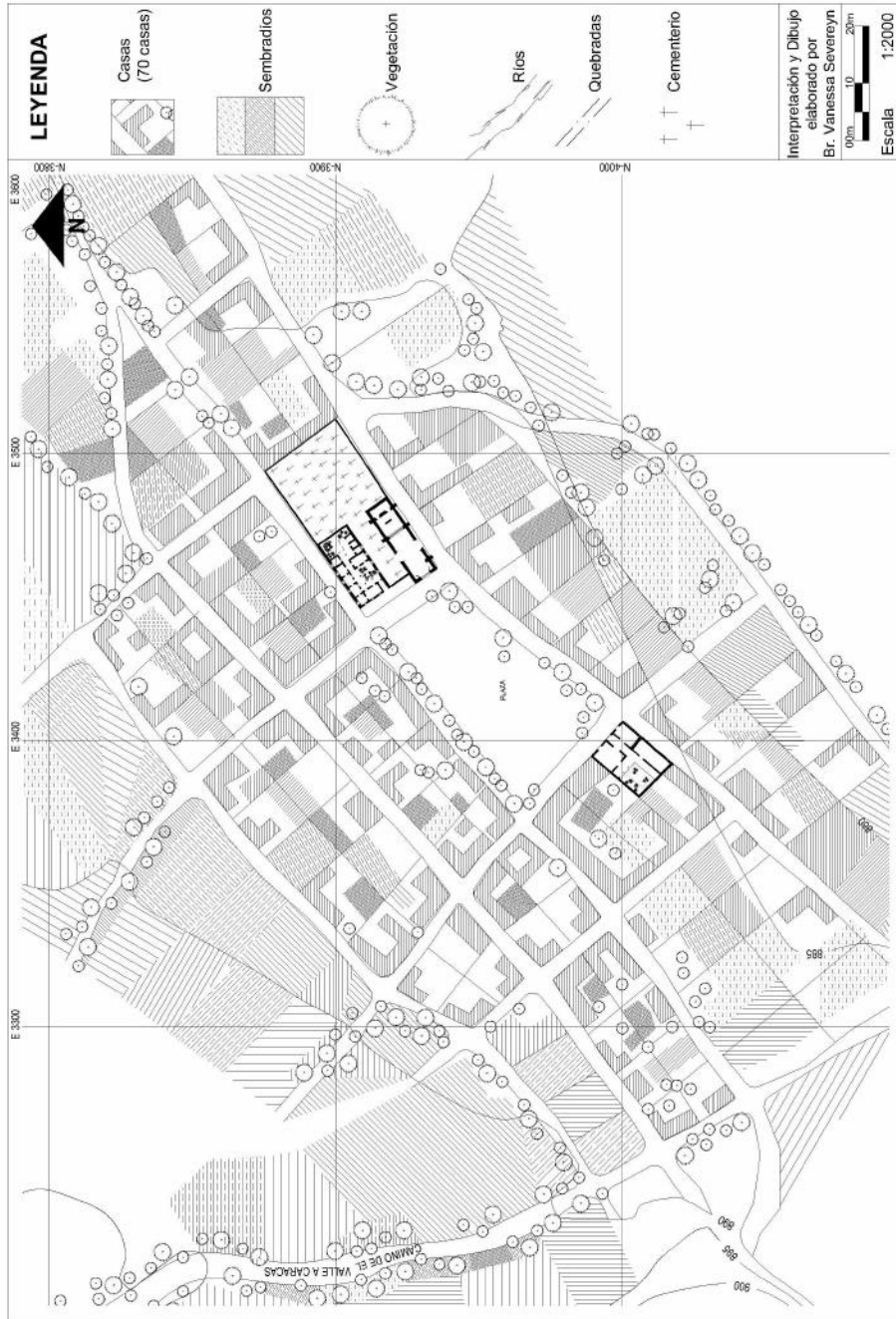
⁴²⁷ “Población por parroquias según sexo y raza”. En, LOMBARDI, JOHN, *Ob.cit.*, p. 175.

⁴²⁸ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia del pueblo de San Roque en el lugar llamado Valle”, *Ob.cit.*, p. 72.

Así, en enero de 1621 se realiza la fundación eclesiástica, aún cuando no se menciona la civil y el trazado del esquema urbano. El pueblo se implanta en una franja estrecha entre el cerro Oeste y el río Valle, que custodia la entrada desde Caracas a la amplia explanada de El Valle y por lo tanto se constituye como punto estratégico de acceso desde la capital de la provincia hacia los valles del Tuy medio y viceversa.

Esta retícula es alargada en el sentido de las curvas topográficas y configura un trazado semiregular, formado por cuatro calles principales largas en sentido Noreste-Suroeste –dos de ellas llamadas actualmente Palomar y calle Atrás de el Valle– que no llegan a ser paralelas entre sí ni rectas ya que tienen un cambio de ángulo entre la plaza y el templo y, por seis (6) calles transversales cortas, dirigidas en sentido Noroeste-Sureste, una de las cuales parte hacia el Norte y forma el camino a Caracas. Esta trama conforma unas manzanas de diversos tamaños y formas que generalmente son trapezoidales y alargadas, así que no existe homogeneidad entre ellas y, por lo tanto, la retícula no tiene forma de damero. La manzana principal está constituida por la plaza, mide sesenta y dos (62) metros de largo por treinta y (30) y cuarenta (40) en sus bases menor y mayor, en tanto que la manzana lateral que acoge al núcleo eclesiástico se encuentra alineada en un ángulo diferente al lateral Este de la plaza y mide ciento veinticinco (125) metros de largo por veintiocho (28) y treinta y cinco (35) de ancho en sus dos bases (ver lámina N° 22).

La manzana opuesta a la plaza mide también ciento veinticinco (125) y noventa y cinco (95) metros de largo y, cuarenta y dos (42) y sesenta y nueve (69) de ancho, por lo que parece que hubo intención de mantener medidas similares en la manzanas laterales a la plaza, así como también en el caso de algunas de las manzanas y sectores ubicados al Norte de la plaza, a diferencia de otras manzanas que responden



a subdivisiones en sentido Norte-Sur de los bloques originales. La importante expansión urbana del siglo XVIII se dirigió hacia el Suroeste debido a las condiciones del terreno mas llano y extenso a través de la prolongación en línea recta de las calles Palomar y de Atrás y la implantación de calles perpendiculares que también constituyeron manzanas rectangulares. Para el mismo siglo se estima que los solares aún mantenían las dimensiones originales que estaban comprendidas entre los diez y seis (16) y diez y siete (17) metros, debido a la posibilidad de expansión sin restricciones del trazado urbano. Así mismo y para ese siglo, se asume que las viviendas habían dejado de ser bohíos indígenas aislados dentro del solar y muchas de ellas, en especial las habitadas por españoles y criollos ocupan el frente entero del solar y se configuran en torno al patio, a semejanza de la casa tradicional hispanoamericana.

Las actividades religiosas se ubican al Este de la plaza y su núcleo se inserta, conjuntamente con varias viviendas, dentro de la manzana mas larga del pueblo. Está formado por un rectángulo de veintinueve (29) por cincuenta (50) metros que parece responder al esquema preestablecido en las instrucciones dadas por el vicario Gabriel Mendoza para la erección de la iglesia, cementerio y casa del cura doctrinero, como se puede apreciar con gran detalle en el caso de Macarao. En efecto, a la composición del templo con el cementerio y casa del cura, en ese orden, se le asignan dimensiones de veintiséis (26), veintiocho (28) y cuarenta (40) pies respectivamente, que totalizan noventa y cuatro pies (94) de a tercia, lo que equivale a treinta metros con ocho centímetros (30,08), que es la medida del ancho de la manzana eclesiástica y la plaza de este pueblo de El Valle. Del templo se conoce que para 1772, fecha en la que el obispo Martí realiza la visita: “Esta iglesia es de un Cañón, tiene un Altar Mayor ...”⁴²⁹, por lo que para ese momento, aún mantenía su arquitectura original de una nave y, posiblemente todo el núcleo eclesiástico conservaba su composición fundacional.

⁴²⁹ MARTÍ, MARIANO. (1969). *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, p. 25.

El trazado rectangular de la plaza es utilizado en su totalidad para el uso civil, por ejemplo el mercado y antesala del poder cívico constituido por la casa del cabildo y la cárcel, razón por la cual no se generó una separación de usos civiles y religiosos, en tanto que el altozano establecido en los autos fundacionales y que sería el espacio propiamente dicho que antecede al templo, es sustituido por unas escalinatas a lo largo de toda la manzana que abarca el frente a la fachada del templo, de manera tal que el recinto sagrado queda enaltecido por la diferencia de altura y separado del espacio civil. En este sentido, es importante resaltar que, al igual que en el caso de Macarao, la actual calle San Andrés que converge perpendicularmente en la esquina Noroeste de esta manzana, remata de lleno en el lateral de las escalinatas del templo y, por lo tanto, enfatiza al gradiente que conduce al templo.

Con relación al poblamiento de El Valle, se conoce con certeza que estuvo habitado por indígenas de la parcialidad Teque, aun cuando no se sabe si otros grupos formaron parte de la comunidad. El primer censo conocido de esta población es el realizado por el gobernador Porres y Toledo entre 1660 y 1662 y en el que cuenta una población de 188⁴³⁰ individuos repartidos en dos encomiendas y no en las cuatro existentes para 1654⁴³¹, por lo que posiblemente, no toda la población aborígen estuvo incluida. Esto parece corroborarse en el siguiente padrón realizado por el gobernador Marqués del Cassal en 1690 y en el que aparece una población de ochocientos y uno (801) habitantes⁴³² repartidos en cinco encomiendas. Casi un siglo después, el Obispo Martí realiza la matrícula de población que arroja doscientos setenta (270) indígenas repartidos en cuarenta y dos (42) casas y doscientos setenta y tres (273) pobladores de otras etnias distribuidos en veintiocho (28) casas, por lo que en 1772 el pueblo contaba con quinientos cuarenta y tres (543) habitantes que vivían en (70) casas⁴³³

⁴³⁰ "Expedientes de la visita del gobernador Porres y Toledo sobre Encomiendas", AGN. En ARCILA FARIAS, EDUARDO. *El régimen de la encomienda en Venezuela, Ob.cit.*, p. 84.

⁴³¹ PERERA, AMBROSIO. *Caracas, siglo XVII, Ob.cit.*, p. 69.

⁴³² "Matrículas y padrones de los indios naturales de esta provincia de Venezuela de las jurisdicciones de las ciudades de Santiago de León de Caracas y Nueva Valencia del Rey hechas por el Señor Marqués de Cassal Gobernador y Capitán General de esta provincia, etc.", de 15 y 21 de octubre de 1690. AGN, Colección Caracas, 138, Tomo 32.

⁴³³ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, pp. 26-27.

"Juicio por demora de los indios entre los herederos de Alonso Rodríguez Santos y Domingo de Vera Ibargoyen ..., *Ob.cit.*, p.104.

mas una población rural de seiscientos tres (603) individuos de los cuales trescientos treinta (330) eran aborígenes, todos los cuales totalizan la cantidad de mil trescientos cuarenta y seis (1.346) habitantes en el curato, incluidos seiscientos (600) indígenas. El censo parroquial de 1809 realizado por el obispado, arroja una cifra de mil quinientos ochenta y dos (1.582) habitantes⁴³⁴ para todo el curato, de los cuales, la población indígena se había reducido trescientos ocho (308) individuos, los que representan algo mas del diecinueve por ciento (19,47%) de la población y la segunda etnia después de los blancos. Estas cifras demuestran la disminución absoluta de la población aborigen y su decrecimiento continuo, a diferencia de los blancos y pardos que aumentarían para sobrepasar a los aborígenes⁴³⁵.

Dulce Nombre de Jesús. Petare

El pueblo de Petare parece haber estado emplazado en dos localizaciones ya que:

“... en las tierras que llaman de la Quebrada de la Vieja, en el pueblo nuevamente fundado del nombre de Jesús, el dicho juez comisario, en diecisiete del mes de febrero de mil seiscientos veintiuno, erigió y fundó la iglesia del nombre y por auto que proveyó mandó que los encomenderos (...) acudiesen dentro de dos [meses] hecha y acabada la iglesia, sacristía, cementerio y casa del cura doctrinero ...”⁴³⁶

Al respecto, el historiador Perera cita la versión de Oviedo y Baños: “... la Quebrada de la Vieja el sitio donde estuvo el pueblo, que después, Cristóbal Jil, siendo su encomendero, mudó a la rinconada de Petare, donde al presente se conserva”⁴³⁷ e infiere que el primer pueblo debió ser una aldea primitiva indígena, sin embargo, también supone que la mudanza efectuada se refiere al pueblo de doctrina fundado por

⁴³⁴ LOMBARDI, JOHN. “Población por parroquias según sexo y raza”, *Ob.cit.*, p. 195.

⁴³⁵ *Ídem*.

⁴³⁶ “Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia del pueblo de Jesús situado en la Quebrada de la Vieja”. En “Autos hechos en la Real Audiencia de la Española *Ob.cit.*, pp. 96-97.

PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII*, *Ob.cit.*, p. 89.

⁴³⁷ VARGAS MENDOZA, LORENZO. (1986). *Aspecto biográfico de Petare*. Caracas, Venezuela: Concejo Municipal del Distrito Sucre, Oficina de Difusión Histórica.

Gutierrez de Lugo y Mendoza y no a la aldea indígena mariche. En efecto, el traslado establece claramente que el pueblo fue 'nuevamente fundado', sin embargo, este acto difícilmente pudo realizarlo Cristóbal Jil, uno de los soldados de la hueste de Losada y conquistador del valle de Caracas, a menos que lo hiciese a una edad sumamente avanzada. Al respecto, Vargas Mendoza indica que no se conoce ninguna data o documento que establezca la condición de encomendero de Jil, únicamente que poseyó tres indígenas a su servicio en 1589⁴³⁸. Por este motivo, parece razonable la versión del traslado de la aldea indígena por Jil al actual sitio de la rinconada en tiempos de posteriores a la conquista, donde se realizaría la fundación jurídica del pueblo de doctrina en 1621.

La fundación del pueblo de doctrina en la rinconada de Petare se efectuó sobre un montículo pronunciado de forma elíptica, localizado en el extremo Este del valle de Caracas y al Norte del desvío del río Guaire hacia los valles del Tuy, situación que condujo a la implantación de un esquema urbano que tuvo que adaptarse a la topografía en pendiente, de manera que la trama está formada por calles discontinuas, callejones y escalinatas –ninguna de las cuales es paralela– configuran una retícula semiregular que tiene su origen alrededor de un espacio central abierto, ubicado sobre el tope del montículo que posiblemente consistía en ocho (8) vías todas ellas discontinuas, tres (3) en sentido Este-Oeste y cinco (5) en sentido Norte-Sur (ver lámina N° 23).

La calle principal se orienta en sentido Oeste-Este y se origina en el costado Oeste del espacio central, donde lo separa en dos superficies que se ubican, una frente al templo y la otra frente a la casa de comunidad, desde donde se dirige en línea recta hacia Este, hasta enlazar con el camino hacia los valles del Tuy medio. La segunda calle que es muy corta, se origina en el ángulo Noreste de la plaza y se prolonga casi

438

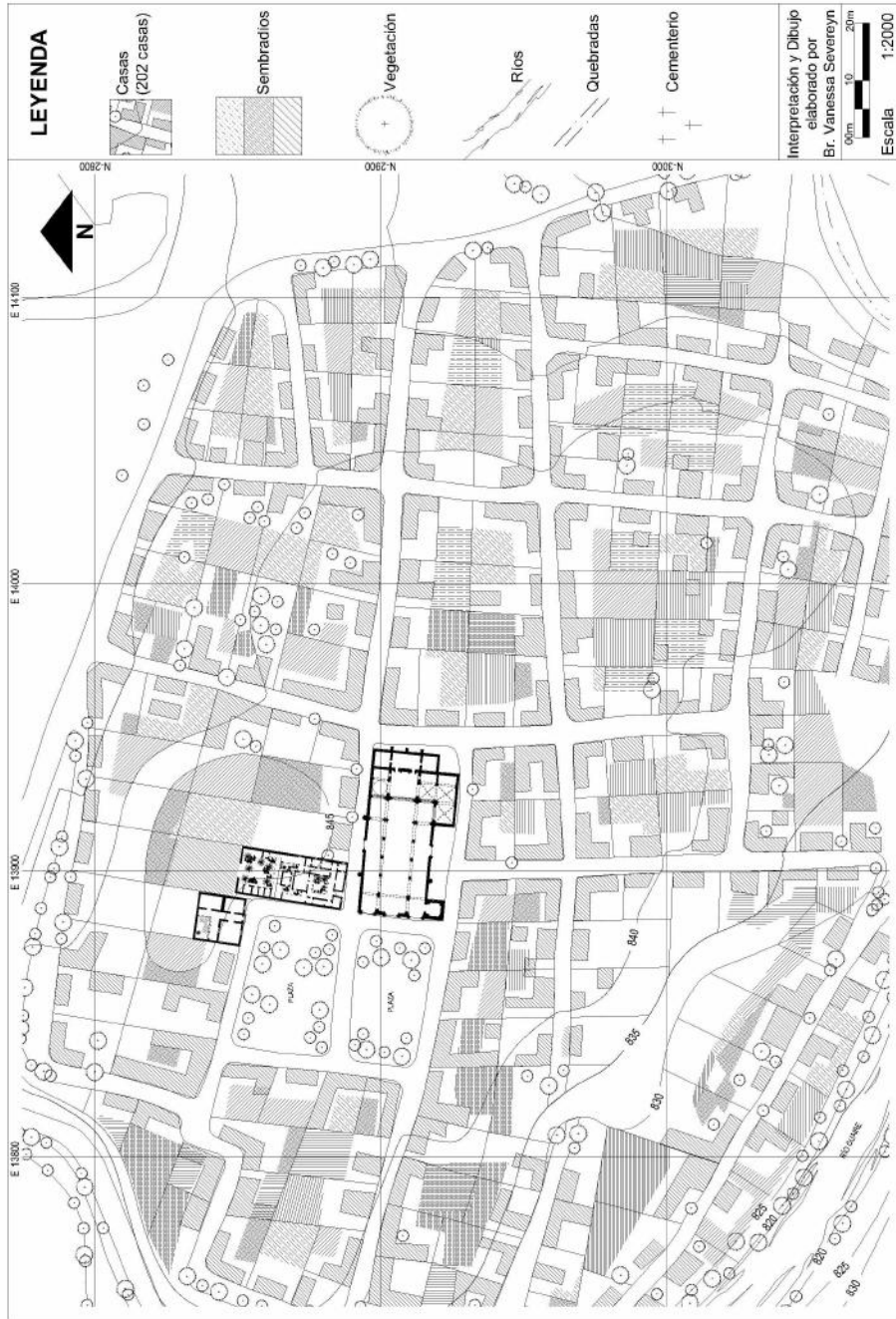


LÁMINA N° 23. Posible configuración del pueblo de Petare en 1772.
Fuentes: Elaboración propia en base en la matricula de la población y descripción del Arzobispo Martí en 1772. Para templo ver Gasparini (1985) y para cabildo y parcelario ver Planos N° 18 y 19.

treinta (30) metros, donde dobla hacia el Sur como callejón; la otra calle principal parte de la esquina Sureste de la manzana de la iglesia y se dirige en sentido Oeste para finalizar en el borde Oeste de la loma. Las calles en sentido Norte-Sur son cortas y las principales se localizan a cada lado de la plaza, en tanto que de su lado Norte parte una calle corta y recta que se dirige hacia el Norte y se prolonga por treinta y siete (37) metros; la cuarta de estas calles también es corta y derecha, se origina en lado Sur de la manzana religiosa, casi en la mitad, desde donde se dirige hacia el sur por unos cuarenta (40) metros; finalmente, la calle del extremo Este de la trama parte de la esquina Noreste de la manzana religiosa y se prolonga en una recta hacia el Sur por unos sesenta y dos (62) metros, en tanto que hacia el Norte toma la forma de callejón curvo.

Esta retícula configuró tres (3) manzanas y siete (7) sectores, los cuales se subdividieron en solares con frentes algo mayores a los diez y seis (16) metros pero que sin embargo, al no poder configurarse en manzanas debido a la topografía, en su mayor parte formaron solares rectangulares de mayor tamaño a los definidos en las normas provinciales. Las tres manzanas son rectangulares como las establecidas en las instrucciones del trazado, dos de ellas: la manzana eclesiástica y el espacio frente a ella, presentan medidas idénticas de treinta (30) metros por sesenta (60), en tanto que el espacio o plaza del Norte mide sesenta (60) por cuarenta (40) metros. Ambos forman una amplia plaza rectangular de sesenta (60) por setenta (70) metros que difiere de las del resto de los pueblos de doctrina caraqueños en tamaño y en composición. Esta característica particular de Petare y de la actual plaza de El Cristo en Baruta, nos lleva a plantear la hipótesis de la separación de ambos espacios para asignarles el uso religioso a los ubicados frente a la iglesia y el civil a los que parten de la casa de comunidad. De esta manera, se puede hablar de dos casos especiales en los pueblos de doctrina del valle de Caracas.

Los sectores se constituyen a partir de este núcleo central y presentan una combinación de formas poligonales y tamaños variados. La manzana religiosa, al igual

que las del resto de los pueblos caraqueños, con seguridad estuvo conformada por el templo de una nave en el lado Norte, el cementerio y a continuación la casa del cura doctrinero, sin embargo, en el siglo XVIII se erigió una nueva iglesia que de acuerdo al obispo Martí:

“... esta Iglesia tiene su Capilla y Sacristía nueva de tapias y rafas nueva el caney, que hace de cañón esta enrejado, mas la construcción de la iglesia es de tres naves que se halla cuasi enrasada toda la arquerías y pilares de ladrillo.”⁴³⁹

“... con todos sus pilares enteros y arcos de un lado y otro menos, uno del coro y otro de la capilla de N. S. del Rosario y enrasado de estos arcos solo de un lado y sobre ellos cuatro arquitos mas pequeños (...) la torre, y una pieza destinada para baptisterio al comenzar. (...)

Iten. La casa de curas, de tapia y rafa encalada enladrillada y cubierta de teja con las piezas siguientes, un zaguán con puerta a la calle de dos manos (...), un cuarto con puerta al zaguán, de una mano, y otra de dos a la sala (...) y una ventana de dos hojas (...) que cae a la calle, un corredor y en él un cuarto con su puerta de una mano (...) una alacena con sus entrepaños de tabla y una ventana que cae al patio.

Iten. una sala con su puerta principal de dos manos, y otra pequeña de una mano que cae a la calle (...), una ventana volada a la calle con sus aldabas.

Iten. otra pieza que sigue a la sala con su puerta de dos manos (...), una alacena con entrepaños de madera (...) y dos ventanas voladas, una que cae a la calle y otra a la plaza con sus hojas correspondientes (...) y otra pieza que sigue a esta con puerta de una mano (...) que cae al corredor de la cocina y tiene su ventana volada hacia la puerta con sus hojas (...) y una ventanita pequeña que sale al corredor principal.

Iten. un corredor con seis piezas de bahareque y el lienzo que cae a la plaza de tapia con cinco puertas viejas (...) otra puerta vieja que sale al solar y una alacena en el dicho corredor (...), todo lo dicho cubierto de teja pero muy deteriorado.

Iten. un solar grande cerrado de tapias ...”⁴⁴⁰

La construcción de este nuevo templo de mayores dimensiones, conjuntamente con la próxima torre del campanario y la casa existente del cura doctrinero, abarcan casi toda la manzana, por lo que necesariamente se produjo el traslado del camposanto a otro lugar.

⁴³⁹ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, p. 22.

⁴⁴⁰ *Ibid.*, t. III: Inventarios, pp. 218-219.

La erección de esta iglesia de gran magnitud parece haber sido el resultado de la prosperidad generada por la producción de caña de azúcar y otros rubros cultivados del siglo XVIII y del avecindamiento de numerosa población española y criolla, de manera que la población en general creció aceleradamente y el pueblo se expandió, mediante la posible implantación de cinco (5) nuevas calles y la prolongación hacia el Sur de las que parten de la manzana religiosa. En efecto, se trazaron dos (2) vías en sentido Norte-Sur de las cuales la mas cercana al centro atraviesa el montículo en línea recta, aunque en sus dos tramos finales se transforma en un callejón, al igual que la otra de las vías que es corta y está formada por dos tramos ligeramente curvos, el último de los cuales también se conforma en callejón. Así mismo, las vías implantadas en sentido Este-Oeste se inscriben en el cuadrante inferior izquierdo del cerro, la ubicada al Norte es la de mayor extensión en tanto que las otras dos ubicadas sucesivamente al Sur van disminuyendo en tamaño. Todas ellas configuran catorce (14) manzanas de formas y tamaños diversos y un sector, que generan una retícula semiregular que en el momento de la implantación buscó la repetición de medidas y, por ende la homogeneidad del trazado urbano, pero que sin embargo debido a las dificultades topográficas y a la expansión posterior, no logró mantener las características rectangulares originales ni los tamaños cuadrados de los solares. Sin embargo, en el último cuarto del siglo XVIII, la expansión de la retícula hacia la periferia de la loma sobre la que se asentaba el pueblo, mantuvo la oferta de tierras y por lo tanto el proceso de subdivisión de los solares no parece haberse iniciado.

Con respecto al poblamiento indígena, se conoce que esta doctrina se conformó con aborígenes mariches y quiriquires que habían sido enemigos en tiempos prehispánicos y que de acuerdo al censo de 1660 del gobernador Porres y Toledo llegaba a los trescientos y un (301)⁴⁴¹ habitantes, sin embargo, esta cifra abarca también a los mariches de Baruta, que estaban adscritos al curato de Petare. En 1772, el padrón del obispo Martí estableció las cifras de trescientos ochenta y ocho (388)

⁴⁴¹ "Expedientes de la visita del gobernador Porres y Toledo sobre Encomiendas", *Ob.cit.*, pp.1 83-185.

MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, *Ob.cit.*, t. VI: Compendio, p. 23.

"Censo de población de la provincia de Caracas" de 1800, realizado por el Obispado de Caracas, *Ob.cit.*, p. 67.

indígenas y dos mil ciento setenta y seis (2.176) españoles que totalizaban dos mil quinientos sesenta y cuatro (2.564) habitantes, de los cuales un grupo habitaba en doscientas dos (202) viviendas en el pueblo⁴⁴². En este caso se hace evidente que la mayor parte de los habitantes de Petare estaba constituida por etnias no indígenas, principalmente españoles, como se evidencia en la matrícula de 1.800 en la que se censan un mil ciento sesenta y seis (1.166) españoles, seiscientos cincuenta y ocho (658) indígenas que fueron sobrepasados por setecientos treinta y seis (736) pardos, cuatrocientos noventa y un (491) negros y ochocientos cuarenta y ocho (848) esclavos, todos los cuales suman tres mil ochocientos noventa y nueve (3.899) habitantes. Para 1811⁴⁴³, la población había crecido hasta alcanzar los cuatro mil trescientos cuarenta y nueve habitantes (4.349), de los cuales, los indígenas sumaban cuatrocientos diez y seis (416) personas o, casi el diez por ciento de los habitantes (9,57%), lo que demuestra la disminución de la población indígena en términos absolutos desde el siglo XVIII, cuando grupos canarios se acercaron y la población esclava se sumó a la fuerza de trabajo en las haciendas de caña de azúcar.

Nuestra Señora de la Limpia Concepción. La Vega

El pueblo de La Vega, a diferencia del resto de los pueblos de doctrina fundados en la región de Caracas, tuvo su origen en un oratorio cuya génesis se remonta a "... la constitución de las encomiendas dadas en la zona que datan alrededor de 1568" a Francisco Infante y Garci González de Silva⁴⁴⁴. En efecto:

"Y en veintiseis días del mes de mayo del año seiscientos veintiuno, el dicho Juez Comisario, en la iglesia erigida y fundada de Nuestra Señora de la Limpia Concepción (...) mandó que se notificara a los dichos encomenderos que (...) diesen hecha y acabada la iglesia, sacristía y cementerio que señaló con la casa del cura doctrinero ..."⁴⁴⁵

⁴⁴² *Ibid.*, pp.109-110.

⁴⁴³ "Población por parroquias según sexo y raza". En, LOMBARDI, JOHN, *Ob.cit.*, p. 210.

⁴⁴⁴ HERRERA DE WEISHAART, M^a LUISA. *La Vega, biografía de una parroquia*, Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1981, p. 61.

⁴⁴⁵ "Traslado de la relación escrita por el notario eclesiástico de la erección de la iglesia de nuestra señora de la Limpia Concepción". En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII, Ob.cit.*, p. 111.



LÁMINA N° 24. Posible configuración del pueblo de La Vega en 1769.
 Fuentes: Elaboración propia con base en la matrícula de la población y descripción del cura Hipólito Méndez en 1769. Base Cartográfica plan Caracas LL-18 y M-18. Templo: con base en la descripción medidas del Arzobispo Martí. Se utilizó como modelo el templo de Arenas (Gasparini: 1985). Para casa de cura, cochero, iglesia, cabildo y parcelario ver Planos N° 18 y 19.

La existencia previa de un templo tuvo implicaciones importantes para el proceso fundacional de la Vega ya que tanto los naturales como el cura doctrinero y los encomenderos consideraron que el lugar alrededor del templo era apropiado y reunía las condiciones adecuadas para llevar a cabo la fundación, de manera que, tanto el trazado del esquema urbano como la composición del núcleo religioso tuvieron que adaptarse a las condiciones preexistentes, como de hecho, ocurrió (ver lámina N° 24).

La iglesia se encuentra ubicada a la salida del pequeño valle o ancón de La Vega, cercana al borde de una explanada alta que mira hacia la hacienda La Vega, en el valle del Guaire. En este mirador y alrededor del templo se trazó la plaza civil que, a diferencia de los otros pueblos, fue ubicada al Sur del conjunto eclesiástico y no frente a su fachada principal debido a la existencia previa de un atrio o parvis al pie del portal de la iglesia y de una pequeña plaza frente a estos, por lo que en este caso existe la diferenciación de los espacios religioso y civil. En estas circunstancias, el granero que posteriormente se transformaría en la casa del cabildo y cárcel, se ubicó en el costado oeste de la plaza civil para enfatizar su condición de poder político, en tanto que el conjunto religioso estuvo representado por el templo y el cementerio anexo, con su reducida plaza, sin contar con la casa del cura doctrinero que no pudo adaptarse a las características de la implantación existente, por lo que fue ubicada en una parcela alejada del centro religioso y de los espacios principales del pueblo.

A partir de este conjunto inicial se desarrolla el esquema urbano que consiste de dos (2) calles principales y dos (2) cortas orientadas en sentido Noroeste-Sureste una de las cuales –la calle Real de La Vega– se origina en el costado Este del núcleo fundacional y sigue el curso de la quebrada hacia el Sur; la otra calle principal que cierra la retícula –llamada actualmente calle del Cementerio– parte del lado Oeste de las cuadras residenciales frente a la iglesia y la plaza; la tercera pasa por la manzanas residenciales en tanto que la cuarta calle es corta y se ubica frente al templo. Las cinco (5) calles transversales se orientan en sentido Noreste-Suroeste, de las cuales cuatro (4) son cortas y se interrumpen en la tercera calle principal, excepto la que cierra toda

la retícula al Sur. La trama configura una retícula de forma trapezoidal con la base inferior continua que no tiene ángulos ortogonales y está conformada por seis (6) manzanas desiguales en forma y tamaño que constituyen ínsulas rectangulares, por lo que el trazado podría describirse como semi-regular.

Para 1769 el Presbítero Hipólito Méndez elabora un censo en el que describe el poblado en forma de cuadrícula y constituido por nueve manzanas y nueve calles⁴⁴⁶. Esta detallada descripción ha permitido interpretar fielmente el parcelario y constitución del pueblo para esa fecha. Las manzanas residenciales ubicadas al poniente de la iglesia y la plaza miden aproximadamente veintidós (22) por treinta (30) metros, cincuenta (50) por treinta (30) metros y cuarenta y dos (42) por cincuenta (50) respectivamente; la que se localiza al Norte del núcleo religioso mide ochenta (80) por quince (15) metros, en tanto que en los laterales Este, Oeste y Sur de la retícula se conforman bloques de una sola calle.

La manzana del núcleo religioso es de treinta (30) por cuarenta y cinco (45) metros en su lado mas corto y la plaza tiene aproximadamente sesenta (60) por treinta y cinco (35) metros. Según la descripción del obispo Martí:

“Esta iglesia es de tres naves, muy vieja con su sacristía y capilla mayor ...”⁴⁴⁷
 “ ... esta iglesia de tapias, y rafa cubierta de teja, sus dos puertas colaterales y mayor con sus aldabas de hierro dicha iglesia tendrá de largo como cincuenta varas poco mas, de tres naves, dos ventanas de madera, su torre con tres campanas está enladrillada.
 Iten. la sacristía de dicha iglesia al lado de la epístola de tapias y rafas, cubierta de tejas con su ventana de madera y su puerta con su aldaba tendrá de largo como doce varas (...) , y al lado del evangelio se halla un cuarto igual a este en donde se guardan los trastos de la iglesia un cementerio de cuatro varas de ancho con su pared de tapias.”⁴⁴⁸

⁴⁴⁶ “Matrículas parroquiales de La Vega y La Victoria”, AAC. En, HERRERA DE WEISHAART, M^a LUISA. *La Vega, biografía de una parroquia, Ob.cit.*, p. 69.

⁴⁴⁷ MARTÍ, Mariano. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. I: Libro Personal, *Ob.cit.*, p. 228.

⁴⁴⁸ *Idem.*, t. III: Inventarios, p. 230.

Las cincuenta (50) varas de largo del templo equivalen a mas de cuarenta y un (41,8) metros y en la parte posterior se localizaban: la sacristía que tenía puerta y dos ventanas y un cuarto adjunto, ambos de doce (12) varas de largo iguales a diez (10,03) metros, el cementerio, que posiblemente estaba ubicado en el costado Norte del templo, tenía cuatro (4) varas de ancho, algo mas de tres (3,34) metros. Estas dimensiones indican que el núcleo religioso se adaptó perfectamente a las disposiciones del vicario Mendoza ya que la plaza presenta medidas, proporciones y forma rectangular similares a las plazas de Baruta, Petare y El Valle, a pesar de no haberse cumplido la premisa de implantar este espacio frente el templo. El parcelario también mantuvo las medidas establecidas en las instrucciones, a excepción de algunas parcelas de mayor tamaño ubicadas en la manzana rectangular situada al Oeste de la plaza, por lo que es posible que la vivienda de uno de los caciques principales estuviese localizada en ella.

El poblamiento de esta reducción llegó a tener cierta importancia ya que en el censo realizado en 1690 por el gobernador Marqués de Cassal, el pueblo estaba habitado por trescientos cincuenta y un (351) indígenas⁴⁴⁹, por lo que doblaba a la población de Antímano, sin embargo, como consta en la matrícula de 1769 realizada por el cura doctrinero de La Vega, la mayor parte de la población se encontraba dispersa en campo, ya que la que vivía en el pueblo constaba de doscientos cincuenta y cuatro (254) habitantes repartidos en cuarenta y cinco (45) viviendas.⁴⁵⁰ Así mismo, en 1772, el obispo Martí⁴⁵¹ censa ciento dos (102) aborígenes pertenecientes a treinta y seis (36) familias que estaban distribuidos en veinticinco (25) casas, mientras que en el pueblo habitaban treinta y siete (37) españoles de nueve (9) familias residenciadas en siete (7) casas, todo lo cual suma ciento treinta y nueve habitantes (139) en treinta y dos (32) casas, en tanto que la población completa de La Vega, que incluye a los que

⁴⁴⁹ "Matrículas y padrones de los indios naturales de esta provincia de Venezuela de las jurisdicciones de las ciudades de Santiago de León de Caracas y Nueva Valencia del Rey hechas por el Señor Marqués de Cassal Gobernador y Capitán General de esta provincia, etc.", *Ob. cit.*

⁴⁵⁰ "Matrícula general de este pueblo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de La Vega que comprende sus Calles, quadras, casas, campo y feligreses. Hecha este año de 1769". En, HERRERA DE WEISHAART, M^a LUISA. *La Vega, biografía de una parroquia*, *Ob.cit.*, pp. 354-359.

MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, *Ob.cit.*, p. 33.

⁴⁵¹

viven en el campo, suman mil cuatrocientos cincuenta y siete (1.457) personas. Estas cifras muestran una discrepancia entre las matrículas de ambos preladados, sin embargo, el detallado padrón del cura doctrinero puede ser tomado como muestra para el plano del pueblo. El censo de 1800 se realiza conjuntamente con el de Antímano, por lo que no es posible diferenciar ambas poblaciones, sin embargo, la matrícula de 1811 muestra una población total de novecientos sesenta (960) habitantes⁴⁵², que representa un importante decrecimiento en el último cuarto del siglo XVIII y primera década del XIX.

San Francisco de Paula. Baruta

Como ya se mencionó en el aparte correspondiente a las tierras comunales de Baruta la actual y segunda localización del pueblo de Baruta se realiza en algún momento entre 1633 y 1643⁴⁵³, ya que en un documento emitido por el gobernador Ruy Fernández de Fuenmayor el 20 de marzo de 1643, se establece que los aborígenes de la encomienda de Luis de Ledesma en Baruta “están poblados”⁴⁵⁴, además, en 1647 el obispo Fray Mauro de Tovar declara, durante la visita realizada al pueblo de Petare, que los indígenas de la encomienda de Diego de Alfaro se encuentran poblados “en su estancia que tiene en este valle camino del pueblo de Caracas, una legua de este, en el sitio que llaman de Baruta”⁴⁵⁵. De esta manera, se constituye la nueva doctrina de Baruta formada con base en las encomiendas separadas de Santa Lucía de Pariaguán y de Petare.

Debido al desfase en el tiempo con respecto a las fundaciones de 1621, es probable que la fundación civil y el trazado urbano del valle de Baruta hubiese correspondido al teniente de gobernador de turno o alguien delegado para cumplir tal

⁴⁵² “Población por parroquias según sexo y raza”. En, LOMBARDI, JOHN, *Ob.cit.*, p. 201.

⁴⁵³ Para la discusión sobre la fundación del pueblo en el valle de Baruta con base en las encomiendas de Luis de Ledesma y Diego de Alfaro ver: MARÍN, ORLANDO, TOMÁS STRAKA Y VLADIMIRO RÍOS. *Baruta: del pueblo a la Metrópoli*, *Ob.cit.*

⁴⁵⁴ “Auto del Gobernador y Capitán General don Ruy Fernández de Fuenmayor” de 20 de marzo de 1643. AGI. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII*, *Ob.cit.*, p. 34.

⁴⁵⁵ “Documento de visita al pueblo de Petare del Obispo Fray Mauro de Tovar” de 1647. AAC. En, PERERA, AMBROSIO. *Caracas siglo XVII*, *Ob.cit.*, p. 34.

función y no a Pedro Gutiérrez de Lugo, por lo que en este caso, tampoco se conoce el autor o trazador del esquema urbano. Sin embargo, el conjunto eclesiástico definitivamente se implantó según las instrucciones eclesiásticas de 1620, posiblemente debido a la acción directa o delegada del vicario Mendoza, que aún se encontraba ejerciendo funciones religiosas para ese momento.

El lugar de la implantación está ubicado en una reducida zona plana y alta, al Norte de la quebrada La Guairita que baja por el valle de la actual urbanización de La Trinidad. Aquí se delineó el trazado urbano original que posiblemente estaba formado por siete calles (7), cuatro (4) en sentido Norte-Sur, de las cuales tiene continuidad la del extremo Oeste, en tanto que, de las tres (3) las calles en sentido Este-Oeste, se extienden sin interrupción las de los extremos Norte y Sur. Esta trama conforma tres (3) manzanas completas y ocho (8) sectores que posteriormente en el siglo XVIII constituirían manzanas terminadas con la incorporación de calles continuas, dos (2) en sentido Norte-Sur y otras dos (2) en sentido Este-Oeste (ver lámina N° 25). En general, el trazado es bastante regular ya que los ángulos de cruce son casi todos ortogonales, aún cuando las manzanas son de diversos tamaños que, en general, constituyen formas rectangulares por lo que no se genera la morfología del damero. La manzana de la plaza, al igual que las de las otras fundaciones indígenas de Caracas, es rectangular y mide treinta (30) metros frente al núcleo eclesiástico por cincuenta y nueve (59,5) metros y medio, en tanto que la cuadra que actualmente forma la plaza El Cristo mide casi cuarenta y tres (43) metros de lado y la manzana del poniente es de treinta y dos (32) por cuarenta y tres (43), por lo que, en estas manzanas centrales hay una clara intención de mantener medidas y proporciones.

El resto de las manzanas se iría constituyendo alrededor de este conjunto primigenio pero con mayores dimensiones, como la de lado Oeste que es de setenta y siete (77) por cincuenta y cuatro (54) metros o las del lado Sur que son de (61) por (57)

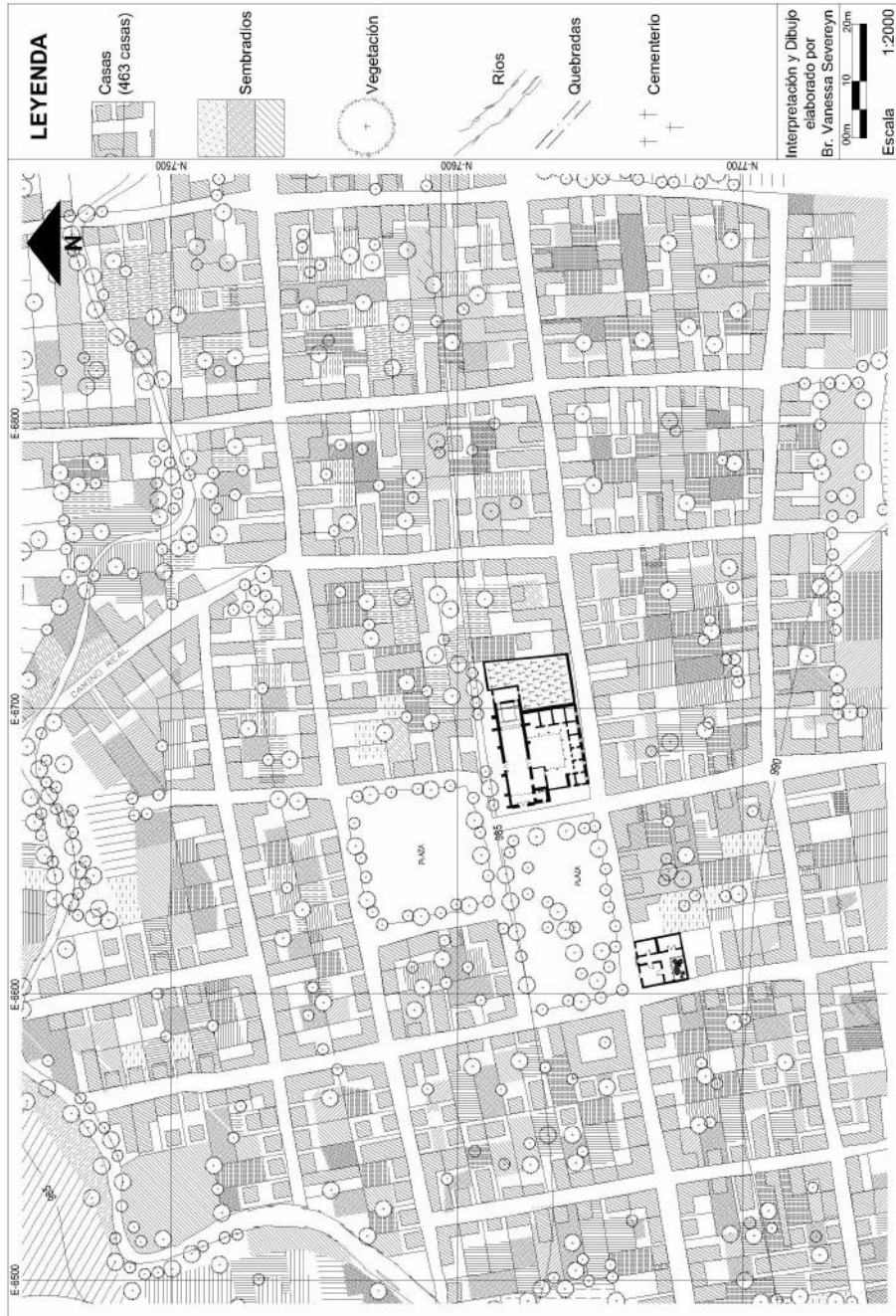


LÁMINA N° 25. Posible configuración del pueblo de Baruta en 1772.

Fuentes: Elaboración propia con base en la matrícula de la población y descripción del Arzobispo Martí en 1772. Base Cartográfica: Plan Caracas R-27. Para templo ver Marín y otros (2003). Para casa del cura docirmento, cabildo y parcelario (Ver Planos N° 18 y 19). Se aplica la subdivisión de parcelas originales.

y de ochenta y uno (81) por cincuenta y nueve (59) metros. Es importante resaltar que la actual plaza de El Cristo que se establece como espacio religioso a comienzos del siglo XX, constituye una superficie abierta, al igual que el existente en Petare, siempre en el lado Norte de la plaza mayor, lo que parece indicar que, donde fue posible, se estableció un espacio de carácter civil, en contraposición al de la plaza del conjunto religioso. Sin embargo, se piensa que el cabildo indígena con la cárcel se pudo haber localizado en el lado Suroeste de esa plaza mayor y mantiene en su frente la medida de sesenta (60) tercias de ancho establecida por el gobernador Robles y Villafañe.

El caso del núcleo eclesiástico es igual al de los demás pueblos de la región ya que su frente mide treinta (30) metros conformado por el templo, el cementerio y la casa del cura doctrinero. Para el momento de la visita del obispo Martí en 1772: “La iglesia (...) es de un solo cañón sin torre ...”⁴⁵⁶, por lo que mantenía una de las características originales que se conservan hasta hoy, sin embargo, actualmente mide cuarenta y cinco (45) metros de largo, mas los cinco (5) metros de ancho que tiene la sacristía, lo cual representa una longitud que casi dobla la establecida en las disposiciones, aun cuando la anchura es de diez (10) metros, que se aproxima a los siete (7,5) metros de de las normas fundacionales. Es probable que las diferencias en las dimensiones se debiesen a reconstrucciones como la de la sacristía y al reforzamiento general de la obra. Un ejemplo de esto es el atrio actual de ocho (8) metros de ancho, que es el doble del tamaño establecido por las disposiciones eclesiásticas y abarca todo el costado Sur de la torre del campanario, que fue construida en 1773⁴⁵⁷, por lo que posiblemente el ancho original de casi cuatro (4) metros se adaptó a la medida de la torre. En cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas, el cementerio se localizó en el costado Sur del templo y mide casi ocho (8) metros de ancho, aunque en 1805 fue trasladado, en tanto que la casa del cura doctrinero se ubica a continuación y completa el núcleo religioso. Se hace evidente la importancia de este conjunto ya que es el único que conserva una gran parte de sus características originales. A pesar de ello, este núcleo sobresale dieciocho (18) metros

⁴⁵⁶ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, v. VI, p. 24.

⁴⁵⁷ MARÍN, ORLANDO, TOMÁS STRAKA Y VLADIMIRO RÍOS. *Baruta, del pueblo a la Metrópoli*, Ob. cit.

del alineamiento Oeste la manzana, por lo que esta no es rectangular sino poligonal, característica que la diferencia del resto de las fundadas por el vicario Mendoza.

Con respecto al poblamiento de Baruta, este tiene su origen en las encomiendas de la parcialidad mariche, por lo que la constitución del pueblo se hizo a partir de un solo grupo aborígen. En el censo de 1690 se estima una población de doscientos veintiséis (226)⁴⁵⁸ habitantes, y es el primero que separa las encomiendas y su población de la de Petare, ya que en el padrón de 1660 del gobernador Porres y Toledo las encomiendas de Baruta y Petare se encontraban integradas por formar un solo curato. En la matrícula realizada por el obispo Martí en 1772⁴⁵⁹, la población indígena constaba de seiscientos ochenta y ocho (688) habitantes repartidos en trescientas cincuenta y dos (352) casas, en tanto que la española estaba conformada por quinientos cuarenta y cinco (545) individuos que habitaban en ciento once (111) viviendas, por lo que el pueblo estaba constituido por cuatrocientas sesenta y tres (463) viviendas que acogían a mil doscientos treinta y tres (1.233) habitantes. La población que viva en el campo estaba compuesta por cuatrocientos treinta (430) indígenas y mil doscientos dos (1.202) españoles, todos los que conjuntamente con la población urbana suman dos mil ochocientos sesenta y cinco (2.865) habitantes, por lo que se constituye como el pueblo de indios de mayor dimensión y población en la región de Caracas en el siglo XVIII después de Petare y en uno de los pocos donde aún predomina la población indígena sobre los otros grupos étnicos. Para 1800⁴⁶⁰, el censo arroja una cifra de dos mil ciento veinticuatro (2.124) habitantes, menor a la anterior, como el caso del resto de los pueblos de Caracas y se evidencia un descenso de la población aborígen a setecientos setenta y cinco (775) personas, por lo que pasa a ser la segunda en importancia después de la de los blancos que suman ochocientos veintiocho (828) personas. Esta disminución posiblemente se debió a un importante

⁴⁵⁸ "Matrículas y padrones de los indios naturales de esta provincia de Venezuela de las jurisdicciones de las ciudades de Santiago de León de Caracas y Nueva Valencia del Rey hechas por el Señor Marqués de Cassal Gobernador y Capitán General de esta provincia, etc.", *Ob. cit.*

⁴⁵⁹ MARTÍ, MARIANO. *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*, t. VI: Compendio, pp. 24-25.

⁴⁶⁰ "Censo de población de la provincia de Caracas" de 1800, realizado por el Obispado de Caracas, *Ob. cit.*, p. 67.

proceso de mestizaje. Finalmente, la matrícula parroquial de 1811⁴⁶¹ muestra una población de dos mil sesenta y cinco (2.065) habitantes de los cuales, los indígenas sumaban setecientos cinco (705) individuos, por lo que siguieron siendo el segundo grupo étnico después de los blancos. Estas tres últimas matrículas indican que, no solamente se produjo la disminución de la población total en términos absolutos, sino que la población aborígen también disminuyó consistentemente a favor del aumento de los grupos mestizos.

x x x x x x

A través del análisis de las características del urbanismo de los pueblos de doctrina de la región de Caracas se pueden realizar varias consideraciones y, quizás, la mas evidente es que, casi todos estos pueblos mantuvieron una estructura urbana unicéntrica constituida principalmente alrededor del núcleo eclesiástico y la plaza mayor y, en menor grado, a través de la casa del cacique principal, o bien del gobernador de los aborígenes y, de la casa del cabildo indígena a partir del siglo XVIII. En la mayor parte de los casos, con la excepción de Antímáno y en menor grado en La Vega, los poderes de instituciones religiosas y políticas se localizaron alrededor de la plaza mayor, sin embargo, en el caso de Antímáno, las principales instituciones se constituyeron a lo largo de la calle central, desde el Norte, donde se localiza la iglesia, hasta el extremo Sur, donde se ubica la casa del gobernador indígena. Así mismo y en todas ellas, la casa del cura doctrinero parece haber sido el lugar de la catequización de los jóvenes, a pesar que en ningún momento se menciona la existencia de la escuela de enseñanza de letras como está establecido en el concilio de Santo Domingo de 1622. Con relación a la actividad económica se deben realizar dos consideraciones, por una parte, la población de estos pueblos fue generalmente escasa y por lo tanto el mercado semanal –según las ordenanzas del gobernador de La Hoz y Berrío– posiblemente también fue de poca importancia y se localizó en la plaza civil en los casos de La Vega, Baruta y Petare, en tanto que en El Valle se localizaría en la plaza mayor. En el caso de Antímáno inicialmente existió una plaza frente al

⁴⁶¹ "Población por parroquias según sexo y raza". En, LOMBARDI, JOHN, *Ob.cit.*, p. 179.

templo, pero no se sabe si el mercado se realizó allí o en un limitado espacio frente a la casa del cacique.

De esta manera, la estructura urbana del poblado tendió a ser de mayor simplicidad que en las ciudades de españoles, no solamente por ser monocéntrica –ya que en ninguno de los pueblos se conoce la existencia de un núcleo secundario, inclusive en Baruta que fue el centro mas poblado– sino porque las principales instituciones establecidas en ellos estuvieron orientadas fundamentalmente a la actividad religiosa, en consonancia con las políticas metropolitanas de catequización de la población aborígen y, con un manifiesta debilidad de las instituciones del poder civil, debido en parte a la existencia de la encomienda de servicio en el siglo XVII y a la falta de voluntad de los poderes provinciales –tanto civil como religioso– para cumplir con la instauración de los cabildos indígenas y de las escuelas de primera enseñanza, tal y como lo establecen las normativas indiana y provincial. La dilación en la implantación de estos cuerpos en los pueblos donde los hubo, condujo a esta situación de predominio del poder eclesiástico sobre las instituciones políticas aborígenes, lo que se manifiesta en la estructura urbana de estos pueblos.

Con relación a la ubicación e implantación, se puede generalizar que todos los pueblos de la región de Caracas fueron localizados, o bien, en lomas altas, como por ejemplo Petare, en mesetas pequeñas y altas protegidas entre cerros y ríos como en Baruta, La Vega, Macarao y en menor proporción en Antímano o en ancones entre cerros y ríos como en el caso de El Valle. Estas características incidieron sobre el trazado y extensión de las retículas urbanas, que son mas irregulares y limitadas que las de los pueblos implantados en los valles de Aragua como La Victoria, Cagua, Turmero o San Mateo, a pesar de la existencia de instrucciones precisas sobre las características de la geometría regular de las manzanas y la aplicación del modelo de las ‘ciudades de españoles’. En efecto, la topografía condicionó de manera determinante los trazados, muchos de los cuales son discontinuos debido a que tuvieron que amoldarse a la dirección de las quebradas cercanas y accidentes topográficos como en los casos de La Vega y El Valle, o el de Antímano cuya trama fue

implantada sobre una pendiente muy pronunciada. Así mismo, las retículas que presentan cierta regularidad como las de Baruta y El Valle, se diferencian entre ellas en el tamaño, forma y disposición de las cuadras, de manera que, en términos generales, es posible establecer que las diferencias en los esquemas urbanos son el común denominador entre las configuraciones de los pueblos fundados en Caracas, aún cuando se manifiesta la búsqueda de la regularidad y la ortogonalidad en el trazado.

Como apunta Christian Páez⁴⁶², el esquema de estos pueblos de doctrina no mantuvo la uniformidad de las retículas hispanoamericanas del modelo clásico de damero y, por el contrario, la morfología general de los pueblos indígenas hispanoamericanos indujo a que fuesen clasificados por Hardoy como un *modelo irregular*⁴⁶³, que aplicó a los centros de crecimiento espontáneo u orgánico, aún cuando también acepta que “Abundan las variantes del modelo regular.”⁴⁶⁴, que mantienen los mismos elementos del trazado y disposición del modelo clásico, pero sin la rigidez de éste, en el que “... con frecuencia aparecen (...) dos plazas principales aunque con funciones diferentes: la plaza mayor, rodeada de los edificios [institucionales] (...) y una segunda plaza, o plaza del mercado”⁴⁶⁵. Con respecto esta dualidad es necesario hacer la siguiente acotación y es que los pueblos de la región de Caracas no se pueden clasificar como irregulares en los términos expuestos por Hardoy ya que, a pesar de las diferencias anteriormente expresadas, por una parte, las configuraciones urbanas respondieron a un plan urbano y en su materialización mantienen fundamentalmente la línea recta como trazado predominante en todos los casos, y, por la otra, que estas líneas son casi paralelas en muchos de los pueblos como en La Vega, en la mayor parte del trazado de Baruta y en algunos segmentos de El Valle y Petare, de manera que en casi todos los casos se configuran manzanas cuadrangulares, particularmente trapezoidales formadas por ángulos que no siempre llegan a ser ortogonales. Por estas

⁴⁶² PÁEZ, CHRISTIAN. “Normas legislativas para la creación de pueblos de indios en Hispanoamérica colonial, siglo XVI”, *Ob.cit.*

⁴⁶³ HARDOY, JORGE ENRIQUE. “La forma de las ciudades coloniales en la América española”. En, SOLANO, FRANCISCO de. *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, p. 321.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, p. 333.

⁴⁶⁵ *Ibidem*, p. 321.

razones, la clasificación de modelo irregular para los pueblos del valle de Caracas debe ser descartada.

Una vez excluida la tipología irregular para estos pueblos de doctrina, podría aplicarse la categoría de modelo regular debido a que se adapta mejor a las características de estos asentamientos caraqueños, sin embargo, la utilización de la palabra *regular*, hace preguntarnos sobre su adecuación para describir retículas que, si bien en su concepción original derivaron de un esquema planificado y regular, en el que el tamaño de los solares es uniforme y las manzanas de geometría rectangular que estos formarían mantienen dos lados siempre iguales y otros adaptados a la diversidad numérica de cada parcialidad –como consecuencia de organizar en cada asentamiento un barrio para cada encomienda– su trazado tuvo que adaptarse en casi todos los casos a condiciones topográficas desfavorables, lo que representa una de las razones por las cuales las características del esquema urbano perdió casi siempre la ortogonalidad y regularidad. La otra causa bien pudo haber sido la ausencia de un jumbétrico o trazador con conocimientos de geometría, cuando fue necesario expandir las retículas y trazar ángulos ortogonales, razón que explicaría las deformaciones existentes en algunas de las cuadras periféricas de los pueblos.

De acuerdo con lo antes expuesto, podría ser mas adecuado aplicar el vocablo de trazados *semiregulares* presentado por Gasparini⁴⁶⁶, el cual describe las retículas formadas por manzanas cuadriláteras de tamaño desigual que carecen de ortogonalidad, tienen calles casi paralelas y en ellas se aprecia un determinado orden y regularidad, aún cuando no se logra la rigidez geométrica. Como se puede observar, esta categoría es similar a la tipología del trazado urbano denominado *regular* por Hardoy, sin embargo, Gasparini presenta un término que parece ser mas apropiado al describir las características morfológicas de estas retículas en general y de los pueblos indígenas caraqueños en particular, lo cual es una razón suficiente para aplicar la categoría de modelo *semiregular* presentado por Gasparini a los asentamientos indígenas caraqueños.

⁴⁶⁶ GASPARINI, GRAZIANO. *Formación urbana de Venezuela siglo XVII*, Ob.cit., p. 74 y 21.

Una vez que los pueblos de indios de la región de Caracas han sido clasificados en el modelo *semiregular*, es necesario realizar una precisión y varias distinciones. La primera es que aunque estas tramas caraqueñas no fueron regulares en la geometría del trazado, en el núcleo central la mayor parte de las manzanas mantiene la perpendicularidad que suele deformarse a medida que la retícula se expande, en tanto que las distinciones se refieren, primero, a las diferencias existentes entre los esquemas de los pueblos de La Vega y Antímamo y los demás, debido a que la retícula de estos estuvo condicionada por la existencia de construcciones previas a las que tuvieron que adaptarse los trazados que, como en el caso de Antímamo, dificultó el enlace entre las calles del mismo sentido y generó manzanas triangulares, a pesar que de la calle principal nacen dos vías perpendiculares. En los otros pueblos que son Baruta, El Valle y Petare se puede distinguir continuidad en el trazado y en las manzanas adyacentes a la plaza casi siempre existe la ortogonalidad –especialmente en el caso de Baruta que fue implantado mas de veinte años después de su primera fundación– también, todas las manzanas son cuadriláteras y mantienen tamaños diferentes como consecuencia la organización social. La segunda distinción que se debe realizar es la de Macarao, ya que su retícula no fue trazada por el teniente Pedro Gutiérrez de Lugo y esto se evidencia en la ausencia de calles principales totalmente rectas, las que tuvieron que adaptarse a la topografía curva donde se implantó el pueblo y al meandro que describe el río. Otra de las características que diferencia la estructura de estos asentamientos urbanos es la localización de la plaza con relación a la retícula y, en este sentido, las de Macarao, Antímamo, La Vega y El Valle se encuentran excéntricas, en tanto que en Baruta y Petare está en el centro geométrico del asentamiento o muy cerca de él, de manera que la posición de este espacio en las zonas mas elevadas del trazado urbano parece haber sido una determinante fundamental de la localización de la manzana eclesiástica y la plaza, a excepción de los casos de El Valle y Baruta, en los que este conjunto se posiciona en la altura media del trazado urbano.

Sin embargo y, por el contrario a la traza de las manzanas para vivienda, en casi todos los esquemas de los pueblos de la jurisdicción de Caracas existe un común denominador distintivo, que es la manzana eclesiástica. En efecto, en el lado de la fachada principal de la iglesia, la manzana siempre presenta la dimensión de treinta (30) metros o una muy aproximada a ella, con longitudes que varían de acuerdo con el largo del templo –determinada en función a la cantidad de población– y a las características topográficas de su implantación. En consonancia con esta dimensión de la cuadra fundacional y principal, la plaza mayor que estaba localizada frente a ella, también mantiene ese mismo ancho y en Baruta, Petare, El Valle y La Vega presenta una longitud aproximada de sesenta (60) metros o algo mayor, en tanto que en Macarao es de cincuenta (50) metros, sin incluir el altozano. El caso de la Vega, como se mencionó, es diferente ya que la plaza principal no se ubicó frente al templo sino en el lado Sur del mismo pero mantiene las mismas dimensiones de sesenta (60) por treinta (30) metros. El caso de Antímano es completamente atípico ya que presenta un espacio indiferenciado frente al templo. De esta manera, se establece positivamente que estos pueblos presentan una característica repetitiva en la dimensión de las manzanas eclesiásticas y, por lo tanto, de regularidad o estandarización en su trazado a partir de un arquetipo aplicado en todas las fundaciones caraqueñas. Si bien las características del trazado los pueblos aborígenes de Caracas son variadas dentro del seguimiento de ciertos lineamientos comunes, el conjunto religioso fundacional de casi todos ellos estuvo configurado por un prototipo único de diseño que mantuvo medidas casi idénticas en el frente de cada una de las edificaciones y espacios y, por lo tanto, en la fachada principal del templo y en los lados de la plaza paralelos a esta, lo nos lleva a proponer una subcategoría especial del modelo *semiregular* que comprende a cinco pueblos de indios del valle de Caracas.

Además de estas cualidades particulares, los pueblos de indios de la región de Caracas mantuvieron otra característica distintiva que se refiere a su pequeña extensión, si por ejemplo se comparan con la ciudad de Caracas a la que estuvieron subordinados e, incluso con villas agropecuarias. Esto no solamente debido a la escasa población indígena, sino a las dimensiones inferiores de las manzanas y a la

longitud menor de las calles, los solares, las viviendas y el templo, todo lo cual produjo centros indígenas de tamaños y proporciones reducidas que generaron un paisaje urbano con características distintivas. Así mismo y, como se mencionó anteriormente, otra de las características específicas de estos pueblos es la existencia del templo como el único elemento significativo de la morfología urbana que, a pesar de sus dimensiones reducidas por estar conformado por una sola nave y en un comienzo carecer de torre, generalmente es realzado por su ubicación sobre el nivel más elevado de la topografía, por lo que se diferencia y sobresale entre las pobres chozas que configuraron originalmente el pueblo, además, las instituciones civiles de poder –que se instauran tardíamente– no constituyeron un contrapeso real y simbólico de importancia debido a la debilidad institucional que se vio reflejada en las reducidas dimensiones de las edificaciones.

Aún cuando el urbanismo de los pueblos de indios de la región de Caracas fue creado bajo el mismo prototipo provincial de trazado abstracto y de estructura urbana unicéntrica a escala reducida, este sin embargo no se materializó en un trazado único e igual para todas las fundaciones ya que, a pesar de la propuesta de varias dimensiones y formas de las manzanas residenciales, Gutiérrez de Lugo fue relativamente flexible en la concepción y aplicación de los trazados y geometría debido a que la organización urbana derivó directamente de la diversidad de parcialidades, encomiendas y de familias que constituyeron el poblado. No obstante y, a pesar de la sistematización de los procedimientos fundacionales incluidos en las instrucciones dadas a los jueces pobladores, los pueblos de indios fundados en la región de Caracas mantuvieron un urbanismo con estructura funcional única pero que presentaban una morfología de mayor riqueza que la provincial, constituida por esquemas diversos y geometrías múltiples ya que se incluyeron dos nuevos tamaños de manzana conformadas ahora por ocho (8) y cuatro (4) solares –que no se encuentran mencionadas en las instrucciones provinciales– además de las ya establecidas de seis (6) y diez (10) manzanas, todas las cuales siempre presentaron la misma anchura, por lo que se generó mayor diversidad morfológica en la retícula para adaptarse a las circunstancias

particulares de cada lugar y del número de parcialidades y encomiendas que los constituyeron.

Estos pueblos de indios no permanecieron inmutables y su composición étnica y demográfica cambiaría en el transcurso del siglo XVIII, debido a que la mayor parte de ellos dejaron de ser pueblos exclusivamente para indios y primero, una importante cantidad de población blanca se avecindó en ellos, por lo que produjo un primer mestizaje que fue seguido de la llegada y formación de grupos de pardos, de manera que, a comienzos del siglo XIX ya no se puede hablar de pueblos de indios –los que pasaron a ser una minoría étnica– sino de pueblos con un alto grado de mestizaje que estaban compuestos por las castas de menor rango dentro de la estructura social jerárquica del imperio español. Esta incorporación de población, a su vez, produjo un incremento poblacional que posiblemente conllevó a procesos simultáneos de expansión y densificación urbana, aún cuando las características esenciales de la estructura urbana se mantuvieron similares y, por ejemplo, no se produjo ningún caso de pueblos policéntricos, es decir, no se expandieron mediante la creación de nuevas parroquias con sus templos y plazuelas conexas y, por lo tanto, el orden esencial del urbanismo de estos pueblos permaneció inalterado. No así su arquitectura que posiblemente, al incorporar población blanca y, esencialmente de origen canario, se introduce la tipología de la vivienda cuadrangular tradicional de los pueblos de españoles conformada alrededor del patio interno, así como también las técnicas constructivas hispánicas, que paulatinamente irían transformando el paisaje urbano de estos pequeños pueblos. Así mismo, los templos fundacionales serían remozados y se añadirían torres para campanario, como en Baruta y El Valle y, únicamente en el caso de Petare, el modesto templo original fue sustituido por una iglesia de tres naves con dimensiones que abarcan toda la cuadra religiosa y que es característico de las ciudades y villas de españoles.

II. 6. Minusvalía territorial indígena

La república formada por los pueblos de indios de la jurisdicción de Caracas jugó el mismo papel de tercer rango que tuvieron los demás pueblos de doctrina de la provincia de Venezuela, dentro del orden territorial instituido por la Metrópoli a través del marco legislativo indiano, de manera tal que fundamentalmente actuaron como asentamientos para agrupar, alojar y controlar la mano de obra indígena, cuya función fundamental dentro de la estructura funcional de la economía regional fue la fungir como centros agrícolas, pecuarios y en menor grado artesanales, que fueron complementarios a la empresa productiva de la república de españoles.

Sin embargo y dentro de este orden indiano, los pueblos de la jurisdicción de Caracas tuvieron una relación diferente a existente entre los pueblos de doctrina y las ciudades de segundo rango de la provincia como lo fueron Coro, El Tocuyo o Barquisimeto, ya que dependieron directamente de la capital provincial –a partir del último cuarto del XVIII también fue la de la Capitanía General– que mantuvo las funciones de mayor rango como sede de las instituciones políticas, militares y religiosas, por lo que Caracas ejerció el dominio absoluto y férreo sobre los territorios ocupados y poblados por los aborígenes. Esta situación en gran medida fue aprovechada por encomenderos, terratenientes y otros pobladores que detentaron cargos de poder o influyeron sobre las autoridades locales y provinciales para favorecer sus pretensiones de ocupar territorios indígenas, muchas de las cuales fueron logradas.

La posición de tercer orden de estos pueblos dentro de las estructuras jerárquicas de mando político y eclesiástico provincial, determinaron una situación de inferioridad que se tradujo en la presencia de instituciones que dentro del ámbito religioso constituyeron pequeños curatos sujetos a la Vicaría de Caracas, sin siquiera poder conformarse parroquias y que en casos como Antímano y Baruta, dependían de los curatos Petare y La Vega, respectivamente. Así mismo y una vez finalizado el régimen de la encomienda, los pueblos estuvieron sujetos a la autoridad civil de los corregidores asentados en la capital, en tanto que las autoridades civiles indígenas llegaron a constituirse tardíamente en concejos con cierto tipo de poderes, por lo

demás, sumamente limitados. Así mismo, la institución e investidura del cacique se mantuvo a lo largo del régimen colonial, pero dada la pequeña cantidad de población indígena subordinada al mismo y al intenso proceso de mestizaje desarrollado durante el siglo XVIII dentro de estos pueblos, los caciques no ejercieron su soberanía sobre la totalidad de los habitantes de sus comunidades, de manera que en la provincia de Venezuela, esta institución no llegó a tener el peso real dentro de la estructura estamental de poder político, a diferencia de la importancia alcanzada por el cacicazgo en las pobladas ciudades indígenas de los virreinos de la Nueva España o el Perú. Este por ejemplo, no fue el caso de otros pueblos de doctrina comprendidos dentro la jurisdicción de Caracas como Cagua y Turmero, los cuales lograron una extraordinaria prosperidad a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

Con respecto a las comunicaciones, la cercana ubicación estos pueblos en torno a Caracas los benefició ya que disfrutaron de una comunicación directa con la ciudad, como en el caso del camino de La Vega que se prolongaba hasta Antímano, continuaba hacia los valles de Aragua y en la última década del siglo XVIII fue definido por el Real Consulado como camino troncal prioritario, al igual que el camino de El Valle⁴⁶⁷ que se prolongaba hacia las nacientes del río homónimo y se extendía a los valles del Tuy. Este también fue el caso del camino del Este hacia la costa de Barlovento que se bifurcaba y pasaba cerca Petare para seguir la ruta del río Guaire hacia los valles del Tuy. Sin embargo, el pueblo de Baruta no se benefició de estos caminos reales troncales debido a su lejanía de las principales rutas de comercio y por las dificultades de su topografía montañosa, por lo cual se comunicaba con Caracas mediante una áspera vía o 'camino de herradura'.

De esta manera, la mayor parte de los pueblos de indios de la región de Caracas se mantuvo integrada a la red principal de caminos reales que comunicaban la capital con regiones aledañas, bien sea de manera directa o a través de caminos que enlazaban con las troncales. Esta ventajosa situación favoreció de manera determinante el intercambio comercial y desarrollo de estos pueblos en general,

⁴⁶⁷ ALEGRETT RUIZ, JOSÉ MANUEL. "Caminos y Carreteras". En, *Diccionario de historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar.

especialmente durante el siglo XVIII, centenio en el cual se produjo un importante desarrollo agrícola en la provincia y región de Caracas que, sin embargo tendió a beneficiar principalmente a los agricultores de origen canario y criollo avecindados en estos pueblos. Este no fue el caso de los habitantes aborígenes que, durante gran parte del mismo siglo estuvieron envueltos en litigios contra ocupantes y usurpadores de sus términos.

* * * * *

Las características de las estructuras territoriales y urbanas implantadas por los españoles en la región de Caracas a lo largo de casi tres siglos, fue el resultado de un grupo de factores que, en su conjunto, definieron formas propias y diferenciadas de otras regiones de la provincia de Venezuela que habían sido ocupadas con anterioridad. Las ventajas del territorio y clima, las características culturales y numéricas de las parcialidades aborígenes que los habitaban, las políticas de orden económico, geoestratégico y militar establecidas por la metrópoli y la aplicación del ordenamiento jurídico indiano y provincial en sus diferentes aspectos y ámbitos, entre otras, se conjugaron en diversas etapas del período colonial para conformar una región que llegó a contar con la mayor concentración de poderes de la Capitanía General de Venezuela.

Con respecto al proceso de poblamiento, se pueden establecer tres etapas fundamentales en las que las políticas indianas se conjugaron con factores de carácter local para producir las particularidades de la región: la primera abarca hasta la primera década del siglo XVII y en ella se llevó a cabo la política fundacional para lograr el dominio territorial que se caracteriza por presentar un poblamiento hispánico muy escaso debido a que la prolongada y violenta guerra de conquista de las relativamente numerosas y aguerridas parcialidades indígenas que ocupaban un dilatado territorio, ello condujo a la fundación de apenas tres asentamientos perdurables de españoles, como lo fueron Caracas, Caraballeda-La Guaira y San Sebastián de los Reyes. En este sentido se debe señalar que, a pesar que Caracas fue instituida como capital político-

administrativa de la provincia de Venezuela, no logró acelerar el débil proceso de poblamiento hispánico.

La segunda etapa del poblamiento abarca la mayor parte del siglo XVII y en él se concreta la aplicación de las políticas reduccionales metropolitanas con relación al control de la población aborígen y al dominio de sus extensos territorios, así como paralelamente continúa el crecimiento sumamente lento de la población europea como consecuencia de las numerosas y continuas plagas y del terremoto de San Bartolomé. En efecto, seis décadas después del primer contacto hispánico, cristaliza el traumático proceso reduccional de la población indígena que se había mantenido dispersa hasta ese momento y que se tradujo en la fundación de numerosos pueblos de doctrina, principalmente en la región de Caracas y, en menor grado en el litoral y valles de Aragua. La tercera etapa del poblamiento abarca desde el siglo XVIII hasta la primera década del XIX y se manifiesta por el acelerado crecimiento demográfico de la región como consecuencia del impacto de la cacaotera. En este sentido, las políticas económicas metropolitanas, orientadas a incrementar y controlar el proceso de producción, fueron la respuesta a la incipiente producción de cacao desarrollada por grupos locales. La inmigración de hispanos atraídos por la rentable economía del cacao, así como de funcionarios públicos al servicio de las nuevas instituciones, produjo la atracción y el incremento acelerado de la concentración de población en la ciudad de Caracas, que se consolidó como centro preponderante tanto de su región inmediata como de la Capitanía General; además, la llegada de numerosos esclavos africanos para trabajar en las plantaciones de cacao condujo a la fundación de pueblos asociados a la empresa cacaotera en regiones deshabitadas. Eventualmente, el avecindamiento de criollos y negros libertos incrementaría la población en los pueblos de indios y conduciría al proceso de fusión y mestizaje étnico.

Las características de este poblamiento se materializaron en un patrón de estructuración espacial que fue el resultado de ejecutar las políticas metropolitanas de ordenamiento territorial sobre de la región caraqueña durante las diversas etapas de la poblanza. En este sentido, las condiciones geográficas, como por ejemplo la extensión

de suelos feraces, además de las características demográficas, de localización y tecnoeconómicas de las parcialidades aborígenes, fueron factores que incidieron de manera fundamental en la conformación del patrón regional. El esquema territorial fundamental que predominó durante todo el régimen colonial se estableció en la primera etapa del poblamiento como resultado de la fundación de los principales centros urbanos y la precaria construcción de sus redes de comunicaciones, mediante la asignación de categorías funcionales. En ellas se dictamina la preponderancia demográfica, política, económica, religiosa y social de Caracas sobre otros asentamientos hispánicos de segundo orden como lo fueron su puerto y la ciudad ganadera de San Sebastián, en tanto que en la segunda y tercera etapa se fundarían los numerosos pueblos indígenas –debido a la relativa importancia del poblamiento aborígen en esta región– y varios asentamientos de producción cacaotera, respectivamente, que fueron sufragáneos y dependientes de la misma; además, Caracas consolidó su posición y acrecentó su dominio sobre el resto de las villas y pueblos a partir del asiento y concentración de los poderes supraprovinciales a partir del último cuarto del siglo XVIII.

Así mismo, en la primera etapa del poblamiento, se implantó el régimen de tierras y el esquema espacial de su tenencia con base en los lineamientos establecidos en el marco legal indiano, que conservó la propiedad indígena de la tierra en el valle de Caracas. Sin embargo, durante la segunda etapa del proceso de poblamiento, el ordenamiento jurídico provincial condujo a la franca reducción de los extensos territorios aborígenes de la región, lo cual conjuntamente con la usurpación de una parte de las exiguas tierras comunales por parte de españoles y criollos, favoreció el acrecentamiento de la tenencia privada de la tierra. En la tercera etapa, el marco jurídico indiano sería dificultosa pero finalmente aplicado a favor de las limitadas tierras comunales indígenas a fin de garantizar la recolección de los tributos para la Corona.

Por último, el urbanismo de la ciudad de Caracas nació de implantar la ya probada retícula de damero previa a las ordenanzas de 1573 y se desarrolló con base en la aplicación de la estructura policéntrica y el orden jerárquico establecido en las

ordenanzas. Este modelo clásico se diferencia claramente del definido para los pueblos de indios de la región y la provincia, a los que el ordenamiento provincial estableció una escala menor acorde con la condición de inferioridad del indígena y generó trazados regulares pero flexibles que produjeron gran diversidad geométrica organizada alrededor del prototipo específico de diseño para el núcleo religioso y centro único del pueblo.

En términos generales, las estructuras urbanas y territoriales de la región de Caracas, al igual que las de la provincia de Venezuela, en gran medida fueron determinadas por las políticas metropolitanas expresadas mediante un amplio marco jurídico que abarcó diversos ámbitos. En este sentido, la normativa del ámbito indiano delineó las características fundamentales del esquema territorial de la provincia y la región caraqueña, así como también los elementos básicos de los patrones espaciales del régimen de tierras y además, la estructura y morfología urbana de las ciudades de españoles.

Sin embargo, en el caso de los pueblos de indios de la provincia y región, la normativa provincial estableció las características de la estructura urbana y las superficies de las tierras indígenas. En este último caso, la aplicación de las instrucciones sobre tierras, generó una situación de pérdida de la mayor parte de los territorios ancestrales aborígenes que, en el siglo XVIII sería ajustada a lo estipulado en la normativa indiana.

En el caso del proceso de poblamiento, si bien las políticas metropolitanas estuvieron dirigidas a la fundación de la mayor cantidad posible de asentamientos como base para ejercer el dominio territorial y la soberanía metropolitana sobre las Indias, el proceso de poblamiento estuvo condicionado por factores como la existencia de recursos minerales, el clima, la fertilidad de los suelos, la viabilidad de comercializar los productos americanos pero, en particular, por las características demográficas y del grado de complejidad de las culturas aborígenes americanas. De manera tal que el proceso de poblamiento hispanoamericano dependió de un conjunto de variables que,

finalmente, marcaron las diferencias y particularidades de la población indiana. En el caso de la provincia de Venezuela, la ausencia de grandes yacimientos de mineral, el clima y las características demográficas y culturales de los grupos aborígenes, produjeron un poblamiento escaso en el dilatado territorio pero que, en el siglo XVIII, aumentaría debido a la importancia que adquirió el cacao como producto exportable y a las políticas económicas metropolitanas a favor de su incremento comercial.

IV CONSIDERACIONES FINALES

Esta investigación se ha dirigido a indagar sobre las características generales del poblamiento, los asentamientos y el régimen de tierras existentes en el valle de Caracas durante el régimen colonial. Dado que la mayor parte del conocimiento existente en esta materia ha tratado de manera preponderante el tema de la ciudad de Caracas, este trabajo hace énfasis especial en lo relativo al repoblamiento indígena y al régimen general de la propiedad indiana, aspectos que habían sido menos o poco estudiados y siempre de manera inconexa. Tomar en cuenta el factor indígena y la tenencia de la tierra ha permitido explorar en forma integral la relación histórica espacio-sociedad en el valle de Caracas, desde el punto de vista de la implantación de estructuras urbanas y territoriales en este espacio, de manera que se ha iniciado la construcción de un conjunto de explicaciones referidas a los tres siglos de dominio colonial español a partir de las causas que dieron origen a este conjunto articulado de procesos que produjeron manifestaciones territoriales y urbanas específicas.

La investigación se fundamentó en el análisis del ordenamiento jurídico indiano ya que este fue el principal instrumento de desarrollo de las políticas imperiales sobre el poblamiento y la organización territorial y urbana. En este sentido, el cumplimiento y aplicación de las concepciones y lineamientos comunes de estos mandatos en sus diversos ámbitos de actuación, adaptados a las características orográficas, climáticas y socio-culturales de la provincia de Venezuela y del valle de Caracas en particular, establecieron pautas para el poblamiento venezolano mediante la fundación de pueblos de españoles y de indios y la adjudicación de tierras, lo cual produjo un esquema de ordenamiento territorial específico, que conduciría a la reestructuración progresiva de los territorios indígenas de la provincia de Venezuela en los tres siglos coloniales, en función al papel preponderante que jugaron las ciudades político-administrativas como Coro, El Tocuyo y Caracas, sobre sus respectivos puertos, villas y lugares y pueblos de indios fundados en torno a ellas.

Este orden territorial se sustentó sobre un modelo ideal de organización del espacio regional con base en el régimen de la tenencia de la tierra que, aún cuando respetaba la territorialidad ancestral indígena, propició el predominio de la propiedad privada del hispano y el criollo sobre las tierras comunales de los pueblos indígenas y de las ciudades de españoles, las que se extinguirían paulatina y respectivamente en los siglos XIX y XX. Así mismo, se implantaron prototipos urbanísticos diferenciados para las ciudades de españoles en el siglo XVI y para los pueblos de indios en el siglo XVII.

El estudio y análisis de las características propias de la territorialidad del valle de Caracas evidencia que su estructuración no fue ajena a las pautas establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, el provincial y el local, todo lo contrario, esta respondió directamente a los mismos, en el momento que las circunstancias locales lo permitieron.

1.- Aspectos esenciales de las políticas de poblamiento relacionados con la fundación de Caracas como asentamiento político-administrativo de españoles, de La Guaira como su nexa con la metrópoli, las villas y los mencionados pueblos de indios sujetos a ella, obedece al cumplimiento del orden territorial establecido por la normativa metropolitana, el cual condujo a la reestructuración progresiva de los territorios ocupados en función al rango superior de la ciudad de Caracas sobre los demás tipos de asentamiento. La temprana capitalidad provincial de Caracas y posteriormente su selección como sede de los máximos poderes de la capitanía, fue primero producto de decisiones provinciales y luego de las políticas metropolitanas que llevaron a acentuar su predominio institucional y poblacional sobre el resto de los centros urbanos del territorio, pero, especialmente sobre los pueblos de doctrina circundantes.

2.- Otro elemento fundamental del tema sobre la conformación de la territorialidad provincial se refiere al régimen de propiedad de la tierra en sus diversas formas, cuyo análisis articulado en este trabajo ha permitido establecer esquemas que

muestran de manera conjunta la posible tenencia de la tierra en el valle de Caracas durante los siglos de régimen colonial. La aplicación del marco jurídico indiano en el valle de Caracas, condujo a la implantación del orden territorial local que consecuentemente reflejó las contradicciones intrínsecas existentes en la legislación metropolitana y entre esta y la provincial, especialmente en materia de tierras comunales urbanas e indígenas, cuestión que generalmente favoreció a la propiedad privada en detrimento de las primeras.

En el primer caso, las tierras comunales de Caracas fueron otorgadas paulatinamente en enfiteusis como tierras patrimoniales de propios y posteriormente, por diversas causas, serían apropiadas por los ejidatarios. El caso de las tierras indígenas es mucho más complejo ya que en un principio se acata la normativa indiana que respeta la territorialidad originaria indígena, sin embargo, las tierras aborígenes incultas pero férricas fueron otorgadas en propiedad privada a los conquistadores, también en cumplimiento de cédulas reales; casi paralelamente y en abierta contradicción con estas disposiciones, el cabildo otorgó a los encomenderos tierras en predios indígenas que fueron compuestas por la autoridad provincial. Este orden territorial se alteraría a partir del proceso reduccional indígena de la segunda década del siglo XVII, que señaló tierras comunales mediante instrucciones provinciales emanadas de la audiencia de Santo Domingo, las que contradecían la legua en cuadro establecida por las cédulas indianas, hecho que confiscó gran parte de las tierras originarias aborígenes a favor de la propiedad privada a medida que el poblamiento hispano y criollo de Caracas crecía y superaba al aborigen. Finalmente en el siglo XVIII, la ejecución de la legua en cuadro para los resguardos indígenas se cumpliría en algunos pueblos de doctrina debido a la intervención del poder judicial metropolitano, pero no para otros que verían disminuidas sus ya exiguas propiedades a partir de la actuación de las instituciones provinciales a favor de los criollos. De esta manera, el orden colonial en materia de tierras se cumplió en el valle de Caracas, sin embargo, la propiedad privada se incrementó debido a la usurpación de una parte los ejidos y los resguardos indígenas, que no pudieron ser preservados por las instituciones provinciales.

3.- El tercer elemento estudiado se refiere a la estructura urbana de las poblaciones. Sobre este tema, la investigación evidencia que en el valle de Caracas existieron dos tipos de ciudad: el connotado modelo clásico de ciudad colonial hispanoamericana implantado en Caracas y un modelo provincial específico para los pueblos de indios. Las características de los pueblos aborígenes fue el resultado de ejecutar las disposiciones provinciales en materia reduccional indígena, de manera que su análisis ha sido uno de los principales aportes de esta investigación al conocimiento del urbanismo histórico caraqueño. Por lo tanto e igualmente para la provincia de Venezuela, se puede hablar con certeza de la existencia de dos modelos de asentamiento poblacional –y no únicamente del conocido trazado de damero– que fueron el producto de haber aplicado el diverso marco jurídico indiano.

4.- Como corolario de esta investigación se puede afirmar que la territorialidad colonial del valle de Caracas fue el producto de haber aplicado en diversas fases históricas, esquemas territoriales y urbanos ideales y en gran medida prácticos, los que fueron adaptados a las condiciones físicas del valle y a las características culturales del poblamiento aborígen existente. Hubo pocos aspectos de este orden que fueron ignorados o transgredidos.

5.- El conocimiento histórico de la territorialidad colonial caraqueña en su conjunto aporta elementos fundamentales que permiten comprender el desarrollo ulterior de una parte de la estructura urbana del área metropolitana de Caracas. En efecto, la ciudad político administrativa colonial se ha mantenido como centro de la metrópolis y sigue siendo sede de las principales instituciones del poder religioso y político del país, en tanto que los actuales subcentros de esta ciudad, como son Petare, Baruta, El Valle, La Vega y Antímano, con excepción de Catia y Chacao, tienen su origen en los pueblos de indios que fueron fundados en el siglo XVII y que mantuvieron a lo largo de la historia una dinámica lo suficientemente importante que no solamente los consolidó, sino que desde la tercera década del siglo XX hasta hoy, atrajo gran parte de la población rural de bajos recursos que migró a la capital. De

hecho, la mayor concentración de barrios populares caraqueños ocupa las antiguas tierras comunales de estos pueblos indígenas que se encuentran ubicadas alrededor o en las cercanías de los mismos (ver lámina N° 26), en tanto que la gran mancha de barrios ubicados en Catia se localiza en un sector de los ejidos de la ciudad. Por lo tanto, la presente estructura y características de los barrios populares caraqueños también debe ser entendida a la luz de procesos históricos que se iniciaron durante el período colonial y que incluyen especialmente la fundación de pueblos de indios con sus respectivas tierras comunales.

El resultado de esta investigación demuestra la importancia de profundizar en el análisis de fenómenos históricos conocidos pero olvidados o poco estudiados, así como también en la necesidad de explorar los vacíos que, por poco importantes que parezcan, ayudan a la comprensión integral de los fenómenos urbanos y territoriales en el ámbito local y provincial. En este caso, el estudio del poblamiento y la territorialidad colonial ha arrojado evidencias fundamentales para iniciar la comprensión de fenómenos urbanos contemporáneos, de manera que se abren posibilidades para continuar la investigación de los temas mencionados en los siglos XIX y XX. Otra tarea por emprender es el estudio del urbanismo de los pueblos de doctrina de la jurisdicción de Caracas que abarca los valles de Aragua, litoral central y Guarenas, también fundados por los mismos jueces poblador y comisario del valle de Caracas. Así mismo, debe examinarse el urbanismo del extenso número de pueblos de indios fundados durante el mandato del gobernador de la Hoz y Berrío en la provincia de Venezuela. Sin el estudio del urbanismo de los pueblos de doctrina, la comprensión del proceso de urbanización colonial venezolano seguirá siendo parcial e incompleta.

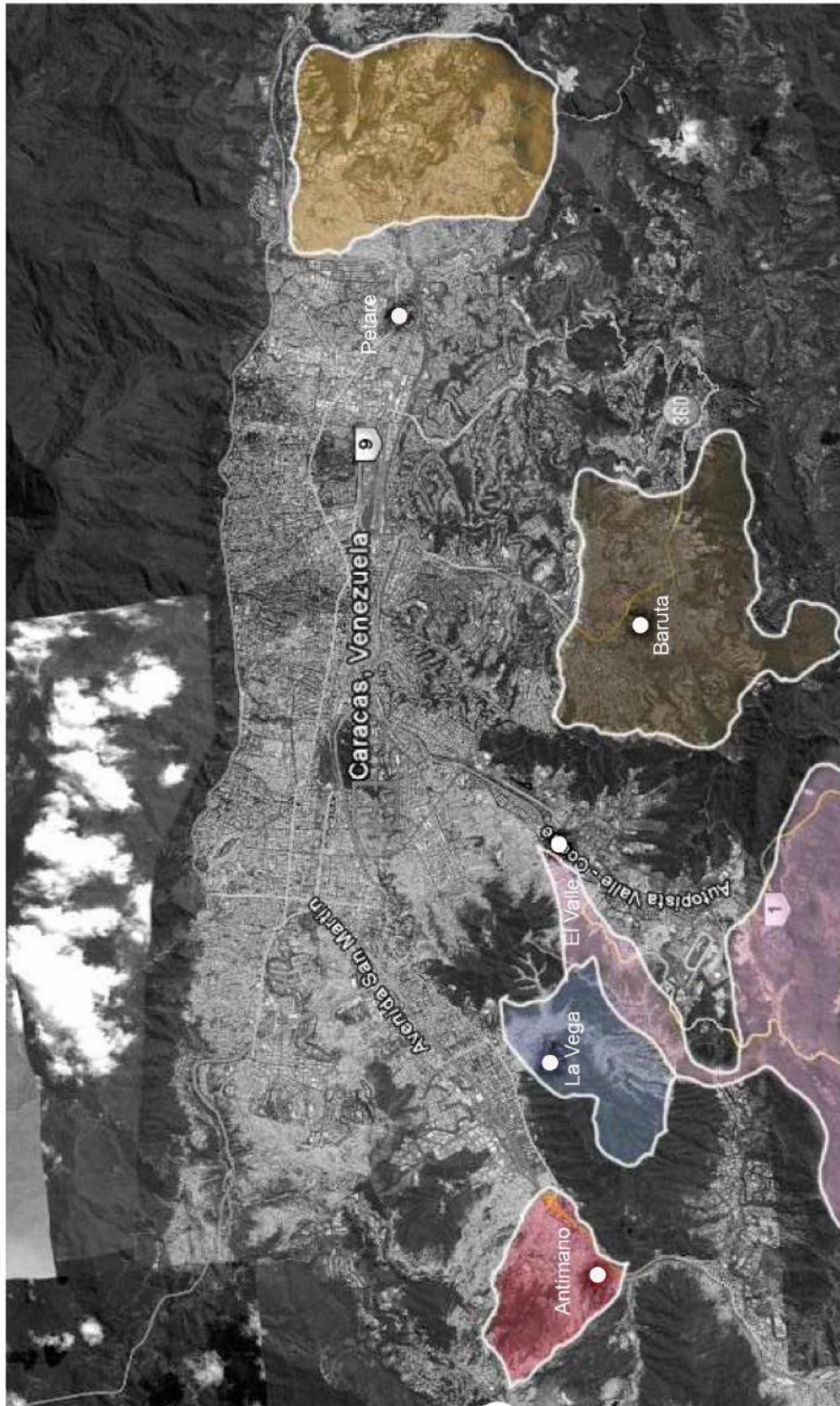


Lámina N° 26. Límites actuales de las antiguas tierras indígenas de Caracas

Fuente: <http://www.google.earth>, 06/06/2011.

FUENTES DOCUMENTALES

1.- Cedularios publicados en materia de ordenamiento jurídico metropolitano

ENCINAS, DIEGO de. (1596). *Libro primero de provisiones, cédulas, capítulos, ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus Majestades*. Madrid: Imprenta Real. Reproducción facsimilar, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

ESPAÑA. (1681). *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid: Imprenta de la Viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791. Reproducción facsimilar, Madrid: Consejo de la Hispanidad, 1943.

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, MARTÍN. (1945-1946). *Colección de los viages y descubrimientos que hicieron por la mar los españoles desde fines del siglo XV*. Buenos Aires: Editorial Guaranía, 5 vols.

KONETZKE, RICHARD. (1953). *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1492-1810*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, volumen I (1493-1592).

PUGA, Vasco de. (1563). *Provisiones, cédulas, instrucciones de su Majestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y servicio de los indios, desde el año 1525 hasta este presente de 1563*. Méjico: Pedro de Ocharte. Reproducción facsimilar, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

SOLANO, FRANCISCO de. (1996). *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana (1492-1600) I*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.

_____ (1996). *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana (1601-1821) II*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.

_____ (1991). *Cedulario de tierras, Compilación de la legislación agraria colonial (1497-1820)*. México: Universidad Nacional Autónoma.

2.- Documentos publicados de origen local y provincial

BENTIVENGA, CARMELA. (1977). *Cedulario indígena venezolano 1501-1812*.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL. (1943). *Actas del Cabildo de Caracas*. Caracas: Editorial Élite, tomo I.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SUCRE. (1972). *Actas del Cabildo de Petare*. Petare.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SUCRE. (1984). *Libro de caja de la comunidad de los naturales de Petare, 1803-1830*. Petare.

3.- Documentos inéditos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Subfondo Traslados, colección Caracas; Tierras; Civiles*.

ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Secciones civiles; Tierras.*

OBRAS DE REFERENCIA

FUNDACIÓN POLAR. *Diccionario de Historia de Venezuela.* Caracas: Exlibris, 1997.
 HERRERA DE WEISHAAR, M. L. y CARMEN ALIDA SOTO. *Guía del Archivo General de La Nación.* Caracas: Archivo General de la Nación. 1984.

FUENTES CARTOGRÁFICAS E IMÁGENES

BANCO OBRERO. (Esterofotogrametría con fotografías de 1977). *Plan Caracas, escala 1:1.000: LL-18 y M-18, La Vega; M-23 y M-24, El Valle; N-13 y N-14, El Valle; R-27, Baruta; S-07, Macarao.*
 DE SOLA RICARDO, IRMA. (1967). *Contribución al estudio de los planos de Caracas.* Caracas: Ediciones del Cuatricentenario de Caracas.
 HARDOY, JORGE ENRIQUE. (1991). *Cartografía urbana colonial de América Latina y el Caribe.* Buenos Aires: Instituto Internacional del Medio Ambiente y Desarrollo –IIED– América Latina. Grupo Editor Latinoamericano, S.R.L.
 [INFODOC BD/JJMF/SEU-FAU-UCV®]. *Sobrevuelo de Caracas, 1936:* Antímano.
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. (febrero, 1957). *Carta topográfica del Área Metropolitana de Caracas, escala 1:20.000.*

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA SAIGNES, MIGUEL. (1961). *Estudios De etnología antigua de Venezuela.* Caracas: Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca Central.
 ARELLANO MORENO, ANTONIO. (1964). *Relaciones geográficas de Venezuela.* Caracas: Academia Nacional de la Historia, N° 70.
 _____ (1961). *Documentos para la historia económica de Venezuela.* Caracas: Universidad Central de Venezuela, Instituto de Antropología e Historia, Facultad de Humanidades y Educación.
 ARCILA FARIÁS, EDUARDO. (1966). *El régimen de la encomienda en Venezuela.* Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Economía, Instituto de Investigaciones.
 _____ (1968). “El régimen de la propiedad territorial en Venezuela”. En, *La obra pía Chuao de Venezuela.* Caracas: Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.
 _____ (1955). *El siglo ilustrado en América. Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España. (Contribución al estudio de las instituciones hispanoamericanas).* Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación, Dirección de Cultura y Bellas Artes.
 _____ (1997). Voz: “Régimen de tenencia de la tierra”. *Diccionario de Historia de Venezuela.* Caracas: Fundación Polar.
 ARCILA FARIÁS, EDUARDO; FEDERICO BRITO FIGUEROA y DOMINGO MAZA ZAVALA. (1967). “Las formas iniciales de la posesión de la tierra en el valle de

- Caracas”, “Área de Caracas: uso de la tierra en el siglo XVI” y “Área de Caracas: uso de la tierra en el siglo XVII”. En, *Estudio de Caracas, vol II, tomo II*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca.
- ARMAS CHITTY, JOSÉ ANTONIO. (1979). *Caracas habla en documentos (1568-1888)*. Caracas: Ediciones del Banco del Caribe C.A.
- _____ (1951). *Origen y formación de algunos pueblos de Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- ARMELLADA, CESÁREO. (1977). *Fuero indígena venezolano*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas.
- _____ (1997). Voz “Doctrinas”. En, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar.
- ARÓSTEGUI, JULIO. (2001). *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona: Crítica.
- BECCO, HORACIO JORGE. Comp. (1988). *Cronistas y primitivos historiadores de la Tierra Firme*. Caracas: Fundación de Promoción Cultural de Venezuela.
- BIELZA DE ORY, V. (2002). “De la ciudad ortogonal aragonesa a la ciudad cuadrícula hispanoamericana como proceso de innovación-difusión condicionado por la utopía”. En, *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Vol. VI, 106, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- CALDERÓN TREJO, ELIGIA. “Antecedentes históricos de algunos pueblos de indios de los andes venezolanos”. En, GUTIERREZ, RAMÓN. Coordinador. (1993). *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- CUNILL GRAU, PEDRO. (1993). “Geografía y poblamiento de Venezuela hispánica”. En, *Los tres primeros siglos de Venezuela, 1498-1810*. Caracas: Grijalbo.
- DÁVILA, VICENTE (1945). *Encomiendas*. Caracas: Tipografía Americana.
- DEL REY FAJARDO, JOSÉ. (1992). “Introducción al estudio de la historia las misiones jesuíticas en la Orinoquia” en, *Misiones jesuíticas en la Orinoquia*. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, Editorial Arte.
- DONÍS RÍOS, MANUEL. (2001). *El poblamiento de la provincia de Venezuela (Siglo XVII). La fundación de San Pedro y San Pablo (Antímano)*. Caracas, Venezuela: Centro de Investigaciones de Historia Eclesiástica Venezolana, Universidad Santa Rosa, Colección Santa Rosa nº 9.
- _____ (1988-a). *Una visión de Antímano desde el Archivo Arzobispal de Caracas 1762-1918*. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello.
- _____ (1988-b). *Aportes para una Historia de Antímano*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- FERNÁNDEZ HERES, RAFAEL. (1993). “Educación y Cultura”. En *Los tres primeros siglos de Venezuela, 1498-1810*. Caracas: Grijalbo.
- GABALDÓN MARQUEZ, JOAQUÍN. (1954). *Fuero indígena venezolano*. Caracas: Ministerio de Justicia.
- GARCÍA CASTRO, ÁLVARO. (1997). Voces: “Baruta” y “Santa Lucía”. “Apéndice 1” *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, 1997.
- GARCÍA ZAMBRANO, ÁNGEL. (1986). “Pueblos de indios: una aproximación al estudio del urbanismo y la arquitectura en Venezuela Colonial (Siglo XVII)”. *Correo de Ultramar*. Mérida: Número 1, septiembre, pp. 5-26.

- GASPARINI, GRAZIANO. (1991). *Formación Urbana de Venezuela siglo XVI*. Caracas: Armitano Editores, C.A.
- _____ (1985). *La arquitectura colonial en Venezuela*. Caracas: Ernesto Armitano Editor.
- _____ y JUAN PEDRO POSANI. (1968-a). *Caracas a través de su arquitectura*. Caracas: Fundación Fina Gómez.
- _____ (1968-b) "Formación de ciudades coloniales en Venezuela". En, *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*, 10, pp. 9-43. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- _____ (1969). *Restauración de templos coloniales en Venezuela*. Caracas: Ministerio de Justicia. Dirección de Cultura.
- _____ (1962) *La casa colonial venezolana*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudiantes de Arquitectura.
- GEIGEL LOPE-BELLO, NELSON. (1993). *Introducción al urbanismo y al derecho urbanístico*. Caracas: Equinoccio, Ediciones de la Universidad Simón Bolívar y Fundación Polar, Fondo de Publicaciones.
- GONZÁLEZ ANTÍAS, ANTONIO. [s.f.]. *Baruta, tierra de mariches*. Caracas, Venezuela: Gobierno del Estado Miranda, Cuadernos de Historia Regional.
- GONZÁLEZ OROPEZA, HERMANN. (1993). "La Iglesia en la Venezuela Hispánica". En, *Los tres primeros siglos de Venezuela, 1498-1810*. Caracas: Grijalbo.
- _____ (1988). "Los términos de las ciudades de las provincia de Venezuela". *Tiempo y Espacio*. Caracas: N°. 10, julio-diciembre, pp. 9-25.
- GUARDA, GABRIEL. (1993). "Pueblos de indios en Chile. Norte 'chico', zona Central y Sur". En, GUTIERREZ, RAMÓN. Coordinador. (1993). *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- GUTIERREZ, RAMÓN. Coordinador. (1993). *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- _____ (1993). "La problemática de los poblados de indios en los estudios urbanos americanos". En, GUTIERREZ, RAMÓN. Coordinador. (1993). *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- HARDOY, JORGE ENRIQUE. (1983). "La forma de las ciudades coloniales en la América española". En, SOLANO, FRANCISCO de. *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- _____ (1975-a). "Escalas y funciones urbanas en la América Española hacia 1600". En, SOLANO, FRANCISCO de. *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- _____ y RICHARD SCHAEDEL, Editores (1975-b). *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Buenos Aires: Ediciones SIAP.
- _____ (1972). "El paisaje urbano en las ciudades de América del Sur". En, *Las Ciudades en América Latina*, Buenos Aires: Editorial Paidós.
- _____ (1970). "Urbanización en América Hispánica entre 1580 y 1630". *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*. Caracas: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela, N°. 11, mayo, pp. 1-9.
- HERRERA DE WEISHAAR, MARÍA LUISA. (1981). *La Vega, biografía de una parroquia*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.

IGLESIA CATÓLICA. (1970). *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo 1622-1623*. Caracas: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Católica Andrés Bello.

LANDA, IZASKUN (2011). "Urbanismo de los pueblos de indios de la región de Caracas en los siglos XVII y XVIII". Ponencia presentada en la *Trienal de Investigación FAU 2011*, del 6 al 10 de junio de 2011. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Depósito legal: If14020110011316, ISBN: 978-980-00-2654-0.

_____ (2010). *Los ejidos de Caracas entre 1594 y 1864*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

_____ (2008) "Ordenamiento jurídico colonial en materia de pueblos de indios y sus tierras comunales en la región de Caracas". Ponencia presentada en la *Semana Internacional de Investigación*, 29-03 de octubre de 2008. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Depósito legal: Ifx17520087112883 ISBN: 978-980-00-2507-9.

_____ (2008) "Poblamiento y régimen de tierras comunales en la región de Caracas entre los siglos XVI y XVIII". Ponencia presentada en el *1º Encuentro Nacional de Investigación en Arquitectura, Diseño y Urbanismo. Maracaibo*, 20-22 de febrero de 2008.

_____ (2004). "La situación de los ejidos de Caracas entre 1594 y 1864". En *Simposio-Foro Agustín Codazzi, Arquitecto del territorio*. Caracas, Venezuela: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela y OPSU-CNU.

_____ (2003) "El régimen de tierras urbanas en ciudades y en pueblos de doctrina durante el período colonial y las tres primeras décadas de gobiernos republicanos". Ponencia presentada en la *X Jornada Nacional sobre Investigación y Docencia en la ciencia de la Historia*. Barquisimeto, 23-26 de julio de 2003.

LEAL, ILDEFONSO. (1985). "El indio y la tierra en 1788". En *Nuevas crónicas de historia de Venezuela*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, t. 37.

LEMMO, ANGELINA. [s.f.]. *El indio americano y el Cedulaario indiano de Diego de Encinas*. Caracas: [s.n.].

LLAVADOR MIRA, JOSÉ. (1969). *La Gobernación de Venezuela en el siglo XVII*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

LOMBARDI, JOHN. (1976). *People and Places in Colonial Venezuela*. Bloomington: Indiana University Press.

LÓPEZ, JOSÉ ELISEO. (1997). Voz: Poblamiento. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar.

LÓPEZ DE VELASCO, JUAN. (1971). *Geografía y descripción universal de Las Indias*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

MÁLAGA MEDINA, ALEJANDRO. (1993). "Las reducciones toledanas en el Perú". En, GUTIERREZ, RAMÓN. Coordinador. *Pueblos de indios. Otro urbanismo en la región andina*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

- MARÍN, ORLANDO, TOMÁS STRAKA Y VLADIMIRO RÍOS. (2003). *Baruta, del pueblo a la Metrópoli*. Baruta: Servicio Autónomo de Arte y Cultura de la Alcaldía de Baruta. Publicación digital.
- MARKMAN, SYDNEY. (1971). "Pueblos de españoles y pueblos de indios en el Reino de Guatemala". En, *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*, 12, pp. 76-97. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- _____ (1975). "El paisaje urbano dominicano de los pueblos de indios en el Chiapas colonial". En, HARDOY, JORGE E. Y R.P. SCHAEDEL (editores). *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Buenos Aires: Ediciones SIAP, pp. 165-199.
- MARTÍ, MARIANO. (1999). *Documentos relativos a su visita pastoral a la diócesis de Caracas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. 7 volúmenes.
- MATIENZO, JUAN de. *Gobierno del Perú*. (1910). Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- MONTENEGRO, JUAN ERNESTO. (1999). *Escritos Patrimoniales*. Caracas: Instituto Municipal de Publicaciones. Alcaldía de Caracas.
- MORÓN, GUILLERMO. (1977). *Historia de la provincia de Venezuela*. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal, p. 26.
- NECTARIO MARÍA, Hermano. (1966). *Historia de la conquista y fundación de Caracas*. Caracas, Venezuela: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal.
- OTS Y CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA. (1945). *Manual de historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires: Editorial Losada, S.A.
- _____ (1946). *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*. Santo Domingo: Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo, volumen XVIII. Editora Montalvo.
- _____ (1959). *Régimen de tierras en la época colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1964). *Historia del Derecho español en América y del Derecho Indiano*. Madrid: Aguilar.
- NÚÑEZ, ENRIQUE B. (1947). *La ciudad de los techos rojos*. Caracas: Tipografía Vargas, lib. I.
- PÁEZ RIVADENEIRA, CHRISTIAN. (2006). *Historia de un pueblo de indios en los Andes venezolanos*. Trabajo presentado para optar al título de Doctor en Arquitectura. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Arquitectura y Urbanismo.
- _____ (2004). "Normas legislativas para la creación de pueblos de indios en Hispanoamérica colonial, siglo XVI". En *Urbana.*, V. 9, N° 34, pp. 13-35. Caracas: Instituto de Urbanismo, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, UCV e Instituto de Investigaciones de la Facultad de Arquitectura y Diseño, LUZ.
- PERERA, AMBROSIO. (1967). *Caracas, Siglo XVII*. Madrid, España: Imprenta de Juan Bravo.
- _____ (1964). *Historia de la organización de los pueblos antiguos de Venezuela*. Madrid, España: Imprenta de Juan Bravo.
- _____ (1946). *Albores de Venezuela*. Madrid, Caracas: Artes Gráficas.
- _____ [s.f.]. *Los ejidos de Carora*. Carora: Tipografía Arte.
- PINTO, MANUEL. (1968). *Los ejidos de Caracas*. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal.

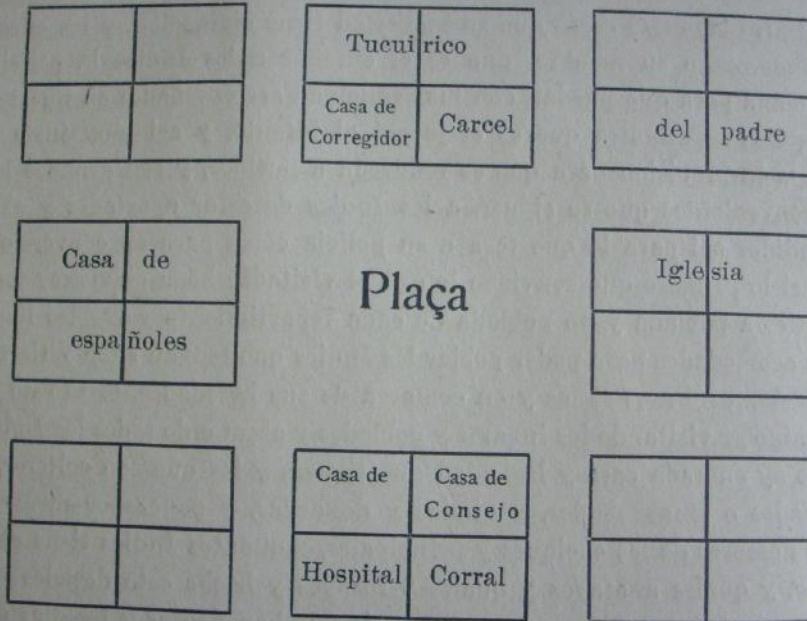
- _____ (1966). *Los primeros vecinos de Caracas*. Caracas: Ediciones del Concejo Municipal del Distrito Federal.
- RAMA, ÁNGEL. [s.f.]. *La ciudad letrada*. Montevideo: Comisión uruguaya pro Fundación Internacional Ángel Rama.
- REMESAL, Fray ANTONIO. (1932). *Historia de las Indias occidentales y en particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*. Guatemala: Imprenta Nacional.
- RODRÍGUEZ, JOSE ANGEL. (1998). "De la carpintería del historiador". En, *Tierra Firme*. Caracas, Nº 63, vol. XVI.
- ROSSI, ALDO. (1982). *La arquitectura de la ciudad*. Barcelona: Gustavo Gili, S.A.
- SALAZAR BRAVO, ROSARIO. (2008). *El comercio diario en la Caracas del siglo XVIII*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana.
- SANOJA, MARIO e IRAIDA VARGAS. *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*. Caracas: Monte Ávila Editores, 1974.
- SOLANO, FRANCISCO de. (1990). *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- _____ (1990). "Proceso fundacional y perfiles de las ciudades hispanoamericanas". En, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- _____ (1990). "Significado y alcances de las Nuevas Ordenanzas de Descubrimiento y Población de 1573". En, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- _____ (1990). "El pueblo de indios. Política de concentración de la población indígena: objetivos, proceso, problemas, resultado". En, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- _____ (1990). "Urbanización y municipalización de la población indígena". En, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- _____ (1983). *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- _____ (1977). "Política de concentración de la población indígena (1500-1800)". En, *Asentamientos urbanos y organización socioproductiva en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Ediciones SIAP.
- TOPOLSKI, JERZY. (1992). *Metodología de la historia*. Madrid: Ediciones Cátedra, S.A.
- TROCONIS, ERMILA. (1992). *Caracas*. Caracas: Grijalbo.
- VALERY, RAFAEL, MARTA VALLMITJANA, ALBERTO MORALES TUKER. (1990). *Estudio de Caracas. Evolución del patrón urbano desde la fundación de la ciudad hasta el período petrolero*. Caracas: Instituto de Urbanismo, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Central de Venezuela.
- VARGAS MENDOZA, Lorenzo. (1986). *Aspecto biográfico de Petare*. Caracas, Venezuela: Concejo Municipal del Distrito Sucre, Oficina de Difusión Histórica.
- VAZQUEZ DE ESPINOSA, ANTONIO. (1629). "Compendio y descripción de las Indias Occidentales". En, Becco, Horacio Jorge. Comp. (1988). *Cronistas y primitivos historiadores de la Tierra Firme*. Caracas: Fundación de Promoción Cultural de Venezuela.

- VILA, MARCO-AURELIO. (1978). *Antecedentes coloniales de centros poblados de Venezuela*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- ZAVALA, SILVIO. (1973). *La encomienda indiana*. (2ª ed. Rev. y aumentada). México: Editorial Porrúa, S.A.
- ZAWISZA, LESZEK. (1972). "Fundación de las ciudades hispanoamericanas". En *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, N° 13.

APÉNDICE ÚNICO

Esta sección se escribe porque después de estar impreso el trabajo, tuve acceso a una edición particular del libro de Juan de MATIENZO titulado *Gobierno del Perú* que fue editado en 1910 en Buenos Aires por la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. La particularidad que presenta es que, según su editor, la información es una copia "... tomada del manuscrito que guarda el Museo Británico de Londres bajo el N° 5469". En ella aparece el trazado ideal del pueblo de indios que presenta algunas diferencias con relación a la versión publicada por GUILLERMO LOHMANN en 1967, en particular el número y dimensiones de las parcelas en algunas cuadras. Con relación a esta última versión, CHRISTIAN PÁEZ considera que es claramente una transcripción mas moderna. En este aparte se presenta las imágenes de la publicación de 1910 en las que aparece el trazado de la población y otro del templo.

de texa, la casa del padre que los doctrinare ha de ser en dos solares
 junto a la Yglesia. Los demas solares de la plaça han de ser casas
 de españoles casados que quisiesen vivir entre los Indios. Cubiertas



de texa, o terrados que esten seguras del fuego, a cada cacique se
 ha de dar una quadra o dos solares, a cada Indio se ha de dar un
 solar o dos conforme a la costumbre de cada Indio.

— 35 —

3. Yten que en el repartimiento que visitare asienten por memoria todos los Indios que en el huviere, los Christianos, y los que no lo son, los que son casados y solteros y viudos, los hijos y hijas que tienen y de que aylos y parcialidad son y la hedad que tienen, la qual memoria y un traslado signado de ella ha de quedar en poder del tucuirico para que ello asiente en su quipo sino supiere escribir, y otra ha de tener el corregidor que residiere en el repartimiento o, no lo aviendo, el de la ciudad donde cayese el tal repartimiento.

4. Yten que el visitador aperçiba a los caciques que quantos mas Indios tuvieren tanto mas tassa o servicio se les ha de dar, y que los Indios que no declaren se les daran alquileros hallare o se descubriere, y que sea gravemente castigado el que encubriere Indios.

5. Que el visitador lleve por memoria y fee de escrivano los Indios que huviere en los asientos, y en la ciudad y en los tambos con las mugeres y hijos que tuvieren y con la hedad de cada uno.

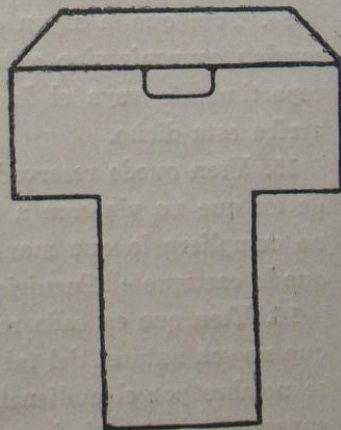
6. Yten que en cada repartimiento hagare dicho visitador un pueblo o dos o tres los que pareciere que son menester, que aya en cada pueblo quinientos Indios de tassa, y si en todo el repartimiento huviere seyscientos o setecientos Indios haga dos pueblos poniendo en cada uno la mitad o los de una parcialidad en un pueblo y los de la otra en el otro.

7. Yten que se hagan los lugares en la parte y lugar de mejor temple con parescer del padre que los doctrinare y de los caciques y principales, que tenga agua, leña, y tierras, cerca y en comarca, y no lejos de las tierras que suelen sembrar, y se procure que esten los pueblos en los tambos.

8. Yten que los pueblos se hagan por sus quadras como esta de suso referido y la iglesia se haga de esta manera.

9. Yten que en cada casa o bohio de los Indios se hagan dos o tres apartamientos con sus babacoas cada uno, para que duerman aparte los hijos y no junto con los padres.

10. Yten aya en cada pueblo dos alcaldes y dos alguaziles Indios que se elijan en cada año por el corregidor de Indios, con parecer del tucuirico y de los caciques y principales, y no lo aviendo les elijan el dicho tucuirico y los caciques y principales, que estos sean regidores perpetuos y no aya otros.



RESUMEN

Este trabajo de investigación indaga sobre la relación espacio-sociedad en el valle de Caracas durante el período colonial. Para ello se analiza el poblamiento, el régimen de tierras comunales y privadas y las características de la estructura urbana de la ciudad de Caracas y de cada uno de los pueblos de indios. Gran parte de los patrones de organización territorial y urbanos conformados en este ámbito se fundamentaron en modelos metropolitanos de ordenamiento funcional y espacial que fueron implantados sobre la estructura territorial y de poblamiento indígena existente en la región a partir del siglo XVI. Así, la territorialidad caraqueña se configuró en tres fases: la primera comprende la conquista e instauración de la república de españoles mediante la fundación de Caracas bajo el modelo clásico hispanoamericano, el repartimiento de tierras privadas, el señalamiento de tierras comunales para la ciudad y la fundación jurídica de la república de los indios con sus territorios ancestrales disminuidos. La segunda fase se produce en 1620 con el proceso de reducción indígena mediante la fundación de pueblos de doctrina que utilizan un modelo urbano provincial y con el señalamiento de tierras a superficies que doblan a las de subsistencia, lo que produjo la expansión de las tierras privadas. La tercera fase se inicia en la tercera década del siglo XVIII con el primer señalamiento de la legua en cuadro para las tierras indígenas y su posterior ejecución después haber sido usurpadas por terratenientes, al igual que los ejidos, todo esto en un contexto de crecimiento demográfico y mayor empoderamiento de Caracas sobre la región. Durante los tres siglos de régimen colonial hispánico, el ordenamiento jurídico produjo patrones territoriales parcialmente cambiantes, configuró dos tipos de modelo urbano diferenciados, tanto para españoles como para indígenas, así como también estableció un régimen de tenencia de la tierra que favoreció la propiedad privada sobre las tierras indígenas y comunales.

